201

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número 20 Año 2004

Gral. n.º 132/04

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 200 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 200 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 201 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 201 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

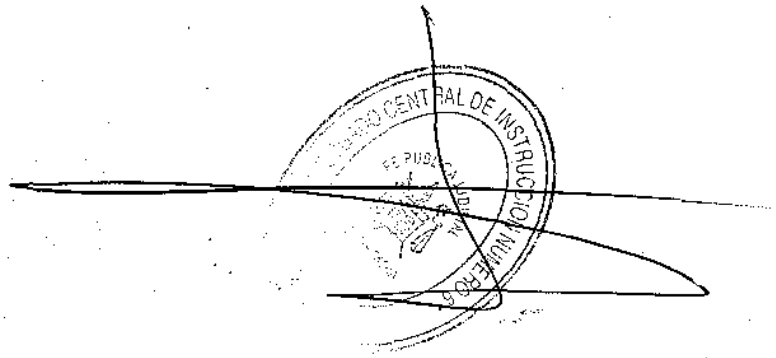

78642

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIO · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de marzo de dos mil seis.

Solicítese de la Unidad Central de Información Exterior la urgente remisión de las fotografías de reseña que les conste de Abdelmajid Bouchar, y una vez se reciban queden unidas a las actuaciones dando traslado al Ministerio Fiscal de copia de las mismas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78643

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

78644

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a uno de marzo de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer que por la Unidad Central de Información Exterior, son presentadas fotografías de Abdelmajid Bouchar, un folio conteniendo una de cuerpo entero, y un segundo folio conteniendo tres fotografías (de frente y de perfil), fotografías que, conforme a lo acordado, se unen a las actuaciones y se da copia de las mismas al Ministerio Fiscal. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

78646

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dos de marzo de dos mil seis.

Ofíciese al Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro), a fin de interesar que el imputado en el presente procedimiento, Jamal Zougan, quede en ese Centro Penitenciario hasta que por este Juzgado se comunique que no existe inconveniente en que sea trasladado al Centro Penitenciario de origen.

Interésese de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el traslado del imputado Abdelmajid Bouchar, preso en el Centro Penitenciario de Valencia, a fin de que a partir del próximo lunes día 6 de marzo de 2006, pueda encontrarse en Centro Penitenciario de Madrid.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

78647

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3130
TELEFONO CONEXION	913354062
ID CONEXION	IAST PENITENCIAR
HORA COM	02/03 10:16
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar el traslado del imputado Abdelmajid Bouchar, preso en el Centro Penitenciario de Valencia, a fin de que a partir del próximo lunes día 6 de marzo de 2006, pueda encontrarse en Centro Penitenciario de Madrid.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78648

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar el traslado del imputado Abdelmajid Bouchar, preso en el Centro Penitenciario de Valencia, a fin de que a partir del próximo lunes día 6 de marzo de 2006, pueda encontrarse en Centro Penitenciario de Madrid.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

78699

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3131
TELEFONO CONEXION	916924060
ID CONEXION	MADRID III
HORA COM	02/03 10:20
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar que el imputado en el presente procedimiento, Jamal Zougan, quede en ese Centro Penitenciario hasta que por este Juzgado se comunique que no existe inconveniente en que sea trasladado al Centro Penitenciario de origen.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78650

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de interesar que el imputado en el presente procedimiento, Jamal Zougan, quede en ese Centro Penitenciario hasta que por este Juzgado se comunique que no existe inconveniente en que sea trasladado al Centro Penitenciario de origen.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-III
(VALDEMORO)

78651

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
REGISTRO GENERAL
21 FEB. 2006
REGISTRO DE SALIDA
Nº 4655

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
Sección Acústica Forense

OFICIO

N/REF.: **UNIDAD CENTRAL CRIMINALISTICA. Acústica Forense**

S/REF.: **Sumario nº 20/2004**

FECHA: **20 de Febrero de 2006**

ASUNTO: **Rdo. Informe Pericial N/R. VOZ 184/05**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Adjunto se remite el Informe Pericial arriba referenciado emitido por la Sección de Acústica Forense de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se remiten los efectos reseñados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónica que figura al pie del presente oficio.

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA · COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA · UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALÍSTICA

Miguel Angel PARÍS TURMO

27.02.06 12:55

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL
.-M A D R I D.-

CORREO ELECTRONICO
tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

78652

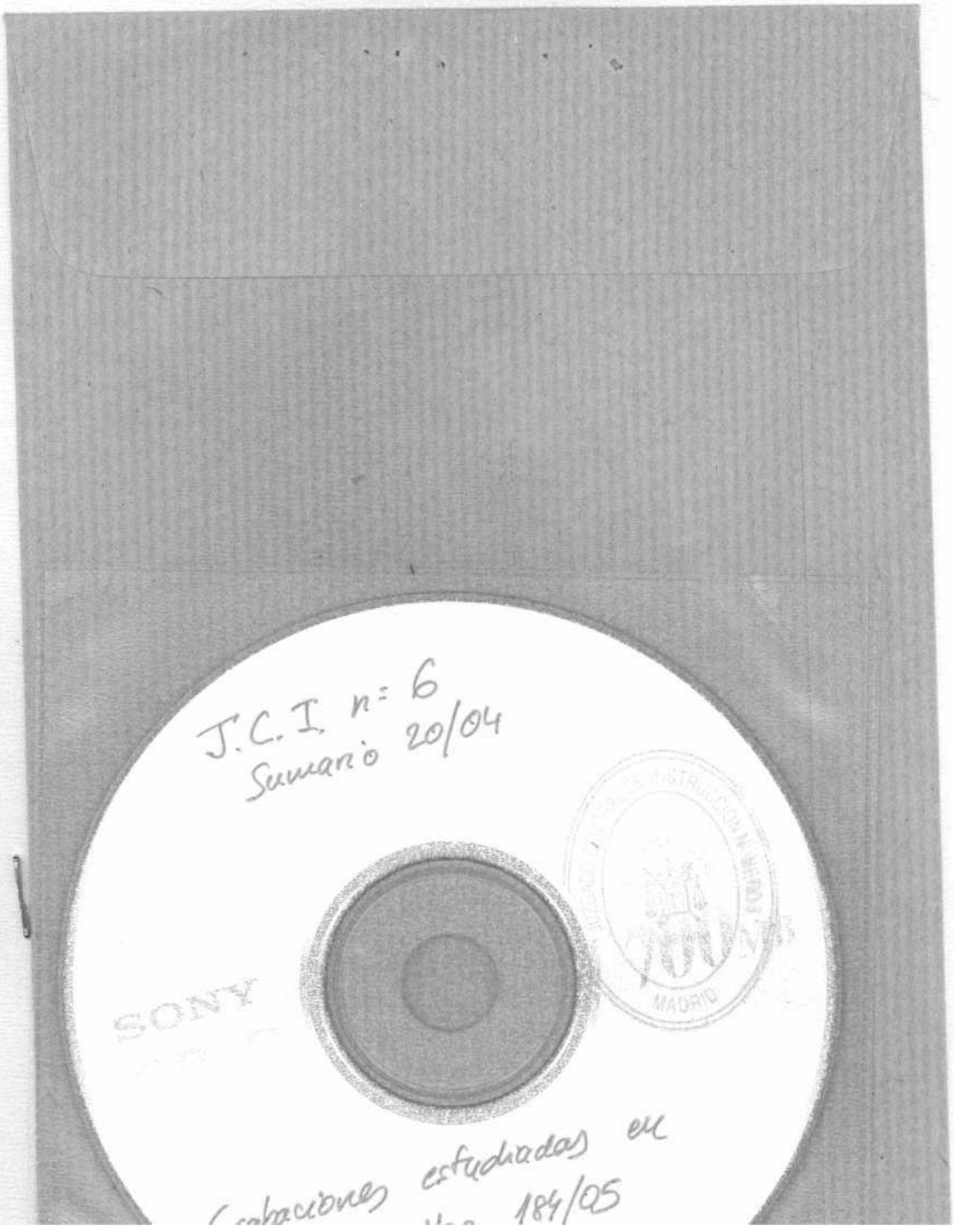

grabaciones estudiadas en
184/05

78653

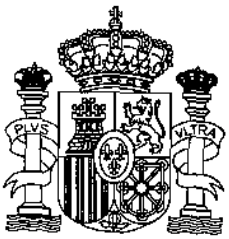

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

INFORME VOZ 184/05
SECCIÓN DE ACÚSTICA FORENSE

SUMARIO 20/2004
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

78654

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

Asunto VOZ 184/05

Se ha recibido en esta **Sección de Acústica Forense** de la Comisaría General de Policía Científica escrito de fecha 8 de noviembre de 2005 del Juzgado Central de Instrucción número 6 al que acompaña el material que a continuación se detalla:

- Una cinta magnetofónica tipo bobina abierta correspondiente al máster número 1 de la intervención del teléfono 620.08.74.29.

- Nueve cintas magnetofónicas tipo bobina abierta correspondientes a las máster número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la intervención del teléfono 606.54.75.60.

- Dos cintas magnetofónicas tipo bobina abierta correspondientes a las copias de las máster número 3 y 4 de la intervención del teléfono 679.71.95.19.

Se solicita el cotejo de las distintas voces que aparecen en dichas cintas con las voces registradas en las reivindicaciones de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Para la realización del presente estudio fue remitido por parte de la Comisaría General de Información un listado de 87 conversaciones de interés con indicación del teléfono intervenido, número de máster, fecha y hora de llamada e identidades asociadas a los interlocutores por los investigadores:

- **1**: teléfono 606.54.75.60. Máster 1. 30-12-03, 01 horas 39 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **2**: teléfono 606.54.75.60. Máster 1. 31-12-03, 19 horas 44 minutos. Othman – Mohamed "el calvo".

- **3**: teléfono 606.54.75.60. Máster 1. 01-01-04, 00 horas 38 minutos. Othman y Mustapha – Hombre desconocido (HD0).

- **4**: teléfono 606.54.75.60. Máster 1. 01-01-04, 22 horas 34 minutos. Othman – Anwar.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

- **5**: teléfono 606.54.75.60. Máster 1. 02-01-04, 20 horas 47 minutos. Othman – Mujer desconocida.

- **6**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 09-01-04, 02 horas 24 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **7**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 09-01-04, 15 horas 51 minutos. Othman – Younes.

- **8**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 09-01-04, 18 horas 20 minutos. Othman – Said.

- **9**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 09-01-04, 22 horas 51 minutos. Othman – Youssef.

- **10**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 10-01-04, 01 horas 03 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **11**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 10-01-04, 11 horas 44 minutos. Othman – Said de Larache.

- **12**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 11-01-04, 01 horas 50 minutos. Othman – Mustapha.

- **13**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 11-01-04, 02 horas 20 minutos. Othman – Sida.

- **14**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 12-01-04, 15 horas 18 minutos. Othman – Said Tlidni.

- **15**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 13-01-04, 00 horas 59 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **16**: teléfono 606.54.75.60. Máster 2. 14-01-04, 20 horas 45 minutos. Othman – Yousef el Rbati.

- **17**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 16-01-04, 08 horas 39 minutos. Othman – Othman II.

- **18**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 16-01-04, 10 horas 08 minutos. Othman – Rachid.

- **19**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 17-01-04, 21 horas 58 minutos. Othman – Ahmad.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

- **20**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 18-01-04, 22 horas 47 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **21**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 21-01-04, 02 horas 04 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD1).

- **22**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 22-01-04, 20 horas 49 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **23**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 23-01-04, 21 horas 00 minutos. Othman – Ahmed.

- **24**: teléfono 606.54.75.60. Máster 3. 24-01-04, 05 horas 21 minutos. Othman – Said.

- **25**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 26-01-04, 17 horas 04 minutos. Othman – El Hachmi.

- **26**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 27-01-04, 19 horas 20 minutos. Othman – Abdullah.

- **27**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 27-01-04, 20 horas 22 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **28**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 29-01-04, 20 horas 14 minutos. Othman – Rachid "el mecánico".

- **29**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 30-01-04, 03 horas 38 minutos. Othman – Marzouk.

- **30**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 30-01-04, 04 horas 31 minutos. Othman – Tarek.

- **31**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 30-01-04, 23 horas 26 minutos. Othman – Hacham.

- **32**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 30-01-04, 23 horas 35 minutos. Othman – Hacham.

- **33**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 31-01-04, 01 horas 24 minutos. Othman – Rachid "el mecánico".

- **34**: teléfono 606.54.75.60. Máster 4. 01-02-04, 08 horas 16 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD2).

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5
MADRID

- **35**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 02-02-04, 18 horas 17 minutos. Othman – Rachid (de Tánger).

- **36**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 02-02-04, 18 horas 19 minutos. Othman – Rachid (de Tánger).

- **37**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 04-02-04, 16 horas 04 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **38**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 05-02-04, 18 horas 20 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **39**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 06-02-04, 00 horas 34 minutos. Reduan – Mujer desconocida.

- **40**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 06-02-04, 13 horas 57 minutos. Othman – Othman II y Jamal.

- **41**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 06-02-04, 17 horas 56 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD3).

- **42**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 06-02-04, 21 horas 10 minutos. Othman – Jamal.

- **43**: teléfono 606.54.75.60. Máster 5. 06-02-04, 21 horas 49 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD4).

- **44**: teléfono 606.54.75.60. Máster 6. 08-02-04, 09 horas 57 minutos. Othman – Jamal.

- **45**: teléfono 606.54.75.60. Máster 6. 08-02-04, 10 horas 34 minutos. Othman – Jamal - Hombre desconocido.

- **46**: teléfono 606.54.75.60. Máster 6. 09-02-04, 20 horas 39 minutos. Othman – Omar.

- **47**: teléfono 606.54.75.60. Máster 6. 09-02-04, 21 horas 52 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **48**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 13-02-04, 13 horas 55 minutos. Othman – Jamal.

- **49**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 13-02-04, 15 horas 55 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD5).

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

- **50**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 13-02-04, 19 horas 20 minutos. Othman – Ahmad.

- **51**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 13-02-04, 20 horas 33 minutos. Othman – Mohamad.

- **52**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 13-02-04, 21 horas 58 minutos. Othman – Jone.

- **53**: teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 14-02-04, 10 horas 27 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD6).

- **54:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 14-02-04, 18 horas 09 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **55:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 15-02-04, 17 horas 20 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **56:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 15-02-04, 20 horas 50 minutos. Othman – Aiman.

- **57:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 15-02-04, 20 horas 53 minutos. Othman – Jamal.

- **58:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 16-02-04, 20 horas 36 minutos. Othman – Abdelillah Ahmidan (Chino).

- **59:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 17-02-04, 18 horas 49 minutos. Othman – Jamal.

- **60:** teléfono 606.54.75.60. Máster 7. 18-02-04, 19 horas 30 minutos. Hombre desconocido (HD7) – Jamal.

- **61:** teléfono 606.54.75.60. Máster 8. 24-02-04, 23 horas 12 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD8).

- **62:** teléfono 606.54.75.60. Máster 8. 27-02-04, 18 horas 58 minutos. Othman y Anuar – Jamal.

- **63:** teléfono 606.54.75.60. Máster 8. 29-02-04, 14 horas 57 minutos. Othman – Anuar.

- **64:** teléfono 606.54.75.60. Máster 8. 29-02-04, 21 horas 55 minutos. Othman – Hamid.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARIA
MADRID

- **65:** teléfono 606.54.75.60. Máster 9. 10-03-04, 14 horas 11 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD9).

- **66:** teléfono 606.54.75.60. Máster 9. 10-03-04, 16 horas 46 minutos. Othman – Hombre desconocido (HD9).

- **67:** teléfono 620.08.74.29. Máster 1. 16-03-04, 16 horas 31 minutos. Rafa Zouhier – Lofti.

- **68:** teléfono 620.08.74.29. Máster 1. 16-03-04, 19 horas 13 minutos. Rafa Zouhier – Lofti.

- **69:** teléfono 620.08.74.29. Máster 1. 16-03-04, 22 horas 14 minutos. Rafa Zouhier – Hombre desconocido (HD10).

- **70:** teléfono 620.08.74.29. Máster 1. 17-03-04, 22 horas 41 minutos. Rafa Zouhier – Rachid "el pequeño".

- **71:** teléfono 620.08.74.29. Máster 1. 18-03-04, 15 horas 30 minutos. Rafa Zouhier – Said.

- **72:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 23-12-03, 17 horas 54 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Hombre desconocido (HD11).

- **73:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 23-12-03, 18 horas 33 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abdelrazak.

- **74:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 24-12-03, 18 horas 52 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abdelrazak.

- **75:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 24-12-03, 19 horas 56 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Driss.

- **76:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 24-12-03, 20 horas 01 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Anuar.

- **77:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 24-12-03, 20 horas 22 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abdelwahed.

- **78:** teléfono 679.71.95.19. Máster 3. 25-12-03, 18 horas 03 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Jamal.

- **79:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 26-12-03, 00 horas 10 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Hombre desconocido (HD12).

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

- **80:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 26-12-03, 00 horas 12 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Hombre desconocido (HD12).

- **81:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 26-12-03, 17 horas 27 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Isam.

- **82:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 27-12-03, 22 horas 03 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Hombre desconocido (HD13).

- **83:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 27-12-03, 23 horas 48 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abdelaheh.

- **84:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 28-12-03, 00 horas 19 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abdelaheh.

- **85:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 02-01-04, 04 horas 05 minutos. Walid – Abdala.

- **86:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 02-01-04, 15 horas 28 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Abderrahim.

- **87:** teléfono 679.71.95.19. Máster 4. 02-01-04, 19 horas 37 minutos. Abdelillah Ahmidan (Chino) – Johny.

Como paso previo al análisis de las conversaciones, éstas han sido reproducidas mediante un equipo marca UHER modelo 4000 y digitalizadas con una frecuencia de muestreo de 8000 Hz, 16 bits de cuantificación a un solo canal (mono), para lo que se ha utilizado la aplicación específica de digitalización y edición de audio SoundForge 7.0.

Los archivos sonoros digitales correspondientes a las copias de los audios de las tres grabaciones de vídeo en que se hallaban registradas las reivindicaciones de los atentados terroristas del 11 de marzo, se hallan a disposición de esta Sección de Acústica Forense tras la realización de anteriores informes periciales. En concreto se trata de los archivos digitales extraídos del soporte videográfico dejado en las inmediaciones de la mezquita de la M-30 de Madrid y de las dos cintas halladas en la localidad de Leganés.

BASES CIENTÍFICAS

La variabilidad intrapersonal de los actos de habla de una misma persona y las circunstancias que caracterizan su registro con diferentes medios y soportes de grabación implican, en la identificación forense, un

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TECNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

análisis no necesariamente sistemático. Cada caso, requiere de unas herramientas, opciones o sistemas de análisis específicos. Igualmente, en cada registro se evalúan distintos parámetros en función de su relevancia para aportar características individuales al estudio pericial.

Las especiales características de esta técnica forense (objeto de estudio variable, carácter multidisciplinar, ...) determinan la necesaria utilización de una metodología basada en diferentes perspectivas de estudio. En el caso particular que nos ocupa y tratándose de registros de habla en lengua árabe, se ha optado por la utilización en exclusiva de un sistema de reconocimiento automático.

En general, las reglas de decisión adoptadas para la expresión de los resultados derivados de los referidos análisis vienen delimitadas por dos niveles principales de conclusión. Por una parte, aquel que indica la alternativa de descartar al sospechoso (*nivel de eliminación*). Por otra, aquel que define el grado de máxima certeza respecto a que las voces comparadas han sido emitidas por el mismo hablante (*nivel de identificación*). Entre ambos extremos, también pueden efectuarse valoraciones en cuanto al mayor o menor grado de similitud existente entre las voces analizadas, dichas valoraciones vienen expresadas mediante los siguientes niveles o categorías de probabilidad verbal: alto, medio-alto, bajo-medio y bajo.

En algunas ocasiones, debido a insuficiencias de distinta naturaleza, los resultados de estudio no pueden enmarcarse en dicha escala (*nivel inconclusivo*).

Cuando, debido a las características de las muestras analizadas, se utiliza como única aproximación de estudio un sistema de reconocimiento automático las conclusiones alcanzadas también pueden expresarse mediante niveles de prevalencia entre las hipótesis de trabajo afrontadas.

OPCIONES ALTERNATIVAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO

El sistema de reconocimiento utilizado (BATVOX 2.0 Pro de AGNITIO) es un detector de relaciones de verosimilitud con un objetivo y distribuciones de probabilidad alternativas modeladas mediante modelos de mezclas de gaussianas (GMM's). Como modelo de hipótesis alternativa se utiliza un modelo GMM universal (UBM) y los modelos de sospechoso se calculan usando entrenamiento Maximum A Posteriori (MAP). Dicho sistema ha sido sometido a las evaluaciones comparativas 2001, 2002 y 2004

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TECNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

organizadas por el Nacional Institute of Standard and Technology de los Estados Unidos.

En el presente caso, las tareas de parametrización, entrenamiento, análisis y cálculo han sido desarrolladas por el sistema a través de las siguientes alternativas técnicas:

Opciones de digitalización de los archivos de audio

Audios en formato WAV (PCM) con las siguientes características:

1. Mono.
2. Frecuencia de muestreo 8000 Hz.
3. Resolución: 16 bits.

Opciones de extracción de parámetros

1. Tipo de ventana: Hamming.
2. Tamaño de ventana: 20 ms.
3. Solapamiento de 10 ms.
4. Número de filtros mel: 20 entre 0 y 4000 Hz.
5. Número de coeficientes por ventana: 38 (19 MFCC + 19 ΔMFCC).

Características del modelo universal (UBM)

BATVOX posee dos modelos universales, uno de mujer y otro de hombre. Las características de cada uno de ellos es la siguiente:

1. Modelo GMM realizado con una mezcla de 1024 gausianas.
2. Entrenado con el método ML.
3. Contiene cuatro horas de voz por modelo.
4. Cada uno incluye audios telefónicos, de gsm y de distintos tipos de micrófono.

Características de entrenamiento de los modelos de locutor

Cada uno de los modelos realizados por BATVOX posee las siguientes características:

1. Son modelos realizados con 1024 mezclas de gaussianas.
2. Entrenado con una iteración MAP a partir del modelo universal del género correspondiente.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

Alternativas de normalización de canal y puntuaciones

Con el fin de minimizar los efectos de desalineamiento de los distintos parámetros característicos de cada grabación, se realizan una serie de tratamientos y procesos. Concretamente, para la normalización de los efectos asociados al canal, se han utilizado CMN y filtros Rasta seguidos de un módulo de Feature Warping. Con posterioridad, y para normalizar las puntuaciones vinculadas a las poblaciones de referencia se ha realizado una normalización del tipo T-Norm.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GRABACIONES

La propia naturaleza y características de registro de las grabaciones objeto de estudio pueden, en determinados casos, condicionar la interpretación de los resultados obtenidos por el sistema. En este sentido, las principales variables a tener en cuenta, por orden de influencia, son:

- Sexo del hablante (hombre, mujer).
- Canal de transmisión (microfónico, telefónico, gsm, vídeo,...) y grabación (digital, cinta magnetofónica,...).
- Idioma.
- Longitud del audio (en segundos).
- Tipo de habla (texto leído, espontánea, conversacional).

Por tanto, resulta determinante para una correcta interpretación de los resultados, conocer cada una de las circunstancias asociadas a cada grabación.

El flujo de trabajo del Sistema de Reconocimiento utilizado impone unas condiciones muy restrictivas respecto a los parámetros que debe reunir la señal de audio válida para el análisis.

En primer lugar, en el caso de conversaciones en que intervengan dos o más hablantes, es necesario separar cada hablante del resto en un archivo digital, evitando como condición primordial mezclar habla de dos individuos distintos en un mismo archivo. El habla neta y continua de cada hablante (procedente del mismo acto de grabación) deberá tener una longitud mínima de 15 segundos si se va a utilizar como test o de 60 segundos si va a ser utilizada para generar un modelo.

Respecto a la calidad sonora de las grabaciones hay que reseñar que no es recomendable utilizar registros con una relación señal-ruido (SNR)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

inferior a 15 dB (el sistema directamente no ejecuta cálculo alguno si la SNR es inferior a 10 dB).

Centrando el análisis en las grabaciones objeto de este informe, las 87 conversaciones indicadas en el epígrafe "consideraciones previas" presentan las siguientes características:

- Sexo del hablante: masculino.
- Canal de transmisión: GSM.
- Soporte de grabación: cinta magnetofónica. Las grabaciones comprendidas entre 72 y 87, al ser copias, tienen un doble paso por cinta magnetofónica.
- Idioma: árabe.
- Longitud: variable.
- Tipo de habla: conversacional.
- SNR: variable. Una gran mayoría presenta habla de otros locutores en segundo plano, debido casi con toda probabilidad a la presencia de alguno de los hablantes en espacios públicos.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GRAL. DE POLICIA CIENTIFICA
SECCION DE ACUSTICA FORENSE

Respecto a las tres grabaciones correspondientes a las reivindicaciones, se detectan las siguientes características:

- Género del hablante: masculino.
- Canal de transmisión y soporte de grabación: vídeo.
- Idioma: árabe.
- Longitud: superior a 60 segundos de habla neta y continua por hablante.
- Tipo de habla: texto leído y espontánea. El hablante viste una prenda en su cabeza que afecta a la cualidad vocal del habla.
- SNR: superior a 20 dB.

NOMENCLATURA DE ARCHIVOS Y HABLANTES ANALIZADOS

En virtud a lo expuesto en el epígrafe anterior y una vez analizadas la totalidad de las grabaciones sonoras objeto de estudio, las identificadas con los números 2, 5, 15, 37, 47, 49, 55, 63, 67, 72, 73, 74, 75 y 76 de las 87 indicadas anteriormente y las tres reivindicaciones de los atentados terroristas, cumplen los siguientes requisitos:

- Cada hablante por separado contiene al menos 15 segundos de habla neta y continua.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

- La relación señal-ruido es superior a 10 dB.
- El ruido de fondo de la grabación no contiene habla de otros individuos.
- La separación de hablantes se ha realizado correctamente (este punto es crítico pues las conversaciones son en lengua árabe).

Por tanto, teniendo en cuenta la asignación de interlocutores efectuada por esa Comisaría General de Información reseñada en el epígrafe "consideraciones previas" y, una vez efectuada la separación de hablantes, disponemos de los siguientes archivos digitales de audio en los que se refleja el nombre archivo, conversación y soporte de la que proviene, interlocutor asignado en el listado proporcionado por la Comisaría General de Información, longitud en segundos y valor de la relación señal-ruido:

02 OTHMAN: Conversación 2. Hablante: OTHMAN. Longitud: 33,15 segundos. SNR = 27,5 dB.

02 MOHAMED "EL CALVO": Conversación 2. Hablante: MOHAMED "EL CALVO". Longitud: 27,58 segundos. SNR = 25,4 dB.

05 OTHMAN: Conversación 5. Hablante: OTHMAN. Longitud: 65,57 segundos. SNR = 23,1 dB.

15 OTHMAN: Conversación 15. Hablante: OTHMAN. Longitud: 73,64 segundos. SNR = 24,26 dB.

15 CHINO: Conversación 15. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 80,24 segundos. SNR = 17,14 dB.

37 OTHMAN: Conversación 37. Hablante: OTHMAN. Longitud: 38,75 segundos. SNR = 26,4 dB.

37 CHINO: Conversación 37. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 17,68 segundos. SNR = 26,2 dB.

47 OTHMAN: Conversación 47. Hablante: OTHMAN. Longitud: 41,34 segundos. SNR = 25,94 dB.

47 CHINO: Conversación 47. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 53,34 segundos. SNR = 25,9 dB.

49 HD5: Conversación 49. Hablante: HABLANTE DESCONOCIDO 5. Longitud: 14,18 segundos. SNR = 23,2 dB.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

55 CHINO: Conversación 55. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 41,91 segundos. SNR = 19,2 dB.

55 OTHMAN: Conversación 55. Hablante: OTHMAN. Longitud: 58,57 segundos. SNR = 15,4 dB.

63 OTHMAN: Conversación 63. Hablante: OTHMAN. Longitud: 74,06 segundos. SNR = 25,6 dB.

63 ANUAR: Conversación 63. Hablante: ANUAR. Longitud: 74,36 segundos. SNR = 15,7 dB.

67 RAFA: Conversación 67. Hablante: RAFA ZOUHIER. Longitud: 31,11 segundos. SNR = 24,1 dB.

67 LOFTI: Conversación 67. Hablante: LOFTI. Longitud: 20,48 segundos. SNR = 24,7 dB.

72 CHINO: Conversación 72. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 43,88 segundos. SNR = 21,8 dB.

72 HD11: Conversación 72. Hablante: HABLANTE DESCONOCIDO 11. Longitud: 35,83 segundos. SNR = 24,3 dB.

73 CHINO: Conversación 73. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 41,24 segundos. SNR = 23,1 dB.

73 ABDELRAZAK: Conversación 73. Hablante: ABDELRAZAK. Longitud: 26,65 segundos. SNR = 20,6 dB.

74 CHINO: Conversación 74. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 21,81 segundos. SNR = 22,3 dB.

74 ABDELRAZAK: Conversación 74. Hablante: ABDELRAZAK. Longitud: 30,60 segundos. SNR = 21,8 dB.

75 CHINO: Conversación 75. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 33,42 segundos. SNR = 24,5 dB.

75 DRISS: Conversación 75. Hablante: DRISS. Longitud: 57,47 segundos. SNR = 22,9 dB.

76 CHINO: Conversación 76. Hablante: ABDELILLAH AHMIDAN "CHINO". Longitud: 31,66 segundos. SNR = 22,23 dB.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TECNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

76 ANWAR: Conversación 76. Hablante: ANWAR. Longitud: 25,63 segundos. SNR = 24,7 dB.

MEZQUITA M30: Cinta de vídeo hallada en las inmediaciones de la Mezquita de la M-30 de Madrid. Hablante: DESCONOCIDO. Longitud: 73,31 segundos. SNR = 21,6 dB.

LEGANÉS UNO: Cinta de vídeo hallada en Leganés. Hablante: DESCONOCIDO. Longitud: 63,60 segundos. SNR = 23,3 dB.

LEGANÉS DOS: Cinta de vídeo hallada en Leganés. Hablante: DESCONOCIDO. Longitud: 64,45 segundos. SNR = 21,79 dB.

ELECCIÓN DE MODELOS Y POBLACIONES DE REFERENCIA

El sistema de reconocimiento aplicado ejecuta tareas de comparación entre los que denominamos modelos de locutor y audios test. Los modelos (denominados *modelos de sospechoso* en el entorno automático) son archivos digitales de voz que han sido sometidos a un proceso de extracción de características, a una parametrización de las mismas y, finalmente, a un modelado de estos parámetros con respecto a la UBM.

En el presente estudio, al tener que efectuarse tareas de verificación e identificación entre modelos de hablantes y archivos de voz con distintas características de canal, soporte y tipo de habla, se hace necesaria la elección de una población de referencia competitiva (modelos ajenos e independientes al caso de similares características al modelo seleccionado) para la normalización o corrección de ese desalineamiento de las características indicadas.

En base a lo anterior, con la finalidad de efectuar las tareas de reconocimiento propias del sistema, como paso previo, se hace necesario seleccionar archivos de audio atribuidos a un hablante determinado que resulten aptos para ser parametrizados y convertidos en modelos representativos de ese hablante. Para ello habrán de reunir los siguientes requisitos:

- longitud del audio: comprendida entre 40 y 80 segundos, preferiblemente superior a 60 segundos.
- SNR: superior a 15 dB.
- Disponibilidad de una población de referencia competitiva de al menos 20 modelos de características similares al

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

"modelo de sospechoso" (la idoneidad de dicha población se comprueba efectuando una tarea de identificación simple entre los modelos de referencia y el archivo de voz a modelar).

Teniendo en cuenta las características de los archivos de voz especificados en el apartado anterior así como los requisitos indicados anteriormente, se ha procedido a la selección de los siguientes archivos para ser modelados:

- 15 CHINO
- 15 OTHMAN
- 63 OTHMAN
- LEGANÉS UNO

La población de referencia seleccionada para los modelos 15 CHINO, 15 OTHMAN y 63 OTHMAN consiste en los 25 modelos más competitivos para cada archivo de entre 48 modelos disponibles de hablantes masculinos, en lengua árabe y castellano, canal GSM grabado en cinta magnetofónica, con habla espontánea y conversacional.

Para LEGANÉS UNO han sido seleccionados los 20 modelos más competitivos de entre 238 modelos de hablantes masculinos, lengua castellana, canal microfónico digital y grabado en cinta magnetofónica, con habla espontánea y texto leído.

Debido a las especiales características de estos archivos de audio, en concreto la lengua (árabe) unido al canal (vídeo) en el caso de LEGANÉS UNO, las poblaciones de referencia no se ajustan totalmente al modelo de sospechoso, lo que será un factor crítico en la interpretación de resultados.

CÁLCULO DE LA MATRIZ DE VEROSIMILITUDES

Los cálculos de las matrices de identificaciones normalizadas entre los cuatro modelos de locutor y los archivos de audio-test indicados en los apartados anteriores, arrojan los siguientes resultados:

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
02 MOHAMED EL CALVO	LEGANES UNO	-0.24	50
15 CHINO	LEGANES UNO	-0.088	50

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
73 CHINO	LEGANES UNO	1.078	50
47 OTHMAN	LEGANES UNO	0.292	50
67 LOFTI	LEGANES UNO	-1.296	50
72 HD11	LEGANES UNO	0.859	50
MEZQUITA M30	LEGANES UNO	2.07	50
73 ABDELRAZAK	LEGANES UNO	-0.048	50
74 CHINO	LEGANES UNO	0.628	50
LEGANES DOS	LEGANES UNO	4.99	50
37 CHINO	LEGANES UNO	-0.386	50
74 ABDELRAZAK	LEGANES UNO	-0.316	50
05 OTHMAN	LEGANES UNO	0.408	50
02 OTHMAN	LEGANES UNO	0.379	50
76 ANWAR	LEGANES UNO	0.244	50
63 OTHMAN	LEGANES UNO	0.014	50
72 CHINO	LEGANES UNO	0.818	50
75 DRISS	LEGANES UNO	1.429	50
47 CHINO	LEGANES UNO	0.503	50
37 OTHMAN	LEGANES UNO	0.47	50
49 HD5	LEGANES UNO	-0.312	0
67 RAFA	LEGANES UNO	-0.171	50
76 CHINO	LEGANES UNO	0.994	50
75 CHINO	LEGANES UNO	1.392	50
15 OTHMAN	LEGANES UNO	-0.379	50
63 ANUAR	LEGANES UNO	-0.782	50

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
02 MOHAMED EL CALVO	15 CHINO	0.612	50
73 CHINO	15 CHINO	1.588	50
47 OTHMAN	15 CHINO	-0.255	50
67 LOFTI	15 CHINO	0.82	50
72 HD11	15 CHINO	-0.151	50
MEZQUITA M30	15 CHINO	-1.314	50
73 ABDELRAZAK	15 CHINO	-1.406	50
74 CHINO	15 CHINO	2.303	50
LEGANES DOS	15 CHINO	1.033	50

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
37 CHINO	15 CHINO	6.414	50
74 ABDELRAZAK	15 CHINO	-1.469	50
05 OTHMAN	15 CHINO	2.541	50
02 OTHMAN	15 CHINO	-0.146	50
76 ANWAR	15 CHINO	-1.841	50
63 OTHMAN	15 CHINO	-1.22	50
75 DRISS	15 CHINO	2.929	50
72 CHINO	15 CHINO	1.806	50
47 CHINO	15 CHINO	5.648	50
37 OTHMAN	15 CHINO	1.478	50
49 HD5	15 CHINO	0.132	0
67 RAFA	15 CHINO	-2.436	50
76 CHINO	15 CHINO	4.581	50
75 CHINO	15 CHINO	2.873	50
15 OTHMAN	15 CHINO	0.113	50
LEGANES UNO	15 CHINO	0.147	50
63 ANUAR	15 CHINO	-5.017	50

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
02 MOHAMED EL CALVO	15 OTHMAN	1.634	50
15 CHINO	15 OTHMAN	1.167	50
73 CHINO	15 OTHMAN	2.31	50
47 OTHMAN	15 OTHMAN	2.826	50
67 LOFTI	15 OTHMAN	0.405	50
72 HD11	15 OTHMAN	2.336	50
MEZQUITA M30	15 OTHMAN	0.209	50
73 ABDELRAZAK	15 OTHMAN	4.708	50
74 CHINO	15 OTHMAN	2.002	50
LEGANES DOS	15 OTHMAN	-0.354	50
37 CHINO	15 OTHMAN	0.775	50
74 ABDELRAZAK	15 OTHMAN	3.966	50
05 OTHMAN	15 OTHMAN	3.568	50
02 OTHMAN	15 OTHMAN	3.476	50
76 ANWAR	15 OTHMAN	2.982	50
63 OTHMAN	15 OTHMAN	1.915	50

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
75 DRISS	15 OTHMAN	1.54	50
72 CHINO	15 OTHMAN	2.618	50
47 CHINO	15 OTHMAN	0.611	50
37 OTHMAN	15 OTHMAN	2.109	50
49 HD5	15 OTHMAN	4.403	0
67 RAFA	15 OTHMAN	5.58	50
76 CHINO	15 OTHMAN	1.742	50
75 CHINO	15 OTHMAN	1.533	50
LEGANES UNO	15 OTHMAN	1.59	50
63 ANUAR	15 OTHMAN	2.627	50

	Modelo orden 1		
	Nombre	**Puntuación**	**Calidad(%)**
02 MOHAMED EL CALVO	63 OTHMAN	1.622	50
15 CHINO	63 OTHMAN	-1.354	50
73 CHINO	63 OTHMAN	1.708	50
47 OTHMAN	63 OTHMAN	7.747	50
67 LOFTI	63 OTHMAN	2.626	50
72 HD11	63 OTHMAN	3.096	50
MEZQUITA M30	63 OTHMAN	0.56	50
73 ABDELRAZAK	63 OTHMAN	0.25	50
74 CHINO	63 OTHMAN	1.606	50
LEGANES DOS	63 OTHMAN	0.784	50
37 CHINO	63 OTHMAN	1.379	50
74 ABDELRAZAK	63 OTHMAN	-0.424	50
05 OTHMAN	63 OTHMAN	0.313	50
02 OTHMAN	63 OTHMAN	3.911	50
76 ANWAR	63 OTHMAN	2.829	50
75 DRISS	63 OTHMAN	2.096	50
72 CHINO	63 OTHMAN	2.418	50
47 CHINO	63 OTHMAN	1.968	50
37 OTHMAN	63 OTHMAN	5.153	50
49 HD5	63 OTHMAN	-1.153	0
67 RAFA	63 OTHMAN	3.586	50
76 CHINO	63 OTHMAN	1.786	50
75 CHINO	63 OTHMAN	5.19	50

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE
TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

	Modelo orden 1		
	Nombre	Puntuación	Calidad(%)
15 OTHMAN	63 OTHMAN	0.881	50
LEGANES UNO	63 OTHMAN	1.025	50
63 ANUAR	63 OTHMAN	4.753	50

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Como paso previo a la interpretación de estos resultados y a la extracción de conclusiones, se hace necesario presentar una relación detallada de las características tanto de los modelos de locutor como de los audios-test que serán objeto de valoración.

Los audios correspondientes a las reivindicaciones proceden de un tipo de soporte (MiniDv) del que no se dispone de poblaciones de referencia para efectuar una correcta normalización. El sistema de captación sonora más ajustado al caso presente es el de tipo microfónico, pero únicamente está disponible para lengua castellana. Por lo tanto, entre los audios de las reivindicaciones y las poblaciones de referencia elegidas se produce lo que se conoce como "doble mis-match" (o doble desajuste), en este caso entre las características del sistema de captación sonora y el idioma.

Es de reseñar igualmente que no es posible valorar la influencia que sobre la cualidad vocal pueda tener la prenda que oculta el rostro de los intervinientes en las reivindicaciones y por tanto, en la óptima parametrización de su habla por parte del sistema de identificación utilizado.

Respecto a las grabaciones procedentes de las cintas magnetofónicas, se observa que en la mayoría de ellas aparece habla de fondo que influye de manera decisiva en la parametrización de las voces de los interlocutores. De decisiva importancia igualmente y de enorme dificultad es la separación correcta de los hablantes en archivos de audio independientes debido al idioma en que se realizan estas conversaciones (árabe).

A estas dificultades se añade el hecho de la diferencia temporal entre los momentos en que fueron registradas estas grabaciones magnetofónicas y las reivindicaciones; así como el hecho de que en ciertas conversaciones se esté tratando con copias del material original.

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

Al igual que ocurría con las reivindicaciones, las poblaciones de referencia disponibles para efectuar una normalización del resto de grabaciones, no se ajustan en canal o idioma.

Por todo lo expuesto, la interpretación de los resultados obtenidos no puede ser establecida en términos de máxima certeza, tanto en el sentido de identificación como en el de eliminación de hablantes.

CONCLUSIONES

El Inspector del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional número 78903, ha alcanzado las siguientes conclusiones:

1. Los resultados de estudio entre las voces registradas en las reivindicaciones denominadas LEGANÉS UNO y LEGANÉS DOS sitúan el grado de similitud entre locutores en el NIVEL DE IDENTIFICACIÓN.

2. Los resultados de estudio entre la voz registrada en la reivindicación denominada MEZQUITA M30 y las voces de las reivindicaciones LEGANÉS UNO y LEGANÉS DOS, sitúan el grado de similitud entre locutores en el NIVEL BAJO.

3. Los resultados obtenidos entre las voces registradas y analizadas en las doce cintas magnetofónicas y las voces de las reivindicaciones MEZQUITA M30, LEGANÉS UNO y LEGANÉS DOS, sitúan el grado de similitud entre locutores en el NIVEL BAJO.

REMISIÓN DEL MATERIAL OBJETO DE ESTUDIO

Las doce cintas magnetofónicas objeto de estudio fueron entregadas en mano por integrantes de la Comisaría General de Información en ese Juzgado Central de Instrucción número 6 con fecha de entrada 25 de enero de 2006.

Las conversaciones registradas en esos soportes y sobre las que se ha centrado el presente informe, una vez digitalizadas han sido registradas en un CD-R, etiquetado como "*Grabaciones estudiadas en Asunto Voz 184/05*", que acompaña al presente informe.

Madrid, a 20 de febrero de 2006

INSPECTOR 78903

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
MADRID

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(1).- [Delgado, C. 2001] "La identificación de locutores en el ámbito forense". Tesis doctoral, Facultad CC. I.; CAPII, UCM, Madrid.

(2).- [Delgado, C., 2004] "Comentarios sobre el contexto actual de la identificación forense de locutores". http://www.enfsi.org/cms.php?cp=fsaawg

(3).- [Reynolds, 1995] D.A. Reynolds, "Speaker Identification and Verification Using Gaussian Mixture Models", Speech Communication, vol. 17, pp. 91-108, Elsevier, 1995.

(4).- [http://www.nist.gov/speech/tests/spk/2004/]

(5).- [Li 88] K.P. Li and J.E. Porter, "Normalizations and Selection of Speech Segments for Speaker Recognition Scoring", Proc. IEEE Intl. Conf. Acoust. Speech and Signal Proc. (ICASSP'88), pp. 595-597, 1988.

(6).- [Evett, 1998] Evett, I.W., "Towards a Uniform Framework for Reporting Opinions in Forensic Science Casework", Science & Justice 1998: 38(3), pp. 198-202.

(7).- [Gonzalez-Rodriguez et al., 2001] Gonzalez-Rodriguez, J. et al., "On the Application of the Bayesian Framework to Real Forensic Conditions with GMM-based Systems", Proc. of Odyssey'2001 Speaker Recognition Workshop, pp. 135-138, Crete (Greece), 2001.

(8).- [González-Rodríguez] "Influencia y compensación del entorno acústico en sistemas de reconocimiento automático de locutores", Tesis doctoral SSR-ETSIT-UPM, Madrid, Enero 1999.

(9).- [Meuwly y Drygajlo, 2001] Meuwly, D., Drygajlo, A., "Forensic Speaker Recognition based on a Bayesian Framework and Gaussian Mixture Modeling", Proc. of Odyssey'2001 Speaker Recognition Workshop, Crete (Greece), 2001.

(10).- [Dempster et al., 1977] Dempster A.P. et al., "Maximum Likelihood from incomplete data via the EM algorithm", J. Royal Statistical Society, Vol. 39(1), pp. 1-38, 1977.

SECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
POLICÍA CIENTÍFICA

CORREO ELECTRÓNICO:
webcientifica@dgp.mir.es

C/ Julián Gonzalez Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 24 43
FAX.- 91 582 25 75

78675

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
28.02.06 11:33
ENTRADA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES
CIENCIAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE MADRID

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

S/REF. SUMARIO: 20/2004
N/REF. 05/14401
FECHA 17/02/06
ASUNTO DICTAMEN

23 FEB 2006

1889

DICTAMEN Nº 05/14401

Procedentes del Instituto Anatómico Forense de Madrid, se han recibido en este Departamento de mi dirección piezas de convicción para su análisis que interesa al **Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid** en virtud de **Sumario nº 20/04.**

INFORME DEL SERVICIO DE BIOLOGIA

Muestras recibidas:

Primer envío (Con fecha de recepción en el Servicio de Biología: 29/11/05)

M-1: Un fragmento óseo extraído de la pierna de Francisco Javier Galán Chamorro.

Análisis solicitado

"...Prueba de ADN al objeto de poder determinar si pertenece a alguno de los fallecidos con ocasión de los atentados del 11 de marzo de 2004 sobre los que se ha realizado dicha prueba"

Análisis realizados:

MINISTERIO DE JUSTICIA · SECRETARÍA DE ESTADO · DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS · INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

- Extracción de ADN: Sistema de digestión con Proteinasa K, extracción fenol-cloroformo y purificación con Centricon-100.
- Controles de calidad de los extractos de ADN: Minigel de agarosa
- Cuantificación de ADN: detección de AMG mediante real-time PCR (Alonso et al, Forensic Sci International, 2004, 139: 141-9).
- Amplificación génica: Kit Identifiler (Applied Biosystems)
- Detección y edición de perfiles genéticos: Secuenciador ABI 310 y programas GeneScan y Genotyper.

C/ Luis Cabrera 9
28002 MADRID
TLF: + (34) 91 562 85 85
FAX: + (34) 91 563 69 24

78676

N/REF. 05/14401

FECHA 17/02/06

RESULTADOS

Tabla 1: Resultados de tipaje genético de 15 marcadores STR mediante el sistema Identifiler.

MARCADOR	hueso (*)
D8S1179	11,13,14,15
D21S11	28,29,30
D7S820	10,11,12
CSF1PO	11,14
D3S1358	14,16,17,18
TH01	6,9,9.3
D13S317	10,11,12
D16S539	12,13
D2S1338	19,20,23,24
D19S433	12,13,14
vWA	16,18
TPOX	8,11
D18S51	12,15,16,18
AMEL	XY
D5S818	9,11,12
FGA	20,22,23

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

(*): A partir de la muestra analizada se obtiene un perfil mezcla de al menos dos individuos para los marcadores estudiados.

CONCLUSIONES:

1. Los resultados obtenidos en el análisis de polimorfismos de ADN mediante técnicas de amplificación génica permiten concluir que el trozo de hueso analizado presenta un perfil genético mezcla proveniente de al menos dos individuos. Este perfil es compatible para todos los marcadores analizados con el perfil genético obtenido a partir del cadáver proveniente de la catástrofe del Pozo denominado CP-09 así como de los restos CP145, CPO 212, CPO-BIS 1R1.1, CPO-BIS 1R1.2 y CPO-BIS 4.5, que como consta en nuestro informe del 18 de mayo de 2004presentan coincidencia de perfiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA · INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES · DEPARTAMENTO DE MADRID

Les informamos de que para confirmar si la otra contribución al perfil obtenido proviene de Francisco Javier Galán Chamorro sería necesario disponer de una muestra de referencia (5 cc de sangre con EDTA como anticoagulante ó 3 hisopos en seco con toma de saliva recogidos de cara interna de los carrillos) del mismo.

C/ Luis Cabrera 9
28002 MADRID
TLF: + (34) 91 562 85 85
FAX: + (34) 91 563 69 24

78 677

MINISTERIO
DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA
Y CIENCIAS FORENSES

CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

N/REF. 05/14401

FECHA 17/02/06

Nota de Custodia: El fragmento de hueso recibido ha sido pulverizado casi en su totalidad para la extracción de ADN quedando una astilla de aproximadamente 1 cm, así como el extracto de ADN generado, custodiados en el centro de forma indefinida hasta que se nos comunique el destino que ha de darse a los mismos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Esto es cuanto puede informar este Instituto, sirviendo el presente de oficio remisorio.

Madrid, a 17 de febrero de 2006

EL FACULTATIVO DEL SERVICIO DE BIOLOGIA

Pablo Martín Martín

EL FACULTATIVO DEL SERVICIO DE BIOLOGIA

Antonio Alonso Alonso

V°.B°.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Josefa Gómez Fernández

- Este informe solo afecta a los objetos sometidos a ensayo.
- Este informe no deberá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

C/ Luis Cabrera 9
28002 MADRID
TLF: + (34) 91 562 85 85
FAX: + (34) 91 563 69 24

78678

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
22.02.06 10 :39
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

INFORME PERICIAL

ORGANO JUDICIAL: Juzgado Central de Instrucción Nº 6
PROCEDIMIENTO: **Sumario 20/2004**

En Madrid, a veintiuno de febrero de 2006

Antonio Gómez Castro comparece en calidad de PERITO JUDICIAL de la Audiencia Nacional, y enterado del cargo para el que ha sido designado, acepta y promete desempeñarlo bien y fielmente, según su leal saber y entender.

MANIFIESTA: Que examinadas las facturas aportadas por D. José Garzón Gómez , relativas a los daños ocasionados al vehículo de su propiedad marca RENAULT, modelo Kangoo, matrícula 0576-BRX, como consecuencia de la sustracción del mismo, las considera correctas ascendiendo el importe de los daños ocasionados a la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (1.208,67)

En lo informado se afirma, ratifica y firma después de S.Sª. Doy fe.

78679

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
02.03.06 11:28
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE OCAÑA.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 17 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que al interno en el Centro Penitenciario de Ocaña I, **ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL**, se le proceda a citar en legal forma con entrega de la citación que se acompaña, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día **24 de febrero de 2006, a las 10:300 horas de su mañana**, al objeto de formar cuerpo de escritura, **debiendo comparecer asistido de su Letrado. Se interesa la urgente citación del mismo toda vez que va a ser trasladado a Centro Penitenciario de Madrid.**

78680

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO
OCAÑA

Pza. Gutierre de Cardenas s/n
Tlfno. 925 156139 / 925 156141
Fax 925 130097

PROCEDIMIENTO:

C I T A C I O N

En Ocaña , a 20 de FEBRERO de dos mil SEIS .

Yo el SECRETARIO me constituí en el Centro Penitenciario de Ocaña X , y teniendo a mi presencia al interno;

ABDELÍLAH EL FAOUAL EL AKIL

y a los fines acordados , cumpliendo lo mandado le citçe en legal y debida forma mediante entrega de la oportuna cédula y copia, respectiva a fin de que comparezca el próximo día 24/02/06 a las 10,30 horas de su mañana, ante JDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6 MADRID con el objeto que se indica y bajo las advertencias y prevanciones de la ley.
Queda enterado y FIRMA , de lo que DOY FE .

EL INTERNO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dos de marzo de dos mil seis.

Únase el informe pericial referencia VOZ 184/05 emitido por la Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica, así como el CD-R de las grabaciones estudiadas; y dado que el mismo ha sido emitido por un solo perito, requiérase a la referida Sección a fin de el informe pericial referido sea emitido y firmado por dos peritos. Dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase el dictamen nº 05/14401, informe del Servicio de Biología del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en relación con un fragmento óseo extraído de la pierna de Francisco Javier Galán Chamorro, dese traslado del mismo al Ministerio Fiscal mediante copia, y solicítese del referido Instituto se proceda a la destrucción de la astilla del fragmento de hueso que queda, de acuerdo a las condiciones de destrucción de muestras biológicas del Instituto de Toxicología de Ciencias Forenses.

A la vista de que el informe pericial emitido en relación con las facturas aportadas por D. José Garzón Gómez, relativas a los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, Renault Kangoo, matrícula 0576-BRX, aparece emitido por un solo perito judicial de esta Audiencia Nacional, procédase a la devolución del referido informe a la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Nacional, dejando en su lugar copia para justificar lo que se acuerda, interesando que el informe debe ir encabezado, emitido y firmado por dos peritos, así como cualquier otro informe pericial relacionado con este sumario.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ocaña (Toledo), estando a lo ya acordado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3159
TELEFONO CONEXION	915822575
ID CONEXION	
HORA COM	03/03 09:53
TP USADO	00'37
PAG.	1
RESULTADO	OK

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de requerirles que el informe pericial referencia VOZ 184/05,emitido por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional número 78903, de esa Sección de Acústica Forense, sea emitido y firmado por dos peritos, y remitido a este Juzgado a la mayor brevedad posible.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · Garcia Gutierrez, 1 · 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78683

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de requerirles que el informe pericial referencia VOZ 184/05,emitido por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional número 78903, de esa Sección de Acústica Forense, sea emitido y firmado por dos peritos, y remitido a este Juzgado a la mayor brevedad posible.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · García Gutiérrez, 1 · 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECCIÓN DE ACÚSTICA FORENSE
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

78684

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3158
TELEFONO CONEXION	915636924
ID CONEXION	SIT
HORA COM	03/03 09:48
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de que, en relación al dictamen nº 05/14401, informe del Servicio de Biología, sobre un fragmento óseo extraído de la pierna de Francisco Javier Galán Chamorro, solicitar se proceda a la destrucción de la astilla que queda del fragmento de hueso, de acuerdo a las condiciones de destrucción de muestras biológicas de ese Instituto de Toxicología de Ciencias Forenses.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78685

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de que, en relación al dictamen nº 05/14401, informe del Servicio de Biología, sobre un fragmento óseo extraído de la pierna de Francisco Javier Galán Chamorro, solicitar se proceda a la destrucción de la astilla que queda del fragmento de hueso, de acuerdo a las condiciones de destrucción de muestras biológicas de ese Instituto de Toxicología de Ciencias Forenses.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES
C/ Luis Cabrera nº 9,
28002 – MADRID
FAX 91.563.69.24

78686

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
JDO.

- 3 MAR. 2006

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Conforme a lo acordado, se procede a la devolución del informe pericial en relación con las facturas aportadas por D. José Garzón Gómez, relativas a los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, Renault Kangoo, matrícula 0576-BRX, toda vez que el mismo ha sido emitido por un solo perito judicial de esta Audiencia Nacional, **interesando que se emita informe que vaya encabezado, emitido y firmado por dos peritos, al igual que todos los informes periciales que se emitan enrelación con este sumario.**

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DECANATO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE PERITOS

78687

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID
Telf.: 91 448 49 76 - 656 859 119
Fax: 91 044 80 11

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
Audiencia Nacional
Sumario 20/2004

656

AL JUZGADO

Dña. Dolores Maroto Gómez, Colegiada 656 de los Tribunales de Madrid y de Doña **Pilar Manjón Gutiérrez**, mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan en el expediente de referencia, comparezco ante este Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y ejerciendo la acusación particular en el presente procedimiento, **esta parte viene a solicitar que se practiquen las vistas de prórroga de prisión preventiva que se recoge en el artículo 505 de la LeCrim, para todos aquellos imputados que, encontrándose bajo dicha medida cautelar, vayan a cumplir los dos años de privación de libertad**, y todo ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Que tras los atentados del 11 de Marzo de 2004 y al comenzar las primeras diligencias policiales se produjeron las primeras detenciones y mandamientos de prisión preventiva para los siguientes imputados:

- **JAMAL ZOUGAN. Detenido el 13.03.04**
- **JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS- Detenido el 18.03.04**
- **RAFA ZOUHIER- Detenido el 19.03.04**
- **BASEL GHALYOUN- Detenido el 24.03.04**
- **HAMID AHMIDAN- Detenido el 25.03.04**
- **OTMAN EL KANAOUI (EL GNAOUI)- Detenido el 30.04.04**
- **RACHID AGLIF (EL CONEJO)- Detenido el 06.04.04**
- **ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL- Detenido el 02.04.04**

- **FOUAD EL MORABIT AMGHAR- Detenido el 08.04.04**
- **MOHAMED BOUHARRAT- detenido el 26.04.04**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

SEGUNDA: Entendemos que de las Diligencias practicadas en el presente Sumario, se infieren suficientes indicios de participación en los hechos objeto de este Sumario, igualmente entendemos que como se deduce de la LeCrim, la prisión preventiva, aún siendo una medida cautelar de carácter excepcionalísimo, debe cumplir unos fines que por tales la hacen necesaria, y que en el presente Sumario, es evidente, cumplen una función fundamental, a saber:

- a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga. Nos encontramos en el presente caso con un entramado criminal de carácter internacional, con capacidad suficiente para dotar de medios a los individuos que lo conforman para salir de cualquier país, en cualquier momento.

- b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. Son muchas, en el presente Sumario, las fuentes de prueba que pueden llegar a ser destruidas, en primer lugar, porque todavía nos encontramos en fase de instrucción y quedan aún multitud de Diligencias por practicar.

- c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

TERCERA: Que los primeros mandamientos de prisión preventiva cumplen dos años el próximo 13 de Marzo de 2006, siendo que esta parte viene a solicitar se acuerde la aplicación del artículo 504 de la LeCrim, que dice *"1. Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en los párrafos a) o c) del apartado 1.3ª o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años.* ***No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieran prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el juez o tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos***

años si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

De esta manera solicitamos se convoque una vista de prórroga de prisión preventiva para los mencionados imputados, en aras de lo que plantea el artículo 505 de la Lecrim, que dice: *"1. Cuando el detenido fuere puesto a disposición del juez de instrucción o tribunal que deba conocer de la causa, éste, salvo que decretare su libertad provisional sin fianza, **convocará a una audiencia en la que el Ministerio Fiscal o las partes acusadoras podrán interesar que se decrete la prisión provisional del imputado o su libertad provisional con fianza.***

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
REPUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS AL JUZGADO: que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en él se contienen y, por ello, se acuerde la convocatoria de una vista de prórroga de prisión para los imputados: **JAMAL ZOUGAN, JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, RAFA ZOUHIER, BASEL GHALYOUN, HAMID AHMIDAN, OTMAN EL KANAOUI (EL GNAOUI), RACHID AGLIF (EL CONEJO), ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL, FOUAD EL MORABIT AMGHAR y MOHAMED BOUHARRAT.**

Por ser Justicia que solicito en Madrid, a 28 de Febrero de 2006.

Dolores Maroto Gómez
Procuradora

Amanda Meyer Hidalgo
Abogada

Paula García Pedraza
Abogada

OTROSÍ DIGO: Que por estar esta parte personada en la causa en tiempo y forma como acusación particular, y siendo que se solicita mediante el presente escrito la *práctica de Diligencias*, venimos a solicitar se nos cite para las mismas a los efectos de participar en las vistas de prórroga de prisión de cuantos imputados aquí se solicita y de *cualesquiera otros que determine el Juzgado.*

Fecha ut supra.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Dolores Maroto Gómez
Procuradora

Amanda Meyer Hidalgo
Abogada

Paula García Pedraza
Abogada

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dos de marzo de dos mil seis.

Únase el escrito presentado por la representación procesal de Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, registrado en este Juzgado el 2 de marzo de 2006, a las 11:05 horas, y visto su contenido, estése a la resolución dictada el 1 de febrero de 2006 notificada a la Procuradora Sra. Maroto Gómez el 3 de febrero de 2006, según tiene firmado en la notificación realizada a través del Colegio de Procuradores de Madrid, habiéndose practicado los días 1 y 2 de marzo de 2006 las comparecencias de todos los imputados que se interesan salvo la de Mohamed Bouharrat por no concurrir en éste la cercanía temporal que justifica la misma.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78692

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ORGANO JUDICIAL

J.CENTRAL I.6

MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Núm: 500004 02.03.2006

Con esta fecha se ha AUTORIZADO el traslado referente a la causa S. ORDINARIO 20 /4
cuyas circunstancias se expresan a continuación, del interno/a

ABDELMAJID BOUCHAR
con NIS 2005017417

C.P. Origen : VALENCIA
C.P. Destino: MADRID III VALD
Motivo : DILIGENCIAS
Observaciones:

teniendo asignado el día 06.03.2006 para comparecer ante ese Órgano Judicial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 2 de marzo de 2006

DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
P.D.
JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN

MINISTERIO DEL INTERIOR

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 48 59
FAX.: 91 336 40 62

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a tres de marzo de dos mil seis.

Únase el escrito remitido vía fax por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y, a la vista de su contenido, ofíciese a de la citada Dirección General comunicando que por razones de interés el imputado Abdelmajid Bouchar sea ingresado en el Centro Penitenciario de Madrid-II y no en el Centro Penitenciario de Madrid-III como comunican.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78694

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3182
TELEFONO CONEXION	913354062
ID CONEXION	IAST PENITENCIAR
HORA COM	03/03 12:19
TP USADO	00'25
PAG.	1
RESULTADO	OK

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 — FE PUBLICA JUDICIAL — SECRETARIA — MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por razones de interés se solicita que ABDELMAJID BOUCHAR, con NIS 2005017417, sea ingresado en el Centro Penitenciario de MADRID-II y no en el de Madrid-III (Valdemoro) como se indica en el escrito remitido por esa Dirección General de 2 de los corrientes.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78695

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

Por razones de interés se solicita que ABDELMAJID BOUCHAR, con NIS 2005017417, sea ingresado en el Centro Penitenciario de MADRID-II y no en el de Madrid-III (Valdemoro) como se indica en el escrito remitido por esa Dirección General de 2 de los corrientes.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · Garcia Gutierrez, 1 · 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a tres de marzo de dos mil seis.

En atención a extremos puestos de evidencia (últimas declaraciones testificales y aspecto que presentaba el imputado Jamal Zougan en la práctica de la comparecencia de prórroga de prisión), procede realizar reconocimiento en rueda por parte de los testigos protegidos S 20-04-A 27, S 20-04-R-10, S 20-04-C-65, S 20-04-X-11 y S 20-04-J-70, y por parte de la testigo que prestó declaración en fecha 28 de febrero de 2005 y que identificó fotográficamente a Jamal Zougan como persona que el 11 de marzo de 2004 en las inmediaciones de la estación de El Pozo (**dándose traslado al Ministerio Fiscal para que informe con relación a la referida testigo si considera que procede otorgarle la condición de testigo protegido**), reconocimiento en rueda a realizar de forma combinada, estando presentes en la rueda los imputados ABDELMAJID BOUCHAR y JAMAL ZOUGAN, para el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas.

Requiérase la presencia miembros de la Comisaría General de Policía Científica a fin de documentarse fotográficamente la rueda y que los traslados y presencia en la sede judicial de todos los testigos se realicen policialmente tomando las medidas de aseguramiento debidas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78697

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

Habiéndose señalado el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, para realizar reconocimientos en rueda por varios testigos, se interesa que los traslados y presencia en la sede judicial de todos los testigos se realice policialmente tomando las medidas de aseguramiento debidas.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. COMISARIO DE SEGURIDAD DE LA AUDIENCIA NACIONAL

78698

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3224
TELEFONO CONEXION	913003521
ID CONEXION	
HORA COM	06/03 11:43
TP USADO	00'25
PAG.	1
RESULTADO	OK

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Habiéndose señalado para el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, realizar reconocimientos en rueda, se interesa la presencia el día y hora señalados de miembro o miembros de esa Comisaria General a fin de documentar fotográficamente la referida rueda.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78699

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Habiéndose señalado para el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, realizar reconocimientos en rueda, se interesa la presencia el día y hora señalados de miembro o miembros de esa Comisaría General a fin de documentar fotográficamente la referida rueda.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

78700

NO

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
28.02.06 14:33
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
TE PUBLICA JUSTICIA
MADRID

AL JUZGADO

656

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada número 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo**, lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo: y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 10.02.06

Dña. Dolores Maroto Gómez

Procuradora

Asociación 11-M Afectados del Terrorismo
Puentelarra, 7 - 28031 Madrid
C.I.F. G-83987659

Dña. Pilar Manjón Gutierrez

Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo

Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

78702

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q9981779

JOSE LUIS VALIÑA REGUERA
Notario
PZ DE LA CONSOLACION 29
Tel (927) 380014 Fax (927) 380140
10170 Montánchez (Cáceres)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
F.E. PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.----------

=== PODER PARA PLEITOS ===

En ARROYO DE LA LUZ, a veinte de Febrero de dos mil seis. ----------

Ante mí, JOSE-LUIS VALIÑA REGUERA, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Montánchez, actuando como sustituto legal por vacante de la Notaría de ésta villa, y para mi protocolo, ----------

=== COMPARECE ===

DOÑA SUSANA GARCIA LOPEZ, mayor de edad, viuda, vecina de Cáceres, en la calle Evora, número 24, 3° c, y con D.N.I./N.I.F., que acredita 08988312-G. --

INTERVIENE, además de por sí, en nombre y representación como madre y titular de la patria potestad, la cual me consta por notoriedad, de sus menores hijos: ----------

DON EDUARDO SANZ GARCIA, nacido el día 11 de Julio de 2001, soltero, de su misma vecindad y domicilio, y con D.N.I./N.I.F., número 03146368-Z,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Notaría de D. JOSE LUIS · MONTÁNCHEZ

e inscrito su nacimiento en el Registro Civil de Azuqueca de Henares (Guadalajara), al Tomo 24, página 373. ----------

DON SERGIO SANZ GARCIA, nacido el día 8 de Mayo de 2004, soltero, de su misma vecindad y domicilio y con D.N.I./N.I.F., número 76052314-P, e inscrito su nacimiento en el Registro Civil de Azuqueca de Henares (Guadalajara), al Tomo 26, Página 369. ----

La identifico por los datos obrantes en su D.N.I., que me ha exhibido y quedan reseñados y la juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder para pleitos, en la que conjunta y separadamente: ----------

=== OTORGAN ===

PODER DE REPRESENTACION a favor de los siguientes Procuradores de los Tribunales de: -----

MADRID: DOÑA DOLORES MAROTO GOMEZ, DOÑA MARIA-TERESA FERNANDEZ TEJEDOR Y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. ----------

Y a los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de: ----------

MADRID: DON ARMANDO FRESNADILLO, DON ANTONIO GARCIA MARTIN, DOÑA PAULA GARCIA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYES HIDALGO, DOÑA MARIA PONTE GARCIA, DON

78704

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

609981780

FERNANDO GOMEZ PEREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ANGEL SERRANO MARTINEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCIA. ----------

BARCELONA: DON JOSE-MARIA FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ANA BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTINEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLMEDA, DON ALEX GARBERI MASCARO, DOÑA EUGENIA MARTINON PORRES, DON LUIS ALVAREZ PERE-BEDIA, DON LUIS ALVAREZ FESCO, DON JORDI BOMBI y DON JUAN-CARLOS ELIAS GADEA. ----------

Para que cada uno por sí solo, PUEDAN: ---------

A) Comparecer y estar en juicio, con facultades de poder general de representación procesal según lo prevenido en el Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución,

cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios. ----------

B) Asimismo y con carácter especial, se les faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extra-procesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el Artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial. ----------

C) Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, La Generalitat y otras Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E. y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandando o en cualquier otro concepto toda clase

78706

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q9981781

de expedientes. ----------

D) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado en poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. ----------

E) Efectuar cobros y pagos dimanantes de las actuaciones judiciales en las que esté comparecido.

F) Asimismo se le faculta para sustituir el presente poder a favor de tercera persona a su libre elección y solicitar copias de estos poderes. Se hace constar que resulta comprensivo el presente apoderamiento a todo aquello que fuera consecuencia natural y jurídica del ejercicio de las facultades que contiene. ----------

Así lo dicen y quieren ante mí. ----------

Hice las reservas y advertencias legales. ------

Para información de la compareciente y otorgante,

78707

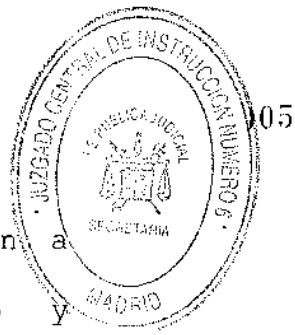

005

se hace constar que sus datos personales van a incorporarse a los ficheros de Protocolo y Documentación Notarial, y Administración y Organización de la Notaría, en los términos previstos en la Orden JUS/484/2003 de 19 de Febrero, y que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que tengan derecho a ellos de acuerdo con una norma con rango de Ley. ----------

Leo a la compareciente esta escritura, por su designación, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de todo su contexto, que queda extendido en tres folios de papel timbrado, de serie 6Q, números 9981776 y los dos siguientes correlativos. ----------

Esta la firma de la compareciente. Signado: JOSE LUIS VALIÑA REGUERA. Rubricados y sellado con el de mi Notaría. ----------

---

DOY
preinse
públicos
esta sa
instanci
timbrad
correlat

006

78708

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

005

609981782

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARIA · MADRID

DOY FE: Que es copia de su matriz, que bajo el número preinserto obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con el que concuerda fielmente y queda anotada esta saca; y la expido yo, el Notario autorizante, a instancia de los OTORGANTES, en cuatro folios de papel timbrado serie 6Q, números 9981779, y los tres siguientes correlativos. al mismo día de su otorgamiento. ----------

D.A. 3ª L. 8/89.
DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE

0067810998

Notaría de D. JOSÉ LUIS VALIÑA REGUERA · NIHIL PRIUS FIDE · MONTÁNCHEZ

78709

NO

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
28.02.06 14:32
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO

656

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada número 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo**, lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 10.02.06

Dña. Dolores Maroto Gómez
Procuradora

Asociación 11-M Afectados Terrorismo
Puentelejra, 7 - 28021 Madrid
C.I.F. G-83987859

Dña. Pilar Manjón Gutierrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

78711

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1/2005

609947908

JC----------**PODER GENERAL PARA PLEITOS**----------

NUMERO.- TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.----------

En Azuqueca de Henares, mi residencia, a dieciséis de febrero del año dos mil seis.----------

Ante mí, **MARIA TERESA IGLESIAS PEINADO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.----------

----------**COMPARECE**----------

DON FRANCISCO JAVIER BRAVO BAUTISTA, mayor de edad, viudo, vecino de AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA), con domicilio en C/ RIO TURIA, N.°13; con D.N.I. / N.I.F. número 03081401E. ----------

----------**INTERVIENE**----------

En su propio nombre y derecho.----------

Le identifico por su documento nacional de identidad, firma y fotografía concordante, y le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar este poder general para pleitos y al efecto:----------

----------**O T O R G A**----------

Que **DON FRANCISCO JAVIER BRAVO BAUTISTA**, confiere poder con carácter solidario y con las facultades que

78712

1/200

luego se expresaran a los siguientes señores: ------

PROCURADORES DE MADRID. ----------

DOÑA DOLORES MAROTO GOMEZ. ----------

DOÑA MARIA TERESA FERNANDEZ TEJEDOR. ----------

DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. ----------

LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (ICAM). ----------

DON ARMANDO FRESNADILLO. ----------

DON ANTONIO GARCIA MARTIN. ----------

DOÑA PAULA GARCIA PEDRAZA. ----------

DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO. ----------

DOÑA MARIA PONTE GARCIA. ----------

DON FERNANDO GOMEZ PEREZ-CARVALLO. ----------

DON ANTONIO SEGURA. ----------

DON CARLOS VILA CALVO. ----------

DON MIGUEL ANGEL SERRANO MARTINEZ. ----------

DOÑA NIEVES HUERTA GARCIA. ----------

LETRADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA. ----------

DON JOSE MARIA FUSTER-FABRA TORRELLAS. ----------

DOÑA ANA BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS- ----------

DON ROSER NAVARRO TAPIAS. ----------

DON VICENTE NAVARRO TAPIAS. ----------

DON OSCAR FOLCHI RIERA. ----------

78713

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

609947907

1/2005

DON FERNANDO MARTINEZ IGLESIAS.----------

DON CARLOS CARRETERO OLMEDA.----------

DON ALEX GARBERI MASCARO.----------

DOÑA EUGENIA MARTINON PORRES.----------

DON LUIS ALVAREZ PERE-BEDIA.----------

DON LUIS ALVAREZ FRESCO.----------

DON JORDI BOMBI.----------

DON JUAN CARLOS ELIAS GADEA.----------

----------FACULTADES----------

A.- Con carácter general.----------

Realizar válidamente todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de pleitos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, grado y tribunal competente, actual o futuro (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar o eclesiastico), ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente,...).----------

Ostentar su representación ante el Tribunal Cons-

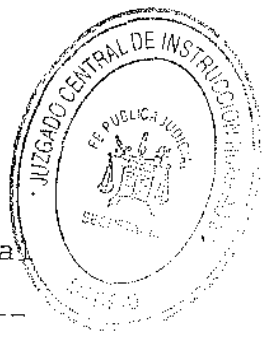

titucional, en recurso de amparo, y ante el Tribunal de Cuentas. ----------

Intervenir ante toda clase de Organos de la Administración Nacional, autonómica, provincial o municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan. ----------

Seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas. ----------

B.- Con Carácter especial. ----------

Renunciar, transigir, desistir , allanarse, someterse a arbitraje y realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales, ya figuren a nombre de la parte poderdante o del apoderado. ----------

Contestar requerimientos y notificaciones, e instar la autorización de actas notariales, de cualquier naturaleza de las reguladas por la legislación Notarial o procesal. Y pedir copias de tales actas y de este poder mientras este vigente. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q9947906

1/2005

15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservaran en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.----------

Así lo dice y otorga. Le leo íntegramente el contenido de este poder general para pleitos, después de advertirle de su derecho a efectuarlo por si al que renuncia, se ratifica en su contenido y lo firma conmigo.----------

Y Yo el Notario DOY FE, de todo lo comprendido en este poder general para pleitos extendido en tres folios de la serie 6Q números.- 9947911 y los dos números correlativos siguientes en orden decreciente.---

Está la firma y rubrica del compareciente.- Signado y Sellado.- Mª Teresa Iglesias.- rubricado.-----

Es primera copia literal y exacta de su matriz, número al principio señalado y que obra en mi protocolo general de instrumentos públicos y que expido a instancias del compareciente, en tres folios de la

78716

serie 6Q números.- 9947908 y los dos números correlativos siguientes en orden decreciente.----------

En Azuqueca de Henares, el mismo día de su Autorización.- DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
008202649

78717

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
28.02.06 14:32
E N T R A D A

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

AL JUZGADO

6716

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada número 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo**, lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

78718

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 10.02.06

Dña. Dolores Maroto Gómez

Procuradora

Asociación 11-M Afectados Terrorismo
C.I.F. G-83987659

Dña. Pilar Manjón Gutierrez

Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo

Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

787F7

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6R2876399

2005

NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO----------

PODER GENERAL PARA PLEITOS.-

En Coslada, mi residencia, a veintiuno de Febrero de dos mil seis. ----------

Ante mí, LUIS-AMARO NUÑEZ DE VILLAVEIRAN Y OVILO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, ----------

----------COMPARECE: ----------

DON RUBÉN SOTELO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Coslada (Madrid), Calle Argentina, número 13. Me exhibe Documento Nacional de Identidad y NIF. número 46879594-M. ----------

INTERVIENE en su propio nombre y derecho. ----------

Tiene a mi juicio, capacidad y legitimación legal suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de PODER PARA PLEITOS, y a dicho efecto:----------

----------DISPONE: ----------

Que, en relación única y exclusivamente al Sumario 20/2004 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional de Madrid, referido a los atentados ocurridos el once de marzo del dos mil cuatro,

78720

/2005

confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a favor de los procuradores de los tribunales. ----------

De MADRID: DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.----------

A los oportunos efectos que legal y/o reglamentariamente procedan, a los abogados:----------

DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARIA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PEREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ, DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA, DON JOSÉ MARIA FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ANABEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON ÓSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLMEDA, DON ALEX GARBERI MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PERE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBI VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA.----------

Para que en nombre y representación del poderdante puedan ejercitar, de forma solidaria o indistinta, las siguien-

78721

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6R2876400

/2005

Notaría de D. LUIS NÚÑEZ VILLAVEIRÁN OVALO
NIHIL PRIUS FIDE
Coslada (Madrid)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM.
FE PÚBLICA JUDICIAL

tes, ----------

----------FACULTADES ----------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de

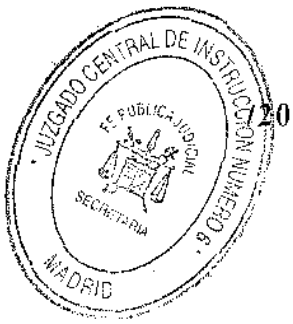

jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. ----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. ----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaría o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de parti-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6R2876401

/2005

ción. Consentir las resoluciones favorables. ----------

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. ----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar caucio-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

nes; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado la cantidades consignadas como precio del remate.----------

FACULTADES ESPECIALES: ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante.----------

Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y

78 725

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6R2876402

/2005

administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de la poderdante o apoderado.----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. ----------

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000 de siete de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. ---

Sustituir el presente poder a favor de señores Procurado-

78726

2005

res o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho ----------

Especialmente quedan facultados los Letrados para prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones bajo juramento, interrogatorios ante cualquier orden, (social, civil, penal, contencioso-administrativo). ----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ----------

ASÍ LO DICE Y OTORGA el compareciente, a quien yo, el Notario, hago verbalmente las reservas y advertencias legales.

De acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6R2876403

2005

la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual de la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ----------

Le permito la lectura de esta escritura, por su elección, después de informarle de la opción que le concede el artículo 193 del Reglamento Notarial; enterado según dice por la lectura y por mis explicaciones verbales, la aprueba y firma conmigo. ----------

Y, yo, el Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO al compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, de que el CONSENTIMIENTO ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y de todo lo demás que se contiene en este instrumento público, extendido en

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

cinco folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, números: 6R3844032 y los cuatro siguientes en orden correlativo ascendente.----------

Firmado: Está/n la/s firma/s de/los compareciente/s.- Signado: LUIS A.NUÑEZ DE VILLAVEIRAN Y OVILO . – Rubricados. Está el sello de la Notaría. ----------

ES COPIA de su original que bajo el número al principio indicado obra en mi Protocolo General en fe de lo cual y dejándola anotada la expido para el poderdante en cinco folios, números: 6R2876399 y los cuatro siguientes en orden correlativo ascendente, que signo, firmo, rubrico y sello.- En Coslada, el mismo dia de su otorgamiento.- Doy Fe.-

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE · 0079829353

Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
EXENTO CIN CUANTIA

78729

Juzgado Central de Instrucción número 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
27.02.06 11:07
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO

DÑA. Mª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, procuradora de los Tribunales, Colegiada nº 944, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación particular, en el presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo**, lo que certifica la Presidenta de la mencionada Asociación, Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo, se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación articular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución, aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

78730

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el poder general para Pleitos que lo acompaña; se tenga por formuladas las designaciones efectuadas en el mismo; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11 de marzo, Afectados de Terrorismo, y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

Por ser justicia que solicito en Madrid a 14 de Febrero de 2006.

Dña. Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada 71965 del ICAM, en nombre propio y sustitución

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

78731

6S9897034

01/2006

LUIS SANCHEZ MARCO
NOTARIO
C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.
Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66
28014 MADRID
Correo electrónico : lusanchez@laley.net

NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.----------

= **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES** = ----------

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de Febrero de dos mil seis.----------

Ante mí, **LUIS SÁNCHEZ MARCO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,----------

---------- = **COMPARECEN:** = ----------

DON OSCAR GARRIDO MIRALLES, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, calle -Omega, núm. 34-B-; con Documento de Identidad número 2.639.880-D.----------

DOÑA ANA-ISABEL GONZÁLEZ PICOS, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Omega, núm. 34-B-; con Documento de Identidad número 52.869.022-A.-------

DON JUAN-JOSÉ ALONSO MUÑOZ, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, calle -Fuentespina, núm. 9-; con Documento de Identidad número 50.303.564-B.----------

DON RAFAEL TORTAJADA FRANCISCO, mayor de edad, casado, y vecino de Coslada (Madrid), calle -Almendros, núm. 2-; con Documento de Identidad número 5.226.076-

Q. ----------

Los cónyuges **DON JUAN-TOMAS LINAZASORO GONZÁLEZ** y **DOÑA JOELLE-NICOLE-BERNADETTE VOYER CHAILLOU**, de nacionalidad española y francesa, respectivamente, ambos mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, y vecinos de Meco (Madrid), -Avenida de Cervantes, número 24-; el con Documento de Identidad número 51.312.924-Q y ella con Carnet de Identidad de Extranjeros en España, Régimen Comunitario, N.I.E. número X0335764-X, con validez hasta el 10 de Marzo del 2.007. ----------

DON TOMAS RODRÍGUEZ GÓMEZ, mayor de edad, casado, y vecino de Alcorcón (Madrid), -Avenida de Leganés, núm. 9-; con Documento de Identidad número 1.827.588-P. ----------

DON JUAN-JOSÉ GONZÁLEZ ARÍAS, mayor de edad, viudo, y vecino de Madrid, calle -Villajimena, núm. 10-; con Documento de Identidad número 51.635.669-W. -------

DON ÁNGEL VARA BARROSO, mayor de edad, viudo de Doña Mirian López Díaz, y vecino de San Fernando de Henares (Madrid), calle -Vitoria, núm. 25-; con Documento de Identidad número 6.553.523-H. ----------

DON ENRIQUE SANZ SAN JOSÉ, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 48-; con

Documento de Identidad número 51.915.497-N.----------

Y **DOÑA EVA-MARÍA GIRÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad, separada, y vecina de Sevilla la Nueva (Madrid), calle -Santiago Apóstol, núm. 11-; con Documento de Identidad número 33.509.228-E.----------

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo, además:----------

Los cónyuges Don Juan-Tomas Linazasoro González y Doña Joelle-Nicole-Bernadette Voyer Chaillou, como padres y legales representantes de sus hijos menores de edad, **LUIS** y **LAURA-GENOVENA LINAZASORO VOYER** (nacidos los días 15 de Marzo de 1.989 y 17 de Octubre de 1.991), respectivamente, con D.N.I. números 9.050.506-Y y 9.050.508-P, de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuestos.----------

Y Don Ángel Vara Barroso, como padre y legal representante de su hija menor de edad, **PAULA VARA LÓPEZ** (nacida el día 30 de Mayo de 2.002), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potes-

tad y no tener intereses contrapuestos. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto, ----------

---------- = D I C E N: = ----------

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.** ----------

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de: ----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.** ----------

Y Barcelona: **DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. LUIS SÁNCHEZ MARCO - MADRID - 0,15 €

6S9897032

01/2006

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 - FE PÚBLICA JUDICIAL - SECRETARÍA - MADRID

MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA. ----------

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

--------= **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = ------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la

U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. ----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. ----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso. ----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, re-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

78734

6S9897031

01/2006

nunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.----------

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los

extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. ----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. ----

---------- = **FACULTADES ESPECIALES:** = ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. ----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o

sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de

organismos de conciliación. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. ----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.----------

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder. ----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Te-

NOTARÍA DE D. LUIS SÁNCHEZ MARCO - MADRID -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 - FE PÚBLICA JUDICIAL - SECRETARÍA - MADRID

sorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.----------

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.------

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anterior-

mente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. ----------

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. ----------

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, según intervienen, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario. ----------

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 2207877, 2207878, 2207879, 2207880, 2207881, 2207882, 2207883, yo, el Notario, DOY FE.----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado Luis Sánchez Marco.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

78737

6S9897028

01/2006

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. LUIS SANCHEZ MARCO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9897034, los cinco anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a dieciséis de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-

FE PUBLICA NOTARIAL · NOTARIA DE DON LUIS SANCHEZ MARCO · MADRID · NIHIL PRIUS FIDE · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE · 00819883621

Aplicación Arancel. Disposición Adicional Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.

Documento sin cuantía:

Números arancel: 1,4,5,7

Derechos arancelarios: ——— € + suplidos+ I.V.A.

78738

Juzgado Central de Instrucción número 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
27.02.06 11:07
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA

AL JUZGADO

DÑA. Mª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, procuradora de los Tribunales, Colegiada nº 944, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación particular, en el presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo**, lo que certifica la Presidenta de la mencionada Asociación, Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo, se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación articular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución, aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el poder general para Pleitos que lo acompaña; se tenga por formuladas las designaciones efectuadas en el mismo; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11 de marzo, Afectados de Terrorismo, y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Por ser justicia que solicito en Madrid a 14 de Febrero de 2006.

Dña. Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada 71965 del ICAM, en nombre propio y sustitución

01/2006

6S9897027

78 740

LUIS SANCHEZ MARCO
NOTARIO
C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.
Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66
28014 MADRID
Correo electrónico : lusanchez@laley.net

NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.----------

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES = ----------

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de Febrero de dos mil seis.----------

Ante mí, **LUIS SÁNCHEZ MARCO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,----------

---------- **= COMPARECEN: =** ----------

DOÑA EVA HERNÁNDEZ CRIADO, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Castrillo de Aza, núm. 3-; con Documento de Identidad número 50.878.573-C.-------

DOÑA MARÍA DEL PILAR VALERO FERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, y vecina de Coslada (Madrid), calle -Cristóbal Bordiu, núm. 8-; con Documento de Identidad número 46.884.302-K.----------

Los cónyuges **DON JULIAN NEVADO MAROCO** y **DOÑA MARÍA-FRANCISCA DORADO MARTÍN**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Andevalo, núm. 38-; con Documentos de Identidad números 50.955.161-H y 50.954.499-T.----------

5º **DOÑA MARÍA-LUISA PÉREZ YUSTE**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Cesar Pastor Llopis, núm. 6-B-; con Documento de Identidad número 50.958.941-A. ----------

5º **DOÑA MARÍA-TERESA SÁNCHEZ MARISCAL**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Camino de la Suerte, núm. 40-; con Documento de Identidad número 7.221.406-G. ----------

4º Los cónyuges **DON JUAN-CARLOS CABRERO ROJO y DOÑA MARÍA-SOLEDAD PÉREZ URBANO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Getafe (Madrid), calle -De la Física, núm. 5-; con Documentos de Identidad números 51.337.478-Y y 51.341.520-T. ----------

3º **DON GONZALO CABRERO PÉREZ**, mayor de edad, soltero, y vecino de Getafe (Madrid), calle -De la Física, núm. 5-; con Documento de Identidad número 47.048.656-V. ---

2º Los cónyuges **DON EUTIQUIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ y DOÑA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN GARCÍA MONTERO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Veridiana, núm. 7-A-; con Documentos de Identidad números 6.426.150-L y 6.426.270-R. ----------

Intervienen en su propio nombre y derecho.--------

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general

para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto, ----------

---------- = D I C E N: = ----------

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.** ----------

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.** ----------

Y Barcelona: **DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CA-**

RRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA. ----------

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

------- = **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = ------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, deman-

dado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.----------

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin

limitación.----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.----

----------= **FACULTADES ESPECIALES:** = ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte

poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.----------

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho. ----------

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante. ------

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004. ----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. ----------

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.----------

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario.----------

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 2207889, 2207890, 2207891, 2207892, 2207893, 2207894, yo, el Notario, DOY FE.----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado Luis Sánchez Marco.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los poderdantes, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9897027, los cuatro anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a dieciséis de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.
Documento sin cuantía:
Números arancel: 1,4,5,7
Derechos arancelarios: ——— € + suplidos+ I.V.A.

78746

Juzgado Central de Instrucción número 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
27.02.06 11 05
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO

DÑA. Mª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, procuradora de los Tribunales, Colegiada nº 944, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación particular, en el presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo**, lo que certifica la Presidenta de la mencionada Asociación, Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo, se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación articular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución, aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

78747

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el poder general para Pleitos que lo acompaña; se tenga por formuladas las designaciones efectuadas en el mismo; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11 de marzo, Afectados de Terrorismo, y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6. AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA MADRID

Por ser justicia que solicito en Madrid a 14 de Febrero de 2006.

Dña. Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada 71965 del ICAM, en nombre propio y sustitución

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

78748

6S2207988

12/2005

AS

Luis Sánchez Marco
NOTARIO
Antonio Maura, 7
Telf: 91 522 40 15
28014 MADRID

NÚMERO QUINIENTOS VEINTISEIS.----------

= **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES** = ----------

En Madrid, mi residencia, a diecisiete de Febrero de dos mil seis.----------

Ante mí, **LUIS SÁNCHEZ MARCO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,----------

---------- = **COMPARECEN:** = ----------

DOÑA ANA-MARÍA TENAJAS DE LA CRUZ, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Virgen de las Viñas, núm. 14-; con Documento de Identidad número 794.487-K.----------

DOÑA ROSA-MARÍA CASTILLEJO CALVO, mayor de edad, soltera, y vecina de Alcalá de Henares (Madrid), -Plaza San Francisco de Asís, núm. 10-; con Documento de Identidad número 9.029.473-H.----------

Los cónyuges **DON ALEJANDRO GARROTE MARTÍNEZ y DOÑA VICENTA PLAZA DE LA FUENTE**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Abtao, núm. 19-; con Documentos de Identidad números

4.470.451-X y 1.609.104-R.----------

DON JUAN-CARLOS UMALLA TABORGA, mayor de edad, casado, de nacionalidad boliviana, con domicilio en Águilas (Murcia), calle -Palmeras, núm. 1-; con Permiso de Residencia, N.I.E. número X5711519-K, con validez hasta el 3 de Abril del 2.006.----------

DON ALBERTO ABAD QUIJADA, mayor de edad, soltero, y vecino de Coslada (Madrid), calle -Antartida, núm. 12-; con Documento de Identidad número 52.348.229-E.--

DON ÁNDRES-RAMÓN RODRÍGUEZ SOJOS, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Madrid, calle -Vedra, núm. 26-; con Pasaporte de la República del Ecuador, número 0907982383, con validez hasta el 20 de Diciembre del 2.008.----------

DOÑA MARIANA-DE JESÚS RODRÍGUEZ HERAS, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Madrid, calle -Villa, núm. 4, 3° "B"-; con Pasaporte de la República del Ecuador, número 1708303175, con validez hasta el 5 de Abril del 2.010.

DOÑA MARÍA-JOSÉ GUTIERREZ GARCÍA, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Fantasía, núm. 8-C-; con Documento de Identidad número 50.055.702-C.-----

DOÑA JUANA LEAL CORRALERO, mayor de edad, viuda de Don Ángel Pardillos Checa, y vecina de Madrid, calle -

Zazuar, núm. 7-; con Documento de Identidad número 6.907.184-P.----------

No Los cónyuges **DON RAFAEL NÚÑEZ CONTENTO y DOÑA CARMEN JIMÉNEZ MORALES**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Mejorana, núm. 43-; con Documentos de Identidad números 51.881.538-R y 51.878.858-N.----------

Si **DON ÁNGEL-MANUEL VILLENA QUINTERO**, mayor de edad, casado, y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), calle -Fausto Elhuyar, núm. 6-; con Documento de Identidad número 42.016.007-K.----------

No Y **DON MOUSSA SIDIBE**, mayor de edad, casado, nacionalidad mali, con domicilio en Madrid, calle -Ansar, núm. 21-; con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X5092470-V, con validez hasta el 29 de Junio del 2.007.----------

Intervienen todos en su propio nombre y derecho.--

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo

efecto,----------

---------- = D I C E N: = ----------

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.**----------

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.**----------

Y Barcelona: **DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA.**----------

En la medida en que por su estatuto profesional

fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

--------= **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = ------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier

otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.----------

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de

herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.----

----------= **FACULTADES ESPECIALES:** = ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante.

Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apo-

derado.----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.----------

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte

poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.----------

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.------

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.----------

Hago de palabra las reservas y advertencias lega-

les, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.----------

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario.----------

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en siete folios -con el siguiente- de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 2207968, 2207969, 2207970, 2207971, 2207972, 2207974, 2207975, yo, el Notario, DOY FE.----------

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Luis Sánchez Marco.- Rubricados.- Sellado.----------

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1.989, de 13 de Abril.
Documento sin cuantía:
Números Arancel 1, 4 ,
Derechos Arancelarios: _____ Euros + Suplidos + I.V.A.

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para la parte poderdante, la expido

en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 2207988 y los seis siguientes, en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.

78753

Juzgado Central de Instrucción número 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
27.02.06 11:05
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO

DÑA. Mª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, procuradora de los Tribunales, Colegiada nº 944, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación particular, en el presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo**, lo que certifica la Presidenta de la mencionada Asociación, Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo, se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación articular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución, aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

78756

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el poder general para Pleitos que lo acompaña; se tenga por formuladas las designaciones efectuadas en el mismo; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11 de marzo, Afectados de Terrorismo, y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Por ser justicia que solicito en Madrid a 14 de Febrero de 2006.

Dña. Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada 71965 del ICAM, en nombre propio y sustitución

LUIS SANCHEZ MARCO
NOTARIO
C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.
Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66
28014 MADRID
Correo electrónico : lusanchez@laley.net

NÚMERO QUINIENTOS SIETE.----------

= **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES** = ----------

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de Febrero de dos mil seis.----------

Ante mí, **LUIS SÁNCHEZ MARCO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,----------

---------- = **COMPARECEN:** = ----------

Sí **DON PEDRO-JOSÉ CARRASQUILLA LÓPEZ**, mayor de edad, soltero, y vecino de Fuenlabrada (Madrid), calle -Madrid, núm. 18-; con Documento de Identidad número 49.020.366-Y.----------

No Los cónyuges **DON FELIPE GÓMEZ TERESA y DOÑA JUANA-RAQUEL BAUTISTA SANCHO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Concejo de Taberga, núm. 16-; con Documentos de Identidad números 1.950.012-A y 1.754.695-W.----------

No **DOÑA RAQUEL GÓMEZ BAUTISTA**, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Concejo de Taberga, núm. 16-; con Documento de Identidad número

51.930.524-C. ----------

NO **DOÑA DOLORES LÓPEZ PARDO**, mayor de edad, casada, y vecina de Alcalá de Henares (Madrid), calle -Jiménez de Quesada, núm. 3-; con Documento de Identidad número 1.812.648-H. ----------

NO **DOÑA ENCARNACIÓN LÓPEZ PARDO**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, -Avenida de Pablo Neruda, núm. 132-G-; Con Documento de Identidad número 1.781.013-P.

SI **DOÑA MARÍA DEL PILAR ADALIA SACRISTÁN**, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Travesía Felipe de Diego, núm. 25-; con Documento de Identidad número 395.335-B. ----------

NO **DOÑA ARANZAZU OBISPO MARTÍN**, mayor de edad, soltera, y vecina de Arganda del Rey (Madrid), calle -Rosa de Luxemburgo, núm. 28-; con Documento de Identidad número 70.054.473-S. ----------

SI **DON LUIS-JAVIER CARMONA NOTARIO**, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, calle -Fuentidueña, núm. 47-; con Documento de Identidad número 409.665-N. -----

NO **DOÑA PILAR SÁNCHEZ-APARICIO PALOMO**, mayor de edad, viuda de Don Felipe Pinel Alonso, y vecina de Fuenlabrada (Madrid), calle -Venezuela, núm. 4-; con Documento de Identidad número 70.413.355-M. ----------

NO **DON FELIPE PINEL SÁNCHEZ-APARICIO**, mayor de edad,

soltero, y vecino de Fuenlabrada (Madrid), calle -Venezuela, núm. 4-; con Documento de Identidad número 46.928.321-H.----------

DON JAVIER PINEL SÁNCHEZ-APARICIO, mayor de edad, soltero, y vecino de Fuenlabrada (Madrid), calle -Venezuela, núm. 4-; con Documento de Identidad número 46.928.322-L.----------

Los cónyuges **DON BENJAMIN SASTRE ALEJO y DOÑA MARÍA-PILAR MARTÍN ABAD**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Fuentespina, núm. 6-; con Documentos de Identidad números 1.467.354-T y 6.522.527-A.----------

DON JAIME SASTRE MARTÍN, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, calle -Fuentespina, núm. 6-; con Documento de Identidad número 50.883.566-E.----------

Los cónyuges **DON FERNANDO ORTIZ TELLO y DOÑA MERCEDES ABAN CERRO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Telegrafía, núm. 3-; con Documentos de Identidad números 355.327-T y 29,977.982-N.----------

DOÑA MARTA-MARÍA ORTIZ ABAN, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Telegrafía, núm. 3-; con Documento de Identidad número 50.201.591-C. -------

Los cónyuges **DON EDUARDO SAN SEGUNDO JIMÉNEZ y DOÑA ANA-ISABEL SANZ JIMÉNEZ**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, -Avenida de la Albufera, núm. 268-; con Documentos de Identidad números 6.553.398-P y 51.902.067-Z. ----------

Los cónyuges **DON JOSÉ-IGNACIO MORENO GARCÍA y DOÑA MARÍA DEL CARMEN SALIDO OLID**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 3-; con Documentos de Identidad números 4.543.471-M y 8.954.292-R. ----------

DOÑA MARÍA QUINTANILLA HERRERO, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Virgen de las Viñas, núm. 14-; con Documento de Identidad número 16.503.340-N. ----------

Los cónyuges **DON JOSÉ-MANUEL CANTERO SAAVEDRA y DOÑA SILVIA ABAD QUIJADA**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Mejorada del Campo (Madrid), -Avenida Juan Gris, núm. 10-; con Documentos de Identidad números 7.515.643-W. Y 52.348.228-K. ----------

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo, y además: ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6S9897019

01/2006

Los cónyuges Don Eduardo San Segundo Jiménez y Doña Ana-Isabel Sanz Jiménez, como padres y legales representantes de su hija menor de edad, **SILVIA SAN SEGUNDO SANZ** (nacida el día 1 de Diciembre de 1.994),, con D.N.I. número 52.016.247-E, de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuestos.----------

Y los cónyuges Don José-Ignacio Moreno García y Doña María del Carmen Salido Olid, como padres y legales representantes de su hija menor de edad, **BEATRIZ MORENO SALIDO** (nacida el día 20 de Octubre de 1.988), con D.N.I. número 50.893.079-J, de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuestos.----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto,----------

---------- = **D I C E N:** = ----------

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder

tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.** ----------

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.** ----------

Y Barcelona: **DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA.** ----------

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

NOTARÍA DE D. LUIS SÁNCHEZ MARCO - MADRID -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 - FE PÚBLICA JUDICIAL - SECRETARÍA - MADRID

--------= **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = ------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-

administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. ----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. ----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso. ----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. ----------

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, dili-

gencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones,

intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.----

---------- = **FACULTADES ESPECIALES: =** ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las pro-

posiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. ----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia,

protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.----------

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades paga-

doras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.----------

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.------

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.----------

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.----------

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, según intervienen, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario. ----------

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en ocho folios -con el siguiente- de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 2207947, 2207948, 2207949, 2207950, 2207951, 2207952, 2207953, 2207954, yo, el Notario, DOY FE.- ----------

Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: ----------

Luis Sánchez Marco. ----------

Rubricados.- ----------

Sellado. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6S9897014

01/2006

NOTARIA DE D. LUIS SANCHEZ MARCO - MADRID -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9897021, los seis anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a dieciséis de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-

NOTARIA DE DON LUIS SANCHEZ MARCO · FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE · 008198875

Aplicación Arancel. Disposición Adicional Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.
Documento sin cuantía:
Números arancel: 1,4,5,7
Derechos arancelarios: — € + suplidos+ I.V.A.

78765

Juzgado Central de Instrucción número 6

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
27.02.06 11 04
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

AL JUZGADO

DÑA. Mª TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR, procuradora de los Tribunales, Colegiada nº 944, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación particular, en el presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo**, lo que certifica la Presidenta de la mencionada Asociación, Dña. Pilar Manjón Gutiérrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo, se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación articular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución, aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

78766

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el poder general para Pleitos que lo acompaña; se tenga por formuladas las designaciones efectuadas en el mismo; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11 de marzo, Afectados de Terrorismo, y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 — SECRETARÍA — MADRID

Por ser justicia que solicito en Madrid a 14 de Febrero de 2006.

Dña. Mª Teresa Fernández Tejedor
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo
Letrada 71965 del ICAM, en nombre propio y sustitución

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11-M 78767

6S9897266

01/2006

LUIS SANCHEZ MARCO
NOTARIO
C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.
Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66
28014 MADRID
Correo electrónico : lusanchez@laley.net

NOTARIA DE D. LUIS SANCHEZ MARCO - MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6

NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.----------

= **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES** = ----------

En Madrid, mi residencia, a quince de Febrero de dos mil seis.----------

Ante mí, **LUIS SÁNCHEZ MARCO**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,----------

---------- = **COMPARECEN:** = ----------

NO **DOÑA RUTH ROGADO GALAN**, mayor de edad, soltera, y vecina de Coslada (Madrid), calle -Uruguay, núm. 9-; con Documento de Identidad número 46.879.956-E.-------

SI **DOÑA PATRICIA TAMAYO GUILLARDIN**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -San Claudio, núm. 150-; con Documento de Identidad número 33.526.046-G.-

SI **DON ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, y vecino de Alcorcón (Madrid), calle -Estocolmo, núm. 8-; con Documento de Identidad número 11.797.731-L.---

SI **DOÑA CLARA ESCRIBANO ARENAS**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 4-; con Documento de Identidad número 50.802.878-H.-------

DON MANUEL SORIA ZARAGOZA, mayor de edad, casado, y vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid), calle -Circunvalación, núm. 17-; con Documento de Identidad número 2.195.662-J. ----------

DON ROBERTO TEXEIRA DA SILVA, mayor de edad, soltero, de nacionalidad brasileña, con domicilio en Madrid, -Avenida de la Reina Victoria, núm. 72-; con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E.,número X5327413-S, con validez hasta el 10 de Agosto del 2.007. ----------

DOÑA ROSA-MARÍA VENTAS CASTELLANOS, mayor de edad, casada, y vecina de Coslada (Madrid), Avenida del Plantío, núm. 7-; con Documento de Identidad número 3.804.195-H. ----------

DON MARTÍN CARRIÓN BELLIDO, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, calle -Virgen de las Viñas, núm. 17-; con Documento de Identidad número 780.317-L. -----

DON OSCAR SANTAMARÍA GÓMEZ, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, -Paseo de los Artilleros, núm. 15-; con Documento de Identidad número 52.865.064-R. --

DOÑA MARÍA-ASUNCIÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Sierra de Gador, núm. 25-; con Documento de Identidad número 51.926.401-Z. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

78768

6S9897265

01/2006

NOTARÍA DE D. LUIS SANCHEZ MARCO - MADRID -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 - AUDIENCIA NACIONAL - MADRID

SI **DOÑA ANA DEL ROCÍO LOJAS GUAMAN**, mayor de edad, casada, y vecina de Parla (Madrid), calle -Cid Campeador, núm. 1-; con Documento de Identidad número 53.477.668-T. ----------

SI **DON ÁNGEL DE MARCOS GARCÍA**, mayor de edad, casado, y vecino de Parla (Madrid), calle -Isabel II, núm. 9-; con Documento de Identidad número 51.879.541-M.-------

NO **DON LUIS QUINTERO MARTÍNEZ** y **DOÑA MARÍA-ELENA SAIZ MARTÍNEZ**, mayores de edad, ambos solteros, y vecinos de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 6-; con Documentos de Identidad números 4.561.518-C y 4.589.998-A, respectivamente. ----------

NO Y **DON MARIANO LAUREIRO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, viudo de Doña María-Susana Soler Iniesta, y vecino de Madrid, calle -Zazuar, núm. 6-; con Documento de Identidad número 1.489.962-E. ----------

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además: ----------

-Don Luis Quintero Martínez y Doña María-Elena Sainz Martínez, como padres y legales representantes,

de sus hijas menores de edad, **IRENE** y **ALICIA QUINTERO SAIZ**, nacidos los días 21 de Febrero del 2.000 y 29 de Julio del 2.004, respectivamente, de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuestos. ----------

Y Don Mariano Laureiro Fernández, como padre y legal representante de su hijo menor de edad, **RODRIGO LAUREIRO SOLER** (nacido el 18 de Diciembre de 1.995), con D.N.I. número 51.125.902-F, de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuestos. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto, ----------

---------- = **D I C E N:** = ----------

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.** ----------

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON AN-**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6S9897264

01/2006

TONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.----------

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA.----------

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

--------= FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: = ------

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cual-

quier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.----------

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejer-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6S9897263

01/2006

citar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.----------

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.----------

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios

de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.----------

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que

deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.----

----------= **FACULTADES ESPECIALES:** = ----------

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.----------

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida

de objeto. ----------

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. ----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia,

transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.----------

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.----------

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.----------

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.------

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.----------

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.----------

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario.----------

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 2207761, 2207762, 2207763, 2207764, 2207765, 2207766, 2207767, yo, el Notario, DOY FE.----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado Luis Sánchez Marco.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9897266, los cinco anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a quince de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.
Documento sin cuantía:
Números arancel: 1,4,5,7
Derechos arancelarios: € + suplidos+ I.V.A.

78774

Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
28.02.06 14:33
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO

La **Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación**, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

Designamos como **procuradoras** a Dª Dolores Maroto Gómez, Dª María Teresa Fernández Tejedor y Dª Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, Dª Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, Dª María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y Dª Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, Dª Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, Dª Eugenia Martinón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

78775

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 24.02.06

OTROSÍ DIGO: Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

Dª Pilar Manjón Gutiérrez
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

Dª Paula García Padraza
Letrada del ICAM
Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

Dª
Procuradora
Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

01.656

78776

IIM Asociación 11-M Afectados Terrorismo

C/ Puentelarra, 7 · locales 3-4 · 28031 Madrid
Tel.: 91 332 04 44 · Fax: 91 331 93 82
e-mail: buzon@asociacion11m.org
web: www.asociacion11m.org

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA	
FELIPE	GÓMEZ TORRES	253910-J		NO
FELISA	GUDIÑA VELAZQUEZ	1.799.706		NO
Buenaventura	Delgado Daza	25.914.500 D.		SI
CARLOS MARIA	MONTORIO CERRATO	50.295.965 W		SI
ANTONIO	CORTES IZQUIERDO	16.785.357 E		SI
Manuel	Lueas Ferreiro	50.927.948 Z		SI
Luis Alberto	Cisneros Tercón	x6058100 S		NO

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el nº 26394 · C.I.F. G-83987859

915932641

Rollo de Apelación nº 269/05
Sumario 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
Ilmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
D. Fernando Bermúdez de la Fuente
D. Carmen Paloma González Pastor
D. Flor M.L. Sánchez Martínez

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES · NOTIFICACIÓN · 16 FEB. 2006 · MADRID

AUTO

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrella en el que se personaban en nombre y representación de la de la "**Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo**" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas".

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

SEGUNDO.- Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

TERCERO.- El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la "**Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo**" siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la **Asociación Víctimas de Terrorismo**, ya personada en este Sumario como acusación popular.

CUARTO.- Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5
FE PUBLICA JUDICIAL

asociación de 24 de Junio de 2005; 3°.- Providencia de 4 de Julio de 2005 uniendo el referido escrito; 4°.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 19 de Julio de 2005; 5°.- Auto de 26 de Julio; 6°.- Escrito de recurso de reforma y subsidiario de apelación; 7°.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8°.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9°.- Escrito solicitando aclaración y 10°.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

QUINTO.- Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Discrepa la representación legal de la **"Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo"** del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase " si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1°. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2°. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente afirma que entre ella y la Asociación ya personada (**Asociación de Víctimas del Terrorismo**) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querella presentada en su día por la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiendo, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querella fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

SEGUNDO.- El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del citado auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que "*.... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO FE PUBLICA JUDICIAL

asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito –requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "*... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiende la norma.*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5 · AUDIENCIA NACIONAL · FE PUBLICA JUDICIAL

salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, ni fuera necesario, proteger de otro modo...".

QUINTO.- Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querella presentada en su día ante el Juzgado por la "**Asociación Víctimas del Terrorismo**", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querella es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**" formuló en su momento una querella genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "**Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo**" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querellante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan una representación legal y una defensa distinta de la otra asociación ya personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

SEXTO.- El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: "*que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas.*"

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo"; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado Otrosí que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados – perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "**Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo**" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "**Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo**" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "***Asociación Víctimas del Terrorismo***" y, resolviendo, sobre la petición formulada en **Otrosí** de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados

del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/04, con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES · 13 FEB. 2006 · MADRID

Rollo de Apelación 269/05

Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

Ilmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal

D. Fernando Bermúdez de la Fuente
Dª C. Paloma González Pastor
D. Flor M.L Sánchez Martínez

A U T O

Madrid, a 9 de Febrero de 2006.

En fecha 2 de febrero de 2006 se dictó por esta Sección auto cuya Parte Dispositiva es la siguiente:

"LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en méritos de Sumario nº 20/04 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho".

SEGUNDO.- Con fecha 8 del mismo mes y año se presentó escrito solicitando: "Se acceda a la aclaración de manera que su representada pueda conocer con seguridad en qué condición puede personarse y cuáles son los requisitos que han de cumplirse para ello".

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Entiende la Sala que la redacción de la fundamentación jurídica de la Parte Dispositiva del auto cuya aclaración se solicita es lo suficientemente clara y contundente a la hora de concluir que sólo en el caso de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL

suficientemente clara y contundente a la hora de concluir que sólo en el caso de que la **Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo** se persone no en nombre propio sino en nombre de los afectados (víctimas o lesionados del referido atentado) podrá gozar de distinta representación procesal y defensa de la acusación popular ya personada, por cuanto ostentaría la condición de acusación particular de aquellos perjudicados que pertenezcan a la citada Asociación, por lo tanto, en la medida en que no se aprecia ningún punto oscuro que resolver, no procede acceder a la petición de aclaración pretendida.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación

LA SALA ACUERDA: No haber lugar a la aclaración solicitada por entender que este auto es reiterativo del dictado con fecha 2 de Febrero del 2006 e insiste en su argumentación.

Notifíquese el presente auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Magistrados reseñados al margen.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

78789

Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
28.02.06 14:34
ENTRADA

AL JUZGADO

La **Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación**, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

Designamos como **procuradoras** a Dª Dolores Maroto Gómez, Dª María Teresa Fernández Tejedor y Dª Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, Dª Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, Dª María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y Dª Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, Dª Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, Dª Eugenia Martinón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

78790

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6. SECRETARIA. M 10/4/02.06

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 10/4/02.06

OTROSÍ DIGO: Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

Dª Pilar Manjón Gutiérrez

Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

Dª AMANDA MEYER HIDALGO

Letrada del ICAM, COL. 71.965

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

Dª

Procuradora

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

650

78791

IIM Asociación 11-M Afectados Terrorismo

C/ Puentelarra, 7 · locales 3-4 · 28031 Madrid
Tel.: 91 332 04 44 · Fax: 91 331 93 82
e-mail: buzon@asociacion11m.org
web: www.asociacion11m.org

LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA	
Consolación	Gil Millana	030554394	Consolación Gil	SÍ
Teresa	Yagüe Perez	70.157.947	Teresa Yagüe	SÍ
IVAN	CABANILLAS BARRANTES	50964258		NO
Francisco	Bermúdez Santos	51401485		SÍ
Angel	Rodriguez Pion	73368082	Angel Rodriguez	SÍ
Mª del Pilar	Alonso Gil	08987811		NO
ANDRÉS	PURIZAGA FERNANDEZ	09064011-X		SÍ
JUAN DE DIOS	LÓPEZ LOBO	50967688-K		SÍ
AGRIPINA CALVO	MARTINEZ	01341725		NO

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el nº 26394 · C.I.F. G-87859

915932641

ISTRACION
USTICIA

Rollo de Apelación nº 269/05
Sumario 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
Ilmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
D. Fernando Bermúdez de la Fuente
D. Carmen Paloma González Pastor
D. Flor M.L. Sánchez Martínez

COLEGIO DE PROCURADORES MADRID RECEPCIÓN 15 FEB. 2006

AUTO

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "**Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo**" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas".

SEGUNDO.- Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

TERCERO.- El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la "**Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo**" siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la **Asociación Victimas de Terrorismo**, ya personada en este Sumario como acusación popular.

CUARTO.- Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha

asociación de 24 de Junio de 2005; 3°.- Providencia de 4 de Julio de 2005 uniendo el referido escrito; 4°.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 19 de Julio de 2005; 5°.- Auto de 26 de Julio; 6°.- Escrito de recurso de reforma y subsidiario de apelación; 7°.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8°.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9°.- Escrito solicitando aclaración y 10°.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

QUINTO.- Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Discrepa la representación legal de la **"Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo"** del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase " si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1°. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2°. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente afirma que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querella presentada en su día por la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiendo, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querella fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

SEGUNDO.- El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del citado auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente y del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último lo constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que "…. *al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 3
FE PUBLICA JUDICIAL

asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito –requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados o ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "*... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiende la norma:*

salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, ni necesario, proteger de otro modo...".

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO

QUINTO.- Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querella presentada en su día ante el Juzgado por la "**Asociación Víctimas del Terrorismo**", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querella es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "**Asociación de Víctimas del Terrorismo**" formuló en su momento una querella genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "**Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo**" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querellante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan una representación legal y una defensa distinta de la otra asociación ya personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

SEXTO.- El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: "*que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas.*"

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo"; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado Otrosí que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.

De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados – perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "**Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo**" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "**Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo**" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "**Asociación Víctimas del Terrorismo**" y, resolviendo, sobre la petición formulada en **Otrosí** de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados

del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/04, con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

78802

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Rollo de Apelación 269/05

Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

Ilmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
D. Fernando Bermúdez de la Fuente
Dª.C. Paloma González Pastor
D. Flor M.L Sánchez Martínez

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES MADRID 13 FEB. 2006

A U T O

Madrid, a 9 de Febrero de 2006.

En fecha 2 de febrero de 2006 se dictó por esta Sección auto cuya Parte Dispositiva es la siguiente:

"LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en méritos de Sumario nº 20/04 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho".

SEGUNDO.- Con fecha 8 del mismo mes y año se presentó escrito solicitando: "Se acceda a la aclaración de manera que su representada pueda conocer con seguridad en qué condición puede personarse y cuáles son los requisitos que han de cumplirse para ello".

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Entiende la Sala que la redacción de la fundamentación jurídica de la Parte Dispositiva del auto cuya aclaración se solicita es lo suficientemente clara y contundente a la hora de concluir que sólo en el caso de

78803

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

suficientemente clara y contundente a la hora de concluir que sólo en el caso de que la **Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo** se persone no en nombre propio sino en nombre de los afectados (víctimas o lesionados del referido atentado) podrá gozar de distinta representación procesal y defensa de la acusación popular ya personada, por cuanto ostentaría la condición de acusación particular de aquellos perjudicados que pertenezcan a la citada Asociación, por lo tanto, en la medida en que no se aprecia ningún punto oscuro que resolver, no procede acceder a la petición de aclaración pretendida.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación

LA SALA ACUERDA: No haber lugar a la aclaración solicitada por entender que este auto es reiterativo del dictado con fecha 2 de Febrero del 2006 e insiste en su argumentación.

Notifíquese el presente auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Magistrados reseñados al margen.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

78804

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 3 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: Habiéndose comprobado con la lista de perjudicados de este Juzgado las personas que otorgan poder general para pleitos a favor de la Procuradora de los Tribunales Dolores Maroto Gómez, para que les represente en el presente procedimiento, entre otros Procuradores designados, así como al Letrado Armando Fresnadillo Carreres, entre otros letrados, para su defensa y no constando en dicho listado como perjudicados Jesús Abril Escusa, Isabel Alegre Abril, Beatriz Abril Alegre, Amparo Imedio Salinero, Isabel Casanova Ortega, Carolina Rodríguez Casanova, Ponciano Abad Salas, María Josefa Quijada Pérez, Teodoro García Gancedo, María Isabel Presa Majo, Francisco García Hernández, María de la Soledad Alfageme Lastra, Miriam Carramolino Olivares, Andrés Hernández Gil, David Abad Quijada, María-Ángeles Carpeño Garrido, Mariano Laureiro Fernández, Carlos Gallardo Garcilópez, Nuria de la Paz Pérez Iruela, Gonzalo de Miguel Jiménez, José de Miguel Jiménez, José Ivan Paz Manjon, Eulogio Paz Fernández, Eusebio Romero Rodeiro, Francisca Sánchez Barrios, Ignacio Moreno Salido, Jesús Alfredo Ramírez Carpeño, Emilio Guillen Ruiz, Carlos del Amo Muñiz, Inés María del Amo Aguado, Antonio Utrera Recio, Eloina Blanco Villalba, Manuel González Murillo, Teresa González Moreno, María Salomé Zurinaga Fernández-Toribio, Lucas Alonso Morales, Vicenta Rodríguez Morales, María Angeles Gómez Nieto, Francisco Javier Rodríguez Casanova, Juan Carlos Parra Moya, Eva María Olivares Carramolino, María Carmen Aguado Navarro, Giovanni Bosco, Carlos Poveda Barguillo, Gerardo-Luis Larghi, María Carmen Martín Fernández, Concepción Mateo Toledo, Concepción Pérez Mateo, Angeles Pérez Mateo, Luis Alberto Tenesaca León, Rita Ruth Betancourt Larco, Francisco Javier Laforga Piera, María Isabel Bajón Lázaro,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Beatriz Laforga Bajón, José de Miguel de la Cruz, Margarita Jiménez García, José Francisco García Prados, Susana García López, Eduardo y Sergio Sanz García, Francisco Javier Bravo Bautista, requierasé a dicha representación procesal que en el término de 72 HORAS acrediten dicha condición de perjudicados en los atentados del 11 de Marzo de 2004 o 3 de Abril de 2004, y en caso de no verificarlo se les tendrá por desistidos de la pretensión solicitada. Se tienen por designadas y personadas a las Procuradoras de los Tribunales **Doña Dolores Maroto Gómez, Doña María Teresa Fernández Tejedor y Doña Yolanda Ortiz Alonso,** como damnificados como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2004, así como a los Letrados del Colegio de Madrid y Barcelona **Armando Fresnadillo Carreres, Antonio García Martín, Paula García Pedraza, Amanda Meyer Hidalgo, María Ponte García, Fernando Gómez Pérez-Carvallo, Antonio Segura Hernández, Carlos Vila Calvo, Miguel Angel Serrano Martínez y Nieves Huerta García, de Madrid; José María Fuster Fabra Torrelas, Ana Bel Fuster Fabra Torrellas, Roser Navarro Tapias, Vicente Navarro Tapias, Oscar Folchi Riera, Fernando Martínez Iglesias, Carlos Carretero Olemda, Alex Garberí Mascaró, Eugenia Martinon Porres, Luis Álvarez Pére-Bedia, Luis Alvarez Fresco, Jordi Bombí Vilaseca y Juan Carlos Elías Gadea,** para la defensa como damnificados de **Jana María Gallardo Pérez, Ofelia Marín Recio, Jesús Gerardo Ramírez Castanedo, Balbino Jaime López Sanz, Juan Antonio Martín Ruiz, Sandro Egido Granados, Petra González Arías, Antonio Miguel Utrera Blanco, Felisa Borraz Fernández, Borja Montero González, David Duran Romero, María Asunción Romero Iruela, Rosa María Ortiz Carreira, Jesús Barriguete García Esther Domenech Capillas, Carmen Moreno Cabezas, Sonia María Sánchez Fariña y Ruben Soto González.**

Desglósense los poderes generales para pleitos originales, haciéndose entrega de los mismos a la Procuradora de los Tribunales Dolores Maroto Gómez, dejando copia testimoniada en las actuaciones.

Habiéndose comprobado con la lista de perjudicados de este Juzgado las personas que otorgan poder general para pleitos a favor de la Procuradora de los Tribunales María Teresa Fernández Tejedor, para que les represente en el presente procedimiento, entre otros Procuradores designados, así como al Letrado Armando Fresnadillo Carreres, entre otros letrados, para su defensa y no constando en dicho listado como perjudicados Oscar Garrido Miralles, Juan Tomas Linazasoro González, Juan José González Arías, Ángel Vara Barroso, Eva María Girón Sánchez, Eva Hernández Criado, María del Pilar Valero Fernández, María Francisca Dorado Martín, Juan Carlos Cabrero Rojo y María Soledad Pérez Urbano, Gonzalo Cabrero

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pérez, Eutiquio Gutiérrez Fernández, María de la Concepción García Montero, Alejandro Garrote Martínez, Vicenta Plaza de la Fuente, Juan Carlos Umalla Taborga, Alberto Abad Quijada, Andrés Ramón Rodríguez Sojos, Mariana De Jesús Rodríguez Heras, María José Gutiérrez García, Juana Leal Corralero, Rafael Nuñez Contento, Carmen Jiménez Morales, Moussa Sidibe, Felipe Gómez Teresa, Juana Raquel Bautista Sancho, Raquel Gómez Bautista, Dolores López Pardo, Encarnación López Pardo, Aránzazu Obispo Martín Pilar Sánchez Aparicio Palomo, Felipe Pinel Sánchez Aparicio, Javier Pinel Sánchez Aparicio, Benjamin Sastre Alejo, Jaime Sastre Martín, Fernando Ortiz Tello, Mercedes Aban Cerro, Ana Isabel Sanz Jiménez, José Ignacio Moreno García, María Quintanilla Herrero, José Manuel Cantero Saavedra, Silvia Abad Quijada, Ruth Rogado Galán, Roberto Texeira Da Silva, Martín Carrión Bellido, Luis Quintero Martínez, Mariano Laureiro Fernández, requierasé a dicha representación procesal que en el término de 72 HORAS acrediten dicha condición de perjudicados en los atentados del 11 de Marzo de 2004 o 3 de Abril de 2004, y en caso de no verificarlo se les tendrá por desistidos de la pretensión solicitada. Se tienen por designadas y personadas a las Procuradoras de los Tribunales **María Teresa Fernández Tejedor, así como las ya referidas anteriormente**, como Acusación Particular, así como al Letrado del Colegio de Madrid **Armando Fresnadillo Carreres, así como los ya referidos anteriormente**, para la representación y defensa de **Ana Isabel González Picos, Juan José Alonso Muñoz, Rafael Tortajada Francisco, Joelle Nicole Bernadette Voyer Chaillou, Tomas Rodríguez Gómez, Enrique Sanz San José, Julián Nevado Maroco, María Luisa Pérez Yuste, María Teresa Sánchez Mariscal, Ana María Tenajas de la Cruz, Rosa María Castillejo Calvo, Ángel Manuel Villena Quintero, Pedro José Carrasquilla López, María del Pilar Adalia Sacristán, Luis Javier Carmona Notario, María Pilar Martín Abad, Marta María Ortiz Aban, Eduardo San Segundo Jiménez, María del Carmen Salido Olid, Patricia Tamayo Guillardin, Antonio Gómez González, Clara Escribano Arenas, Manuel Soria Zaragoza, Rosa María Ventas Castellanos, Oscar Santamaría Gómez, María Asunción Sánchez Rodríguez, Ana del Rocío Lojas Guaman, Angel de Marcos García, María Elena Saiz Martínez.**

Desglósense los poderes generales para pleitos originales, haciéndose entrega de los mismos a la Procuradora de los Tribunales María Teresa Fernández Tejedor, dejando copia testimoniada en las actuaciones.

En cuanto a los escritos presentados por la Asociación 11-M afectados del Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, a fin de personarse en las actuaciones como ACUSACIÓN PARTICULAR, no ha lugar a tener por personada a la Asociación 11-M Afectados del Terrorismo, teniéndose por

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

personadas como ACUSACIÓN PARTICULAR a Consolación Gil Millana, Teresa Yagüe Pérez, Fuencisla Bermudez Santos, Angel Rodríguez Peón, Andrés Purizaga Fernández, Juan de Dios López Lobo, Buenaventur Delgado Dazá, Carlos María Montorio Cerrato, Antonio Cortes Izquierdo y Manuel Lucas Ferreiro no como miembros sino como victimas-perjudicados por los atentados del 11 de Marzo de 2004, teniéndose por designados para su representación y defensa a los Procuradores del Colegio de Madrid **DOLORES MAROTO GÓMEZ y los demás que aparecen referidos con anterioridad en esta resolución**, así como a los Letrados del Ilustre Colegio de Madrid y Barcelona, **ARMANDO FRESNADILLO CARRERES**, y los demás ya referidos anteriormente, así mismo en relación a Felipe Gómez Torres, Felisa Gudiña Velazquez, Luis Alberto Cisneros Terain, Ivan Cabanillas Barrantes, Maria del Mar Alonso Gil y Agripina Calvo Martinez, no constando en este Juzgado como perjudicados o víctimas, requiérase a los mismos, a través de su representación procesal, a fin de que en el término de 72 HORAS, aporten la documentación acreditativa que les haga ser perjudicados o víctimas de los atentados, y en caso de no berificarlo se les tendrá por apartados y desistidos de sus pretensiones.

Vistos los extremos anteriores, no ha lugar a admitir nuevas personaciones como asociaciones particulares que no señalen o especifiquen la concreta condición que alegan, careciendo de esa virtualidad la de mero miembro de una asociación de afectados.

En cuanto a la "defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio", referida a la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo (párrafo penúltimo del Razonamiento Jurídico sexto del Auto de 2 de febrero de 2006), se recoge que lo sea cuando "se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado", lo que no consta ni se cumple en los anteriores escritos reseñados.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20 /2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D.JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En MADRID a tres de marzo de dos mil seis.

Dada cuenta; Visto el estado en que se encuentran las presentes piezas de perjudicados de Condor Conchambay, Norma Elizabeth; Males Condor, Rene Sebastian; Fernández Ancieta, Jhonny Fernando; León Hipo, Luis Armando; Navarro Tomala, Mónica Rita; Izgorenkova, Irena Hristova; Grosu, Ioan; Avram, Radu Ion; Bolea, Ioan Marius; Moldovan, Daniel Emil; Cristea, Florentina; Lomanar, Vasile; Pazmiño Castro, José Joaquín; Flores Baque, Pedro Nibaldo; Graciun, Octavian Marcel; Huertas Polit; Zulma Arelis; Jima Abarca, Mª Inés; Karnilava, Sviatlana; Mbey, Michel Bertrand; Farcas, Cosmin; Chavarría García, John Jairo; Dima, Sorin Salvador; Coello Ledeño, Ángel Rolando; Dutcovici, Ovidiu Adrian; Berrima, Fettouma; Lazar, Otilia Miorra; Haag, Mónica Graciela; Bora, Gavrila; Quimbiurco García, Jorge Humberto; Paiu, Ioan; Riveros, John Peter; Aouzlah, Youssef; Lanche Torres, Livia Mirella; Broscareanu, Marcel; Constantine Moreira, Hector Luis; Guaycha Fiallos, Patricio Salomón; Rosero Sánchez, Walver Carlos; Raura, Mario Patricio; Guerra Gómez, Ezequiel Ramón; Rodriguez Cáceres, Javier Enrique; Pipis, María; Giorgiescu, Lucian; Banu, Alexandru; Anca, Marius; Zaruma Castillo, Luis Enrique; Nemes Diosan, Sandor Laszlo; Pavel, Gheorghe; Bastidas Pérez, Tulio Armando; Buhdi, Florin; Cano Cotochambo, Luis Alfonso; Zavaleta Robles, Wilmer Enrique; Coro Sigcham Luis Gonzalo; Guiracocha Medina, Jorge Alcibar; Arranz Pedraza, José Francisco; Andrade Pico, Angel Alberto; Taipe Viturco, Ángel Roberto; Paucar Michilena, Jorge Humberto; Vera Cevallos, Luz Alexandra; Tipan Cadena, Fany María; Copa Gutierrez, Juan; Mariscal Carrillo, José Lider; Abid, Hamid; Stoir, Alin Ioan; Padurean, Teodor Nicusor; Bitai, Karoly; Arango Ruix, Leonardo Andrés; Rojas Tovar, Camilo Ernesto; Igbinoba, Monday Uyi; Ossa Guerrero, Hugo Nelson; Nitu, Emil; Campu, Adriana Nicoleta; Morocho Mendoza, Jorge Washington; González Morales, Segundo Ramón; Lanchero Ardila, Martha Liliana; Males Chimbo, Mª Olimpia; Molina López, Liliana; Cherrib, Jaouad y Chetvan, Assia, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede la deducción de testimonio de particulares al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid, para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, o en su caso retirarles la condición de perjudicados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Déjese copia de la presente resolución en las piezas de los perjudicados arriba reseñados.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

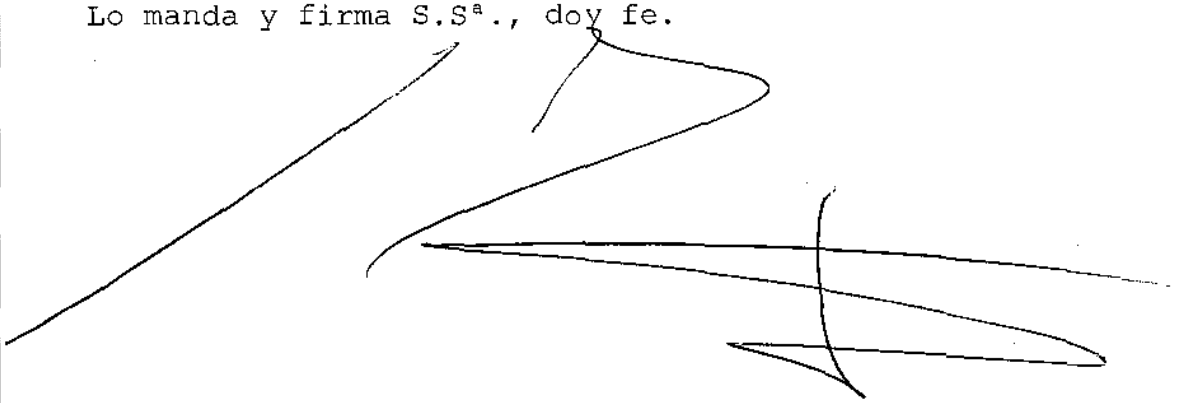

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

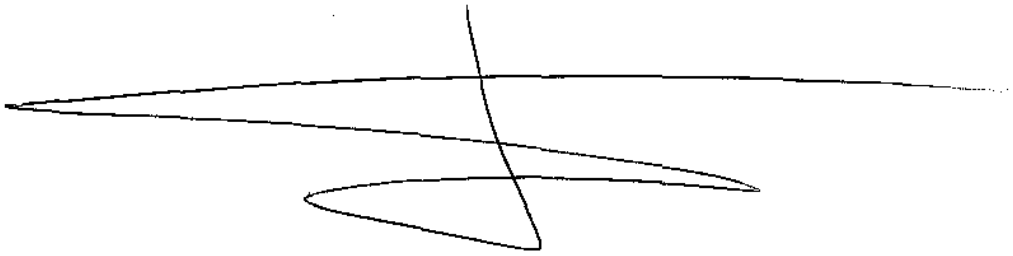

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D. LUIS MARIA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 por un presunto delito de terrorismo cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

78811

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20 /2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D.JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En MADRID a tres de marzo de dos mil seis.

Dada cuenta; Visto el anterior oficio de fecha 15 de febrero de 2006, remitido por el Ministerio de Justicia, Dirección General de los Registros y del Notariado, adjuntando informe sobre situación personal de perjudicados, quede unido a las actuaciones testimonio del mismo, remitiéndose dicho oficio a la Oficina de Apoyo de esta Audiencia Nacional y dese traslado del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

78812

MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil
REGISTRO DE SALIDA
Nº 60
FECHA 17/02/06

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 15 de febrero de 2006

ASUNTO:Sumario 20/2004

Piezas de perjudicados

Ilmo Magistrado Juez
del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · MADRID

Recibidos sus oficios de 30 de diciembre de 2005 y 26 de enero de 2006 dirigidos al titular de este Ministerio y siendo competencia de esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el R.D.453/04 de 28 de marzo, la calificación de las solicitudes de nacionalidad española como víctimas de los atentados acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, se remite para su conocimiento y efectos, informe sobre la situación de las personas mencionadas en las actuaciones remitidas por ese Juzgado Central.

LA DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA · DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Pilar Blanco-Morales Limones

24.02.06 11:35

C/ RÍOS ROSAS, 24,
28003 MADRID
TEL: 913 904 895

78813

MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

Información sobre posibles solicitantes de nacionalidad por carta de naturaleza en base al RD. 453/2004 como víctimas de los atentados acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 incluidos en el sumario 20/04 abierto en la Audiencia Nacional contenidos en oficio del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de 30 de diciembre de 2005.

1. *Expedientes archivados* por constar en los mismos certificación negativa del Ministerio del Interior sobre su condición de víctima:

- Julio Hernando FERNÁNDEZ DE LA TORRE

2. *Expedientes archivados* por haber informado el Ministerio del Interior que no solicitaron indemnización como víctimas de atentado terrorista :

- Maira Gabriela VEGA VARGAS
- Edna Rosa BELTRÁN CUBILLOS
- Lucian CIUARAU
- Nancy Basilia PARCO TIXI

3. *Personas que no han realizado solicitud de nacionalidad por carta de naturaleza:*

- Ramona RAC MARIDARA
- Marieta CRAINICIVC
- Ismail SAYER
- Marcos Miguel Ángel FREIRE FREIRE
- Floricica MAFTEI
- Javier de Jesús CHAURRA GARCÍA
- Ruth del Carmen MONCADA ORDOÑEZ

Por otra parte, por si fuera de interés de esa sala se informa que de Oleksiy KYRYCHENKO no consta solicitud de nacionalidad , no así de Ismael Efrain JÉREZ ARMAS que si realizó petición actualmente archivada por haberse recibido certificación negativa del Ministerio del Interior sobre su condición de víctima.

Madrid, a 15 de febrero de 2006

78814

MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

Información sobre posibles solicitantes de nacionalidad por carta de naturaleza en base al RD. 453/2004 como víctimas de los atentados acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004 incluidos en el sumario 20/04 abierto en la Audiencia Nacional contenidos en actuaciones remitidas por ese Juzgado Central de Instrucción nº6 mediante oficio de 26 de enero de 2006.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

1. *Expedientes pendientes de certificado del Ministerio del Interior acreditativo de la condición de víctima*:

- Julio César CASTAÑEDA LÓPEZ

2. *Expedientes archivados* por constar en los mismos certificación negativa del Ministerio del Interior sobre su condición de víctima:

- Aurelio Leonardo SÁNCHEZ ESPINALES
- Flor Susana JARAMILLO DELGADO
- Julio César RAMÓN LABANDA
- Omar CASTAÑEDA LÓPEZ
- Héctor Hugo ESPINOZA TRIVINO
- Alexander Roberto ROBALINO SORIA
- Gabriel VILLACORTA SORIANO

3. *Expedientes archivados* por haber informado el Ministerio del Interior que no solicitaron indemnización como víctimas de atentado terrorista :

- Segundo Pedro HIPO JANETA
- MªSilenia ORTIZ CIFUENTES
- Héctor Javier BOLAÑOS RIVERA
- Robert Alexander ESPINOZA ALVARADO
- Dorkas Eunice MONTERO SARAGURO
- Ahmed EZZAHIRI
- Abdelhadi EZZAHIRI
- Víctor Hugo MONTERO SARAGURO
- Pablo Germánico CHICAIZA YAÑEZ
- Rodrigo Sigiberto AGUILAR RAMÍREZ

4. *Personas que no han realizado solicitud de nacionalidad por carta de naturaleza:*

- Librada CUELLAR ARTUNDUAGA
- MªMagdalena ARAGÓN HERRERA
- Elena RADUCU

78815

- René Daniel SIAVICHA ORTIZ
- Jaime AMAGUAÑA COTACACHI
- Luis Enrique AMAGUAÑA COTACACHI
- Alonso Elías LÖPEZ LEMA
- Moustapha AHRICH

Por otra parte, por si fuera de interés de esa sala se informa que de Eugea HINCU, de Johnny Walter GANDARILLAS SALAZAR y de Abdul RASHID no constan solicitudes de nacionalidad , de Florina CIOCIRLIE y de Florin GHIMFUS si hubo peticiones pero actualmente están archivadas por haber comunicado el Ministerio del Interior que no solicitaron indemnización constando también archivada la petición de Ana PINAC por existir certificación negativa del Ministerio del Interior sobre su condición de víctima.

Madrid, a 15 de febrero de 2006

78816

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente testimonio que firmo en Madrid, a tres de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO

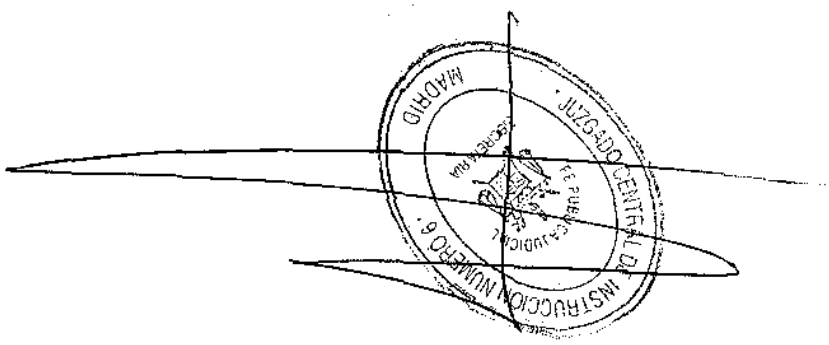

Si quieres la paz, no hablas con tus amigos. Hablas con tus enemigos (Moshe Dayan)

EL MUNDO

DEL SIGLO VEINTIUNO

LUNES 6 DE MARZO DE 2006
Año XVIII. Número: 5.926

EDICION: MADRID
Precio: 1 euro

MADRID / Muere una mujer aplastada por una jaula de hierro para perros que fue derribada por el viento / M2

Rajoy ofrece de nuevo un pacto para «evitar errores de muy difícil arreglo»

▸«El Estatuto es malo para los catalanes... Me brindo a los socialistas de buena fe como cauce de expresión de sus principios que otros no han defendido ni están dispuestos a defender» ▸ Pone dos condiciones para el acuerdo contra ETA: volver al Pacto Antiterrorista y que se cumpla la Ley de Partidos

CARMEN REMIREZ DE GANUZA

MADRID.– Llegó el *futuro* a la Convención del PP. Y el *futuro* era esto. Un Mariano Rajoy cargado de palabras sensatas y carente de sorpresas y de calor. Un Rajoy institucional, que habló a todos los españoles y dejó a los *populares* con las ganas y las manos aún enrojecidas de aplaudir a su apasionado invitado, el francés Nicolas Sarkozy. Como ocurrió en el congreso en el que salió elegido presidente, hace año y medio, con otro *telonero* como fue el ex presidente Aznar, el ministro galo regaló a las bases del PP un mitin que su presidente estuvo muy lejos de secundar.

Y es que, a pesar de las expectativas creadas en torno a la tercera jornada de la Convención, tras varios días de discursos combativos y de autoafirmación, el líder del *futuro* lanzó ayer su mensaje más conciliador. «Le ofrezco al Gobierno, con toda sinceridad, la ayuda del PP para evitar que se cometan errores de difícil arreglo», dijo. «El señor Rodríguez Zapatero sabe que jamás me he negado a sentarme con él para buscar estos acuerdos», insistió, «sigo y seguiré sin negarme, porque creo que es mi obligación y lo que quieren la mayoría de los españoles».

Sigue en **página 8**
Editorial en **página 3**

BALLESTEROS / EFE

EN EL INFIERNO DE KIBERA. María Teresa Fernández de la Vega paseó ayer por las calles llenas de basuras de Kibera, un suburbio de Nairobi (capital de Kenia). Impresionada por la miseria de su millón de habitantes, la vicepresidenta del Gobierno comprometió 60 millones de dólares para luchar contra el sida, la malaria y la tuberculosis. **Pág. 17**

Zapatero acusa al PP de exponer «viejas políticas y viejas falsedades»

Página 12

Batasuna convoca huelga general en el País Vasco por las muertes de dos etarras

O. TORRES

VITORIA.– Batasuna no está dispuesta a abandonar la estrategia de tensión puesta en marcha la pasada semana. Ayer anunció la convocatoria de una huelga general para el próximo jueves, día 9, en protesta por las muertes de los presos Igor Angulo y Roberto Sainz y la actitud de la Ertzaintza, tanto el viernes como el sábado, al tratar de impedir los homenajes a ambos.

Arnaldo Otegi fue el encargado de anunciar la jornada de protesta y de movilizaciones que se dirige, en especial, contra el Gobierno vasco y contra el PNV, acusados por ETA de colaborar con el PSOE y con el Gobierno de Rodríguez Zapatero en la política de «dispersión y exterminio de los presos».

Sigue en **página 13**

OTRAS NOTICIAS

China lanza un plan para acabar con la pobreza de 800 millones de campesinos
Página 20

Bruselas propone que un organismo europeo regule un mercado energético único
Página 30

Olivencia: «No prosperará un código de buen gobierno con la mayoría del Ibex en contra»
Página 32

DEPORTES

Caro medita si convocar a Ronaldo contra el Arsenal

Rienda hará podio en la Copa del Mundo tras ganar el gigante de Noruega
Suplemento 16 páginas

Del Olmo no podrá demostrar que la mochila de Vallecas iba en los 'trenes de la muerte'

En la estación de El Pozo no se hizo ningún inventario de los objetos encontrados, que estuvieron amontonados en Ifema sin control alguno durante más de 4 horas. Nadie puede asegurar que la bomba desactivada por los Tedax viajara en los trenes

Así se lo advirtió el inspector Miguel Angel Alvarez, responsable del traslado, al director general de la Policía, Víctor García Hidalgo, en un escrito en el que pedía que se informara al juez. Del Olmo ni siquiera le ha llamado a declarar 17 meses después

Las cuentas de la dinamita no cuadran. Trashorrras tuvo que haber robado el 20% de lo que había en Mina Conchita para que de Asturias llegaran 200 kilos. A juzgar por los envoltorios de Leganés, los islamistas sólo pudieron colocar tres mochilas en los trenes. ¿Quién puso el resto?

Trampas del 'caso 11-M' / CASIMIRO GARCIA-ABADILLO / **Páginas 14 y 15.** Editorial en **página 3**

LA TRONERA

ANTONIO GALA

Nuestros administradores

Lo único que tiene que hacer la Administración pública es funcionar bien. Las ideologías vienen luego o no vienen; pero no son las que ponen la marcha. O quizá yo no tengo buen concepto de los políticos; sin embargo, estoy dispuesto a que se me convenza de lo contrario. De momento, si alguien dice que España funciona como es debido hoy o ha funcionado bien alguna vez, que me lo diga a la cara... Y, ya que estamos en la brega de los Estatutos, ¿por qué no aprovechamos para abrir la veda? Los políticos, cuanto mayores son sus territorios jurisdiccionales, peor actúan. Salvo excepciones conocidas, en las que todo sigue igual de mal. Existen unos que van de menos a más, que son la leche. Y otros, de más a menos, que se sienten dolidos, y abrenuncian. El caso es descansar. Pero ¿de qué?

Autobobo

Para ser feliz. E= (M+B+P) / R+C. Más/ menos. Lo descubre el *Emepé* (Martín Prieto), en un libro de Punset. Eduardo. Siendo E, emoción; M, atención al detalle; B, disfrute y expectativa; P, las relaciones personales; R, desaprendizaje, memoria grupal, predominio del miedo y otros *etecés*; C, las mutaciones lesivas. Autoayuda y automoción en tan adorable vendedor de crecepelo, con su canción: *Yo, para ser feliz/mi ecuación*. Qué tropa. –ERASMO

La huelga general de la crecida Batasuna

El portavoz de Batasuna, Arnaldo Otegi, sorprendió ayer a todos con el anuncio de una «huelga general» para el jueves. Hacía cinco años que el entorno proetarra no echaba mano de este instrumento. Por eso resulta aún más llamativo que se anuncie en el actual contexto político, con el Gobierno y la izquierda *abertzale* cruzando mensajes casi cada día en relación con un futuro «proceso de paz». La huelga general tiene un objetivo aparente: protestar por la muerte de dos etarras en prisión en los últimos días. Poco importa que la primera fuera fruto de un suicidio y la segunda, de un ataque cardiaco. Como en los últimos atentados o en los actos de este fin de semana, el verdadero objetivo del entorno de ETA es demostrar su fuerza y subir el precio de una futura negociación. El líder del PNV, Josu Jon Imaz, recordó ayer a Otegi que ya han pasado 16 meses desde el mitin de Anoeta en el que anunció su «apuesta por las vías políticas» y que el tiempo y la paciencia del Gobierno se pueden acabar. La actitud de Batasuna en los últimos días, el tono matón de sus dirigentes y el incremento de los actos vandálicos están creando en el País Vasco un escenario muy distinto del de hace unos años. El Gobierno debe condenar todas estas coacciones y actuar contra quienes están detrás de esta estrategia mafiosa. ETA debe saber que no se le van a consentir más amenazas ni más terrorismo de *alta* o *baja* intensidad.

Un necesario 'Libro verde' de la UE sobre energía

Este miércoles presentará la Comisión Europea su *Libro verde*, o documento para el debate, sobre la energía en la UE. En él se propone «el establecimiento de estructuras apropiadas en el nivel comunitario» para controlar una red de suministro europea y negociar con Rusia y otros grandes suministradores externos de gas y petróleo. Además, Andris Piebalgs, comisario de Energía, reclama una comisión de la energía con poderes de alcance comunitario o, como mínimo, mayor homogeneidad en las legislaciones de los países miembros. Dos episodios críticos han convertido la política energética en tema capital de la Presidencia austriaca, y centrarán la inminente cumbre de primavera: la grave crisis causada en la UE por el corte del suministro ruso de gas a Ucrania y los impulsos proteccionistas del Gobierno español en torno a las OPA de Gas Natural y E.ON sobre Endesa. También el miércoles debe pronunciarse la Comisión sobre esas maniobras. El camino está claro, pero no por ello deja de estar plagado de obstáculos que ponen varios gobiernos. Hay que luchar contra el proteccionismo y crear *campeones* europeos, no meramente nacionales, en el terreno de la energía, que es un sector estratégico en el que toda Europa comparte su inquietante dependencia de proveedores foráneos en una era de recursos menguantes. Las soluciones parciales –española, francesa o italiana– carecen hoy del menor sentido.

RICARDO

EL MUNDO
DEL SIGLO VEINTIUNO

UNIDAD EDITORIAL S.A.

PRESIDENTE
JORGE DE ESTEBAN

CONSEJERO DELEGADO
ANTONIO FERNANDEZ-GALIANO

Director general-Publicidad: Alejandro de Vicente
Directores gerentes: Jaime Gutiérrez-Colomer, Luis Enríquez. Director de operaciones: Julián Esteban.
Directora de control y finanzas: Yolanda López.
Directora de recursos humanos: Leonor González.

DIRECTOR
PEDRO J. RAMIREZ
Vicedirectores: Casimiro García-Abadillo, Miguel Angel Mellado
Adjunta al director: Victoria Prego. Directores adjuntos: Iñaki Gil (Información), Fernando Baeta (M2), Juan Carlos Laviana.
Secretario general de la redacción: Aurelio Fernández.
Adjunto para relaciones internacionales: Víctor de la Serna.
Director de Arte: Carmelo G. Caderot
elmundo.es: Gumersindo Lafuente El Mundo Tv: Melchor Miralles

Fundado en 1989 por ALFONSO DE SALAS, PEDRO J. RAMIREZ, BALBINO FRAGA Y JUAN GONZALEZ

Imprime: Fabripress, Avda. Constitución, 3. Torrejón de Ardoz.
OJD: La difusión promedio del último control fue de 308.618 ejemplares

Una Oferta Razonable, Un Discurso Incompleto

El discurso de clausura de la Convención del PP no fue, tal vez, lo que esperaban la gran mayoría de los militantes que abarrotaban el recinto. En comparación con otros dirigentes del PP o de Nicolas Sarkozy –sin lugar a dudas el líder más carismático que actualmente tiene Europa–, Mariano Rajoy optó por una alocución más fría, más institucional, con el objetivo de presentarse ante el conjunto de los españoles como una alternativa sensata, sólida y creíble a un Zapatero «que carece de planes, no tiene proyecto, ni va a tenerlo». En este sentido, el discurso cumplió su cometido. Zapatero equivoca el tiro cuando señala que el PP se ha dedicado más a hablar de él que de los ciudadanos, y que es el PSOE el que de verdad se ocupa de las personas. La reivindicación de los derechos de ciudadanía resulta mucho más verosímil en boca de Rajoy –quien ayer volvió a repetir la premisa fundamental de que hay que pensar más en las personas que en los territorios– que en boca de un presidente del Gobierno que está a punto de aceptar que se cometa el mayor atropello a la igualdad y a la solidaridad entre los españoles desde la Transición.

Dicho todo esto, hay que señalar también que el discurso de Rajoy quedó incompleto, falto de detalle, cojo. El líder del PP volvió a ofrecer –e hizo muy bien– un pacto a Zapatero, tanto en lo referente a la política antiterrorista como en lo que afecta a la reforma del Estatut «para evitar que se cometan errores de muy difícil arreglo». Y recordó también, con razón, que «las mejores páginas de la Historia de España» se han escrito mediante el consenso entre los grandes partidos, empezando por la propia Constitución. El problema es que, tras afirmar que Zapatero no querrá pactar nada con el PP y menos aún dar marcha atrás en la aprobación del Estatut, Rajoy eludió dar una respuesta a la pregunta clave que inevitablemente se plantea: ¿Y entonces qué va hacer usted? Y eso que lo tenía relativamente fácil. Ahí está el informe del Consejo de Estado que el propio Zapatero solicitó tras su discurso de investidura –cuando se fijó como objetivo reformar la Constitución– y que plantea la imperiosa necesidad de fijar un techo a las competencias autonómicas para evitar que España se quede en un cascarón vacío. Rajoy podría haber citado dicho informe, que le permitía, además, ofrecer una visión de conjunto sobre el futuro de España, puesto que atañe tanto al Estatut como a la estrategia del Gobierno en relación con ETA y el País Vasco. No lo hizo. Como tampoco aclaró qué piensa hacer con las firmas que viene recogiendo para solicitar un referéndum ni si va a solicitar elecciones anticipadas en caso de que Zapatero, como es de prever, haga oídos sordos a su petición.

El discurso de Rajoy fue, en este sentido, una oportunidad perdida para un líder que además daba la sensación de estar encogido. Quien no lo está, en todo caso, es el conjunto del Partido Popular, que con la Convención ha dejado constancia de su fortaleza, dinamismo, capacidad para generar ilusión y cohesión en torno al importante mensaje de que el centrismo es compatible con una crítica contundente y bien argumentada al Gobierno.

Ni La Mochila Ni Los Explosivos

Con el juez ultimando un auto de procesamiento que ratificará la versión oficial del 11-M, son pocas, sin embargo, las pruebas que apuntalan el caso y muchos los elementos aún por aclarar. EL MUNDO llama hoy la atención sobre dos aspectos del sumario cuya endeblez exasperará a los familiares de las víctimas y facilitará la labor de los abogados de los acusados: la mochila hallada en Vallecas y los explosivos utilizados en la masacre.

La llamada «mochila número 13» –10 explotaron en los trenes y las otras dos las explosionó la policía– es sin duda la prueba clave del 11-M. Su hallazgo en la madrugada del viernes puso a la policía en la pista de la trama asturiana, del locutorio de Lavapiés y de la casa de Morata de Tajuña. Y sin embargo, como hoy revela Casimiro García-Abadillo, es imposible asegurar que la mochila hallada en Vallecas estuviera en los trenes.

El inspector jefe Miguel Angel Alvarez –al que, pese a su insistencia, ni el juez ni el director general de la Policía han invitado a explicar lo ocurrido– relata cómo los objetos de El Pozo fueron llevados a Ifema y cómo pasaron allí más de cuatro horas sin que nadie los custodiara. ¿Estaba la mochila entre esos objetos? No se sabe. ¿Contenía ya entonces el móvil, el explosivo y el detonador que la policía encontró o alguien los colocó después? Tampoco se sabe: nadie hizo un inventario del contenido antes de esas cuatro horas de descontrol.

Queda, desde luego, una remota posibilidad de que todo ocurriera como se ha dicho, pero hay que tener en cuenta que los cables que debían activar el dispositivo estaban desconectados y que la mochila contenía metralla, un elemento que no se ha encontrado ni en los heridos ni en los cadáveres de la masacre.

Pero si el juez lo tendrá muy difícil para sostener la validez probatoria de la mochila, demostrar la procedencia de los explosivos le será aún más complicado. Si, como dice la versión oficial, *El Chino* y Trashorras sacaron en una sola noche 200 kilos de explosivos de Mina Conchita –¡el 20% del que allí había!–, ¿por qué sólo se encontraron en Leganés envoltorios correspondientes a 90 kilos? De ser cierta la cifra, y restando las cargas colocada en las vías del AVE y las de Leganés, sólo quedan 40 kilos para el 11-M. Lo justo para tres mochilas. ¿De dónde salió el resto de los explosivos?

A las puertas del segundo aniversario de la masacre, el juez avanza hacia el fin de la instrucción en la dirección que le marca la Fiscalía pese a que hay cada vez más indicios de que las conclusiones que ya maneja podrían estar basadas en pruebas falsas.

TERRORISMO ISLAMISTA / LA INVESTIGACION

Trampas del 'caso 11-M'

Del Olmo no podrá demostrar que la mochila de Vallecas, la pista clave del atentado, estaba en el tren que estalló en El Pozo

CASIMIRO GARCIA-ABADILLO

Al finalizar la manifestación convocada por la Asociación de Víctimas del Terrorismo del sábado 25 de febrero, su presidente, **Francisco José Alcaraz**, leyó bajo una gélida lluvia un conmovedor discurso. Lanzó duras críticas a la política del Gobierno respecto a posibles cesiones políticas a ETA y, casi al final de su elocución, dijo: «Dentro de pocos días hará dos años de los brutales atentados de Madrid. Durante este tiempo, hemos esperado que el Gobierno nos aclare cómo y por qué pudo producirse este atentado. En este tiempo sólo hemos recibido la callada por respuesta; las investigaciones sólo arrojan más dudas. Por eso, aprovecho estos momentos para exigirle al Gobierno que queremos saber la verdad». En ese preciso instante, Alcaraz fue interrumpido por centenares de voces: «¡Queremos saber la verdad!», «¡no más mentiras!».

Faltan cinco días para que se cumpla el segundo aniversario del 11-M y todavía millones de ciudadanos siguen preguntándose qué pasó en realidad. Lo que se ha ido descubriendo desde aquel fatídico día no ha hecho sino arrojar sospechas sobre la versión oficial y van a hacer falta muchas toneladas de maquillaje para acallar las demandas de una explicación razonable y creíble sobre el mayor atentado de la Historia de España, que costó la vida a 191 personas.

El juez de la Audiencia Nacional **Juan del Olmo**, instructor del sumario, tiene ya prácticamente listo el auto de procesamiento, en el que vamos a tener ocasión de conocer cuál es la hipótesis judicial sobre lo sucedido. Según fuentes de la Audiencia Nacional, su escrito se hará público a finales de este mes.

> Millones de ciudadanos siguen preguntándose todavía qué pasó en realidad aquel día

Aunque el magistrado tenía previsto explayarse en un texto de casi 2.000 folios, el presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia, **Javier Gómez Bermúdez**, le ha aconsejado que acorte algo su exposición, lo que parcialmente ha conseguido. El auto de procesamiento se reducirá a ¡unos 1.000 folios! Gómez Bermúdez también ha recomendado a Del Olmo que deje abierta una pieza separada para que la instrucción no concluya con el procesamiento de los aproximadamente 40 imputados que se sentarán en el banquillo de los acusados. «Son tantos los flecos que quedan abiertos que cerrar la investigación en estos momentos sería una insensatez», señalan fuentes judiciales.

Del Olmo, un hombre apocado y meticuloso, ha llevado a cabo un trabajo concienzudo de acumulación de informes, declaraciones, pruebas periciales... Sin embargo, su tesis final sobre los atentados sólo convencerá a los ya convencidos. En resumen: un grupo local de fanáticos islamistas, con una dirección espiritual a cargo de **Serhane Fakhet**, *El Tunecino*, y un liderazgo operativo pivotado sobre **Jamal Ahmidan**, *El Chino*, y **Allekema Lamari**, deciden cometer un atentado en España que sirva de lección al Gobierno por el apoyo de **Aznar** a la Guerra de Irak. No se ha podido demostrar ninguna conexión directa con Al Qaeda, pero se apuntará a su influencia, digamos ideológica, en los responsables de la matanza.

Sobre esa base, Del Olmo ha construido el *caso 11-M*. Todas las pruebas acumuladas van en la dirección de sustentar esa teoría.

El juez lo va a tener ciertamente difícil, ya que en la propia investigación policial aparecen numerosas contradicciones e infinidad de preguntas sin respuesta.

Un buen abogado podría desmontar punto por punto la mayoría de las pruebas o indicios que justifican las imputaciones a los acusados. Pero, en este ocasión, el juez tiene la suerte de que los principales presuntos responsables de la carnicería de los trenes murieron en Leganés el 3 de abril de 2004, supuestamente suicidados.

En realidad, Del Olmo sólo tiene a un acusado al que hace responsable material de la comisión de los atentados del 11-M: **Jamal Zougam**. Y, para apoyarlo, sólo tiene dos reconocimientos hechos de forma insólita y la débil teoría de que las tarjetas de los móviles utilizados para activar las bombas se vendieron en su tienda del barrio madrileño de Lavapiés.

Pero ésa no es, ni mucho menos, la mayor falla de la tesis que, según fuentes solventes, mantendrá en su auto el instructor del caso. Algunos de los hechos que se dan como ciertos y que conforman el armazón de la teoría oficial sobre los atentados del 11-M son falsos o, en el mejor de los casos, dudosos.

La investigación policial que ha llevado a la construcción del *caso 11-M* parte, básicamente, de dos elementos: la bolsa encontrada en la comisaría de Puente de Vallecas (la prueba clave) y la dinamita que llegó desde Asturias.

Sin estos dos elementos, el caso se viene abajo como un castillo de naipes. Por lo tanto, son la esencia sobre la cual gira todo lo demás.

En la bolsa que recaló en la comisaría de Puente de Vallecas los Tedax encontraron un teléfono móvil con la tarjeta que llevaría a la Policía a la tienda de Lavapiés y a la casa de Morata de Tajuña (donde presuntamente se montaron las bombas el 10 de marzo de 2004, un día antes de la masacre); y la dinamita, que conduciría, junto a los detonadores ya localizados en la furgoneta Renault Kangoo, a las minas asturianas.

¿Cómo llegó esa prueba decisiva a la comisaría? De forma bastante accidentada.

El testimonio del inspector jefe de Policía **Miguel Angel Alvarez**, responsable de la custodia de los objetos hallados en la estación de tren de El Pozo, plantea más que justificadas sospechas sobre la forma en que la bolsa conteniendo el explosivo terminó en la citada comisaría. Y, aún más grave, la falta de seguridad absoluta de que lo que llegó a dicha comisaría fue exactamente lo que se retiró de la estación de El Pozo poco después de cometido el atentado.

Así son los hechos. La falta de medios materiales obligó al inspector jefe Alvarez a recurrir a los empleados del Servicio Especial de Limpieza Urgente (Selur) para ir metiendo los objetos en bolsas grandes de plástico. Se trabajaba con prisas y no se elaboró, en el momento de retirar los objetos, un inventario de los mismos.

Una vez hecho esto, los bolsones de color verdoso se introdujeron en dos furgones de la Policía que los llevaron a la comisaría de la Villa de Vallecas, destino indicado por el comisario de zona, **Eusebio Fraguas**.

Sin embargo, los furgones no llegaron a descargar los objetos, ya que en dicha comisaría se les informó a los policías que los trasladaron de que no había nada dispuesto para su recepción e inventariado. De forma irregular, y sin consultarlo con el responsable de la custodia de los mismos, desde el 091 se ordenó a los dos furgones policiales dirigirse al pabellón ferial de Ifema, donde estaban realizando las autopsias a los cadáveres. A dicho lugar se enviaron también los objetos encontrados en las estaciones de Atocha, Téllez y Santa Eugenia.

> Los objetos de la estación de El Pozo estuvieron sin control durante más de cuatro horas ese día

La caravana policial llegó a su destino alrededor de las 17.30 horas. El inspector jefe, una vez que tuvo conocimiento de este hecho, se lo comunicó a la juez **Josefa Bustos Manjón** (titular del Juzgado número 49 de Madrid), que llevó a cabo labores de apoyo en el levantamiento de cadáveres en la estación de El Pozo.

La citada juez ordenó entonces que las dos furgonetas trasladasen su contenido a la comisaría de Puente de Vallecas, donde desempeña sus funciones el inspector jefe Alvarez.

Finalmente, los dos vehículos policiales volvieron a recoger los objetos a Ifema y llegaron a su destino en la comisaría de Puente de Vallecas hacia las 21.45 horas. Es decir, que estuvieron más de cuatro horas fuera del control del funcionario que había sido designado como responsable de su custodia.

En Ifema, según fuentes policiales, no se estableció un operativo específico para la custodia de los objetos. Los agentes de la UIP (Unidad

TERRORISMO ISLAMISTA / LA INVESTIGACION

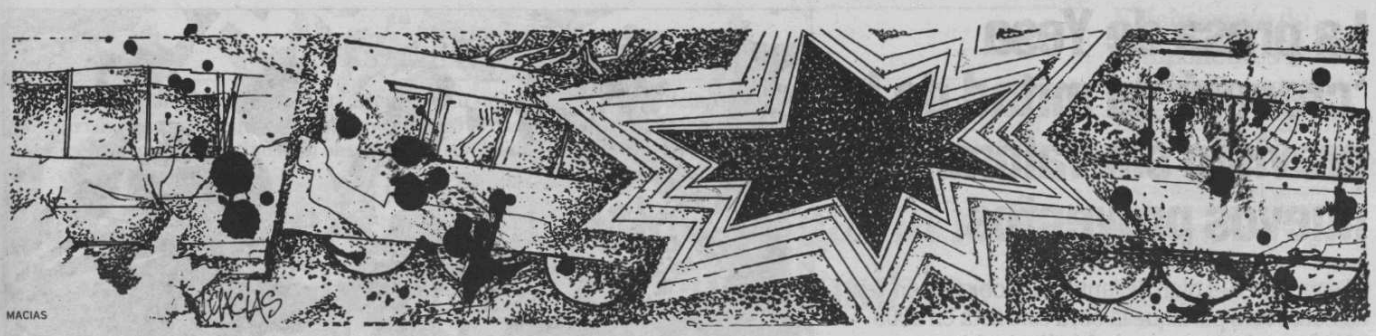

MACIAS

de Intervención de la Policía) destinados en el Pabellón 6 de Ifema tenían como misión el control de acceso al mismo. Una vez dentro, la manipulación de las bolsas era relativamente sencilla, según las mismas fuentes.

Nadie puede certificar con certeza que la bolsa en la que dos funcionarios de la comisaría de Puente de Vallecas localizaron la bomba número 13 fuera una de las que se encontró entre los objetos recogidos en la estación de El Pozo. La razón es sencilla: ésa era la primera vez que se hacía el inventario de los objetos. No hay ninguna forma de confrontar si lo que se contabilizó en las dependencias policiales era exactamente lo que los empleados del Selur metieron en los bolsones de color verdoso.

Como ya ha publicado este diario, las versiones sobre el estado del artefacto que contenía la bolsa de deportes de color azul difieren entre lo que mantiene el Tedax que valientemente la desactivó y lo que sostiene el inspector jefe de la Sección de In-

El juez aún no ha llamado a declarar al inspector jefe que custodió los objetos de El Pozo

formes Técnicos y Periciales de la Unidad Central de los Tedax, quien ha mantenido ante el juez, a la vista de la radiografía que se hizo aquella misma noche de la citada bolsa, que los cables que unían el detonador con el teléfono móvil estaban desconectados, por lo que era imposible que la dinamita hiciera explosión.

Por eso, desde el punto de vista judicial es más que relevante la versión del responsable de la custodia de los objetos recogidos en la estación de El Pozo, entre los que se encontraba la bolsa de deportes de color azul con la bomba que no hizo explosión. ¿Pudo alguien haber cambiado una bolsa conteniendo objetos diversos por otra conteniendo la dinamita con el detonador y el teléfono móvil? Eso es algo que el propio Alvarez no descarta que pueda haber sucedido.

Sin duda, los abogados de los acusados incidirán en las lagunas que deja abierta en la investigación el hecho de que no se pueda asegurar que la bomba número 13 estaba entre los objetos recogidos en la estación de El Pozo en la mañana del 11 de marzo.

¿Qué ha hecho la dirección de la Policía o el juez respecto a lo sucedido ese día en relación con esa cuestión fundamental? Nada.

Alvarez remitió un informe en octubre de 2004 al director general de la Policía, **Víctor García Hidalgo**, en el que le relataba lo sucedido y le solicitaba que lo transmitiera al juez para que éste le tomara declaración. Diecisiete meses después, el juez de la Audiencia Nacional Juan del Olmo aún no ha citado a Alvarez. García Hidalgo tampoco le ha pedido ninguna aclaración sobre lo sucedido.

Vayamos ahora a los explosivos. La pista clave que lleva a Asturias (además de la dinamita encontrada en la bolsa de la comisaría de Puente de Vallecas) la constituyen los detonadores que fueron hallados en la furgoneta Renault Kangoo aparcada junto a la estación de tren de Alcalá de Henares (Madrid) en la mañana del atentado.

Pasemos por alto el hecho inaudito de que el jefe del grupo local de la Policía Científica, **Luis Martín Gómez**, acompañado por un perro entrenado para detectar explosivos, no encontrase nada sospechoso en el interior de dicho vehículo cuando, horas más tarde, en la inspección realizada en la Comisaría General de Información (Canillas), se descubrió bajo el asiento del conductor una bolsa con siete detonadores, un envoltorio de cartucho de dinamita y una cinta con versos coránicos.

Que hubo un tráfico de dinamita desde Asturias hacia Madrid parece un hecho cierto. Ahora bien, ¿qué cantidad de explosivo se trasladó? ¿En qué se basa la creencia de que *El Chino* trasladó 200 kilos de Goma 2 desde Mina Conchita a Madrid en la madrugada del 29 de febrero de 2004?

En realidad, según las declaraciones que ha realizado ante la policía del ex minero **Emilio Suárez Trashorras**, *El Chino* le habló de unos 60 kilos. La teoría de los 200 kilos se basa en que ésa era la capacidad del maletero del vehículo Volkswagen Golf en el que presumiblemente se hizo el traslado del explosivo. Y también en una operación matemática simple: multiplicar las mochilas bomba por unos 12 kilos y añadirle la cantidad de dinamita encontrada en Leganés, más la que se utilizó en el intento de descarrilamiento del AVE Madrid-Sevilla.

La teoría de los 200 kilos tiene algunos inconvenientes. Según pone de manifiesto la investigación llevada a cabo por la Guardia Civil, en Mina Conchita se recibió entre el 23 de enero y el 23 de febrero de 2004, el mismo tipo de dinamita que el que presumiblemente se utilizó en el atentado. En total, la dirección de Mina Conchita adquirió 1.175 kilos de Goma 2 Eco. Es decir, que si se hubieran robado de la mina asturiana 200 kilos, eso significa que habría desaparecido ¡casi el 20% de todo el explosivo consumido durante ese mes! Demasiado como para que la presunta distracción de cartuchos pasase inadvertida para la dirección de la mina.

No hay pruebas de que que 'El Chino' trasladase 200 kilos de dinamita desde Asturias

El único dato que permite una aproximación cierta a la cantidad de dinamita que *El Chino* y su grupo compraron en Asturias está en el piso de Leganés.

Tras la explosión del 3 de abril, la Policía localizó 594 envoltorios de cartuchos. Dado que cada uno pesa 152 gramos, se trataría de un total de 90,2 kilos.

Lo lógico es pensar que la dinamita, que, efectivamente, los terroristas sacaron de los cartuchos y después amasaron estuviera en un solo lugar.

Probablemente, según pone de manifiesto el rastreo de las llamadas de los teléfonos móviles llevado a cabo por la Policía, *El Chino* llevó el día 29 de febrero la dinamita desde Asturias hasta la casa de Morata de Tajuña.

Sin embargo, el día 7 de marzo la Guardia Civil acudió a la misma tras la denuncia realizada por los vecinos de una casa cercana. *El Chino* debió pensar que era peligroso mantener allí la dinamita.

Por eso, justo al día siguiente, el 8 de marzo, **Mohamed Belhadj** alquiló el piso de la localidad madrileña de Leganés. Resulta lógico pensar que dicha vivienda fuera utilizada para trasladar a ella los explosivos desde la casa de Morata de Tajuña.

Según los Tedax, para la comisión del presunto suicidio los terroristas pudieron utilizar en torno a 20 kilos de dinamita. La Policía Científica localizó repartidos por distintos puntos otros 17,4 kilos. Teniendo en cuenta que en la bolsa que se localizó en las vías del AVE Madrid-Sevilla había unos 12 kilos de dinamita, quedarían en torno a 40 kilos de Goma Dos, que son los que, seguramente, se utilizaron para colocar en los *trenes de la muerte*: es decir, unas tres mochilas más o menos.

El día 11 de marzo del año 2004 estallaron 10 bombas en cuatro trenes de cercanías de Madrid y tres de ellas no hicieron explosión. Una, la de la comisaría de Puente de Vallecas. Otras dos fueron explosionadas por la Policía.

Asegurar, por tanto, que los atentados los cometieron entre 10 y 13 personas, todas ellas islamistas, utilizando para ello la Goma 2 que llegó desde Asturias trasladada por *El Chino*, es tan aventurado como mantener que, en realidad, lo que hubo fueron dos atentados superpuestos. Uno llevado a cabo por aficionados y otro perpetrado por verdaderos profesionales.

El juez Juan del Olmo no lo tiene fácil, ni mucho menos. Pero se ha enfrentado a este caso como si se tratará de un delito más; terrible, eso sí, pero dentro de unas coordenadas delicuenciales que lo vacían de toda su carga política.

La Fiscalía se ha cuidado muy mucho de que la investigación no traspase esas lindes. Es decir, que ninguna de las vías abiertas por la investigación desvirtúe la tesis de que se trata de un atentado cometido por un grupo de fanáticos sin ninguna conexión con otras redes delictivas o con la infiltración de elemen-

Los envoltorios encontrados en Leganés confirman sólo 90,2 kilos de Goma 2 Eco

tos aleccionados por los servicios secretos.

Hasta ahora no hay una explicación suficientemente convincente sobre los atentados cometidos el 11-M. Lo que sí está claro es que los elementos sobre los que se ha construido este caso, en el que la versión oficial y la judicial coinciden, no son creíbles o son muy endebles.

Afortunadamente, testimonios valientes como el del inspector jefe Alvarez pueden contribuir a que vayamos casando las miles de piezas de este complicado *puzzle*.

FERIA DE MADRID 10|12 MARZO
MADRID ON BUSINESS
ExpoOptica
SALÓN INTERNACIONAL DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
www.expooptica.ifema.es
LA ÓPTICA DESDE OTRO PUNTO DE VISTA
• 7.000 M² DE EXPOSICIÓN • 123 EXPOSITORES • 8.000 VISITANTES
• 19 CONGRESO INTERNACIONAL DE OPTOMETRÍA, CONTACTOLOGÍA Y ÓPTICA OFTÁLMICA
• AULA EMPRESARIAL • PASARELA DE GAFAS
SÓLO PROFESIONALES
Horario: De 10 a 20 h.
IFEMA Feria de Madrid
LINEA IFEMA
INFOIFEMA 902 22 15 15
FAX 91 722 58 01
lineaifema@ifema.es
www.ifema.es
Crece contigo
AUTOBUSES.
Líneas permanentes:
112 y 122* EMT, SE y
828 del Consorcio
METRO: Línea 8
Estación: Campo de las Naciones
*(Puerta Sur y Puerta Norte)
IBERIA Transportista Oficial

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

Únanse las páginas del ejemplar del Diario "El Mundo" del día de la fecha que hacen mención a extremos relacionados con la presente causa, y solicítese de la Secretaría de Estado de Seguridad, en atención a los extremos publicados con relación a un supuesto informe realizado por quien es nombrado como "Inspector Jefe Miguel Angel Alvarez" y dirigido al Excmo. Sr. Director General de la Policía, interese del Excmo. Sr. Director General de la Policía y en su caso de cualquier Autoridad Policial dependiente de esa Secretaría de Estado, hagan llegar a este Juzgado de manera urgente e inmediata cuantos informes, escritos y oficios tengan a su disposición relativos a extremos concernientes a los atentados terroristas del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004, y que no hayan sido remitidos previamente a este Juzgado, al objeto de evitar que en lo sucesivo, y a través de cualquier medio de comunicación, se haga mención a supuestos escritos, oficios o informes obrantes en poder de autoridades policiales de los que este Juzgado no tiene conocimiento, con relación obviamente a los atentados terroristas referidos.

Solicítese del Centro Penitenciario de Madrid-II (Alcalá de Henares) el traslado de Abdelmajid BOUCHAR, quien deberá estar presente el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, en este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Solicítese asimismo del referido Centro Penitenciario el traslado, para el día y hora señalados, de cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) de Abdejmajid BOUCHAR.

Solicítese del Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro) el traslado de Jamal ZOUGAN, quien deberá estar presente el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, en este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Solicítese asimismo del referido Centro Penitenciario el traslado, para el día y hora señalados, de cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) de Jamal ZOUGAN.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78819

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

En atención a los extremos publicados por el Diario "El Mundo" en el día de la fecha, con relación a un supuesto informe realizado por quien es nombrado como "Inspector Jefe Miguel Angel Alvarez" y dirigido al Excmo. Sr. Director General de la Policía, dirijo el presente a V.E. a fin de solicitar interese del Excmo. Sr. Director General de la Policía y en su caso de cualquier Autoridad Policial dependiente de esa Secretaría de Estado, hagan llegar a este Juzgado de manera urgente e inmediata cuantos informes, escritos y oficios tengan a su disposición relativos a extremos concernientes a los atentados terroristas del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004, y que no hayan sido remitidos previamente a este Juzgado, al objeto de evitar que en lo sucesivo, y a través de cualquier medio de comunicación, se haga mención a supuestos escritos, oficios o informes obrantes en poder de autoridades policiales de los que este Juzgado no tiene conocimiento, con relación obviamente a los atentados terroristas referidos.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXCMO. SR. D. ANTONIO CAMACHO VIZCAÍNO
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
C/ Amador de los Ríos nº 2
28071 - MADRID

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA PARTICULAR

78820

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3227
TELEFONO CONEXION	918893075
ID CONEXION	MADRID II
HORA COM	06/03 12:04
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Dirijo el presente a fin de solicitar de ese Centro Penitenciario el traslado de **Abdelmajid BOUCHAR**, quien deberá estar presente **el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas**, en este Juzgado Central de Instrucción n° 6.

Asimismo se solicita de ese Centro Penitenciario el traslado, para el **día y hora señalados**, de **cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) a Abdejmajid BOUCHAR.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78821

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Dirijo el presente a fin de solicitar de ese Centro Penitenciario el traslado de **Abdelmajid BOUCHAR**, quien deberá estar presente el día **8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas**, en este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Asimismo se solicita de ese Centro Penitenciario el traslado, para el **día y hora señalados**, de **cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) a Abdejmajid BOUCHAR.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-II (ALCALÁ DE HENARES)

78822

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3226
TELEFONO CONEXION	916924060
ID CONEXION	MADRID III
HORA COM	06/03 11:59
TP USADO	00'28
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Dirijo el presente a fin de solicitar de ese Centro Penitenciario el traslado de **Jamal ZOUGAN**, quien deberá estar presente el **día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas,** en este Juzgado Central de Instrucción n° 6.

Asimismo se solicita de ese Centro Penitenciario el traslado, para el **día y hora señalados**, de **cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) a Jamal ZOUGAN.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78823

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Dirijo el presente a fin de solicitar de ese Centro Penitenciario el traslado de **Jamal ZOUGAN**, quien deberá estar presente el día **8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas**, en este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Asimismo se solicita de ese Centro Penitenciario el traslado, para el **día y hora señalados, de cinco presos más de similares características (altura, edad, complexión, rasgos faciales, ...) a Jamal ZOUGAN.**

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-III (VALDEMORO)

78 824

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3253
TELEFONO CONEXION	918954015
ID CONEXION	
HORA COM	06/03 14:00
TP USADO	00'56
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

URGENTE

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · SECRETARÍA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

78825

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

URGENTE

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se proceda a citar en legal forma a **Jamal ZOUGAN**, preso en el Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro), a fin de que **comparezca el próximo día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, asistido de Letrado,** ante este Juzgado central de Instrucción nº 6, a fin de llevar a cabo las diligencias que con el mismo vienen acordadas.

78826

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita a **JAMAL ZOUGAN** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **8 DE MARZO DE 2006**, a las **17:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle practicar reconocimiento en rueda por lo que deberá comparecer asistido de Letrado.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **JAMAL ZOUGAN**
DIRECCIÓN: **CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-III (VALDEMORO)**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

La extiendo yo, el miembro del Cuerpo de Auxilio Judicial, para hacer constar que teniendo a mi presencia a Abdelmajid Bouchar, le hago entrega de cédula por la que se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, debiendo acudir asistido de su Letrado. Enterado, dándose por notificado y citado, firma conmigo la presente. CERTIFICO.

Auxilio

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

Procede realizar reconocimiento en rueda por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional nº 74.693, señalándose el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas. Cúrsense los despachos necesarios en orden a la efectiva citación.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78829

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3258
TELEFONO CONEXION	913227892
ID CONEXION	
HORA COM	06/03 14:38
TP USADO	00'46
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

URGENTE

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédula de citación por la que se cita al funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional nº 74.693, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, interesando se haga llegar la misma a su destinatario.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78830

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

URGENTE

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédula de citación por la que se cita al funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con carné profesional nº 74.693, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, interesando se haga llegar la misma a su destinatario.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

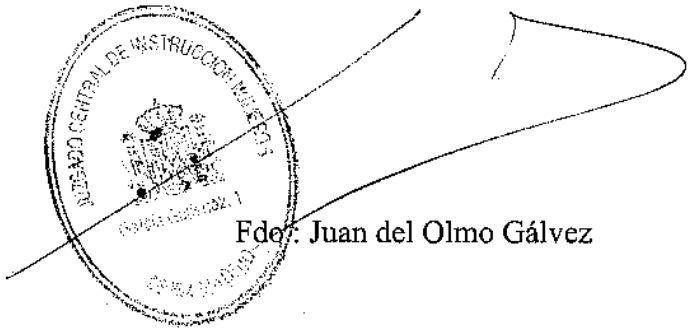

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. COMISARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
Avda. Pío XII nº 50
28016 - MADRID

78831

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 74.693** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **8 DE MARZO DE 2006**, a las **17:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle efectuar reconocimiento en rueda**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 74.693**

78832

MINISTERIO DE JUSTICIA

MANDAMIENTO DEVOLUCIÓN

Banesto

N.º DE ASIENTO	OFICINA DE BANESTO QUE EFECTUA EL PAGO		FECHA
0 0 0 0 0 0 0	Nombre de la Oficina	Clave	0 6 0 3 2 0 0 6

Con cargo a la **CTA. DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES** del:

Juzgado o Tribunal	En la Oficina Banesto de	Corresponde al Procedimiento
JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION 6	MADRID URB. BARQUILLO	2 8 6 4 0 0 0 0 7 5 0 0 2 0 0 4
Localidad: MADRID	Clave oficina: 1006	J J J J P P P P C C E E E E A A K

SE ORDENA PAGAR EN FAVOR DE

Nombre / Razón Social del perceptor
ASAAD MOHAMEDEID ABD-EL-MAKSOUD

Teléfono — TARJETA DE RESIDENCIA: X-2177719

Domicilio

Plaza — C.P. — Provincia

CONCEPTO DEL PAGO
Devoluc. de cantidad retenida Observaciones

RECIBI:

Firma de quien(es) recibe(n) el importe

Para entidades jurídicas o persona autorizada por el perceptor (*)

Representante

Escritura n.º

De fecha

(*) Cumplimentar ante Banesto

IMPORTE MONEDA: EURO

Son: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

**********8.755,00

DILIGENCIA OFICINA DE BANESTO

No alcanzando la consignación importe suficiente, este mandamiento de devolución se efectúa por

****

Para hacer efectivo el cobro del importe reflejado, deberá presentarse este documento exclusivamente en las Oficinas indicadas de Banesto (Banco Español de Crédito). Otras entidades no atenderán el pago, salvo que tengan convenio con Banesto, si esta no cuenta con oficina en la localidad del órgano jurisdiccional ordenante.

PAGUESE

DOCUMENTO NO COMPENSABLE

El Presidente
Magistrado Juez

El Secretario
del Juzgado Tribunal

X-2948996

Número de Orden

3/3 Ejemplar para el Juzgado.

ENTREGADO A: Assad Mohamedeid Abd El Maksoud

con DNI/NIF número: X2177719-X

el día 6 - marzo -2006

Recibí el mandamiento de devolución
Firma

78833

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE ENTREGA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que Assad Mohamedeid Abd El Maksoud ha hecho devolución del mandamiento entregado el día 27 de febrero de los corrientes, toda vez que en la entidad bancaria no se lo han cogido por constar mal el nombre, en este momento se procede a la destrucción de dicho mandamiento de devolución haciéndole entrega del uno expedido expedido en el día de la fecha, en el mismo sentido que el anterior, y en prueba de su recibo, firma doy fe.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
VARIAS PIEZAS S.P.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D°. **LUIS MARIA VELASCO MARTIN, SECRETARIO DEL JZUGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)**

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo en el cual hay abiertas diversas piezas de situación personal de imputados, en las que aparecen los particulares cuyo tenor literal es el que sigue:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE JAMAL ZOUGAN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 1 de marzo de 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Mateo Segui Parpal con número de colegiado 83.19, presente el interprete de árabe Mohamed Çhettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) y Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular), así mismo comparece el letrado del imputado Rachid Aglif, Don Andres Chalaris con carnet de colegiado número 70513.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión del imputado Jamal Zougan por el tiempo que está establecido en la ley como máximo y por lo tanto por otros 2 años en el caso de que en su defecto no se haya iniciado el juicio oral, por su presunta participación en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista de los art. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente. Así como por su presunta participación en 191 delitos de asesinatos terroristas previstos y penados en los arts. 572.1 1º y 139 del mismo Texto Legal, 1.741 delitos de asesinato en grado de tentativa de los arts. 572.1.1º, 139, 16 y 62 del referido Código Penal, así como en 4 delitos de estragos terroristas de los art. 346 y 571 del Código mencionado, teniendo en consideración las declaraciones de los imputados, testificales, principalmente 5 personas que han reconocido al imputado dentro y fuera de los trenes, las periciales que se han llevado a cabo, los informes policiales presentados en los distintos atestados, así como análisis de los efectos intervenidos entre otros, teléfonos y tarjetas telefónicas, realizados por las Unidades especializadas de la Policía Nacional, testimonio de particulares que se han aportado a la causa de otros procedimientos, que se tramitan o han tramitado en esta Audiencia Nacional, y por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en atención el estado de las actuaciones, la condición de extranjero del imputado, relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Reino de España y eludir por ello en su caso la acción de la justicia, y evitar así mismo la reiteración delictiva realizada es por lo que interesa se acuerde la prorroga de la prisión por el tiempo legalmente previsto en nuestra Ley rituaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Abogado de la Acusación Particular Don Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Jeria Cortes y su hijo menor de edad se interesa: por razones de economía procesal se adhiere a lo dicho por el Ministerio Fiscal precisando que el riesgo de fuga en este caso y habida cuenta de lo elevado de los delitos y las penas que pudieran corresponderle, es independiente la nacionalidad del imputado, compartiendo también la posibilidad de reiteración delictiva e incluso no pudiéndose hacer abstracción de los hechos de 3 de Abril de 2004 en cuanto a la sustracción de la administración de Justicia, por lo que solicita el tiempo de prorroga de prisión provisional hasta los 4 años en caso de no haberse celebrado el juicio oral

Por el Abogado de la Acusación Particular Don Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa: que renuncia a hacer alegaciones. Ateniéndose al criterio de S.Sª.

Por el Abogado defensor del imputado Sr. Zougan se manifiesta: en primer lugar oponerse a las peticiones hechos de contrario añadiendo a la circunstancia, como bien se ha dicho, la supuesta comisión de los delitos, y por lo tanto el hecho culminante de este Sumario se verá en el acto del Juicio Oral, en este momento, no cabe duda alguna que el Instructor conoce en profundidad la causa que nos ocupa y en cuanto a su modesta colaboración para coayugar a la Administración Justicia el único elemento que puede poner a su disposición se basa estrictamente en la confianza en que pueda tener en cuanto al Sr. Zougan pueda eludir o no la acción de la justicia, digo esto en consonancia con mis anteriores escritos solicitando la libertad, que fue en su momento denegada, en cuyos principales motivos era que podía sustraerse Jamal la acción de la Justicia, que medidas puede proponer la defensa se concretan que esté a disposición de S.Sª cuantas veces sea requerido, existen medios para conseguirlo, y ya entrado en elemento subjetivo del Sr. Jamal en cuanto niega la colaboración en estos hechos, entiendo que el elemento oportuno para que esto pueda establecerse será en el Juicio Oral y por lo tanto este margen de confianza con presentaciones diarias ante S.Sª puedan contribuir a no eludir la acción de Justicia, controles telemáticos, reiterándose en lo anteriormente manifestado.

Por el Letrado Sr. Chalaris, en defensa del imputado Rachid Aglif manifiesta: que esta parte entiende lo siguiente se adhiere en primer lugar a la defensa del propio imputado y queremos añadir lo siguiente sin ánimo de menospreciar y con el debido respeto a este Juzgado, entendemos que en contra de este imputado había una difusión de los medios de comunicación tan extensa con la que prácticamente la hacen o la ponen en una situación difícil. En este momento renuncia a todo lo manifestado hasta este momento, adhiriéndose a la solicitud de la defensa del Sr. Zougan.

Por el detenido, Que lleva detenido desde el 13 de Marzo, unos policías llegaron a su tienda y le dijeron que quedaba detenido por colaboración, detuvieron a más compañeros, Bakali otros, registraron la casa y la tienda, un sábado, y un domingo por la mañana le empezaron a pegar dos policía, diciendole que 192 muertos estarán contento, estuvo 5 días en comisaría y le dijeron que no sabían quienes habían sido los responsables pero que se lo iba a comer el dicente, que les ayudara porque seguro que los implicados se habían marchado de España; el declarante confiaba en la Justicia, hacía una vida normal, trabajaba, iba al Gimnasion, hacía lo cotidiano, pero los Policías insistían en que se declara culpabla y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

recibiría ayuda del juez, pero el declarante dijo que no que no iba a reconocer algo que no había hecho, desde entonces sus fotos han salido en los medios de comunicación del mundo entero, en cuanto a los testigos no sabe si se confunde, si mienten, si están pagados, no sabe nada, lo único que sabe es a través de los medios de comunicación; que lleva 2 años en la cárcel y no sabe por que, no sabe lo que ha hecho, no ha cogido nunca esa línea de tren, quiere que se le diga que ha hecho; que en la rueda de reconocimiento se la hicieron con personas, rubias, ojos azules, más bajos, personas española, y nadie se parecía al dicente, incluso uno debía de ser de un país escandinavo, no sabe; yo confió en la Justicia, y como Vd. representa a la justicia, confio en Vd. La Justicia está encima de todo, encima de cualquier favorecimiento político, cualquier acto, cualquier partido de una parte u otra, si Vd. cree que tengo que seguir en la cárcel tendré que aceptarlo pero no se porque hasta ahora he estado en la cárcel, porque no he hecho nada para estar allí.

Que la tarjeta que cogieron de la cárcel era para llamar a mi mujer, porque era de Amena y ella tiene otra tarjeta de la misma operadora y las llamadas salen más barato, está en el 11-M y no sabe porque, que él no vendió las tarjetas, las personas que las vendieron están en la calle.

Esos testigos que dicen que me han visto en el tren, también hay personas que han reconocido a otro imputado en los trenes, y en ese momento se encontraba en Marruecos; incluso Abderrahim un día le dijo, llorando, que había testigos que decían que le habían visto también.

Entiendo que había que detener un grupo de personas hasta que se encontrara a los culpables; todo el grupo es de Lavapies, y por lo que he leído en la prense creo que no hay nadie implicado; que no sabe ni donde está Chinchón, Leganés sí sabe donde está porque en 1990 trabajaba en Fuenlabrada y pasaba por Leganés, pero la casa en donde se inmolaron esas personas no sabe donde están.

Lleva dos años en una causa, en la que no tiene nada que ver, lo único que tengo es que me han visto personas en el tren, también han visto a Mohamed Haddad y fue detenido en Marruecos, de donde le pusieron en libertad porque no podía haber estado.

Hay muchas cosas que pueden demostrar que no he estado en los trenes, ¿por qué me han sacado en los medios de comunicación del mundo entero? Está claro que interesaba detener a alguien y por eso se hicieron esas detenciones.

Que ese día durmió en su casa con su madre, con su hermana, y como la policía sabía que no podía demostrarlo de ninguna manera no puede traer testigos que digan que le han visto durmiendo, sólo sabe que durmió en su casa, su hermano se levantó un poquito antes que él y se ducho.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte que será notificada en legal forma.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

78838

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, JAMAL ZOUGAM, se encuentra privada de libertad desde el 13 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal manifiesta: se interesa la prórroga de la prisión del imputado Jamal Zougam por el tiempo que está establecido en la ley como máximo y por lo tanto por otros 2 años, en el caso de que en su defecto no se haya iniciado el juicio oral, por su presunta participación en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista de los art. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente; así como por su presunta participación en 191 delitos de asesinatos terroristas previstos y penados en los arts. 572.1 1º y 139 del mismo Texto Legal, 1.741 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los arts. 572.1.1º, 139, 16 y 62 del referido Código Penal, así como en 4 delitos de estragos terroristas de los art. 346 y 571 del Código mencionado, teniendo en consideración las declaraciones de los imputados, testificales, principalmente 5 personas que han reconocido al imputado dentro y fuera de los trenes, las periciales que se han llevado a cabo, los informes policiales presentados en los distintos atestados, así como análisis de los efectos intervenidos (entre otros, teléfonos y tarjetas telefónicas), análisis realizados por las Unidades especializadas de la Policía, testimonios de particulares que se han aportado a la causa de otros procedimientos que se tramitan o se han tramitado en esta Audiencia Nacional, y por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en atención el estado de las actuaciones, la condición de extranjero del imputado, relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Reino de España y eludir por ello la acción de la justicia, y evitar asimismo la reiteración de la actividad delictiva realizada, es por lo que interesa se acuerde la prórroga de la prisión por el tiempo legalmente previsto en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Abogado de la Acusación Particular Don Gonzalo Boye: por razones de economía procesal se adhiere a lo dicho por el Ministerio Fiscal, precisando

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

que el riesgo de fuga en este caso y habida cuenta de lo elevado de los delitos y las penas que pudieran corresponderle, es independiente de la nacionalidad del imputado, compartiendo también la posibilidad de reiteración delictiva e incluso no pudiéndose hacer abstracción de los hechos de 3 de Abril de 2004 en cuanto a la sustracción de la administración de Justicia, por lo que solicita el tiempo de prórroga de prisión provisional hasta los 4 años en caso de no haberse celebrado el juicio oral

Por el Abogado de la Acusación Particular Don Ricardo Ruiz de la Serna se renuncia a hacer alegaciones, ateniéndose al criterio de S.Sª..

TERCERO: La Defensa del imputado JAMAL ZOUGAM ha expresado lo siguiente: en primer lugar, oponerse a las peticiones hechas de contrario, añadiendo a la circunstancia, como bien se ha dicho, que se trata de "la supuesta" comisión de los delitos, por lo tanto, el hecho culminante de este Sumario se verá en el acto del Juicio Oral. En este momento, no cabe duda alguna que el Instructor conoce en profundidad la causa que nos ocupa y en cuanto a su modesta colaboración para coadyuvar a la Administración de Justicia, el único elemento que puede poner a disposición de ésta se basa estrictamente en la confianza que pueda tener en cuanto al Sr. Zougam pueda eludir o no la acción de la Justicia, diciendo esto en consonancia con sus anteriores escritos solicitando la libertad, en su momento denegada, alegándose en las resoluciones judiciales que el principal motivo era que podía sustraerse Jamal la acción de la Justicia. En tal sentido señalar que las medidas que puede proponer la Defensa se concretan que esté su defendido a disposición de S.Sª cuantas veces sea requerido, que existen medios para conseguirlo, y dado que su defendido niega la intervención o colaboración en los hechos objeto de investigación, entiendo que el elemento oportuno para que esto pueda establecerse será el Juicio Oral y por lo tanto este margen de confianza con presentaciones diarias ante S.Sª puedan contribuir a no eludir la acción de Justicia, existiendo además controles telemáticos, y reiterándose en lo anteriormente manifestado.

CUARTO: El imputado JAMAL ZOUGAM señala: que lleva detenido desde el 13 de marzo de 2004, unos policías llegaron a su tienda y le dijeron que quedaba detenido por colaboración, detuvieron a más compañeros, Bakkali, otros, registraron la casa y la tienda, un sábado, y un domingo por la mañana le empezaron a pegar dos policías, diciéndole que 192 muertos, estará contento, estuvo 5 días en comisaría y le dijeron que no sabían quienes habían sido los responsables pero que se lo iba a comer el dicente, que les ayudara porque seguro que los implicados se habían marchado de España; el declarante confiaba en la Justicia, hacía una vida normal, trabajaba, iba al gimnasio, hacía lo cotidiano, pero los policías insistían en que se declarara culpable y recibiría ayuda del juez, pero el declarante dijo que no, que no iba a reconocer algo que no había hecho, desde entonces sus fotos han salido en los medios de comunicación del mundo entero, en cuanto a los testigos no sabe si se confunden, si mienten, si están pagados, no sabe nada, lo único que sabe es a través de los medios de comunicación; que lleva 2 años en la cárcel y no sabe por qué, no sabe lo que ha hecho, no ha cogido nunca esa línea de tren, quiere que se le diga que ha hecho; que en la rueda de reconocimiento se la hicieron con personas, rubias, ojos azules, más bajos, personas españolas, y nadie se parecía al dicente, incluso uno debía de ser de un país escandinavo, no sabe; yo confió en la Justicia, y como

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vd. representa a la justicia, confío en Vd. La Justicia está encima de todo, encima de cualquier favorecimiento político, cualquier acto, cualquier partido de una parte u otra, si Vd. cree que tengo que seguir en la cárcel tendré que aceptarlo pero no se por qué hasta ahora he estado en la cárcel, porque no he hecho nada para estar allí.

Que la tarjeta que cogieron de la cárcel era para llamar a mi mujer, porque era de Amena y ella tiene otra tarjeta de la misma operadora y las llamadas salen más baratas, está en el 11-M y no sabe por qué, que él no vendió las tarjetas, las personas que las vendieron están en la calle.

Esos testigos que dicen que me han visto en el tren, también hay personas que han reconocido a otro imputado en los trenes, y en ese momento se encontraba en Marruecos; incluso Abderrahim un día le dijo, llorando, que había testigos que decían que le habían visto también.

Entiendo que había que detener un grupo de personas hasta que se encontrara a los culpables; todo el grupo es de Lavapiés, y por lo que he leído en la prense creo que no hay nadie implicado; que no sabe ni donde está Chinchón, Leganés sí sabe donde está porque en 1990 trabajaba en Fuenlabrada y pasaba por Leganés, pero la casa en donde se inmolaron esas personas no sabe donde está.

Lleva dos años en una causa, en la que no tiene nada que ver, lo único que tengo es que me han visto personas en el tren, también han visto a Mohamed Haddad y fue detenido en Marruecos, de donde le pusieron en libertad porque no podía haber estado.

Hay muchas cosas que pueden demostrar que no he estado en los trenes, ¿por qué me han sacado en los medios de comunicación del mundo entero? Está claro que interesaba detener a alguien y por eso se hicieron esas detenciones.

Que ese día durmió en su casa con su madre, con su hermana, y como la policía sabía que no podía demostrarlo de ninguna manera no puede traer testigos que digan que le han visto durmiendo, sólo sabe que durmió en su casa, su hermano se levantó un poquito antes que él y se duchó.

QUINTO: Por el Letrado defensor de los imputados Rachid Aglif e Hicham Rousafi se manifiesta: que esta parte entiende lo siguiente, se adhiere en primer lugar a la Defensa del propio imputado, adhiriéndose a la solicitud de la Defensa del Sr. Zougam.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "**1.** Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre 6 y 12 años de prisión por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista, además de otros presuntos delitos (como los asesinatos terroristas,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

consumados –hasta 30 años de prisión por cada uno de ellos- o en grado de tentativa –hasta 20 años de prisión por cada uno de ellos- que han motivado la petición del Ministerio Fiscal y Acusación Particular presente, y los delitos de estragos terroristas –hasta 20 años de prisión por cada uno de ellos-); y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de una de las Acusaciones Particulares, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es determinante por sí para excluir dicho riesgo, habida cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con redes de traslado de personas o de adquisición de documentación falsa –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúa a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

La instrucción judicial ha permitido aflorar una estructura ramificada en un marco internacional, con referentes locales en España, pero también en Francia, Bélgica e Italia (por ceñirse al ámbito europeo), que se ha mostrado muy activa, no sólo en su labor de propaganda radical islamista y en el proselitismo de nuevos adeptos para ser enviados a las zonas en conflicto como Irak, sino en su capacidad para crear presuntas células terroristas a nivel local europeo destinadas a llevar a cabo acciones terroristas (como los atentados de Madrid). Y en esa estructura ramificada, el factor personal nacional como aglutinante ha sido superado, al enmarcarse las redes en una estrategia salafista yihadista, sin perjuicio de utilizarse entramados de grupos terroristas (como el GICM) para facilitar el traslado, cobijo y protección de presuntos miembros de organizaciones terroristas islamistas, dando la cobertura necesaria con documentación falsa y dinero para huir del territorio español (como sucedió tras los atentados terroristas en Madrid, en el que varios implicados se dirigieron hacia Francia-Bélgica, hasta ser finalmente perdida su pista).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han expuesto extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado JAMAL ZOUGAM.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE HAMID AHMIDAN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

En Madrid, a 1 DE MARZO DE 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el interprete de árabe que jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Andrés Arévalo Pérez-Fontan. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) y Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular); así mismo comparecen los letrados de lo imputado Andres Chalaris en defensa de Rachid Aglif.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado Hamid Ahmidan por su presunta participación en un delito de colaboración con Organización Terrorista Islamista prevista y penada en el art. 576 del Código Penal vigente, así como un delito de tenencia de sustancia estupefaciente de las que causa grave daño a la salud, en cantidad en notoria importancia en los arts. 368 y ss. de dicho texto legal; teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones las declaraciones de otros coimputados testificales, pericial de toxicología, informes policiales presentados en los atestados, análisis de los efectos intervenidos en el domicilio que compartía con otro de sus primos, Hicham Ahmidan, que se haya en rebeldía y preso por otra causa en Marruecos, en la Avda. Cerro de los Angeles nº 30, por las unidades especializadas de la Policía Nacional, su condición de extranjero sin arraigo en España, relación con una organización Terrorista que puede proveerle de los medios necesarios para eludir la acción de la Justicia y salir del territorio nacional, y por último, para reiterar la acción delictiva es por lo que interesa la adopción de la medida en principio interesada.

Por el Letrado de la Acusación Don Gonzalo Boye se interesa: adherirse a lo solicitado por el Fiscal, las conductas imputadas al Sr. Ahmidan y los inicios de criminalidad al respecto, y las penas que puedan conllevar las mismas consideradas en abstracto implican un arriesgado riesgo de fuga, con independencia de su condición de extranjero que esta parte no debe considerarse, pero como hemos dicho el riesgo de eludir la acción de la justicia es demasiado arriesgado por lo que procede solicitar la prorroga de la medida cautelar hasta el máximo de 4 años.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Letrado de la Acusación Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa: renuncia a hacer alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª.

Por el Abogado defensor del Sr. Rachid se manifiesta: Esta defensa se opone a lo solicitado por el Fiscal sin embargo, dejamos a criterio del Juzgado de adoptar medidas cautelares alternativas menos restrictivas, a favor del imputado, para garantizar su presencia en estas actuaciones, o en la vista oral.

Por la defensa del imputado para oponerse a la solicitud del Fiscal, y acusaciones particulares personas, dado que la medida de prisión provisional no tiene el carácter de pena anticipada y es por eso que la Ley establece unos límites para la misma, límites que están apunto de cumplirse, rebatimos las consideraciones echas por el Ministerio Fiscal una por una, habla el Fiscal de la gravedad de los delitos que se le imputa, pero estamos en fase de instrucción por lo tanto no debemos en esta comparecencia, entrar a conocer del fondo del asunto; se aduce también el estado actual de las actuaciones, motivo que, no debe tenerse en cuenta para adoptar tal medida puesto que no incumbe a mi representado, por lo que respecta a la actitud de su representado en toda la fase de instrucción siempre ha sido de colaboración, no ha puesto traba ninguna, y eso debe tenerse en cuenta; en cuanto a las declaraciones de otros coimputados, las pruebas testificales, la prueba pericial toxicología nos remitimos lo mencionado anteriormente, puesto que no cabe entrar en el fondo del asunto. Se aduce principalmente, tambien, al riesgo de fuga, existen frente a esta tesis en nuestro ordenamiento la posibilidad de acordar otras medidas menos restrictivas del Derecho Fundamental a la Libertad, y que pueden ser acordadas por el Juzgado, por todo ello solicitamos que no se acuerde la prorroga de prisión solicitada y que en todo caso, se adopte alguna otra medida que no implique la privación de libertad de mi representado.

Por el detenido, que no sabe por que está aquí, que si su primo Jamal Ahmidan, está aquí, y a hecho algo, yo no sé nada; que no sabe ni entiende porque lleva 2 años en la cárcel, no tiene nada que ver con los atentados, la relación con su primo Jamal es igual que cualquier relación familiar que puedan tener otras personas. Que está sufriendo él y su familia, y no tiene nada que ver, cada uno tiene su vida, pero él nunca ha tocado a nadie, no puede aceptarlo en la cabeza, tiene pesadillas, no sabe como es posible.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Col. 79182

20573

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, HAMID AHMIDAN, se encuentra privada de libertad desde el 25 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal manifiesta: se interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado Hamid Ahmidan por su presunta participación en un delito de colaboración con Organización Terrorista Islamista prevista y penada en el art. 576 del Código Penal vigente, así como un delito de tenencia de sustancia estupefaciente de las que causa grave daño a la salud, en cantidad en notoria importancia, de los arts. 368 y ss. de dicho texto legal; teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones las declaraciones de otros coimputados testificales, pericial de toxicología, informes policiales presentados en los atestados, análisis de los efectos intervenidos en el domicilio que compartía con otro de sus primos, Hicham Ahmidan, que se haya en rebeldía y preso por otra causa en Marruecos, en la Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, por las unidades especializadas de la Policía Nacional, su condición de extranjero sin arraigo en España, relación con una organización terrorista que puede proveerle de los medios necesarios para eludir la acción de la Justicia y salir del territorio nacional, y por último, para reiterar la acción delictiva es por lo que interesa la adopción de la medida en principio interesada.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Letrado de la Acusación Don Gonzalo Boye se adhiere a lo solicitado por el Fiscal, las conductas imputadas al Sr. Ahmidan y los indicios de criminalidad al respecto, y las penas que puedan conllevar las mismas, consideradas en abstracto, implican un elevado riesgo de fuga, con independencia de su condición de extranjero, que para esta parte no debe considerarse, pero como hemos dicho el riesgo de eludir la acción de la justicia es demasiado arriesgado, por lo que procede solicitar la prorroga de la medida cautelar hasta el máximo de 4 años.

Por el Letrado de la Acusación Ricardo Ruiz de la Serna se renuncia a hacer alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª..

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO: La Defensa del imputado HAMID AHMIDAN ha expresado lo siguiente: su oposición a la solicitud del Ministerio Fiscal y Acusaciones Particulares personadas presentes, dado que la medida de prisión provisional no tiene el carácter de pena anticipada y es por eso que la Ley establece unos límites para la misma, límites que están a punto de cumplirse; rebatimos las consideraciones hechas por el Ministerio Fiscal una por una, habla el Fiscal de la gravedad de los delitos que se le imputan a su defendido, pero estamos en fase de instrucción, por lo tanto no debemos en esta comparecencia entrar a conocer del fondo del asunto; se aduce también el estado actual de las actuaciones, motivo que no debe tenerse en cuenta para adoptar tal medida, puesto que no incumbe a mi representado; por lo que respecta a la actitud de su representado, en toda la fase de instrucción siempre ha sido de colaboración, no ha puesto traba ninguna, y eso debe tenerse en cuenta; en cuanto a las declaraciones de otros coimputados, las pruebas testificales, la prueba pericial toxicología, nos remitimos a lo mencionado anteriormente, puesto que no cabe entrar en el fondo del asunto. Se aduce principalmente, también, al riesgo de fuga; existe frente a esta tesis en nuestro ordenamiento la posibilidad de acordar otras medidas menos restrictivas del Derecho Fundamental a la Libertad, y que pueden ser acordadas por el Juzgado, por todo ello solicitamos que no se acuerde la prorroga de prisión solicitada y que en todo caso, se adopte alguna otra medida que no implique la privación de libertad de mi representado.

CUARTO: El imputado HAMID AHMIDAN señala que no sabe por qué está aquí, que si su primo Jamal Ahmidan a hecho algo, yo no sé nada; que no sabe ni entiende por qué lleva 2 años en la cárcel, no tiene nada que ver con los atentados, la relación con su primo Jamal es igual que cualquier relación familiar que puedan tener otras personas. Que está sufriendo él y su familia, y no tiene nada que ver, cada uno tiene su vida, pero él nunca ha tocado a nadie, no puede aceptarlo en la cabeza, tiene pesadillas, no sabe como es posible.

QUINTO: Por el Abogado defensor de los imputados Rachid Aglif e Hicham Rousafi se manifiesta: esta defensa se opone a lo solicitado por el Fiscal, sin embargo, dejamos a criterio del Juzgado adoptar medidas cautelares alternativas menos restrictivas, a favor del imputado, para garantizar su presencia en estas actuaciones, o en la vista oral.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "**1.** Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre cinco y diez años de prisión por el delito de colaboración con organización terrorista, además de otros presuntos delitos (como el presunto delito contra la salud

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

pública, de sustancias que causan grave daño a la salud y en cantidad de notoria importancia –que llevaría aparejada pena no inferior a los nueve años de prisión-) –tal y como se señala por el Ministerio Fiscal y Acusación Particular presente y se recogía en anteriores resoluciones jurisdiccionales dictadas sobre la situación personal del imputado-; y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de una de las Acusaciones Particulares, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es relevante, ni por razones laborales, económicas, patrimoniales, personales o familiares), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con redes de tráfico de drogas y de traslado de personas o de adquisición de documentación falsa –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años de instrucción judicial), donde se han ido generando resoluciones que han ido significando extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado HAMID AHMIDAN.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

78851

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE BASEL GHALYOUN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 1 DE MARZO DE 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el interprete de árabe que jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor José Luis Abascal Escudero. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) y Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular); así mismo comparecen los letrados de lo imputado Andres Chalaris en defensa de Rachid Aglif.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado Basel Ghalyoun por el m´ximo de tiempo establecido en la L.E.Crim. en los art. 504.2 503 y 505 y en su caso hasta la celebración del Juicio Oral, por su presunta participación en principio, y salvo ulterior calificación de los hechos, en un delito de pertenencia a organización Terrorista Islamista de los art. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, así como 191 delitos de asesinatos terroristas previstos y penados en los artículos 572.1.1º, y 139 del mismo Texto Legal, 1741 asesinatos en grado de tentativa, de los artículos 572.1.1º, 139, 16 y 62 del Código referido así como 4 delitos de estragos terroristas de los arts. 346 y 571 del mencionado Texto Penal. Todo ello teniendo en consideración el estado de las actuaciones, el contenido de las periciales, ADN, inspecciones oculares, documentoscopia, en grafía árabe y latina, lofoscopia y otras, informes policiales presentados en los distintos atestados policiales, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registros, y concretamente la documental informática intervenida en la Calle Virgen del Coro nº 11 donde habitaba el imputado así como en la Calle Francisco Rivero que en su momento compartió piso con una de los suicidado en Leganes Sarhane Ben Abdelmajid Fahed, análisis de efectos y documentos por las Unidades especializadas de la Policía, cruces de los teléfonos intervenidos con personas que pudieron formar el comando operativo que se suicidó en Leganés el 3 de Abril, así como con otras personas que se hayan privadas de libertad por estos hechos, relaciones con personas que han sido condenadas por pertenencia a organización Terrorista islamista en el sumario de la operación Dátil en el Juzgado Central nº 5 Juzgado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, es decir teniendo en consideración el edenco

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el detenido, en primer lugar, quiere decir que una de las cosas que el Fiscal ha puesto como motivos para mantener la prisión son el riesgo de fuga e intervenir en el proceso judicial en manera negativa, y quiere decir, que hay algunos hechos que el Fiscal se la ha olvidado decir, que no va a huir, que estuvo en su casa, en su vida normal, en su puesto de trabajo, desde que fueron los atentados hasta que fue detenido; y en segundo lugar que gracias su colaboración, que al final fueron usados contra él, como sus declaraciones, como el tema de las relaciones con alguna de esas personas, que en ningún momento a negado, ni mentido, ni protegido a sí mismo, desde el primer momento era ayudar a la justicia para aclarar las cosas, para que todos que estamos aquí tengamos beneficios, ya que las víctimas quieren la verdad, no quieren sólo algunas personas, sino que sepan la verdad sobre los responsables de los atentados, directa o indirectamente, tras esos motivos del Fiscal para prorrogar su prisión podría valorar estos hechos.

En cuanto al material informático intervenido y llamadas cruzadas con otras personas, si yo estuviera implicado en los atentados, no hubiera dejado este material en mi casa que me implica en los atentados o banda arma esperando a que venga la policía a mi casa a detenerme.

En cuanto al teléfono si yo voy a hacer algo, no voy a usar mi teléfono que tengo desde hace 4 años, sino que utilizaría otros teléfonos, porque las empresas que controlan esos teléfonos saben todas las cosas, esto no tiene lógica.

En mi caso todo está claro, y a la luz del día, no hay nada oculto, nada escondido, nada que indique un acto delictivo.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · MADRID

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, BASEL GHALYOUN, se encuentra privada de libertad desde el 24 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal manifiesta: se interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado Basel Ghalyoun por el máximo de tiempo establecido en la L.E.Crim. en los art. 504.2 503 y 505 y en su caso hasta la celebración del Juicio Oral, por su presunta participación en principio, y salvo ulterior calificación de los hechos, en un delito de pertenencia a organización Terrorista Islamista de los art. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, así como 191 delitos de asesinatos terroristas previstos y penados en los artículos 572.1.1º, y 139 del mismo Texto Legal, 1.741 asesinatos terroristas en grado de tentativa, de los artículos 572.1.1º, 139, 16 y 62 del Código referido así como 4 delitos de estragos terroristas de los arts. 346 y 571 del mencionado Texto Penal. Todo ello teniendo en consideración el estado de las actuaciones, el contenido de las periciales, ADN, inspecciones oculares, Documentoscopia, en grafía árabe y latina, Lofoscopia y otras, informes policiales presentados en los distintos atestados policiales, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registros, y concretamente la documental informática intervenida en la Calle Virgen del Coro nº 11 donde habitaba el imputado así como en la Calle Francisco Rivero que en su momento compartió piso con una de los suicidado en Leganés Sarhane Ben Abdelmajid Fakhet, análisis de efectos y documentos por las Unidades especializadas de la Policía, cruces de los teléfonos intervenidos con personas que pudieron formar el comando operativo que se suicidó en Leganés el 3 de Abril, así como con otras personas que se hayan privadas de libertad por estos hechos, relaciones con personas que han sido condenadas por pertenencia a organización Terrorista islamista en el sumario de la "operación Dátil" en el Juzgado Central Nº 5 Juzgado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, es decir teniendo en consideración el elenco y abundancia de datos que constan en la causa, la condición de extranjero del imputado, relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del territorio del Reino de España y eludir, en su caso, la acción de la Justicia, todo ello y para evitar que

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

pueda reiterar las acciones delictivas en principio mencionadas u otras, es lo que lleva a esta parte a solicitar la prórroga de la prisión en el inicio interesada.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Gonzalo Boye: se adhiere, casi íntegramente, a lo planteado por el Ministerio Fiscal, con la salvedad de lo referente a la condición de extranjero del imputado, que creemos no puede ser utilizada como fundamento del riesgo de eludir la acción de la Justicia, dicho riesgo se sustenta en datos objetivos como son los indicios de incriminación expuestos resumidamente por el Ministerio Fiscal, pero que son amplios y con independencia absoluta de la nacionalidad del imputado, solicitándose la prorroga de la medida cautelar hasta el máximo permitido en la Ley.

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Ricardo Ruiz de la Serna: renuncia a hacer alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª..

TERCERO: La Defensa del imputado BASEL GHALYOUN ha expresado lo siguiente: oponerse a la solicitud del Fiscal, en cuanto a mantenimiento y prorroga de prisión provisional, por entender que no hay base, ni fáctica ni jurídica alguna para seguir con el mantenimiento de la medida; es un elenco de pruebas realizadas por los Cuerpos de Seguridad del Estado, pero nada implica a su cliente con los hechos que estamos relatando; en cuanto a los argumentos fácticos que se utilizan para imputar a su cliente los delitos manifestados por el Fiscal. Esta defensa considera injustificada la prorroga de prisión provisional de su defendido. Los indicios, en principio, en los que se basaba la prisión han quedado desvirtuados; su cliente tenía un domicilio, el cual desgraciadamente se ha visto envuelto en los atentados que se están investigando, su cliente es extranjero, ha tenido mala suerte de llegar a España y conocer a Sarhane "El tunecino", lleva 2 años en prisión sin ninguna prueba que le incrimine en el procedimiento, con excepción del conocimiento de algunas personas, es por lo que pide, no se prorrogue la prisión, se le decrete la libertad, y se le apliquen las medidas cautelares que S.Sª estime oportunas de presentación aunque fuesen diaria, y por supuesto se opone a la calificación del Ministerio Fiscal, en relación a Banda Armada y demás tipos penales que realiza.

CUARTO: El imputado BASEL GHALYOUN señala: en primer lugar, quiere decir que una de las cosas que el Fiscal ha expresado como motivos para mantener la prisión son el riesgo de fuga e intervenir en el proceso judicial en manera negativa, y quiere decir, que hay algunos hechos que el Fiscal se la ha olvidado decir: que no va a huir, que estuvo en su casa, haciendo su vida normal, en su puesto de trabajo, desde que fueron los atentados hasta que fue detenido; y, en segundo lugar, que gracias a su colaboración, que al final fue usado contra él, como sus declaraciones, como el tema de las relaciones con alguna de esas personas, que en ningún momento ha negado, ni ha mentido, ni se ha protegido a sí mismo, desde el primer momento su voluntad era ayudar a la Justicia para aclarar las cosas, para que todos que estamos aquí tengamos beneficios, ya que las víctimas quieren la verdad, no quieren sólo algunas personas a quienes se atribuyan los atentados, sino que sepan la verdad sobre los responsables de los atentados, directa o indirectamente. Tras los motivos del Fiscal para prorrogar su prisión, podrían valorarse los hechos relatados por él.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En cuanto al material informático intervenido y llamadas cruzadas con otras personas, si yo estuviera implicado en los atentados, no hubiera dejado este material en mi casa que me implica en los atentados o con banda armada, esperando que venga la Policía a mi casa a detenerme.

En cuanto al teléfono, si yo voy a hacer algo, no voy a usar mi teléfono (que tengo desde hace 4 años), sino que utilizaría otros teléfonos, porque las empresas que controlan esos teléfonos saben todas las cosas, esto no tiene lógica.

En mi caso todo está claro, y a la luz del día, no hay nada oculto, nada escondido, nada que indique un acto delictivo..

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 SECRETARÍA

QUINTO: Por el Abogado defensor de los imputados Rachid Aglif e Hicham Rousafi: se opone a la prorroga de la prisión provisional, sin embargo, dejamos al criterio de este Juzgado adoptar otras medidas cautelares alternativas menos restrictivas, que garanticen la presencia del imputado en las actuaciones y en la vista oral.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre 6 y 12 años de prisión por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista, además de otros presuntos delitos (como los asesinatos terroristas, consumados –hasta 30 años de prisión por cada uno de ellos- o en grado de tentativa –hasta 20 años de prisión por cada uno de ellos- que han motivado la petición del Ministerio Fiscal y Acusación Particular presente, y los delitos de estragos terroristas –hasta 20 años de prisión por cada uno de ellos-, tal y como también se ha recogido en resolución dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional al resolver un recurso de apelación contra auto dictado por este Juzgado en fechas recientes); y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de una de las Acusaciones Particulares, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es relevante, ni por razones laborales, económicas, patrimoniales, personales o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

familiares), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con redes de traslado de personas o de adquisición de documentación falsa –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúa a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han ido significando extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado BASEL GHALYOUN.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE RAFA ZOUHIER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 1 DE MARZO DE 2006.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS FE PÚBLICA JUDICIAL

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el interprete de árabe que jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Antonio Alberca Pérez. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) y Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular); así mismo comparecen los letrados de lo imputado Andres Chalaris en defensa de Rachid Aglif.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado RAFA ZOUHIER por el tiempo que está establecido en la L.E.Crim. en los artículos 504.2 en relación con el 503 y 505 de dicho Texto Legal, por el tiempo máximo establecido en este precepto por su presunta participación, en principio y salvo ulterior calificación de los hechos, en un delito de colaboración con organización Terrorista Islamista del art. 576 del Código Penal, así como un delito de tenencia de sustancias explosivas del art. 573 de dicho Texto Legal, y tenencia de armas prohibidas del art. 563 del referido Código Penal en relación con el Real Decreto 137/93 de 29 de enero, y un delito de Contra la Salud pública del art. 368 del Código Penal, todo ello teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones, declaraciones de otros coimputados, testigos, testigos protegidos, periciales realizadas, informes policiales presentados en los distintos atestados, análisis de los efectos intervenidos, observaciones telefónicas transcripciones de las mismas, traducciones realizadas de dichas transcripciones de documentos intervenidos, análisis por las distintas Unidades especializadas tanto de Policía como de la Guardia Civil y teniendo en consideración por tanto la participación en los referidos delitos el estado actual de las actuaciones, la condición de extranjero del imputado, relación con una Organización Terrorista con alcance internacional que pudiera proveerle de los medios necesarios para salir del territorio del Reino de España y eludir por tanto la acción de la Justicia, así como adoptando la medida en principio solicitada se evitaría la reiteración delictiva.

Por el Letrado de la Acusación Don Gonzalo Boye se interesa: para adherido a lo planteado por el Ministerio Fiscal puntualizando y no compartiendo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

dicho, y aunque supiera que Trashorras iba a vender explosivos, volvería a avisar a la Guardia Civil, pero yo no se como trabaja la Guardia Civil, y que no iba a hacer nada.

Yo he avisado de los explosivos que explotaron en el 11-M.

¿Cuándo me han cogido un arma?

¿Tráfico de hachis? Me han cogido con un poco, pero ¿tráfico? Eso no me convierte en asesino.

¿estoy en la cárcel por 192 personas, o por quien estoy en la cárcel?

En este momento se procede a suspender la intervención del Sr. Rafa Zouhier al extralimitarse en la concesión de la palabra del Sr. Zouhier, de los extremos que corresponden al objeto de la presente audiencia.

JUZGADO CENTRAL DE INS... FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID ...9082...

Por el Sr. Letrado no se manifiesta oposición.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 MADRID FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, RAFA ZOUHEIR, se encuentra privada de libertad desde el 19 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal manifestó que se interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado RAFA ZOUHEIR por el tiempo que está establecido en la L.E.Crim. en los artículos 504.2 en relación con el 503 y 505 de dicho Texto Legal, por el tiempo máximo establecido en ese precepto, por su presunta participación, en principio y salvo ulterior calificación de los hechos, en un delito de colaboración con Organización Terrorista Islamista del art. 576 del Código Penal, así como un delito de tenencia de sustancias explosivas del art. 573 de dicho Texto Legal, y tenencia de armas prohibidas del art. 563 del referido Código Penal en relación con el Real Decreto 137/93 de 29 de enero, y un delito de Contra la Salud pública del art. 368 del Código Penal, todo ello teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones, declaraciones de otros coimputados, testigos, testigos protegidos, periciales realizadas, informes policiales presentados en los distintos atestados, análisis de los efectos intervenidos, observaciones telefónicas transcripciones de las mismas, traducciones realizadas de dichas transcripciones de documentos intervenidos, análisis por las distintas Unidades especializadas tanto de Policía como de Guardia Civil y teniendo en consideración por tanto la participación en los referidos delitos el estado actual de las actuaciones, la condición de extranjero del imputado, relación con una Organización Terrorista con alcance internacional que pudiera proveerle de los medios necesarios para salir del territorio del Reino de España y eludir por tanto la acción de la Justicia, así como adoptando la medida en principio solicitada evitar la reiteración delictiva.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Gonzalo Boye se interesa: adherirse a lo planteado por el Ministerio Fiscal, puntualizando y no compartiendo en cuanto al riesgo de fuga que éste pueda venir determinado por la condición de extranjero, toda vez que creemos que ese riesgo no se determina por el origen

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

sino en el caso actual por las propias penas que objetivamente pudieran corresponderle por los delitos imputados, y en cualquier caso la concurrencia o no de circunstancias modificativas de la responsabilidad es tema de debate en el plenario y no en esta comparecencia, si es que las mismas concurriesen, y por lo tanto solicitamos la prórroga de la prisión preventiva hasta el máximo de 4 años.

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Ricardo Ruiz de la Serna se renuncia a hacer alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª..

TERCERO: La Defensa del imputado RAFA ZOUHEIR ha expresado lo siguiente: se opone a lo solicitado por el Ministerio Fiscal al entender que no existe riesgo de fuga, ya que su cliente se encuentra legal en España, consta en los autos que tiene permiso de trabajo y residencia; consta que vive junto con su hermana y madre, y que Rafa Zouheir tiene bastante arraigo en el país, toda vez que lleva desde los 15 años en España, incluso colaborando con los Cuerpos de Seguridad del Estado desde hace años, no podría darse a la fuga ya que consta en los autos, el Sr. Rafa ZOUHEIR muy al contrario de colaborar con banda armada, fue a dar los datos necesarios para que antes de los hechos de 11 de Marzo fuera impedido dicho atentado, e incluso después de los atentados dio datos para poder detener a otros imputados como Jamal Ahmidan, entendemos que eso imposibilita a que pueda ser apoyado por una red terrorista internacional sino que más bien su vida puede correr peligro, y no puede huir a su país de origen ya que allí sería visto como un traidor a la causa islamista; sabemos que este no es el momento procesal para ver los hechos de culpabilidad de su cliente, pero creemos que no existen pruebas contundentes de su participación en los hechos que se le imputas, no está determinada su relación con las personas que llevaron a cabo los atentados, entendemos que si bien, también, como ha dicho el Abogado de la acusación los posibles atenuantes deberían ser debatidas en el plenario ya que aquí también se podría valorar si existe algún indicio si existe un atenuante o no; habría que valorar y sopesar si a la larga tendría una condena de muchos años por sus delitos, o si bien una pena menor, que podría haber sobre pasado con los años que lleva cumplidos, por todo ello solicita la libertad provisional de su mandante.

CUARTO: El imputado RAFA ZOUHEIR señala que quería hacer mención a la llamada de Víctor el día 17 de marzo, como estamos todos vamos hablar de lo inicial, llevo colaborando con la UCO y en Marzo de 2003 di el aviso, con muchas pruebas, de que unos asturianos trafican con los explosivos y van a venderlos en Madrid; viajó a Asturias, para lo cual le pagaron el viaje, y dijo qué personas eran, avisó a las Fuerzas de Seguridad, y éstos dicen que no dije nada.

Que llevo 2 años en prisión y no sabe por qué, dicen que por colaboración con Banda Armada, yo no sabía que la Guardia Civil fuera una banda armada; desconocía quien vendió los explosivos del atentado, si lo hubiera sabido lo hubiera dicho, y aunque supiera que Trashorras iba a vender explosivos, volvería a avisar a la Guardia Civil, pero yo no se como trabaja la Guardia Civil, y que no iba a hacer nada.

Yo he avisado de los explosivos que explotaron en el 11-M.

¿Cuándo me han cogido un arma? ¿Tráfico de hachis? Me han cogido con un poco, pero ¿tráfico? Eso no me convierte en asesino.

¿Estoy en la cárcel por 192 personas, o por quien estoy en la cárcel?

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En este momento se procede a suspender la intervención del Sr. Rafa ZOUHEIR al extralimitarse en la concesión de la palabra respecto a los extremos que corresponden al objeto de la presente audiencia.

Por el Sr. Letrado del imputado Rafa Zouheir no se manifiesta oposición a la decisión adoptada por el Instructor.

QUINTO: Por el Abogado defensor de Rachid Aglif y de Hicham Rousafi se manifiesta: que renuncia hacer alegaciones y se acoge al criterio de S.Sª.. Que se opone a lo expuesto por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular, y dejamos a criterio de S.Sª para convertir las medidas cautelares alternativas suficientes y garantizar la presencia del imputado en las actuaciones y la vista oral.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre cinco y diez años de prisión por el delito de colaboración con organización terrorista, además de otros presuntos delitos (como la tenencia de sustancias explosivas –incluidos los detonadores- y el favorecimiento de su obtención, con una pena prevista entre seis y diez años de prisión; o el tráfico de sustancias estupefacientes, con una pena que no sería inferior a los tres años de prisión) –tal y como se señala por el Ministerio Fiscal y una de las Acusaciones Particulares y se recogía en anteriores resoluciones jurisdiccionales dictadas sobre la situación personal del imputado-; y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de una de las Acusaciones Particulares, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es determinante por sí para excluir dicho riesgo, habida cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con redes delincuenciales de muy diverso tipo –lo que se ha evidenciado en la instrucción

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han ido significando extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado RAFA ZOUHEIR.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE JOSÉ EMILIO SUAREZ TRASHORRAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 MADRID FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

En Madrid, a 1 DE MARZO DE 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Gerardo Turiel de Castro, presente el interprete de árabe Mohamed Chettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) y Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular); así mismo comparecen los letrados de lo imputado Andres Chalaris en defensa de Rachid Aglif y Antonio Alberca Pérez en nombre de Rafa Zouhier.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado José Emilio Suarez Trashorras por el tiempo que está establecido en la Ley de Enjuciamiento Criminal en los art. 504 2 en relación con el 505 de dicho Texto Legal por lo necesario hasta la celebración del Juicio oral por su presunta participación en un delito de colaboración con organización terrorista islamista previsto en los art. 576 del Código Penal, en un delito de tenencia y transporte de sustancia explosiva, del art. 573 de dicho Texto Legal, cooperador necesario en 192 delitos de asesinatos terroristas, especificando que el 191 pertenecen al 11 de Marzo y 1 al día 3 de Abril siguiente de 2004, de los arts. 572.1 1º y 139 del mismo Texto Legal; 1.741 delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa por los hechos del 11 de Marzo, y 18 de Leganés del día 3 de Abril de 2004, de los arts. 572.1.1º, 139, 16 y 62 del Código Penal vigente, 5 delitos de estragos terroristas de los cuales 4 referentes al día 11 de Marzo, 1 por los hechos del día 3 de Abril de 2004 en Leganés en relación al edificio, de los arts. 346 y 571 del Código Penal, presunta participación de un delito contra la salud pública de los arts. 368 y siguientes, delito de robo y uso de vehículo motor ajeno del art. 244 de dicho texto legal; y falsificación de placas de matrícula de los art. 390, 392 y 26 del Código Penal respecto de las placas del Toyota Corola. Y todo ello teniendo en consideración las declaraciones de los imputados, testificales, testigos protegidos, periciales practicadas, informes policiales de las Unidades especializadas de la Policía y de la Guardia Civil, así mismo teniendo la consideración de la relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

medios necesarios para eludir la acción de la justicia, la gravisimas penas que le puedan ser impuestas en su día y evitar la reiteración delictiva.

Por el Letrado de la Acusación Don Gonzalo Boye se interesa: para adherirse plenamente a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y como ya se ha dicho en su caso ni siquiera el tratarse de u nacional aporta garantía alguna de arraigo que permita adoptar cualquier otro tipo de medida cautelar, por lo que solicitamos la prorroga de la prisión hasta el tiempo máximo permitido por la Ley.

Por el Letrado de la Acusación Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa: renuncia a hacer alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6. MADRID

Por el Abogado defensor Sr. Rafa Zohuer se manifiesta: Que no hace alegación al respecto.

Por el Abogado defensor del Sr. Rachid se manifiesta: Que renuncia hacer alegaciones y se acoge al criterio de S.Sª.

Por la defensa del imputado Sr. Trashorras se manifiesta que oponerse a lo solicitado por la Fiscal y oponerse a la prorroga que se solicita y en base a que entienden que con arreglo a la doctrina mantenida por el Tribunal Constituional y aceptada por el Tribunal Constitucional español cuando nos hayamos en esta segunda parte de prisión provisional, que no es adoptar la medida de tomarla sino de prorrogarla las circunstancia que vienen dadas en el art. 503,504 y 505, hay dos circunstancia, una es más importante que la otra para decretar la prorroga, no para decretar la prisión, puede inferirse realmente riesgo de fuga; la prorroga se ocupa del riesgo de fuga, no es ahora el momento de entrar a decir que los delitos que le han imputado el Ministerio Fiscal, pero sí hay que tenerlo en cuenta para decretar la prisión, pero en cuanto a la prórroga no son esos los parámetros son otros parámetros, ¿hay verdaderamente riesgo? Son tan graves los hechos son tan graves las penas, ese no es el riesgo, ¿cuál es el riesgo?, las circunstancias que figuran en el Sumario su cliente es un señor que tiene pensión del estado, tiene familia que le arropa y le atiende, no ha participado, no ha salido nunca de España; a lo mejor unos actos realizados por él pueden haber alguna participación en banda, pero no lo hizo y no figura en ningún lado, los parámetros de la prorroga son otros, que ya he manifestado anteriormente; además se ofrecen otras garantías, las que S.Sª estime pertinente, y hay unas Unidades de Seguridad del Estado que pueden garantizar que el Sr. Trashorras no huya del País, y además el Sr. Trashorras tiene una enfermedad por la que tiene una incapacidad, e incluso hay informes médicos de la prisión, y por el estado en que se encuentra en la misma, tiene importantes recaídas, y el seguir en esa situación puede causar graves daños a su salud.

En este momento el problema es que su defendido, con sus circunstancias, tiene riesgo de fuga, puede controlarse la misma con medidas adecuadas, y a demás dada la situación psíquica de su cliente y familia se opone a la prorroga de prisión del Sr. Trashorras, e incluso aceptando todas las medidas que se soliciten para garantizar la presencia de su cliente en el Juicio Oral.

Por el letrado se aporta en este momento un Dictamen Técnico Facultativo que indica el estado actual de su defendido, constando que se ha grabado su minusvalía.

Por S.Sª se acuerda en este acto, tras haber visto el Fiscal y las partes personadas el documento se acuerda unir testimonio del referido documento para su unión a la pieza de situación personal del imputado

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el detenido, no realiza manifestaciones.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 MADRID

Col. 79182

nº 67526

78868

Dirección General de Servicios Sociales
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES
Comunidad de Madrid

D/DONA LUIS Mª VOZMEDIANO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NU
DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DOY FE Y TESTIMONIO, de que los documentos anteriores concuerd
bien y fielmente con sus originales de los que proceden y a los que me remi
en caso necesario.

08-038246.1/06
99/001176/2002/CMR/1

DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO

El equipo de valoración y orientación nº 01 del Centro Base nº 07 de la Comunidad de Madrid, en la Junta celebrada el día 27 de ENERO de 2006 a las 09:00 emite el siguiente

DICTAMEN

JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, con D.N.I./N.I.E. nº 11434514H, nacido/a el 10 de DICIEMBRE de 1976, en el momento del reconocimiento presenta:

1º ALTERACION DE LA CONDUCTA por TRASTORNO DE PERSONALIDAD de Etiología IDIOPATICA
2º TRASTORNO MENTAL por PSICOSIS de Etiología NO FILIADA

Correspondiéndole, por estos conceptos y en aplicación de los Baremos de Valoración de Discapacidades 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E de 26 de Enero de 2000), un

GRADO DE DISCAPACIDAD GLOBAL DEL 62%

Asimismo, examinadas las circunstancias que concurren y aplicados los Baremos Sociales, se establece una puntuación por

FACTORES SOCIALES COMPLEMENTARIOS de 3 puntos

por lo que, en conjunto, se reconoce un

GRADO TOTAL DE MINUSVALIA DEL 65%

Madrid, 07 de Febrero de 2006
EL/LA PRESIDENTE/A DEL E.V.O.

Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Servicios Sociales
Centro Base nº 7

Fdo.: Mª BLANCA ITURRIA MATAMALA

Y para que conste, a petición de .....
.....
expido el presente testimonio que firmo y sello en Madrid, a .....
.....

CENTRO BASE Nº 7 DE ATENCION
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AVDA de Rafael Alberti Nº 37
28018 Madrid
Teléfono 917777131
Fax 913803935

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS MADRID FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, se encuentra privada de libertad desde el 18 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal manifiesta: se interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado José Emilio Suárez Trashorras por el tiempo que está establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los art. 504 2 en relación con el 505 de dicho Texto Legal por lo necesario hasta la celebración del Juicio oral por su presunta participación en un delito de colaboración con organización terrorista islamista previsto en el art. 576 del Código Penal, en un delito de tenencia y transporte de sustancia explosiva, del art. 573 de dicho Texto Legal, cooperador necesario en 192 delitos de asesinatos terroristas, especificando que el 191 pertenecen al 11 de Marzo y 1 al día 3 de Abril siguiente de 2004, de los arts. 572.1 1º y 139 del mismo Texto Legal, 1.741 delitos de asesinatos terroristas en grado de tentativa por los hechos del 11 de Marzo, y 18 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa por los hechos de Leganés del día 3 de Abril de 2004, de los arts. 572.1.1º, 139, 16 y 62 del Código Penal vigente, 5 delitos de estragos terroristas de los cuales 4 referentes al día 11 de Marzo y 1 por los hechos del día 3 de Abril de 2004 en Leganés en relación al edificio, de los arts. 346 y 571 del Código Penal, presunta participación de un delito contra la salud pública de los arts. 368 y siguientes, presunto delito de robo y uso de vehículo motor ajeno del art. 244 de dicho texto legal, y presunto delito de falsificación de placas de matrícula de los arts. 390, 392 y 26 del Código Penal respecto de las placas del Toyota Corolla. Y todo ello teniendo en consideración las declaraciones de los imputados, testificales, testigos protegidos, periciales practicadas, informes policiales de las Unidades especializadas de la Policía y de la Guardia Civil, asimismo teniendo en consideración la relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para eludir la acción de la Justicia, las gravísimas penas que le puedan ser impuestas en su día y evitar la reiteración delictiva.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Gonzalo Boye se señala: para adherirse plenamente a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y como ya se ha dicho, ni siquiera el tratarse de un nacional aporta garantía alguna de arraigo que permita adoptar cualquier otro tipo de medida cautelar, por lo que solicitamos la prórroga de la prisión hasta el tiempo máximo permitido por la Ley.

Por el Letrado de la Acusación Particular Don Ricardo Ruiz de la Serna se renuncia a hacer alegaciones y se acoge al criterio de S.Sª..

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO FE PÚBLICA

TERCERO: La Defensa del imputado JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS ha expresado lo siguiente: oponerse a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y oponerse a la prórroga que se solicita y en base a que entiende que con arreglo a la doctrina mantenida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y aceptada por el Tribunal Constitucional Español, cuando nos hayamos en esta segunda parte de prisión provisional, que no es el momento procesal para adoptar la medida sino para prorrogarla, de las dos circunstancias que vienen dadas en los arts. 503, 504 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una es más importante que la otra para decretar la prórroga, no para decretar la prisión: poder inferirse realmente riesgo de fuga; la prórroga se ocupa del riesgo de fuga. No es ahora el momento de entrar a discutir sobre los delitos que ha imputado el Ministerio Fiscal y su gravedad, aunque sí hay que tenerlo en cuenta para decretar la prisión; en cuanto a la prórroga de prisión, no son esos los parámetros, sino otros: ¿hay verdaderamente riesgo de fuga?. Ni la gravedad de los hechos, ni la gravedad de las penas es el factor a tener en cuenta en este momento procesal, ese no es el riesgo, ¿cuál es el riesgo?. Las circunstancias que figuran en el Sumario de su cliente son las siguientes: es un señor que tiene pensión del Estado, tiene familia que le arropa y le atiende, no ha participado en otros delitos, no ha salido nunca de España; a lo mejor unos actos realizados por él pueden haber tenido alguna relación con una organización o banda, pero no lo hizo y no figura en ningún lado que él formara parte de ninguna banda. Los parámetros de la prorroga son otros, que ya he manifestado anteriormente; además se ofrecen otras garantías, las que S.Sª estime pertinente, y hay unas Fuerzas de Seguridad del Estado que pueden garantizar que el Sr. Trashorras no huya del País, y además el Sr. Trashorras tiene una enfermedad por la que tiene una incapacidad, e incluso hay informes médicos de la prisión, y por el estado en que se encuentra en la misma, tiene importantes recaídas, y el seguir en esa situación puede causar graves daños a su salud.

En este momento el problema es que si su defendido, con sus circunstancias, tiene riesgo de fuga, puede controlarse el mismo con medidas adecuadas, y además, dada la situación psíquica de su cliente, y el acogimiento de su familia, se opone a la prorroga de prisión del Sr. Trashorras, incluso aceptando todas las medidas que se soliciten para garantizar la presencia de su cliente en el Juicio Oral.

Por el Letrado se aporta en este momento un Dictamen de Valoración de la Minusvalía de su defendido (que el mismo en este acto le hace entrega), fechado el 7 de febrero de 2006, que indica el estado actual de su defendido, constando que se ha agravado su minusvalía.

Por S.Sª se acuerda en este acto, tras haber visto el Fiscal y las partes personadas presentes el documento, unir testimonio del referido documento a la pieza de situación personal del imputado, devolviendo el original al Sr. Letrado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CUARTO: El imputado JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS no realiza manifestaciones.

QUINTO: Por el Abogado defensor del imputado Rafa Zouheir se manifiesta: que no hace alegación al respecto.

Por el Abogado defensor de los imputados Rachid Aglif e Hicham Rousafi se manifiesta: que renuncia hacer alegaciones y se acoge al criterio de S.Sª.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre los cinco y los diez años de prisión por el delito de colaboración con organización terrorista, además de otros presuntos delitos (como tenencia y transporte de sustancias explosivas –con una pena entre seis y diez años de prisión-; cooperador necesario en 192 asesinatos terroristas consumados –entre 20 y 30 años de prisión por cada uno de ellos-, 1.759 asesinatos terroristas en grado de tentativa –entre 10 y 20 años de prisión por cada uno de ellos-, cooperador necesario en cinco delitos de estragos terroristas –entre 15 y 20 años de prisión por cada uno de ellos-, un presunto delito contra la salud pública, y otros) –tal y como se señala por el Ministerio Fiscal y una de las Acusaciones Particulares, y se recogía en anteriores resoluciones jurisdiccionales dictadas sobre la situación personal del imputado-; y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (que sea nacional español, o que tenga una pensión del Estado –también la tenía con anterioridad y presuntamente se dedicaba a actuaciones delictivas que le llevaron a los hechos ahora investigados-, o una familia radicada en Asturias –como otros nacionales españoles, que ante un enjuiciamiento o una eventual condena han huido de España-, no implica por sí factor determinante que anule o excluya el riesgo de huida), y el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con redes delincuenciales, no sólo en Asturias, sino también en otras partes de España (y con contactos con redes delictivas extranjeras implantadas en territorio español, que tienen capacidad de obtener documentación falsa) –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer al presunto entorno criminal en que se desenvolvía).

El riesgo de reiteración delictiva, especialmente considerando sus antecedentes policiales (queda acreditada una acusación formalizada contra el imputado en Asturias, por presuntos delitos de tráfico de drogas y de tenencia de sustancias explosivas, vinculada a una supuesto entramado organizado radicado en la zona de Asturias), es manifiesto (la propia instrucción judicial ha puesto de evidencia que su actividad estaba enmarcada en ese tipo de actuación presuntamente delictiva, y que ha tratado de amparar en una labor de "confidente" policial, que en ningún caso otorga manto de impunidad a sus presuntos comportamientos delictivos, antes al contrario, los agrava, al mostrarse una actitud de aprovechamiento consciente de esa supuesta "colaboración" policial).

También cabe señalar que la situación psíquica del imputado fue valorada por informe médico-forense (emitido por dos forenses), fechado el 27 de septiembre de 2005, con el resultado siguiente: "CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES MEDICO-LEGALES

De todo lo anterior podemos considerar y concluir que:
- El informado presenta un trastorno de personalidad antisocial.
- Sí comprende su situación penitenciaria pero presenta cierto grado de desadaptación a la misma, así como reivindicativo.
- Tiene capacidad defensiva ante los hechos imputados.
- No presenta patología psiquiátrica que le haga carecer de aptitudes para conocer y comprender así como de la esfera volitiva.
- En el momento actual no presenta alteración de la sensopercepción ni de la realidad".

Si su situación de ingreso penitenciario genera una tensión psíquica, esa realidad puede ser perfectamente atendida por la red penitenciaria (centro psiquiátrico-penitenciario si fuera necesario, llegado el caso), pero en modo alguno supondría, con los datos existentes, una justificación para obtener libertad alguna, por cuanto no existe ni se refiere riesgo vital, ni la situación de libertad determinaría por sí una disminución relevante de su situación psíquica (salvo en la liberación de la tensión derivada del propio internamiento penitenciario, que supuestamente, según el propio dictamen último presentado, de 7 de febrero de 2006, le ha supuesto una leve modificación de su valoración administrativa de la minusvalía).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han ido significando extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 FE PUBLICA

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor José Luis Laso D´Lom con número de colegiado 55.119, presente el interprete de árabe Mohamed Chettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular).

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado ABDELILAH EL FADUAL EL AKIL por el tiempo previsto en los art. 505 de la L.E.Crim. dada su presunta participación en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista previsto y penado en los art. 515.2 y 516 del Código Penal vigente todo ello en principio y salvo ulterior calificación de los hechos, teniendo en consideración los elementos incriminatorios que constan en la causa por las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales, entre ellas el análisis del vehículo que el imputado llevó hasta Ceuta por indicación de Jamal Ahmidan, y demás prueba realizada en la instrucción de este complejo sumario, análisis de los documentos por las Unidades especializadas de la Policía, cruces de llamadas telefónicas, posicionamiento de las mismas, y manifestaciones de testigos protegidos, por todo ello teniendo en consideración la condición de extranjero del imputado, posibilidad que tiene de sustraerse a la acción de la justicia, al poder ser ayudado económicamente por una organización terrorista con alcance internacional y evitar la reiteración delictiva, interesa se acuerde la prórroga en principio interesada.

Por el Letradò de la Acusación Sr. Gonzalo Boye se interesa adherirse a lo dicho por el Fiscal, ha excepción que esta parte no considera que la nacionalidad del imputado pueda utilizarse como elemento para inferir un riesgo de fuga, toda vez que ese riesgo de viene sin duda de las propias imputaciones que e le realizan y no de su condición de extranjero, si bien de contrario se podrá argumentar su presentación voluntaria ante la Policía, también es cierto que la misma se produjo cuando el imputado no conocía los indicios que había en su contra por lo tanto solicitamos la prorroga de prisión por máximo de 4 años.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Letrado de la Acusación Sr. Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa no hacemos alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª.

Por el Abogado defensor se manifiesta: para oponerse a la petición de prorroga solicitada por el Ministerio Fiscal y algunas de las acusaciones particulares, y solicitar la libertad provisional de su defendido. Se oponen por los motivos expresados en la nota que se adjunta, e igualmente queremos realizar las siguientes previsiones, ha sido en este acto la primera ocasión en la que se acusa a mi defendido de pertenencia en Organización Terrorista Islamista, puesto que hasta la fecha únicamente se le imputaba un delito de colaboración, desconocemos el alcance de las pruebas que hayan sido vedadas a la defensa hasta la fecha, pero de lo manifestado por el Ministerio Público entendemos que no existe prueba alguna de la participación de su defendido de los hechos objetos del Sumario, salvo menos sospechas carentes por completo de prueba como la afirmación del Ministerio Público de que el imputado llevara un coche a Ceuta por indicaciones de Jamal Ahmidan cuando lo sucedido simplemente es que le compró tal vehículo, hecho éste que entendemos que en absoluto puede ser considerado delictivo; durante el presente sumario se han efectuado acusaciones a mi defendido que resultan absolutamente contra dichas por algunas otras manifestaciones del propio sumario, se le acusa de ser la mano derecha de Jamal Ahmidan, y si embargo al menos en el Sumario, constan otras 3 o 4 personas que también tenían esa consideración; se le imputa también que proporciona documentación falsa a Jamal Ahmidan, y sin embargo cuando ambos son detenidos e ingresados en el centro de internamiento de Moratalaz ingresa con su nombre autentico Abdelilah El Fadual El Akil, mi defendido en dicha ocasión, además, no escapó de dicho centro y fue expulsado, lo que acredita entre otras cosas que no se trata de una persona, en absoluto, que trate de eludir la acción de la Justicia, como lo prueba el hecho, de que voluntariamente, acudiera a Comisaría cuando fue requerido para ello; consta igualmente que un año antes de los atentados se trasladó a vivir a Ceuta por lo que difícilmente pudo tener participación alguna en los mismos; se le acusa igualmente de pagar dinero para que Jamal Ahmidan saliera de la Cárcel, dicho hecho no es cierto, ya que el propio Jamal conocía que al volver a Marruecos sería detenido y lógicamente tendría que tener ya preparado todo lo necesario, pero en cualquier caso, y aunque fuera cierto, dudamos que el propio Jamal Ahmidan tuviera conocimiento a dicha fecha de que fuera a cometer los atentados objeto del presente sumario.

Entendemos que en realidad en el presente caso existiendo una relación que ha sido reconocida por parte de mi defendido con Jamal Ahmidan y otros miembros de su familia, así como un conocimiento de amigos de éstos, no consta ningún acto de colaboración pues no consta que el mismo tuviera conocimiento alguno de los hechos objeto del presente sumario.

Con relación al resto de alegaciones se acoge a la nota que ha presentado.

Por el detenido, que no sabía nada de eso, que está aquí porque conocía a Jamal, sólo le conocía a él, y por eso le denuncia sintiéndose como víctima también.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Col. 79182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL, se encuentra privada de libertad desde el 2 de abril de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL por el tiempo previsto en los arts. 503 a 505 de la L.E.Crim., dada su presunta participación en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista, previsto y penado en los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, todo ello en principio y salvo ulterior calificación de los hechos, teniendo en consideración los elementos incriminatorios que constan en la causa por las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales, entre ellas el análisis del vehículo que el imputado llevó hasta Ceuta por indicación de Jamal Ahmidan, y demás pruebas realizadas en la instrucción de este complejo sumario, análisis de los documentos por las Unidades especializadas de la Policía, cruces de llamadas telefónicas, posicionamiento de las mismas, y manifestaciones de testigos protegidos. Por todo ello, teniendo en consideración la condición de extranjero del imputado, la posibilidad que tiene de sustraerse a la acción de la justicia, al poder ser ayudado económicamente por una organización terrorista con alcance internacional, y evitar la reiteración delictiva, interesa se acuerde la prórroga en principio interesada.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

El Letrado de la Acusación Particular Sr. Gonzalo Boye se adhiere a lo dicho por el Ministerio Fiscal, a excepción que esta parte no considera que la nacionalidad del imputado pueda utilizarse como elemento para inferir un riesgo de fuga, toda vez que ese riesgo deviene sin duda de las propias imputaciones que se le realizan y no de su condición de extranjero, si bien de contrario se podrá argumentar su presentación voluntaria ante la Policía, también es cierto que la misma se produjo cuando el imputado no conocía los indicios que había en su contra, por lo tanto solicitamos la prórroga de prisión por máximo de 4 años.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Letrado de la Acusación Particular Sr. Ricardo Ruiz de la Serna no hace alegaciones y se acogen al criterio de S.Sª..

TERCERO: La Defensa del imputado ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL ha expresado lo siguiente: se opone a la petición de prórroga solicitada por el Ministerio Fiscal y algunas de las Acusaciones Particulares, y solicita la libertad provisional de su defendido. Se opone por los motivos expresados en la nota que se adjunta, e igualmente queremos realizar las siguientes previsiones: ha sido en este acto la primera ocasión en la que se acusa a mi defendido de pertenencia en Organización Terrorista Islamista, puesto que hasta la fecha únicamente se le imputaba un delito de colaboración, desconocemos el alcance de las pruebas que hayan sido vedadas a la Defensa hasta la fecha, pero de lo manifestado por el Ministerio Público entendemos que no existe prueba alguna de la participación de su defendido de los hechos objetos del Sumario, salvo meras sospechas, carentes por completo de prueba, como la afirmación del Ministerio Público de que el imputado llevara un coche a Ceuta por indicaciones de Jamal Ahmidan, cuando lo sucedido simplemente es que le compró tal vehículo, hecho éste que entendemos que en absoluto puede ser considerado delictivo. Durante el presente sumario se han efectuado acusaciones a mi defendido que resultan absolutamente contradichas por algunas otras manifestaciones del propio sumario: se le acusa de ser la mano derecha de Jamal Ahmidan, y sin embargo, al menos en el Sumario, constan otras 3 o 4 personas que también tenían esa consideración; se le imputa también que proporciona documentación falsa a Jamal Ahmidan, y sin embargo cuando ambos son detenidos e ingresados en el centro de internamiento de Moratalaz ingresa con su nombre autentico Abdelilah El Fadoual El Akil, mi defendido en dicha ocasión, además, no escapó de dicho centro y fue expulsado, lo que acredita entre otras cosas que no se trata de una persona, en absoluto, que trate de eludir la acción de la Justicia, como lo prueba el hecho, de que voluntariamente, acudiera a Comisaría cuando fue requerido para ello; consta igualmente que un año antes de los atentados se trasladó a vivir a Ceuta, por lo que difícilmente pudo tener participación alguna en los mismos; se le acusa igualmente de pagar dinero para que Jamal Ahmidan saliera de la cárcel en Marruecos, dicho hecho no es cierto, ya que el propio Jamal conocía que al volver a Marruecos sería detenido y lógicamente tendría que tener ya preparado todo lo necesario, pero en cualquier caso, y aunque fuera cierto, dudamos que el propio Jamal Ahmidan tuviera conocimiento a dicha fecha de que fuera a cometer los atentados objeto del presente sumario.

Entendemos que en realidad en el presente caso existiendo una relación que ha sido reconocida por parte de mi defendido con Jamal Ahmidan y otros miembros de su familia, así como un conocimiento de amigos de éstos, no consta ningún acto de colaboración, pues no consta que el mismo tuviera conocimiento alguno de los hechos objeto del presente sumario.

Con relación al resto de alegaciones se acoge a la nota que ha presentado.

CUARTO: El imputado ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL señala que no sabía nada de eso, que está aquí porque conocía a Jamal, sólo le conocía a él, y por eso le denuncia sintiéndose como víctima también.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre seis y doce años de prisión por el delito de integración o pertenencia a organización terrorista (aún considerando la tipificación alternativa o subsidiaria más leve, la de colaboración del artículo 576 del Código Penal, la pena estaría enmarcada entre los 5 y los 10 años de prisión); y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delito grave, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de una de las Acusaciones Particulares, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es determinante por sí para excluir dicho riesgo, habida cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con presuntas redes delincuenciales, con ramificaciones internacionales –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

Alega la Defensa una serie de cuestiones, de índole valorativo sobre los indicios racionales de criminalidad, que serán adecuadamente precisados y contestados en el auto de procesamiento.

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han plasmado extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado ABDELILAH EL FADOUAL EL AKIL.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE RACHID AGLIF PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Andreas Chalaris con número de colegiado 70.513, presente el interprete de árabe Mohamed Chettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular).

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado RACHID AGLIF de conformidad con lo previsto en los art. 504 y 505 de la L.E.Crim y hasta el máximo de lo previsto en dichos preceptos legales, teniendo en consideración la presunta participación del imputado en un delito de pertenencia en Organización Terrorista Islamista previsto en los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, y por un delito de tenencia de armas prohibidas del art. 563 del mismo Texto Legal en relación con el art. 3 del Real Decreto 137/93 de 29 de enero y arts. 3, 6, 7 de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana, y todo ello teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones, las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales, informe policiales presentados con los distintos atestados, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registros, observaciones telefónicas, transcripciones y traducciones de las mismas, cruces de llamadas con otros coimputados y posicionamiento de las llamadas en tiempos muy importantes o críticos o determinantes para la preparación de los atentados y por tanto, por el análisis realizado por las Unidades especializadas de la Policía Nacional, además teniendo la condición de extranjero el imputado aunque lleve tiempo viviendo en España, pero al tener relación con una organización terrorista con alcance internacional, que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Estado pudiendo eludir, con ello, la acción de la justicia y evitar la reiteración delictiva, es por lo que interesa se acuerde la prorroga en principio solicitada de la prisión por su presunta participación en los delitos referidos sin perjuicio de una ulterior calificación de los hechos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Letrado de la Acusación Sr. Gonzalo Boye se interesa la prorroga de la prisión hasta el máximo legal previsto en atención a la gravedad de las posibles penas que se solicitan las cuales en sí mismas consideradas apuntan a un riesgo elevado de eludir la acción de la justicia, sin perjuicio, como ha expuesto el Ministerio Publico, de la continuación de la investigación que incluso pudiesen agravar su situación procesal, entendiendo que el riesgo de fuga no viene dado por su condición de extranjero, sino por la posibilidad de verse sometido a un proceso de estas características.

Por el Letrado de la Acusación Sr. Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa no hacen alegaciones, acogiéndose al criterio de S.Sª.

Por el Abogado defensor se manifiesta: en primer lugar esta parte desea dirigir máximo respeto hacía las víctimas. En segundo lugar oponerse a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particular acogiéndose su última proposición sin perjuicio de ulterior calificación por activa y pasiva a favor de su defendido puesto que estamos en plena investigación y todavía no se ha dictado el auto de procesamiento que aclara la situación procesal de mi defendido, dándole la oportunidad a ejercer los medios pertinentes según el art. 364 y 384 bis por lo que, el estado de la actuación que existe actualmente, solicitamos el cese de su prisión provisional, a lo que se refiere la situación personal es art. 10 de Ley Orgánica de Régimen Penitenciario la que sufre actualmente mi cliente, aunque entendemos que no es el momento procesal oportuno, sin embargo, hacemos saber a este Juzgado lo que sufrió mi cliente, alternativamente solicitamos que se adopten medidas cautelares menos restrictivas con tal que garanticen su presencia en estas diligencias o en la vista Oral.

Por el detenido, en primer lugar, quiero que se haga justicia con migo en relación a todo lo que se me acusa y todas las mentiras que se han dicho de mí. Por favor que lo que se está haciendo con él no es normal todo lo que se ha dicho de lo que podía haber echo en esta causa, no soy terrorista y en prisión me tratan muy mal y psicológicamente me encuentro muy mal. Se que esta causa es muy difícil, que se está llevando todo muy lento y difícil, tengo respeto a la víctimas, y que se haga justicia con todo esto.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Fol. 79182

7/05/13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, RACHID AGLIF, se encuentra privada de libertad desde el 6 de abril de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado RACHID AGLIF de conformidad con lo previsto en los art. 504 y 505 de la L.E.Crim y hasta el máximo de lo previsto en dichos preceptos legales, teniendo en consideración la presunta participación del imputado en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista previsto en los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, y por un delito de tenencia de armas prohibidas del art. 563 del mismo Texto Legal en relación con el art. 3 del Real Decreto 137/93 de 29 de enero y arts. 3, 6, 7 de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de Seguridad Ciudadana, y todo ello teniendo en consideración el estado actual de las actuaciones, las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales, informe policiales presentados con los distintos atestados, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registros, observaciones telefónicas, transcripciones y traducciones de las mismas, cruces de llamadas con otros coimputados y posicionamiento de las llamadas en tiempos muy importantes o críticos o determinantes para la preparación de los atentados y por tanto, por el análisis realizado por las Unidades especializadas de la Policía Nacional, además, teniendo la condición de extranjero el imputado, aunque lleve tiempo viviendo en España, pero al tener relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Estado puede eludir la acción de la justicia, y además, para evitar la reiteración delictiva, es por lo que interesa se acuerde la prórroga en principio solicitada de la prisión por su presunta participación en los delitos referidos, sin perjuicio de una ulterior calificación de los hechos.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Letrado de la Acusación Particular Sr. Gonzalo Boye se interesa la prórroga de la prisión hasta el máximo legal previsto, en atención a la gravedad

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de las posibles penas que se solicitan, las cuales, en sí mismas consideradas, apuntan a un riesgo elevado de eludir la acción de la justicia, sin perjuicio, como ha expuesto el Ministerio Publico, de la continuación de la investigación, que incluso pudiera agravar su situación procesal, entendiendo que el riesgo de fuga no viene dado por su condición de extranjero, sino por la posibilidad de verse sometido a un proceso de estas características.

Por el Letrado de la Acusación Particular Sr. Ricardo Ruiz de la Serna no se hacen alegaciones, acogiéndose al criterio de S.Sª.

TERCERO: La Defensa del imputado RACHID AGLIF ha expresado lo siguiente: en primer lugar esta Parte desea dirigir el máximo respeto hacía las víctimas. En segundo lugar, oponerse a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, acogiéndose su última proposición sin perjuicio de ulterior calificación por activa y pasiva a favor de su defendido puesto que estamos en plena investigación y todavía no se ha dictado el auto de procesamiento que aclara la situación procesal de mi defendido, dándole la oportunidad a ejercer los medios pertinentes según los art. 364 y 384 bis, por lo que, ante el estado de la actuación que existe actualmente, solicitamos el cese de su prisión provisional, a lo que se refiere la situación personal en base al art. 10 de Ley Orgánica de Régimen Penitenciario la que sufre actualmente mi cliente, aunque entendemos que no es el momento procesal oportuno, sin embargo, hacemos saber a este Juzgado lo que sufrió mi cliente, alternativamente solicitamos que se adopten medidas cautelares menos restrictivas con tal que garanticen su presencia en estas diligencias o en la vista Oral.

CUARTO: El imputado RACHID AGLIF señala, en primer lugar, quiero que se haga justicia conmigo en relación a todo lo que se me acusa y todas las mentiras que se han dicho de mí. Por favor que lo que se está haciendo con él no es normal, todo lo que se ha dicho de lo que podía haber hecho en esta causa, no soy terrorista y en prisión me tratan muy mal y psicológicamente me encuentro muy mal. Se que esta causa es muy difícil, que se está llevando todo muy lento y difícil, tengo respeto a la víctimas, y que se haga justicia con todo esto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "**1.** Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre seis y doce años de prisión por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista (aún considerando la tipificación alternativa o subsidiaria más leve, la de colaboración del artículo 576 del Código Penal, la pena estaría enmarcada entre los 5 y los 10 años de prisión), además de otros presuntos delitos (como el delito de tenencia ilícita de armas reseñado por el Ministerio Fiscal, o un eventual delito

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

contra la salud pública –que serán analizados en su momento en el auto de procesamiento que se dicte-); y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España, y, en todo caso, no genera trato desigual, al encontrarse también en situación de prisión provisional por esta causa nacionales españoles), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es concluyente por sí para excluir dicho riesgo, habida cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con supuestas redes delincuenciales –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han recogido extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado RACHID AGLIF.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE OTHMAN EL GNAOUI PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Beatriz Bernal Caipo con número de colegiado 45.699, presente el interprete de árabe Mohamed Chettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular),; así mismo comparecen los letrados de los imputados Abdelilah el Fadual el Akil, José Luis Laso D´Lom con número de colegiado 55.119.

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado OTMAN EL GNAOUI por de conformidad con lo establecido en los artículos 503 y 505 de la L.E.Crim. y hasta el máximo que prevé dichos preceptos legales, por su presunta participación en una organización terrorista islamista, previsto y penado en los ar´t. 515.2 516.2 del Código Penal vigente, así como, como cooperador necesario para el transporte de sustancia explosiva del art. 573 de dicho Texto Legal, y por un delito de falsificación de documento oficial relativo a su pasaporte y documentos de identidad que fueron hallados en el domicilio compartido por el imputado Hamid Ahmidan y el rebelde Hicham Ahmidan en la Ada. Del Cerro de los Angeles nº 30 de ésta Capital, delito que está previsto y penado en los art. 392 y 390.1 del referido Texto Legal, todo ello en principio y salvo ulterior calificación de los hechos teniendo en consideración, el estado actual de la causa, las diligencias practicadas, declaraciones de los coimputados, las testificales contenido de las periciales, entre ellas ADN, inspecciones oculares, documentoscopia, lofoscopia, laboratorio químico explosivos, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registro, observaciones telefónicas, transcripciones de las mismas, cruces de llamadas y posicionamiento de los teléfonos en tiempos muy críticos o determinantes par la preparación de los atentados, y análisis de toda la documentación ocupada por las distintas unidades especializadas tanto de la Policía Nacional como la Guardia Civil, por todo lo anteriormente expuesto, teniendo la condición de extranjero el imputado, así como, una relación concreta con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del territorio del Reino de España

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

y eludir por ello y en su caso, la acción de la justicia y por último evitar la reiteración delictiva por él mismo interesa se adopte se dicte una resolución en los términos interesados al principio de ésta exposición.

Por el Letrado de la Acusación Sr. Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa no desean hacer alegaciones, acogiéndose al criterio de S.Sª.

Por el Letrado del imputado Abdelilah El Fadul el Akil se manifiesta que no quieren hacer alegaciones, acogiéndose a la decisión de S.Sª.

Por el Abogado defensor se manifiesta: para oponerse a lo solicitado por el Fiscal, y como ya hemos hecho en tantas oportunidades en las que se solicita la libertad provisional, hoy que se han concretado las imputaciones, no hay elementos que demuestren la participación directa en los hechos que se le imputan, hay una relación que ha mantenido con algunas personas que aparecen implicados en la organización terrorista, pero en ningún caso él ha sido consciente de estar colaborando con esa organización; hay elementos que demuestran que ha estado en la casa de Morata de Tajuña, ha estado realizando obras, pero no que fueran para guardar explosivo; ha reconocido que ha llevado a personas; ha reconocido que ha perdido la documentación, hay declaraciones de otros testigos que han estado trabajando con mi defendido, y que han manifestado que no participaba para nada en los rezos ni en las reuniones ni en ningún tipo de acto que los otros participaban; hay otra persona Mohamed Haddad, que también trabajaba allí y en cambio está en libertad; hay un hecho muy determinantes en que en una vez entró su defendido mientras se practicaba una reunión en la cual vio un cilindro y que al entrar él lo escondieron; que también hay una manifestación de otro imputado Mustafa el Haddad que esa persona, Otman nunca estuvo pernoctando allí, sólo iba a trabajar, y encima hay manifestaciones en las que Jamal les dijo que no fueran ya a trabajar allí, y por lo tanto cree que no se dan las razones establecidos en los artículos 503, 504 y 505 de la L.E.Crim. toda vez que solicita que se decrete la libertad de su defendido, y se le imponga otra medida cautelar oportuna para asegurar que no sustraiga la acción de la Justicia

Por el detenido, Que no ha hecho nada, que él trabajaba para comprarse la droga, que cobraba 50 euros y con ello compraba droga; pero que no fue nunca terrorista, que incluso Jamal le dijo en alguna ocasión que tenía que dejar la vida que llevaba y que tenía que rezar, y que el dicente le dijo que no que no quería saber nada, que a él le gustaba la vida que llevaba, tomar drogas, salir de fiesta, y todo eso; que en su vida a rezado, ni sabía rezar el Corán, le están acusando de algo que no es verdad; que en alguna ocasión Jamal le dijo que si no rezaba no quería que fuera a trabajar para él, y entonces le contestó que se marchaba; que su novia es la que le levantaba por la mañana, había llamadas en su teléfono porque algunas veces le llamaba Jamal para preguntarle que por donde iba, que cuando llegaba, que en una ocasión le dijo que no fuera durante una semana, y así lo hizo, pero no sabe porque. Que solicita sea puesto en libertad, con medidas cautelares consistentes en presentaciones diarias.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6. FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

Col. 45694

Nº 67526

Col: 55.119

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, OTMAN EL GNAOUI, se encuentra privada de libertad desde el 30 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado OTMAN EL GNAOUI de conformidad con lo establecido en los artículos 503 a 505 de la L.E.Crim., y hasta el máximo que prevén dichos preceptos legales, por su presunta participación en una organización terrorista islamista, previsto y penado en los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, como cooperador necesario para el transporte de sustancia explosiva del art. 573 de dicho Texto Legal, y por un delito de falsificación de documento oficial relativo a su pasaporte y documentos de identidad que fueron hallados en el domicilio compartido por el imputado Hamid Ahmidan y el rebelde Hicham Ahmidan en la Avda. del Cerro de los Ángeles nº 30 de ésta Capital, delito que está previsto y penado en los arts. 392 y 390.1 del referido Texto Legal, todo ello, en principio y salvo ulterior calificación de los hechos, teniendo en consideración el estado actual de la causa, las diligencias practicadas, declaraciones de los coimputados, las testificales, contenido de las periciales (entre ellas ADN, inspecciones oculares, Documentoscopia, Lofoscopia, laboratorio químico y explosivos, análisis de los efectos intervenidos en las entradas y registros, observaciones telefónicas, transcripciones de las mismas, cruces de llamadas y posicionamiento de los teléfonos en tiempos muy críticos o determinantes par la preparación de los atentados, y análisis de toda la documentación ocupada por las distintas unidades especializadas tanto de la Policía como de la Guardia Civil. Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo la condición de extranjero el imputado, así como una relación concreta con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del territorio del Reino de España y eludir por ello la acción de la justicia, y por último para evitar la reiteración delictiva, interesa se dicte una resolución en los términos interesados al principio de ésta exposición.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO: La Acusación personada presente en la comparecencia ha señalado: Letrado de la Acusación Particular Sr. Ricardo Ruiz de la Serna: no se desean hacer alegaciones, acogiéndose al criterio de S.Sª..

TERCERO: La Defensa del imputado OTMAN EL GNAOUI ha expresado lo siguiente: se opone a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, y como ya hemos hecho en tantas oportunidades en las que se solicita la libertad provisional, hoy, que se han concretado las imputaciones, no hay elementos que demuestren la participación directa en los hechos que se le imputan, hay una relación que ha mantenido con algunas personas que aparecen implicados en la organización terrorista, pero en ningún caso él ha sido consciente de estar colaborando con esa organización; hay elementos que demuestran que ha estado en la casa de Morata de Tajuña, ha estado realizando obras, pero no que fueran para guardar explosivo; ha reconocido que ha llevado a personas; ha reconocido que ha perdido la documentación, hay declaraciones de otros testigos que han estado trabajando con mi defendido, y que han manifestado que no participaba para nada en los rezos ni en las reuniones ni en ningún tipo de acto que los otros participaban; hay otra persona Mustapha El Haddar, que también trabajaba allí y en cambio está en libertad; hay un hecho muy determinante, una vez entró su defendido mientras se practicaba una reunión en la cual vio un cilindro y que al entrar él lo escondieron; que también hay una manifestación de otro imputado Mustapha El Haddar que esa persona, Otman, nunca estuvo pernoctando allí, sólo iba a trabajar, y encima hay manifestaciones en las que Jamal les dijo que no fueran ya a trabajar allí, y por lo tanto cree que no se dan las razones establecidos en los artículos 503, 504 y 505 de la L.E.Crim., toda vez que solicita que se decrete la libertad de su defendido, y se le imponga otra medida cautelar oportuna para asegurar que no sustraiga la acción de la Justicia

CUARTO: El imputado OTMAN EL GNAOUI señala que no ha hecho nada, que él trabajaba para comprarse la droga, que cobraba 50 euros y con ello compraba droga; pero que no fue nunca terrorista, que incluso Jamal le dijo en alguna ocasión que tenía que dejar la vida que llevaba y que tenía que rezar, y que el dicente le dijo que no, que no quería saber nada, que a él le gustaba la vida que llevaba, tomar drogas, salir de fiesta, y todo eso; que en su vida ha rezado, ni sabía rezar el Corán, le están acusando de algo que no es verdad; que en alguna ocasión Jamal le dijo que si no rezaba no quería que fuera a trabajar para él, y entonces le contestó que se marchaba; que su novia es la que le levantaba por la mañana, había llamadas en su teléfono porque algunas veces le llamaba Jamal para preguntarle que por donde iba, que cuando llegaba, que en una ocasión le dijo que no fuera durante una semana, y así lo hizo, pero no sabe por qué. Que solicita ser puesto en libertad, con medidas cautelares consistentes en presentaciones diarias.

QUINTO: Por el Letrado del imputado Abdelilah El Fadoual El Akil se manifiesta que no quiere hacer alegaciones, acogiéndose a la decisión de S.Sª..

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre seis y doce años de prisión por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista islamista (sin perjuicio de una tipificación alternativa o subsidiaria, como la de colaboración del artículo 576 del Código Penal, que estaría enmarcada entre los 5 y los 10 años de prisión), además de otros presuntos delitos (como el de transporte de sustancias explosivas –como cooperador necesario- del artículo 573 del Código Penal, de seis a diez años de prisión, y el de falsificación de documento oficial de los artículos 390 y 392 del Código Penal) –tal y como se señala por el Ministerio Fiscal y se recogía en anteriores resoluciones jurisdiccionales dictadas sobre la situación personal del imputado-; y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España, y, en todo caso, no genera trato desigual, al encontrarse también en situación de prisión provisional por esta causa nacionales españoles), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es concluyente por sí para excluir dicho riesgo, habida cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-, y en este caso, respecto al imputado Otman El Gnaoui, no existe vínculo relevante alguno), el entorno en el que se desenvolvía en libertad estaba íntimamente relacionado con supuestas redes delincuenciales –lo que se ha evidenciado en la instrucción judicial, y genera una dificultad añadida a un eventual control policial y judicial en libertad- (no resultando dicha posibilidad inocua frente al procedimiento que se está siguiendo, al poder favorecer que acceda a documentación falsa que haga ineficaz cualquier control policial o judicial real, especialmente si obtiene la colaboración de otras personas que pudieran pertenecer a su presunto entorno criminal).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada, transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han recogido extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado OTMAN EL GNAOUI.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

78897

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/04

AUDIENCIA SOBRE PRORROGA DE PRISION PROVISIONAL DE FOUAD EL MORABIT EL AMGHAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 504.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

En Madrid, a 2 de marzo de 2006.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL

Ante S.Sª. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 504.2 y 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal y la Letrado defensor Eva Aragón Fernández Cava, presente el interprete de árabe Mohamed Chettouf, quien jura desempeñar el cargo para el que ha sido designado. Compareciendo igualmente los Letrados Ricardo Ruiz de la Serna en defensa de Gregorio de las Heras Sánchez y otros (acusación particular) Gonzalo Boye en defensa de Angélica María Sepia Cortes y otro (acusación particular).

Por S.Sª. se declara abierto el acto.

Se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta: Se interesa la prorroga de la prisión provisional del imputado Fouad El Morabit El Amghar decretada en su momento, con fecha 12 de abril de 2004, de conformidad con los art. 504 y 505 de la L.E.Crim. hasta el máximo previsto en los preceptos legales dada su presunta participación en un delito de pertenencia a organización terrorista islamista de los art. 515.2 y 516.2 del Código Penal Vigente, teniendo en consideración el estado de las actuaciones, las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales análisis de los documentos intervenidos en las entradas y registro, cruce de llamadas telefónicas, relación con varias de las personas suicidadas en Leganés el día 3 de Abril de 2004, así como con otros que se hallan privados de libertad, por lo que teniendo en consideración también su condición de extranjero sin arraigo en España, relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Estado y poder eludir por ello la acción de la justicia, y por último para evitar la reiteración delictiva, interesa se acuerde la prórroga en principio solicitada.

Por el Letrado de la Acusación Sr. Gonzalo Boye se interesa la prorroga de prisión y en este caso adhiriéndose íntegramente a lo manifestado por el Ministerio Fiscal aún cuando de contrario se pueda argumentar que el imputado en su día estuvo en libertad y luego fue nuevamente detenido, entendemos que el hecho que en ese momento no haya huido no es garantía bastante de que no lo vaya hacer hoy cuando el cumulo de inicios es mucho mayor que el existente a primeros de abril de 2004.

Por el Letrado de la Acusación Sr. Ricardo Anton Ruiz de la Serna se interesa no hacemos alegaciones y nos acogemos al criterio de S.Sª.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por el Abogado defensor se manifiesta: para oponerme a lo solicitado por el Fiscal por considerar que de lo actuado, y de lo que esta parte ha tenido conocimiento no existen indicios suficientes para considerar que su defendido pertenezca a una Organización Terrorista Internacional, el Ministerio Fiscal habla como indicios para la prorroga de la prisión provisional entre otras cosas de los documentos hallados en su domicilio al respecto tengo que decir que cuando él vivía en la Calle Virgen del Coro 12, allí vivían otras personas, por lo cual atribuirle a él como propios esos documentos, iría más allá de lo legal. Por lo que se refiere al cruce de llamadas y comunicaciones telefónicas con otras personas unos en prisión otros de los suicidado en Leganés manifestar que las relaciones telefónicas sólo ponen de manifiesto que se ha realizado una llamada desde un terminal a otro, pero no acreditan ni los sujetos que intervienen en la conversación ni en su contenido, también quiero manifestar y así se recoge en el sumario que era normal entre las personas relacionadas el intercambio de tarjeta, con lo cual el hecho de que se halla realizado intervenciones telefónicas entre su defendido y otras personas es más que dudoso.

Por otra parte mi defendido tan poco ha negado desde el principio su relación, ya personal, ya telefónica, con determinadas personas, a pesar de eso en dos ocasiones, en las 2 primeras detenciones, tras ser oído por S.Sª fue puesto en Libertad provisional, también quiero aludir que otros implicados en la causa que también han tenido relaciones telefónicas con determinados miembros de la célula de Morata están en libertad provisional.

Por último, por lo manifestado por el Ministerio Fiscal de que en caso de ponerle en libertad provisional podría eludir la acción de la justicia, por su condición de extranjero quiero manifestar que esta manifestación supone una discriminación respecto a un Nacional Español, mi defendido en caso, de que se le pusiera en libertad provisional, podría facilitar un domicilio, podría prestar fianza, si S.Sª así lo acordara y estaría dispuesto y aceptaría cualquier medida cautelar que S.Sª impusiera incluso la presentación diaria ante cualquier Comisaría o ante este Juzgado.

Por el detenido, que le gustaría, primero manifestar su profunda indignación y malestar, se encuentra en una situación totalmente injusta, que todo lo que se le acusado no tiene nada que ver; entiendo que estoy en la cárcel por una interpretación mal realizada; para asumirlo tengo que remontarme a la Edad Media para entenderlo, no así en el Siglo en que estamos, no tengo nada que ver con personas que estén realizando hechos delictivos, ni que formen parten de una organización terrorista nacional o internacional, y además estoy en contra de esa ideología.

Que el tema de intercambios de teléfonos y tarjetas, no es habitual sólo entre las personas implicadas en este sumario, sino que es un echo que es habitual en la comunidad extranjera, ya que no sólo se hace entre musulmanes sino entre colectivos, y además si tengo saldo en un teléfono y alguien me pide el teléfono para hacer una llamada, yo se lo prestó, así como si lo pido yo también me lo dejan, eso no es típico de los imputados en este caso, esto es normal a nivel mundial, en cualquier sitio o cualquier situación. Mi entorno es un entorno sano, que no tiene nada ver con actividades delictivas, no hay problema en prestar el teléfono.

Tampoco se lo que verdaderamente se me imputa, prácticamente no se nada del sumario, llevo dos años en la cárcel, e incluso me encuentro en una situación de indefensión total, estoy lejos del abogado defensor y a pesar de toda su buena

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

intención no tenemos contacto, y no tengo conocimiento de la parte alzada secreta de la causa.

He llagado ayer de Alicante, con una conducción bastante mala, en contrandome actualmente mareado, con dolor de cabeza.

Le ruego me deje en libertad, porque no tengo nada que ver con ningún delito, ni con ninguna organización terrorista ni terrorista, tuve la mala suerte de encontrarme en un sitio con unas circunstancias cuando pasó esto, del resto no tengo nada que ver, le ruego ponerme en libertad condicional, bajo cualquier medida cautelar que cree oportuna, no voy a escapar porque yo quiero justicia, no es tiempo par ocultar pruebas, tuve tiempo suficiente para ocultar e incluso escaparme, ya que la primera detención, fui yo que fui a la Policía, estaba trabajando en la obra y al ver la detención de Basel fui a ver a la Policía; la segunda detención estaba en casa y bajo y se personó en Comisaría con ellos; la tercera detención fue a la comisaría y sabía que iban a por él porque no actuaron de la misma forma, estaba todo raro, le hicieron esperar más de media hora, sabía que iban a por él y se quedó. Soy yo el que pido a la Justicia que haga el favor de decretar mi libertad, porque no tengo nada que ver, de lo contrario la palabra que diría para referirme a eso es que es una inquisición.

Por SS se acuerda dar por terminado el acto y se resolverá en resolución a parte.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman en señal de conformidad después de S.Sª. Iltma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Col. 79182

nº 07526

20342

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de marzo de 2006 se practicó la comparecencia de prórroga de prisión provisional prevista en el artículo 504.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con relación al artículo 505 del mismo Texto Procesal, dado que la persona imputada, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, se encuentra privada de libertad desde el 24 de marzo de 2004.

El Ministerio Fiscal solicitó el mantenimiento de la prisión provisional incondicional, con la prórroga subsiguiente, hasta el plazo máximo de cuatro años previstos legalmente, al considerar los extremos justificadores de tal pretensión: tal y como refiere en la comparecencia, a la que procede remitirse en lo no recogido explícitamente en este apartado.

El Ministerio Fiscal interesa la prórroga de la prisión provisional del imputado Fouad El Morabit Amghar decretada en su momento, con fecha 12 de abril de 2004, de conformidad con los arts. 504 y 505 de la L.E.Crim., hasta el máximo previsto en los preceptos legales, dada su presunta participación en un delito de pertenencia a organización terrorista islamista de los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, teniendo en consideración el estado de las actuaciones, las diligencias practicadas, declaraciones de otros coimputados, testificales, contenido de las periciales, análisis de los documentos intervenidos en las entradas y registros, cruces de llamadas telefónicas, relación con varias de las personas suicidadas en Leganés el día 3 de Abril de 2004, así como con otros que se hallan privados de libertad, por lo que teniendo en consideración también su condición de extranjero sin arraigo en España, relación con una organización terrorista con alcance internacional que puede proveerle de los medios necesarios para salir del Estado y poder eludir por ello la acción de la justicia, y por último para evitar la reiteración delictiva, interesa se acuerde la prórroga en principio solicitada.

SEGUNDO: Las Acusaciones personadas presentes en la comparecencia han señalado:

Por el Letrado de la Acusación Particular Sr. Gonzalo Boye se interesa la prórroga de prisión y en este caso adhiriéndose íntegramente a lo manifestado por el Ministerio Fiscal, aún cuando de contrario se pueda argumentar que el imputado en su día estuvo en libertad y luego fue nuevamente detenido, entendemos que el hecho que en ese momento no haya huido no es garantía bastante de que no lo vaya hacer hoy, cuando el cúmulo de indicios es mucho mayor que el existente a primeros de abril de 2004.

Por el Letrado de la Acusación Particular Sr. Ricardo Ruiz de la Serna no se hacen alegaciones y nos acogemos al criterio de S.Sª..

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO: La Defensa del imputado FOUAD EL MORABIT AMGHAR se opone a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, por considerar que de lo actuado, y de lo que esta parte ha tenido conocimiento, no existen indicios suficientes para considerar que su defendido pertenezca a una Organización Terrorista Internacional. El Ministerio Fiscal habla como indicios para la prorroga de la prisión provisional entre otras cosas de los documentos hallados en su domicilio, al respecto tengo que decir que cuando él vivía en la Calle Virgen del Coro 11, allí vivían otras personas, por lo cual, atribuirle a él como propios esos documentos, iría más allá de lo legal. Por lo que se refiere al cruce de llamadas y comunicaciones telefónicas con otras personas, unos en prisión, otros suicidados en Leganés, manifestar que las relaciones telefónicas sólo ponen de manifiesto que se ha realizado una llamada desde un terminal a otro, pero no acreditan ni los sujetos que intervienen en la conversación ni su contenido, también quiero manifestar y así se recoge en el sumario que era normal entre las personas relacionadas el intercambio de tarjetas, con lo cual el hecho de que se halla realizado intervenciones telefónicas entre su defendido y otras personas es más que dudoso.

Por otra parte mi defendido tan poco ha negado desde el principio su relación, ya personal, ya telefónica, con determinadas personas, a pesar de eso, en dos ocasiones, en las dos primeras detenciones, tras ser oído por S.Sª, fue puesto en libertad provisional; también quiero aludir que otros implicados en la causa, que también han tenido relaciones telefónicas con determinados miembros de la célula de Morata, están en libertad provisional.

Por último, por lo manifestado por el Ministerio Fiscal de que en caso de ponerle en libertad provisional podría eludir la acción de la justicia, por su condición de extranjero, quiero manifestar que esta manifestación supone una discriminación respecto a un nacional español, mi defendido en caso, de que se le pusiera en libertad provisional, podría facilitar un domicilio, podría prestar fianza, si S.Sª así lo acordara y estaría dispuesto y aceptaría cualquier medida cautelar que S.Sª impusiera incluso la presentación diaria ante cualquier Comisaría o ante este Juzgado.

CUARTO: El imputado FOUAD EL MORABIT AMGHAR señala que le gustaría, primero, manifestar su profunda indignación y malestar, se encuentra en una situación totalmente injusta, que todo lo que se le acusado no tiene nada que ver; entiendo que estoy en la cárcel por una interpretación mal realizada; para asumirlo tengo que remontarme a la Edad Media para entenderlo, no así en el Siglo en que estamos, no tengo nada que ver con personas que estén realizando hechos delictivos, ni que formen parten de una organización terrorista nacional o internacional, y además estoy en contra de esa ideología.

Que el tema de intercambios de teléfonos y tarjetas, no es habitual sólo entre las personas implicadas en este sumario, sino que es un hecho que es habitual en la comunidad extranjera, ya que no sólo se hace entre musulmanes sino entre otros colectivos, y además, si tengo saldo en un teléfono y alguien me pide el teléfono para hacer una llamada, yo se lo presto, así como si lo pido yo, también me lo dejan, eso no es típico de los imputados en este caso, esto es normal a nivel mundial, en cualquier sitio o cualquier situación. Mi entorno es un entorno sano, que no tiene nada ver con actividades delictivas, no hay problema en prestar el teléfono.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tampoco se lo que verdaderamente se me imputa, prácticamente no se nada del sumario, llevo dos años en la cárcel, e incluso me encuentro en una situación de indefensión total, estoy lejos del Abogado defensor y a pesar de toda su buena intención no tenemos contacto, y no tengo conocimiento de la parte alzada secreta de la causa.

He llegado ayer de Alicante, con una conducción bastante mala, encontrándome actualmente mareado, con dolor de cabeza.

Le ruego me deje en libertad, porque no tengo nada que ver con ningún delito, ni con ninguna organización terrorista, tuve la mala suerte de encontrarme en un sitio con unas circunstancias cuando pasó esto, del resto no tengo nada que ver, le ruego ponerme en libertad condicional, bajo cualquier medida cautelar que cree oportuna, no voy a escapar porque yo quiero justicia, no es tiempo par ocultar pruebas, tuve tiempo suficiente para ocultar e incluso escaparme, ya que, la primera detención, fui yo quien me dirigí a la Policía, estaba trabajando en la obra y al ver la detención de Basel fui a ver a la Policía; la segunda detención, estaba en casa, y bajó y se personó en Comisaría con ellos; la tercera detención fue en la Comisaría, al presentarme, y sabía que iban a por él porque no actuaron de la misma forma, estaba todo raro, le hicieron esperar más de media hora, sabía que iban a por él y se quedó. Soy yo el que pido a la Justicia que haga el favor de decretar mi libertad, porque no tengo nada que ver, de lo contrario la palabra que diría para referirme a eso es que es una inquisición..

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La previsión legal contemplada en el número 2 del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en las letras a) o c) del ordinal 3º del apartado 1 o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años".

En lo que afecta a este caso, el análisis legal se centraría en la letra a) del ordinal 3º del apartado 1 (*asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga*) o en el apartado 2 (*para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos*) del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado. (...)"

SEGUNDO: En el presente supuesto, se ha constatado la concurrencia de los extremos justificadores de la prórroga, al existir una previsión penológica que fija una pena susceptible de imposición comprendida, según el tipo penal, entre seis y doce años de prisión por el delito de integración o pertenencia a organización terrorista (aún considerando la tipificación alternativa o subsidiaria más leve, la de colaboración del artículo 576 del Código Penal, la pena estaría enmarcada entre los 5 y los 10 años de prisión); y darse circunstancias que hacen indispensable, para evitar riesgos de sustracción efectiva a la Justicia, mantener la prisión provisional hasta el máximo legal (por dos años más), por cuanto el imputado lo es por delitos graves, está inmerso en un procedimiento de gran complejidad y de especial gravedad en España, es nacional extranjero (aún comprendiendo el planteamiento de la Defensa, el factor de nacionalidad no puede ser obviado, desde el momento que ese condicionante genera vínculos afectivos-culturales-idiomáticos fuera del territorio español que pueden facilitar o contribuir a no considerar especialmente gravosa la huida de España, y, en todo caso, no genera trato desigual, al encontrarse también en situación de prisión provisional por esta causa nacionales españoles), su arraigo en España no es factor determinante que evite o impida el riesgo de huída (la vinculación con España, su "unión" al territorio español, no es concluyente por sí para excluir dicho riesgo, habida

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

cuenta que la supuesta integración en la sociedad española –desde el punto de vista laboral, económico, patrimonial, personal y familiar- no ha sido factor impeditivo de huidas de presuntos implicados en este procedimiento –las órdenes de busca y captura nacional e internacional son expresivas de esa realidad-, y en este caso, respecto al imputado Fouad El Morabit, no existe vínculo relevante alguno).

A ello cabe añadir la realidad de un tipo de delincuencia organizada transnacional, terrorista y con repercusión internacional, con reiteradas manifestaciones violentas en tal sentido, y que actúan a través de redes que superan el marco de las fronteras estatales, participando de una visión peculiar de lo que puede resultar no sólo una estrategia terrorista internacional, sino unas tácticas que no se ven limitadas por sentimientos de supervivencia personal, ni de exclusión de "objetivos" (terrorismo indiscriminado).

La instrucción judicial ha permitido aflorar una estructura ramificada en un marco internacional, con referentes locales en España, pero también en Francia, Bélgica e Italia (por ceñirse al ámbito europeo), que se ha mostrado muy activa, no sólo en su labor de propaganda radical islamista y en el proselitismo de nuevos adeptos para ser enviados a las zonas en conflicto como Irak, sino en su capacidad para crear presuntas células terroristas a nivel local europeo destinadas a llevar a cabo acciones terroristas (como los atentados de Madrid). Y en esa estructura ramificada, el factor personal nacional como aglutinante ha sido superado, al enmarcarse las redes en una estrategia salafista yihadista, sin perjuicio de utilizarse entramados de grupos terroristas (como el GICM) para facilitar el traslado, cobijo y protección de presuntos miembros de organizaciones terroristas islamistas, dando la cobertura necesaria con documentación falsa y dinero para huir del territorio español (como sucedió tras los atentados terroristas en Madrid, en el que varios implicados se dirigieron hacia Francia-Bélgica, hasta ser finalmente perdida su pista).

Por todo lo cual, se justifica adecuadamente la prórroga de la prisión provisional, en los términos previamente acordados (prisión provisional incondicional), por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la privación de libertad –detención-.

No puede olvidarse que esta resolución se dicta en el marco de un proceso dilatado en el tiempo (pronto a cumplir los dos años), donde se han ido generando resoluciones que han recogido extremos indiciarios de incriminación justificadores, desde el punto de vista fáctico/material, de la razón de la prisión provisional incondicional en tal sentido hasta ahora mantenida.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional que se efectúe de las situaciones personales, al dictarse el auto de procesamiento en las presentes actuaciones, lo que se hará en plazo breve, en todo caso, con anterioridad al 10 de abril de 2006.

Será en ese auto de procesamiento que se precisen los indicios racionales de criminalidad contra el imputado, de forma que se haga comprensible el juicio provisional de reproche, y se refieran los presuntos comportamientos que de esos indicios racionales de criminalidad cabe extraer.

Y en esa misma resolución se adoptarán las medidas dirigidas a asegurar un contacto más cercano de quienes resulten procesados y sus Defensas, para facilitar el conocimiento efectivo del auto de procesamiento y la posibilidad de una defensa eficaz con relación al mismo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Prorrogar por plazo de hasta dos años más, hasta poder alcanzar el máximo legal de cuatro años desde el día inicial de la detención, la prisión provisional incondicional del imputado FOUAD EL MORABIT AMGHAR.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado, además de la notificación preceptiva al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a seis de marzo de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se procede a unir a las actuaciones testimonio de las audiencias sobre prórroga de prisión provisional previstas en el artículos 504.2 de la L.E.Crim. celebradas los días 1 y 2 de marzo de 2006 y de los autos de 6 de marzo de 2006 de prórroga de prisión. DOY FE.

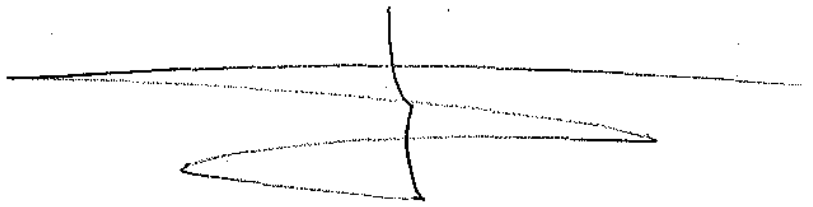

7.8908

Ministerio del Interior
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias
MINISTERIO
DEL INTERIOR

Establecimiento Penitenciario Madrid III
Valdemoro

Valdemoro, a 06 de marzo de 2006
N/REF.:

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS
ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO
MADRID III (VALDEMORO)

Asunto: Diligencia de notificación y entrega.

S° 20/04 J.C.I 6 Madrid

Adjunto remito a V.I. los nombres de los internos a comparecer en la rueda con ZOUGAN, Jamal el día 8/3/2006 a los efectos de que nos remita las correspondientes citaciones:

1.- Amrani, Mohamed
2.- Hani, Rachid el
3.- Aafar El Mofaddal
4.- Salik Mohamed Houtman
5.-Aafar Hmidou

CENTRO PENITENCIARIO MADRID III
EL DIRECTOR
DIRECCION
VALDEMORO

ENTRADA
07 MAR 06 08:47
SALIDA

789109

Ministerio del Interior
Dirección General de Instituciones Penitenciarias
MINISTERIO DEL INTERIOR

Establecimiento Penitenciario Madrid III Valdemoro

Valdemoro, a 06 de marzo de 2006
N/Ref.:

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MADRID III (VALDEMORO)

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Asunto: Diligencia de notificación y entrega.

Sº 20/04 J.C.I 6 Madrid

Adjunto remito a V.I. los nombres de los internos a comparecer en la rueda con ZOUGAN, Jamal el día 8/3/2006 a los efectos de que nos remita las correspondientes citaciones:

1.- Amrani, Mohamed
2.- Hani, Rachid el
3.- Aafar El Mofaddal
4.- Salik Mohamed Houtman
5.-Aafar Hmidou

CENTRO PENITENCIARIO MADRID III
EL DIRECTOR
DIRECCION
VALDEMORO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

El escrito remitido por el Centro Penitenciario Madrid-III únase y, a la vista de su contenido, interésese del referido Centro el traslado de Amrani, Mohamed; Hani, Rachid El; Aafar El Mofaddal; Salik Mohamed Houtman y Aafar Hmidou, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese día y hora.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78911

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3263
TELEFONO CONEXION	916924060
ID CONEXION	MADRID III
HORA COM	07/03 09:06
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a ese Centro Penitenciario interesando el traslado de Amrani, Mohamed; Hani, Rachid El; Aafar El Mofaddal; Salik Mohamed Houtman y Aafar Hmidou, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese día y hora.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004-MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a ese Centro Penitenciario interesando el traslado de Amrani, Mohamed; Hani, Rachid El; Aafar El Mofaddal; Salik Mohamed Houtman y Aafar Hmidou, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese día y hora.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-III (VALDEMORO)

78913

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID II

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
07.03.06 09:37
ENTRADA

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ
JUZGADO CENTRAL Nº6

E
N/REF. SUMARIO 20/004

FECHA 07 de Marzo de 2006

ASUNTO

MADRID

I N F O R M E

Rueda de reconocimiento.-

En contestación al oficio de V. I.mediante el cual solicita internos para realización de RUEDA DE RECONOCIMIENTO día 08/03/2006 a las 17,00 horas , en relación de la Causa arriba reseñada , imputado interno este Centro Penitenciario ABDELMAJID MBOUCHAR. Participole que los internos que reunene las caracteristicas parecidas, son los abajo relacionados:

MUSTAFA QUINANA
OUAHIB TOURABI
FARID EL BARBARI
MOHAMED SAID ESSABAR
SOUHAIL BENZAZA

No obstante, le participo que para proceder a la excarcelación de los mismos, debera participar via fax la autorización con el nombre de los internos facilitados.

Alcalá de Henares, a 07 de Marzo de 2006

Atentamente
EL DIRECTOR

CENTRO PENITENCIARIO ALCALÁ DE HENARES MADRID RÉGIMEN

Correo electrónico
Madrid2@dgip.mir.es

Ctra de Meco km 5
Alcala de Henares
28805 Alcala de Henares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

El escrito remitido por el Centro Penitenciario Madrid-II únase y, a la vista de su contenido, interésese del referido Centro el traslado de Mustafa Quinana, Ouahib Tourabi, Farid El Barbari, Mohamed Said Essebar y Souhail Benzaza, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese día y hora.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78915

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3267
TELEFONO CONEXION	918893075
ID CONEXION	MADRID II
HORA COM	07/03 09:42
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a ese Centro Penitenciario interesando el traslado de Mustafa Quinana, Ouahib Tourabi, Farid El Barbari, Mohamed Said Essebar y Souhail Benzaza, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese dia y hora.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTR. Nº 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78916

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a ese Centro Penitenciario interesando el traslado de Mustafa Quinana, Ouahib Tourabi, Farid El Barbari, Mohamed Said Essebar y Souhail Benzaza, hasta este Juzgado Central de Instrucción, el día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, a fin de que formen parte en la rueda de reconocimiento que viene acordada para ese día y hora.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-II (ALCALÁ DE HENARES)

Cada uno muestra lo que es en los amigos que tiene (Baltasar Gracián)

EL MUNDO

MARTES 7 DE MARZO DE 2006
Año XVIII. Número: 5.927

DEL SIGLO VEINTIUNO

EDICION: MADRID
Precio: 1 euro. Con Libro de Arte: 6,90 € más

BIOGENETICA / Sanidad autorizará los bancos privados de células madre del cordón umbilical / 34

Trashorras aseguró a la Policía que 'El Chino' conocía a los etarras detenidos en Cuenca

El ex minero declaró el 17 de marzo a los investigadores que cuando se interceptó la 'caravana de la muerte' de ETA Jamal Ahmidan le comentó que Irkus Badillo y Gorka Vidal eran «amigos suyos»

Trashorras hizo ésta y otras revelaciones comprobadas como ciertas cuando su esposa, Carmen Toro, le animó a contar lo que sabía: «Cariño, di lo que tengas que decir, pero a mí me dejas al margen»

Al menos ocho miembros de los Cuerpos de Seguridad estaban presentes en ese momento, incluidos especialistas en antiterrorismo, el inspector 'Manolón' y el teniente coronel 'Francisco' del CNI

Los agentes de la Policía Nacional hicieron constar la confidencia de Trashorras en un informe que remitieron a sus superiores y que, sin embargo, ha desaparecido de la Comisaría General de Información

FERNANDO LAZARO

MADRID.– Al menos ocho agentes de la Seguridad del Estado lo escucharon y dos lo trasladaron en sendos escritos a sus respectivos superiores, pero nadie lo consideró como línea prioritaria de investigación. El día 17 de marzo, seis días después del 11-M, el ex minero asturiano José Emilio Suárez Trashorras, encarcelado por su presunta implicación en los hechos, vinculó a uno de los presuntos autores de los atentados con la organización terrorista ETA ante un importante número de agentes de la Seguridad del Estado especializados en la lucha antiterrorista. En concreto, aseguró que Jamal Ahmidan, *El Chino*, era amigo de los dos etarras que fueron detenidos por la Guardia Civil en Cuenca con 500 kilos de explosivos. Sigue en **página 8**
Editorial en **página 3**

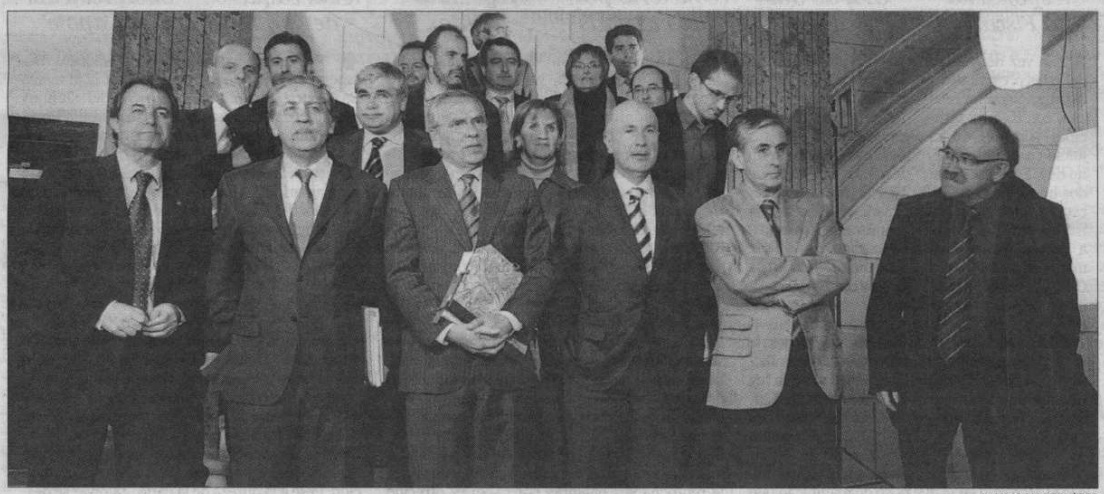

JUANJO MARTIN / EFE

Aprobada la definición de Cataluña como nación

La ponencia del Estatuto aprobó ayer el Preámbulo que incluye la constatación de que el Parlamento autonómico «ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación». El PP votó en contra por verlo inconstitucional, ERC lo rechazó por insuficiente, CiU aseguró que el de ayer es un «día histórico» y el PSOE, que el texto se ajusta a la Constitución. El Estatuto será debatido en la Comisión y se aprobará en Pleno el 30 de marzo. En la imagen, los miembros de la ponencia, antes de que se incorporaran los del PP. En primera fila, de izqda. a dcha., Mas (CiU), López Garrido (PSOE), Guerra (presidente de la Comisión Constitucional, PSOE), Duran Lleida (CiU), Jáuregui (PSOE) y Carod-Rovira (ERC). **Página 18.** Editorial en **página 3**

45 muertos al naufragar dos pateras que trasladaban subsaharianos a Canarias

Zarparon de Mauritania con el propósito de surcar 800 kilómetros para llegar a España

TERESA CRUZ
Corresponsal

LAS PALMAS.– Un total de 45 inmigrantes subsaharianos que se dirigían a Canarias murieron ahogados el pasado fin de semana poco después de salir del puerto de Nuadibú, en Mauritania. Las malas condiciones del mar y los nervios hicieron que las dos pateras en las que viajaban zozobraran cerca de la costa africana. Sigue en **página 21**

Bruselas emplaza al Gobierno para que explique las trabas a E.ON

Caja Madrid adquiere un 1% más de Endesa para poder controlar el 10% de la eléctrica **Páginas 36 y 37**

OTRAS NOTICIAS

El Ejército prevé triplicar su presencia en Barcelona en 2007 al considerarlo un emplazamiento «estratégico» **Página 20**

Paul Haggis, director de 'Crash'. / EFE

'Crash', del debutante Haggis, arrebata a la favorita 'Brokeback Mountain' el Oscar a la mejor película **Página 50**

Tres montañeros británicos mueren de frío al realizar una travesía en el Mulhacén sin llevar el equipo adecuado **Página 23**

Ronaldo será titular mañana en Londres para intentar la remontada ante el Arsenal **Página 46**

LOS GRANDES GENIOS DEL ARTE CONTEMPORANEO

Hoy, el tomo quinto de la colección, dedicado a Warhol, genio del 'Pop Art', por sólo 6,90 € más el cupón

LA TRONERA

ANTONIO GALA

La buena oposición

Para hacerla no son precisas demasiadas convenciones. Sí dos o tres cosas: saldar, o proponérselo, las cuentas que se dejaron pendientes cuando se gobernaba; enfrentarse a lo injusto, y no a troche y moche; expresar sus opiniones y proyectos de manera civilizada. Hay ahora mismo quien opina que «moderar la estrategia mantendría al PP en la oposición». Es un lamentable error: lo que lo mantendrá es su desmadre verbal que conduce a una feroz antipatía. El centro, aunque sea ficticio, es más atractivo para los electores que las ultras. Porque la buena educación, incompatible con las falsas sonrisas de superioridad y las miradas de soslayo cómplices, resulta siempre más acogedora. El PP, con o sin Aznar o con Aznar a medias, o rectifica o no tendrá nada que hacer en mucho tiempo. No hay nada que eche para atrás tanto como una superioridad falseada. Al tiempo.

Mienten

Goebbels: la propaganda, en su más enfermiza apoteosis, más allá de los umbrales del subconsciente. Tan necio guateque de interjecciones: *¡Mienten!* Blanco, Bono, Zapatero, Jáuregui, fascistas de ERC. «Mienten». Dicen por doquier. Siniestra tentativa nazi: vincular subliminalmente su perorata de ahora con aquel malhadado ex abrupto en TVE (13-3-04), un *Día de reflexión*: el «derecho a un Gobierno que no nos mienta».

–ERASMO

Trágico naufragio en la nueva ruta de las pateras

El terrible drama de los subsaharianos que huyen a España para salir de la pobreza extrema ha escrito este fin de semana uno de sus capítulos más desgraciados. Cuarenta y cinco inmigrantes fallecieron entre el sábado y el domingo en Mauritania en el naufragio de dos pateras cuyo destino eran las islas Canarias. La primera patera chocó contra el casco de un pesquero al que se acercó tras quedarse sin gasolina y sin agua. A la segunda se le estropeó el motor en medio de un fuerte oleaje. La aparición de estas pateras de larga distancia no es un fenómeno nuevo. En los últimos meses, la Guardia Civil ha detectado que las rutas tradicionales han perdido su atractivo para las mafias. Forzadas por el endurecimiento de la política migratoria de Marruecos y por la intensificación de la vigilancia española en el Estrecho, las redes de la inmigración ilegal han empezado a explotar el camino que lleva a Canarias bordeando la costa africana. Este mismo fin de semana llegaron a las islas cinco pateras con unas 200 personas a bordo y EL MUNDO denunciaba hace un mes cómo pesqueros españoles remolcaban pateras –precisamente desde Mauritania– hasta la costa canaria camuflando a los subsaharianos como pescadores para burlar los controles policiales. Las Fuerzas de Seguridad del Estado deben extremar el control de las aguas que rodean las islas y ser implacables con estas redes de desalmados.

Bruselas saca tarjeta amarilla al Gobierno

La Comisión Europea envió ayer una carta al Gobierno español, en la que le pide explicaciones del cambio normativo aprobado por decreto ley hace diez días. La nueva norma concede poderes a la Comisión Nacional de la Energía (CNE) para vetar cualquier operación en el sector eléctrico con la sola presunción de posibles consecuencias negativas. Fue aprobada tres días después del anuncio de la OPA de E.ON sobre Endesa tras expresarse el Gobierno en contra de esa oferta y a favor de Gas Natural. Bruselas ya advirtió de la posible ilegalidad de una norma que restringe la libre circulación de capitales y atenta contra las directivas de liberalización del sector eléctrico. La carta de la Comisión concede un plazo de 10 días al Ejecutivo para explicar el cambio de normativa. Si la respuesta no es convincente, la Comisión abrirá un expediente al Gobierno español. Todo indica que este asunto puede acabar ante el Tribunal Europeo de Justicia, ya que parece evidente que la Comisión va a proceder contra el Ejecutivo español, que no quiere dar su brazo a torcer. Zapatero va a defender su posición con el argumento de que Francia y Alemania mantienen políticas proteccionistas. Y, aunque ello sea cierto, el problema para el Gobierno es que ha cambiado la legislación durante el partido para no perderlo. Bruselas ha sacado la tarjeta amarilla, pero está dispuesta también a utilizar la roja.

RICARDO

EL MUNDO
DEL SIGLO VEINTIUNO

UNIDAD EDITORIAL S.A.

PRESIDENTE
JORGE DE ESTEBAN

CONSEJERO DELEGADO
ANTONIO FERNANDEZ-GALIANO

Director general-Publicidad: Alejandro de Vicente **Directores gerentes:** Jaime Gutiérrez-Colomer, Luis Enríquez. **Director de operaciones:** Julián Esteban. **Directora de control y finanzas:** Yolanda López. **Directora de recursos humanos:** Leonor González.

DIRECTOR
PEDRO J. RAMIREZ

Vicedirectores: Casimiro García-Abadillo, Miguel Angel Mellado **Adjunta al director:** Victoria Prego. **Directores adjuntos:** Iñaki Gil (Información), Fernando Baeta (M2), Juan Carlos Laviana. **Secretario general de la redacción:** Aurelio Fernández. **Adjunto para relaciones internacionales:** Víctor de la Serna. **Director de Arte:** Carmelo G. Caderot **elmundo.es:** Gumersindo Lafuente **El Mundo Tv:** Melchor Miralles

Fundado en 1989 por ALFONSO DE SALAS, PEDRO J. RAMIREZ, BALBINO FRAGA Y JUAN GONZALEZ

Imprime: Fabripress, Avda. Constitución, 3. Torrejón de Ardoz. OJD: La difusión promedio del último control fue de 308.618 ejemplares

Una Linea De Investigacion Que Del Olmo Ya No Puede Soslayar

Una de las casualidades más desconcertantes en los muchos enigmas sobre el 11-M es la coincidencia en la fecha entre la caravana de ETA con más de 500 kilos de explosivos, interceptada por la Guardia Civil en Cuenca, y el transporte a Madrid de la dinamita robada en Asturias para cometer los atentados en los trenes. Era el 29 de febrero de 2004.

Resulta muy difícil de creer que los vehículos cargados de explosivos salieran por azar el mismo día y casi a la misma hora de Asturias y de Francia con destino hacia Madrid. EL MUNDO publica hoy un dato extraordinariamente relevante que pone en evidencia que posiblemente la casualidad no fue tal: Jamal Ahmidan, *El Chino*, dijo ser «amigo» de los dos etarras detenidos en Cuenca.

Esto es al menos lo que contó el ex minero José Emilio Suárez Trashorras a un grupo de agentes cuando fue interrogado en Avilés seis días después de la masacre. La Policía incorporó sus declaraciones a un informe que ha desaparecido, lo que añade otro elemento más de incertidumbre sobre algunas actuaciones de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Algunas fuentes policiales explican que la revelación de Suárez Trashorras, acusado por el juez de cooperador necesario del atentado, se minusvaloró porque en ese momento el foco de la investigación estaba puesto en la trama islámica de la que formaba parte *El Chino*. Ello tiene lógica, pero no se entiende que los investigadores del 11-M no retomaran esa pista meses después, cuando ya había signos de una eventual implicación de ETA en los preparativos del 11-M.

La declaración de Suárez Trashorras no es concluyente sobre esta implicación, pero revela una posible conexión: que *El Chino* conocía a los etarras de la caravana. Un amigo y lugarteniente suyo, Omar, también declaró a este periódico que el difunto miembro del comando del 11-M «tenía contactos con ETA». ¿Meras casualidades?

Es bastante difícil de creer, lo mismo que parece imposible que fuera una simple coincidencia que el coche utilizado por ETA en un atentado en Santander fuera robado en el callejón donde almacenaba Trashorras dinamita robada.

Son demasiados hechos que desafían las leyes de la probabilidad y que se suman a otros muchos indicios que apuntan hacia la participación de ETA en la organización de los atentados. Habría que recordar que el confidente *Nayo*, ex socio de Trashorras, declaró que éste y su cuñado, Antonio Toro, iban a entregar a ETA explosivos a cambio de armas. Y también que funcionarios penitenciarios encontraron en el bolsillo de Benesmaïl, lugarteniente de Lamari, el jefe del comando de Madrid, un papel con el número de teléfono de Parot.

La declaración de Trashorras sobre los contactos de *El Chino* con los etarras debe ser investigada. Y ello requiere que el juez Del Olmo cite a declarar a los ocho agentes que interrogaron al ex minero asturiano, al propio Trashorras y a su mujer, que le acompañaba. No se puede cerrar el sumario dejando un cabo suelto tan importante como éste.

El PSOE Reconoce «La Nacion Catalana»

La ponencia para la reforma del Estatuto catalán dio ayer por concluido su trabajo con la aprobación del Preámbulo pactado en su día por Zapatero y Mas, que reconoce, si bien de forma torticera, a Cataluña como una nación. Concretamente, establece que «el Parlamento de Cataluña, recogiendo la voluntad y el sentimiento de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación». Por más que el PSOE se empeñe en maquillar la realidad, esa definición vulnera la letra y el espíritu de la Constitución, y tiene una enorme trascendencia y gravedad. De nada vale escudarse en que el Preámbulo también establece que la Constitución «en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como una nacionalidad». Primero, porque no es cierto. Y segundo, porque, como bien se ha encargado de resaltar Mas, en coincidencia con un horrorizado PP, el Preámbulo tiene valor jurídico y político: por primera vez, las Cortes Generales han reconocido un «acto de soberanía» del Parlamento catalán. Con todas las implicaciones añadidas que ello tiene en relación con el País Vasco, donde los nacionalistas reclaman el «derecho a decidir» ante la mirada condescendiente del PSE.

Sólo el contenido del Preámbulo merecería un debate monográfico en Comisión y en el Pleno del Congreso. Sin embargo, todo indica que Zapatero y sus socios hurtarán a la oposición la oportunidad de discutir en detalle el Estatuto que pretenden aprobar: un texto que consagra la desigualdad y la insolidaridad en el conjunto de España y un fuerte recorte de libertades en Cataluña. Por enumerar sólo algunos de sus puntos más polémicos, crea una nueva legalidad a partir de los derechos históricos, impone el deber de conocer el catalán, otorga a los catalanes derechos que no tienen otros españoles, instaura una relación de bilateralidad entre España y Cataluña, blinda las competencias de la Generalitat frente al Estado, rompe la unidad jurisdiccional, y crea un nuevo sistema de financiación que, de implantarse en las demás comunidades, sólo podría sustentarse mediante el déficit o la subida de impuestos. Así es el texto pactado por Zapatero, aprobado por el PSOE y rechazado por el PP y ERC. El partido de Carod ha anunciado que, si a las concesiones ya hechas, se añaden la gestión de los peajes de las carreteras o los aeropuertos podrían pasar del rechazo a la abstención. Está claro que busca una coartada para justificar un cambio de criterio que viene motivado por las advertencias del PSC en el sentido de que si se opone al Estatuto tendrá que abandonar el tripartito.

11-M DOS AÑOS DESPUES / Así lo contó el ex minero a policías de Madrid y de Asturias y a un oficial del CNI la víspera de su detención / La Policía incorporó los datos en un informe que ha desaparecido de la Comisaría de Información

Dos 'caravanas de la muerte' en la misma fecha

29 de febrero de 2004

■ Viaje de 'El Chino' de Asturias a Morata de Tajuña

El seguimiento de la tarjeta del móvil con el nº 665 04 06 05 permitió seguir la pista a Jamal Ahmidan, 'El Chino', desde Tineo (Asturias) a Morata de Tajuña (Madrid). En este viaje transportó los explosivos que provocaron los atentados del 11-M.

■ Itinerario etarra desde el sur de Francia a Cañaveras

Coincidiendo con el viaje de 'El Chino', dos furgonetas conducidas por etarras, una de ellas cargada con 536 kilos de explosivos y otra que servía de lanzadera, fueron detenidas cuando iban hacia Madrid.

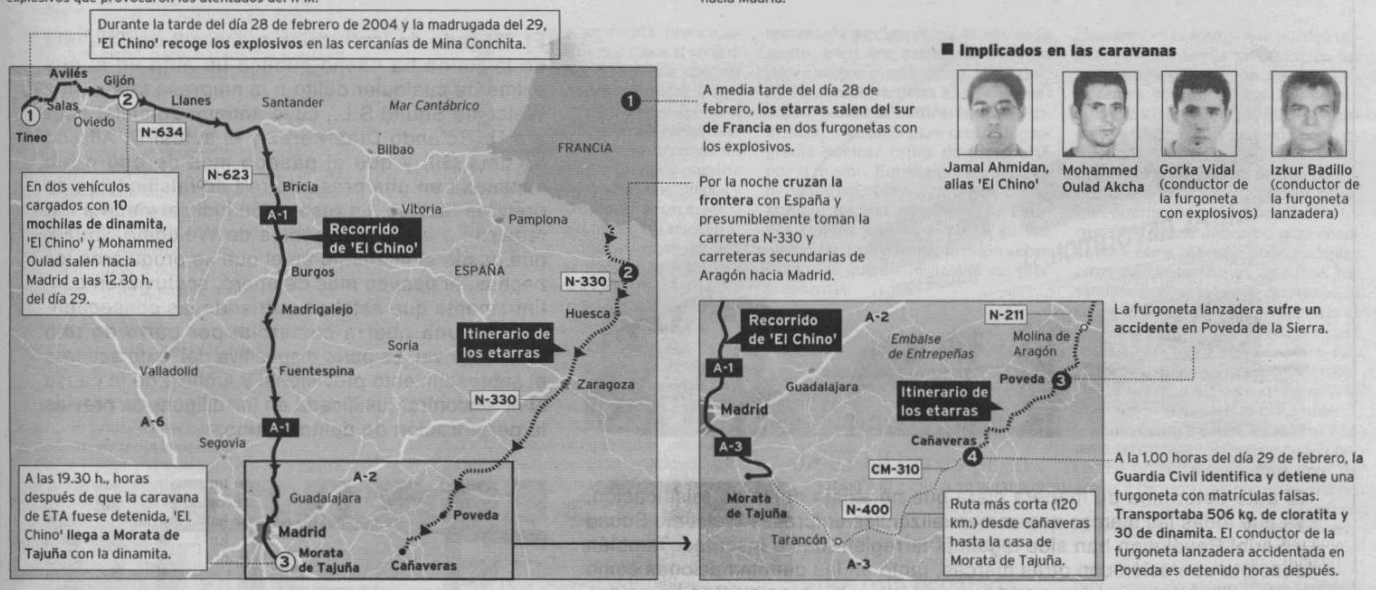

■ Implicados en las caravanas

Jamal Ahmidan, alias 'El Chino' | Mohammed Oulad Akcha | Gorka Vidal (conductor de la furgoneta con explosivos) | Izkur Badillo (conductor de la furgoneta lanzadera)

FUENTE: Agencias, elaboración propia. EL MUNDO

'El Chino' le aseguró a Suárez Trashorras que los etarras de Cuenca eran «sus amigos»

Viene de **primera página**

En aquel encuentro informal, el minero contó que *El Chino* le dijo, cuando se produjo la detención de estos dos etarras (Irkus Badillo Borde y Gorka Vidal), que eran «sus amigos». Ambos etarras fueron capturados por la Guardia Civil el 29 de febrero de 2004, justo el mismo día en que se presume que los autores del 11-M trasladaron a Madrid la Goma 2 con la que perpetraron la masacre. El destino de los etarras era Madrid, el llamado Corredor del Henares.

No fue éste el único dato que aportó sobre la trama criminal. Los datos de Suárez Trashorras de aquel día fueron clave para las posteriores investigaciones policiales. Entre otros, fue la primera vez que los especialistas tuvieron datos sobre un tal *Mowgli*, que resultó ser Jamal Ahmidan, *El Chino*.

Cuando Suárez Trashorras desveló las conexiones de *El Chino* con los dos etarras, las investigaciones sobre el 11-M iban a todo gas. Apenas había pasado una semana desde que los terroristas habían sembrado de cadáveres Madrid y los agentes iban acotando su lista de sospechosos.

Ya se habían producido las primeras detenciones y se intentaba cerrar el círculo en torno a los autores materiales de la masacre, que estaban entonces huidos. Algunos, en ese momento, ya no eran completos desconocidos. Pero muchos eran hombres sin rostro, sin identidad, para las Fuerzas de Seguridad. Todas las líneas de actuación estaban centradas en el terrorismo internacional.

En ese momento, los agentes de la lucha antiterrorista habían obtenido indicios muy fiables sobre la procedencia del explosivo utilizado en la masacre. Y la primera pista clara sobre la denominada trama de los explosivos la

> En aquella reunión desveló la existencia de 'El Chino' y de la casa de Morata de Tajuña

proporcionó el máximo responsable de los Técnicos en Desactivación de Explosivos. «De fuente muy fiable», el comisario Manzano apuntó ya hacia Avilés, a las minas de donde entonces se presumía que los autores del 11-M habían conseguido la Goma 2 utilizada en los atentados. Según explicaron fuentes policiales, cuando se define así una fuente a nivel interno es porque ésta es «oficial».

Allí se desplazó un equipo de agentes de la Comisaría General de Información. En él había funcionarios pertenecientes a la Unidad Central de Información Interior (UCII), especializada en la lucha contra ETA, y de la Unidad Central de Información Exterior (UCIE), más experta en el terrorismo internacional.

Las primeras pesquisas sobre empleados y ex empleados llevaron rápidamente hacia José Emilio Suárez Trashorras, el inspector Manuel García, *Manolón*, y la denominada *operación Pipol*.

Los agentes no querían perder ni un minuto. La investigación iba contrarreloj. Todos eran conscientes de que los autores de la matanza podrían intentar otra acción similar. Decidieron que había que explotar la buena relación entre *Manolón* y el ex minero de Avilés. Así, por mediación del inspector jefe, se concretó un encuentro amistoso con Suárez Trashorras en la misma comisaría de Avilés para la mañana del día 17 de marzo. Allí acudió, a media mañana, Suárez Trashorras con su mujer Carmen Toro, hermana de su socio Antonio Toro.

En la comisaría, los agentes se reunieron por separado con la pareja. Les estuvieron preguntando por los explosivos y por los atentados del 11-M. El tono era cordial, no se pretendía ni amedrentarles ni meterles miedo, sino de convencerles de que colaboraran y contaran lo que supieran.

Según explicaron fuentes de la investigación, no había menos de ocho funcionarios de la Seguridad en este encuentro. Además de los agentes desplazados de Madrid y del policía *Manolón*, a dichos encuentros asistieron también agentes de Información de Avilés y un teniente coronel del Ejército, que aseguró llamarse *Francisco*. Este último era el representante del CNI en la zona.

Una hora después de iniciar el encuentro, los policías que lo dirigían decidieron ponerle fin, que el matrimonio se fuera a comer a su

> Carmen Toro: «Cariño, di lo que tengas que decir pero a mí me dejas al margen»

casa, se tranquilizara y analizara con calma la conversación. Pese a que había mucha prisa, no se quiso forzar la máquina. Se habían citado de nuevo para las 17.00 horas. Y esa reunión ya sí que dio de sí. Tras una primera fase en que se reprodujo la situación de la mañana, Carmen y José Emilio separados, se optó por juntarlos en la misma habitación y hacerles copartícipes de la conversación.

Tras cogerles en algunas contradicciones muy claras, se produjo el punto de inflexión. Carmen se apartó a una esquina con su marido y le dijo: «Cariño, di lo que tengas que decir pero a mí me dejas al margen». Inmediatamente, Emilio se revolvió y gritó: «¿Qué queréis? Esto es un marrón muy gordo».

Y empezó a colaborar, a dar nombres, a señalar fechas, a indicar lugares... Y, con el paso del tiempo, los expertos comprobaron que aquellos primeros datos facilitados por José Emilio Suárez Trashorras se demostraron ciertos. De hecho, fue en aquel momento cuando los agentes recibieron la primera noticia de la finca de Morata de Tajuña donde se presume que se prepararon las bombas para el 11-M. El ex minero les confesó que estaba pensando, incluso, en comprarse una parcela cerca de ésa y que le habían pedido 6.000 euros.

José Emilio Suárez desveló a los investigadores una de las identidades de los terroristas hasta ahora desconocida: *Mowgli*. Se refería a Jamal Ahmidan, *El Chino*, uno de los cerebros de la trama terrorista. Y fue en ese momento cuando Suárez Trashorras desveló las conexiones de *El Chino* con los etarras detenidos en Cuenca.

El ex minero de Avilés no estaba en aquel momento detenido. Fue una charla informal, sin abogados. Se buscaba, y así se le trasladó a él, que colaborara en las investigaciones sobre el 11-M, que su papel podía ser clave y trascendental, como de hecho lo fue. El ex minero ya alertó a *Manolón*

11-M DOS AÑOS DESPUES / LA INVESTIGACION

tras el 11-M de que la matanza era obra de «los moritos».

En la reunión del día 17 dio datos que, en aquel momento, no fueron considerados como «relevantes» por los agentes. Trashorras desveló una de las muchas conversaciones que él mantuvo con *El Chino*. El ex minero aseguró a los agentes que Ahmidan le dijo que los dos etarras detenidos por la Guardia Civil en Cañaveras (Cuenca) con una furgoneta cargada con 536 kilos de explosivos eran sus amigos.

Ni los agentes desplazados desde Madrid, ni los de la brigada provincial, ni el mando del CNI preguntaron a Suárez Trashorras si tenía más datos sobre los vínculos entre ETA y *El Chino*. Escucharon el dato y lo dejaron correr.

Pese a que nadie dio trascendencia a esta información, sí quedó reflejado por escrito. Tanto los agentes de la Comisaría General de Información como el representante del CNI elaboraron sendos informes para sus superiores en los que dejaron constancia de todo lo expuesto por Suárez Trashorras en estas conversaciones. Así, ambos cuerpos pusieron negro sobre blanco lo que el ex minero les contó sobre las relaciones de *El Chino* con los etarras de Cuenca.

La reunión se cerró sin que se produjeran incidencias. Los investigadores pusieron en común los datos y realizaron gestiones con los responsables policiales de Madrid. Al día siguiente se tomó la decisión de detener al ex minero. A partir de ese momento, Suárez Trashorras dejó de colaborar con la Policía.

Los etarras que, según Trashorras, conocía *El Chino*, eran Irkus Badillo Borde y Gorka Vidal Alvaro. El primero conducía el coche lanzadera y el segundo, la furgoneta cargada con 536 kilos de explosivos. La *caravana de la muerte* fue interceptada por la Guardia Civil el 29 de febrero de 2004 en Cuenca.

El informe elaborado por los agentes de la Policía Nacional llegó a la Comisaría General de Información. Sin embargo, según explicaron fuentes de la investigación, actualmente no hay ninguna prueba de su existencia. Las anotaciones donde, además del resto de datos se dejaba constancia del hecho de que *El Chino* le contó a Suárez Trashorras que los etarras de Cuenca eran sus amigos, se habían evaporado.

Los etarras a los que se refería el ex minero fueron detenidos con 536 kilos de explosivos

En la Comisaría General de Información únicamente se dejaron por escrito los datos facilitados por el ex minero, vinculados al terrorismo internacional. El resto desapareció y nadie le dio entonces importancia. Según explicaron a EL MUNDO fuentes de la lucha antiterrorista, en este tipo de informes se detallan por completo todos los datos, hasta los que inicialmente se consideran menos consistentes.

'Nayo' desveló que más de 200 kilos de Goma 2 «iban a acabar en manos de ETA»

La Policía también extravió la declaración de la dueña del coche 'doblado' por los terroristas en la que dijo que la Guardia Civil le preguntó por 'El Chino' y por Trashorras seis días antes del 11-M

F. L.

MADRID.– José Ignacio Fernández Díaz, *Nayo*, ex socio de José Emilio Suárez Trashorras, también aportó datos sobre la posible conexión del ex minero y de su compañero de fatigas Antonio Toro con la organización terrorista ETA.

Nayo –que está huido de la Justicia– aseguró, en una entrevista con EL MUNDO celebrada en un país del Caribe, que Suárez Trashorras y Antonio Toro le contaron que estaban vendiendo dinamita a ETA. «Los más de 200 kilos de Goma 2 que habían sacado de la mina los iban a cambiar por armas. Los explosivos iban a acabar en manos de ETA», aseguró el ex colega de Suárez Trashorras. El ex socio del ex minero se refería así al explosivo que Suárez Trashorras había estado sacando de una mina de Avilés y que posteriormente vendía.

«Yo no estaba en eso. Lo iban a hacer Antonio [Toro] y Emilio [Suárez Trashorras]. Ellos me lo contaban pero yo allí no me metí. Yo sólo quería una pistola. Tenía antojo de quedarme con una de las pistolas que iban a sacar en la operación».

Y aportó algunos datos de sus conversaciones sobre el tráfico de explosivos con sus ex compañeros. «Me dijeron que el transporte lo iba a hacer un guardia civil de antiterrorismo de Bilbao. Era la manera más segura porque nadie iba a registrar una furgoneta de un agente de antiterrorismo». El intermediario de esta operación, según el relato de *Nayo*, era el confidente Lavandera, hace un año testigo protegido en la causa del 11-M.

La pérdida de informes policiales no es una novedad en las pesquisas sobre la masacre de Madrid. Además de extraviarse la nota donde se recogían los datos aportados por el ex minero José Emilio Suárez Trashorras sobre las relaciones de amistad de *El Chino* con los etarras de Cuenca, la Policía también extravió un documento sustancioso sobre el vehículo utilizado para el transporte de la dinamita. Como ya adelantó EL MUNDO, el 26 de marzo de 2004, la propietaria del vehículo cuya matrícula fue doblada para colocarla por los terroristas en el coche en el que trasladaron los explosivos prestó una singular declaración en la Comisaría General de Información de la Policía Nacional.

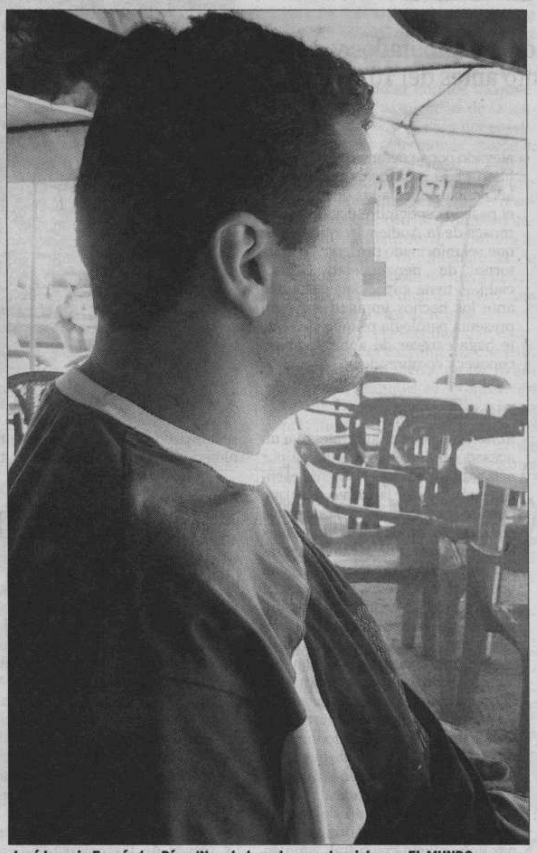

José Ignacio Fernández Díaz, 'Nayo', durante su entrevista con EL MUNDO. / F. L.

La propietaria del Toyota Corolla relató a los agentes que el 5 de marzo, seis días antes de producirse el 11-M, a las tres de la madrugada, la Guardia Civil la sacó de la cama, en Madrid, y la obligó a desplazarse a Leganés para tomarle declaración. Le preguntaron si su coche había sido robado y fue interrogada sobre Jamal Ahmidan, *El Chino*, y José Emilio Suárez Trashorras.

Los agentes del Instituto Armado le interrogaron también por si había estado recientemente en Avilés, localidad donde los autores del 11-M obtuvieron los explosivos. La sorpresa de esta ciudadana madrileña fue mayúscula. Su matrícula había sido doblada y mientras ella circulaba tranquilamente con su vehículo, los terroristas viajaban en un coche con el mismo número de matrícula que el suyo.

Todos estos datos fueron aportados por esta testigo a la Policía el 26 de marzo de 2004. Pero un día después fue citada a las dependencias policiales de nuevo. Desde la Comisaría General de Información se le explicó que «por un error informático» se había borrado su declaración.

Problema informático

Según explicó esta testigo a EL MUNDO, al parecer, se había producido un problema en el disquete informático en el que se había recogido su primera declaración y se había borrado.

En la nueva, ya nadie le preguntó por el interrogatorio al que le había sometido la Guardia Civil seis días antes de la masacre.

En esta segunda ocasión, los agentes del Servicio de Información de la Policía Nacional no le preguntaron absolutamente nada sobre los días anteriores a la masacre. Ya únicamente le preguntaron por su vehículo, si había tenido alguna incidencia con él...

Ni la primera vez ni la segunda. Nadie le quiso dar explicaciones, ni la Guardia Civil ni la Policía sobre sus continuas comparecencias. Nadie le explicó que lo que ocurrió es que un vehículo de las mismas características y con una matrícula falsificada con los datos de la suya había servido de lanzadera al coche utilizado por los terroristas que perpetraron el 11-M para transportar desde Asturias la Goma 2 utilizada en la masacre.

Pese a estas circunstancias, ningún mando policial le ofreció a esta testigo, que ratificó su última declaración policial ante el juez, la posibilidad de cambiar sus matrículas, ya que sus números y letras habían sido utilizadas por terroristas.

La extraña fotografía de la locomotora de Mieres

Iba en la furgoneta lanzadera interceptada por la Guardia Civil en Cuenca. El vehículo era conducido por el etarra Irkus Badillo Borde. Aquel 29 de febrero de 2004, además de 536 kilos de explosivos en una de las furgonetas, los agentes del Servicio de Información de la Guardia Civil encontraron un álbum de fotos. El vehículo interceptado en Cañaveras era propiedad del propio etarra.

En el álbum, que estaba en la guantera del vehículo, había varias decenas de fotos. Los agentes se sorprendieron, primero, de que el vehículo fuera propiedad del detenido y, segundo, de que en su interior hubiera un álbum de fotos fácilmente atribuibles a él. Entre el material, los agentes localizaron una instantánea de una locomotora del tren conocido como 'El Vasco', que se encuentra, como monumento histórico, en una plaza de la localidad de Mieres. Ese tren sirvió para transportar mineral de carbón asturiano hasta la siderurgia del País Vasco.

Este hallazgo provocó que la Guardia Civil pusiera en marcha una operación de búsqueda de un comando de ETA en esa población asturiana. La operación se desarrolló apenas 11 días antes de que se produjera el 11-M.

Mieres dista de Avilés apenas 50 kilómetros. Fue en esta última localidad donde, según las investigaciones, los autores de la masacre adquirieron el material explosivo.

No es éste el único dato sobre posibles vínculos entre los autores del 11-M y la organización terrorista ETA.

Omar, que fue lugarteniente de Jamal Ahmidan, 'El Chino', también desveló posibles conexiones. Así, en una entrevista con EL MUNDO, el testigo que reconoció la voz de su ex socio en el vídeo de reivindicación de la masacre, asegura que 'El Chino' «tenía contactos con ETA».

Le confesó en 1995 que había conocido a miembros de ETA en una prisión madrileña, mientras cumplía condena por delitos comunes. Incluso, según explicó Omar, su ex socio le contó que un veterano etarra le enseñó a hacer una bomba con una bombilla.

11-M DOS AÑOS DESPUES / LA ACTUACION JUDICIAL

Del Olmo mantiene la acusación a Zouhier por el explosivo que entregó a la UCO

El juez prorroga la prisión a 9 imputados y dice que dictará procesamiento antes del 10 de abril

MANUEL MARRACO

MADRID.– El juez Juan del Olmo prorrogó ayer otros dos años la prisión para los nueve primeros detenidos por el 11-M que aún continúan en la cárcel. A seis de ellos les acusa de pertenecer a la célula de *El Tunecino* y *El Chino*, mientras que a los otros tres les imputa colaborar de alguna manera con los terroristas.

Todos formarán parte del bloque de acusados a los que el magistrado de la Audiencia Nacional tiene previsto incluir en su auto de procesamiento, que afectará a un tercio de los 116 imputados en la causa. Aunque la última fecha barajada por la Sala de lo Penal para que Del Olmo decida a quién sienta en el banquillo era finales de marzo, el juez se dio ayer un nuevo margen hasta vísperas de Semana Santa (10 de abril).

Los nueve autos comunicados ayer sitúan como supuestos miembros de la célula a los marroquíes Jamal Zougam, Fouad el Morabit, Abdelilah el Fadual el Akil, Otman el Gnaoui y Rachid Aglif, así como al sirio Basel Ghalyoun. Los tres a los que imputa un presunto delito de colaboración son Hamid Ahmidan –primo de *El Chino*– y a dos imputados que en algún momento colaboraron con las Fuerzas de Seguridad: el marroquí Rafa Zouhier y el asturiano Emilio Suárez Trashorras. Del último, el juez afirma que ha «aprovechado» esa circunstancia, lo que a su juicio «agrava» sus delitos.

De Zouhier no llega a mencionar que fuese confidente de la UCO (Guardia Civil), y le acusa de tráfico de explosivos. Según mantuvo su defensa ante el juez, el explosivo que llegó a manejar fue el que el propio Instituto Armado le pidió que obtuviera para corroborar su denuncia de que Trashorras ofrecía grandes cantidades de Goma 2.

En el caso de Trashorras, el juez aborda su estado de salud mental, alegado por su defensa para pedir la libertad. El juez incluye en su auto las conclusiones a las que llegaron el pasado septiembre dos de los forenses de la Audiencia: que pese a que «el informado presenta un trastorno de personalidad antisocial;[...] tiene capacidad defensiva ante los hechos imputados [y] no presenta patología psiquiátrica que le haga carecer de aptitudes para conocer y comprender».

Internacional

El hecho de que el juez integre a un acusado en la célula o lo tenga por colaborador no es el elemento esencial para calcular las penas a las que pueden ser condenados. Trashorras, por ejemplo, no está acusado de pertenencia, pero sí de ser un cooperador necesario –con la misma pena que el autor– en todas las muertes y heridos del 11-M. Similar acusación pesa sobre Jamal Zougam y Basel Ghalyoun.

Según explica Del Olmo en sus autos, «la instrucción ha permitido aflorar una estructura ramificada en un marco internacional, con referentes locales en España, pero también en Francia, Bélgica e Italia, que se ha mostrado muy activa, no sólo en su labor de propaganda radical islamista y en el proselitismo de nuevos adeptos para ser enviados a las zonas en conflicto como Irak, sino en su capacidad para crear presuntas células terroristas a nivel europeo destinadas a llevar a cabo acciones terroristas (como los atentados de Madrid)».

«El factor personal nacional como aglutinante ha sido superado», añade el juez, «al enmarcarse las redes en una estrategia salafista *yihadista*, sin perjuicio de utilizarse entramados de grupos terroristas (como el GICM) para facilitar el traslado, cobijo y protección de los presuntos miembros».

MARINA DEL MAR

VIAJE SOLIDARIO. La Caravana de Paz y Solidaridad, integrada por unos 90 representantes marroquíes de la vida política e intelectual, visitó ayer Almería, donde hizo su primera escala española en su recorrido hasta Madrid, donde condenarán los atentados terroristas del 11-M en su segundo aniversario. Tras este encuentro en la provincia almeriense, realizará otras tres paradas en Málaga, Sevilla y Córdoba.

Madrid ofrecerá ayuda gratuita a las víctimas

MADRID.– La Comunidad de Madrid firmó ayer un convenio con el Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid, a fin de establecer un marco de colaboración para que las víctimas de los atentados del 11 de Marzo puedan obtener de manera rápida y eficaz las ayudas e indemnizaciones que les correspondan.

Dicha asistencia se prestará a través de las correspondientes sedes judiciales, de la Red Regional de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito, o directamente del propio Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid.

Alfredo Prada, vicepresidente segundo y consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, en calidad de responsable de coordinación de los servicios de emergencias durante los atentados del 11-M, señaló que «es imprescindible que las Administraciones Públicas tengan en cuenta a las víctimas y trabajen de manera eficiente y responsable para que su situación personal mejore todo lo posible, agilizando los trámites económicos correspondientes y asesorándoles en todo lo necesario para tales efectos. Las víctimas deben ser respaldadas y protegidas por la Administración, sin trabas ni más complicaciones burocráticas».

De este modo, todas aquellas personas afectadas por los atentados de Madrid y que sean sujeto receptor de ayudas por parte de las diferentes administraciones públicas podrán obtener de manera rápida y eficaz las indemnizaciones correspondientes, señaló el Gobierno regional en un comunicado.

El convenio suscrito ayer tiene una duración de un año y puede prorrogarse por otros 12 meses más.

IU promoverá una declaración institucional

MADRID.– El presidente del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde, Gaspar Llamazares, tiene intención de promover una declaración institucional del Congreso con motivo del segundo aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Aunque la mayoría de los grupos parlamentarios consultados por Europa Press consideran oportuno que el Congreso rinda homenaje a las víctimas con motivo de esta fecha, de momento este asunto no se ha tratado ni en la Mesa ni en la Junta de Portavoces.

El año pasado, 12 meses después de la tragedia, el Hemiciclo acogió un emotivo acto consistente en la lectura de una declaración institucional con la que el Congreso proclamó su rechazo al terrorismo y su compromiso de apoyo permanente a todas las víctimas.

Además, los diputados guardaron cinco minutos de silencio puestos en pie.

Suscriptores gratis, previa reserva: 902 196 269

Te queremos enseñar cada rincón de Europa

HAY MUCHAS GUÍAS PERO NINGUNA COMO ÉSTAS. ¡DESCÚBRELAS!

LA GACETA te ofrece una guía diferente, en la que encontrarás los rincones más entrañables de cada ciudad, los restaurantes con más encanto, las mejores vistas o consultar el tipo de hotel que necesitas y al mejor precio.

Todos los **MIÉRCOLES Y SÁBADOS, con La Gaceta de los Negocios,** por **SÓLO 0,30 € CADA GUÍA.**

¡ PÍDELA YA EN TU KIOSCO !

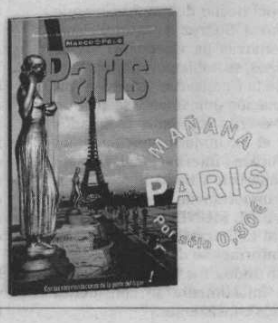

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

Únanse las páginas del ejemplar del Diario "El Mundo" del día de la fecha en las que aparecen textos que hacen mención a extremos relacionados con la presente causa, y a la vista de su contenido, solicítese de la Secretaría de Estado de Seguridad informen sobre la realidad, contenido y existencia de nota sobre esa supuesta información.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

En atención a los extremos publicados por el Diario "El Mundo" en el día de la fecha, dirijo el presente a V.E. a fin de solicitar informen sobre la realidad, contenido y existencia de nota sobre esa supuesta información.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXCMO. SR. D. ANTONIO CAMACHO VIZCAÍNO
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
C/ Amador de los Ríos nº 2
28071 - MADRID

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA PARTICULAR

78920

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

A la vista del documento que aparece al tomo 4 de la Pieza Separada de Documentación policial relativa a determinados imputados, abierta en el Sumario 20/2004, "FICHA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN", de fecha 14-06-04, en los que aparecen como destinatarios UTPJ Y GRUPO DE PATRIMONIO, referencia SK/Nº.-22, Asunto.- Información sobre varias personas, ofíciese a la Comisaría General de Información para que informe sobre los extremos reseñados en dicha ficha, para lo que se remitirá copia de la misma.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78921

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3293
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	08/03 09:33
TP USADO	00'47
PAG.	2
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A la vista del documento que aparece en la Pieza Separada del Sumario 20/2004, abierta con la "Documentación policial relativa a determinados imputados, remitida por la Guardia Civil y por la Policía, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad", dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar informe sobre los extremos reseñados en dicha nota/ficha, para lo que se remite copia de la misma.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28010 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

78922

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A la vista del documento que aparece en la Pieza Separada del Sumario 20/2004, abierta con la "Documentación policial relativa a determinados imputados, remitida por la Guardia Civil y por la Policía, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad", dirijo el presente a esa Comisaría a fin de interesar informe sobre los extremos reseñados en dicha nota/ficha, para lo que se remite copia de la misma.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

78923 43

898

FICHA DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: 14-06-04	DESTINATARIOS.- UTPJ Y GRUPO DE PATRIMONIO.	REFERENCIA: SK/Nº.-22

ASUNTO: Información sobre varias personas.

1.- INFORMACIÓN APORTADA.

En relación a una persona apodada "MICHU" de nacionalidad rumana, el cual trabajaría junto con un hombre llamado JAVIER SADA, que se dedica a la venta de armas, drogas y obras arte. Se tiene conocimiento que hace un año y medio aproximadamente, JAVIER planifico el robo en un chalet ubicado en la calle Cardenal Herrera Oria, perpetrado por un hombre de nacionalidad Turca y otro llamado Marcos de nacionalidad Rumana o Bulgara. Estos sustrajeron varios cuadros de gran valor, destacando dos que representaban a dos frailes y una mujer con una sombrilla sentado sobre un campo de amapolas, al parecer estos dos cuadros son de un pintor francés del año 1700 aproximadamente y hasta hace unos 5 ó 6 meses estuvieron guardados en piso de la calle Corazón de María de esta capital.

JAVIER SADA, utiliza el número de teléfono móvil 655.92.60.97 y vive en chalet de la urbanización la moraleja de Alcobendas (Madrid), posiblemente la dirección corresponda a la C/ Ancha nº 55, si bien este dato no es fiable ni esta contrastado. El padre de JAVIER fue unos de los propietarios de Galerías Preciados y estuvo relacionado con el caso rumasa. Sus hermanos FERNANDO y DANI, también se dedican a la colección y venta de obras de arte de procedencia ilícita.

Observaciones:

La persona apodada "MICHU", podría estar relacionado con la Op. Aviación, investigación que fue realizada por el G.D.O. de está Unidad.

78924

MINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

URGENTE
EP 154/06

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se proceda a citar en legal forma a **Jamal ZOUGAN**, preso en el Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro), a fin de que **comparezca el próximo día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, asistido de Letrado,** ante este Juzgado central de Instrucción nº 6, a fin de llevar a cabo las diligencias que con el mismo vienen acordadas.

Administración de Justicia

78785

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

VALDEMORO

-MADRID-

EXHORTO PENAL: 194/06

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que se ha recibido el anterior exhorto para su diligenciado y cumplimiento. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA SRA. MARTÍN RODRÍGUEZ

En Valdemoro, a 6-Marzo-06

Por recibido el anterior exhorto, cuyo cumplimiento se acepta con la cualidad de ordinario, regístrese y cúmplase cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro correspondiente de este Juzgado Así lo dispongo. Doy fe.

LA SECRETARIA

DILIGENCIA DE EJECUCIÓN.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

drid

78926

Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº:UNO DE VALDEMORO

EP 194/06

DILIGENCIA DE CITACIÓN

En Valdemoro, a 6 Marzo 06

Constituido el Agente Judicial al efecto en el Centro Penitenciario de Madrid-III Valdemoro, comparece D. JAMAL ZOUGAM

a quien con la entrega de cédula de citación comprensiva de todos los requisitos legales cito, para que comparezca el próximo día 8 de Marzo de 2006 a las 17:00 horas ante Juzgado Instrucción nº 6 (A.C.) a los fines acordados y con los apercibimientos legales, firmando conmigo la presente en prueba de conformidad. Certifico.

Madrid

78927

AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

07.03.06 13:19

ENTRADA

N. 207/06

ILTMO. SR.:

Adjunto remito a **V.I.** traducción efectuada, dada la urgencia y volumen del trabajo, por los interpretes del idioma Francés, **D. MIGUEL ANGEL ROALES y Dª TERESA ROBLEDA,** conforme se interesaba en su oficio de fecha 16-02-06, cuya copia se acompaña. Sumario 20/2004.

Madrid a 07 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO

Fdo. Guillermo Fernández Vivanco.

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6.

78928
187

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUDIENCIA NACIONAL
REGISTRO DE ENTRADA
20 FEB. 2006
ENTRADA Nº.....

URGENTE 207/06

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito documentación en lengua francesa remitida por las Autoridades Judiciales Belgas (187 folios) en el ámbito de la Comisión Rogatoria librada, para que se proceda a su urgente traducción al español, debiendo constar la misma ante este Juzgado, dado el estado de la causa, **antes del día 3 de marzo de 2005.**

En Madrid, a 16 de febrero de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES

78929

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
21.02.06 12:45
E N T R A D A

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200600004275
21-02-06 09:05:47

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARÍO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 20 de febrero de 2006

ASUNTO: ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA COMISIÓN ROGATORIA INTERNACIONAL DE BRUSELAS (BÉLGICA)

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL -

De conformidad con lo interesado en su Oficio, de fecha 28 de diciembre de 2005, relativo al estudio y análisis de la Comisión Rogatoria devuelta por Autoridades Judiciales de Bruselas, en el marco del Sumario 20/2004 de ese Juzgado, adjunto se remite Oficio, de fecha 16 de febrero de 2006, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, al respecto.

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

78930

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: **Sumario 20/04**

N/REF.: CGI.-UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

FECHA: 16 de febrero de 2006.

ASUNTO: Análisis de la Respuesta de la CRI Belga

DESTINATARIO: Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional.

En fecha 28 de diciembre de 2005, ese Juzgado remitió a esta Unidad **copia de la traducción efectuada al español de la Comisión Rogatoria devuelta por las Autoridades Judiciales de Bruselas**, para su estudio y análisis.

El análisis de esa documentación está contenido en el Informe remitido a ese Juzgado, en fecha 15 de febrero de los presentes, incluido en la Providencia en la cual se solicitaba el análisis de la documentación contenida en las Respuestas de las Comisiones Rogatorias Internacionales solicitadas por ese Juzgado, dentro del Sumario 20/04.

EL JEFE DE SECCION

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Unidad Central de Información Exterior - SECRETARIA - Comisaría General de Información

C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

Ofíciese al Juzgado Central de Instrucción Decano de esta Audiencia Nacional interesando que cuantos informes periciales se soliciten o hayan sido ya solicitados en el presente procedimiento, vayan encabezados, emitidos y firmados por dos peritos. Acompáñese copia de los oficios dirigidos a los Sres. Peritos de esta Audiencia Nacional para que se den las órdenes precisas en tal sentido respecto de los informes cuya emisión viene solicitada.

El exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro únase, y habiendo sido citado Jamal Zougan paa la diligencia que viene acordada para mañana día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, estese a lo acordado.

Únase el escrito remitido por la Secretaría de Gobierno mediante el que aporta traducción de la Comisión Rogatoria cumplimentada por la Autoridades Judiciales de Bélgica, dése traslado de la traducción, mediante copia, al Ministerio Fiscal, y quede la traducción que se acompaña en el tomo 187, tras la referida Comisión Rogatoria, tal y como viene acordado en resolución de 16 de febrero de 2006.

Únase el escrito remitido por la Unidad Central de Información Exterior, de 16 de febrero de 2006, a través del de la Comisaría General de Información con registro de salida 200600004275, de 21 de febrero de 2006, y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

78932

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JDO. CENTRAL DECANO
- 8 MAR. 2006
HORA:
ENTRADA

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a ese Juzgado Central de Instrucción Decano a fin de interesar que cuantos informes periciales se soliciten o hayan sido ya solicitados en el presente procedimiento, vayan encabezados, emitidos y firmados por dos peritos. Se acompaña copia de los oficios dirigidos a los Sres. Peritos de esta Audiencia Nacional para que se den las órdenes precisas en tal sentido respecto de los informes cuya emisión viene solicitada.

En Madrid, a 7 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DECANO
AUDIENCIA NACIONAL

78933

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

SECRETARIA PARTICULAR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
07.03.06 18:49
ENTRADA

O F I C I O

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA PARTICULAR DEL
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
- 7 MAR 2006
REG. SALIDA 126

S/REF

N/REF

FECHA 7 de marzo de 2006

ASUNTO

DESTINATARIO **Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid**

En contestación a su escrito de seis de marzo del corriente año, en relación con la información aparecida en el Diario "El Mundo" en ese mismo día, adjunto se remite informe de la Dirección General de la Policía en relación con los datos publicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD,

SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Fdo.: Antonio Camacho Vizcaíno

CORREO ELECTRONICO
ses@galiano.mir.es

C. Amador de los Ríos Nº
28071 MADRID
TEL.: 91 537.18.88
FAX: 91 537.19.34

78934

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
Secretaría Particular
Fecha 07/03/06
Reg. Salida Nº 248

OFICIO

S/REF.: R.S. 119 de 6 de marzo de 2006

N/REF.:

FECHA: 7 de marzo de 2006

ASUNTO: Solicitud Juzgado Central de Instrucción nº 6-sumario 20/2004

DESTINATARIO: Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad

En contestación a su escrito de referencia, por el que se da traslado del escrito enviado a esa Secretaría de Estado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6, relativo al sumario 20/2006, pongo en su conocimiento que realizadas las comprobaciones oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha Autoridad Judicial, resulta lo siguiente:

1. En fecha 25 de octubre de 2004, con registro de entrada 1039 de la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, se recepciona escrito del Inspector Jefe D. Miguel Ángel ÁLVAREZ , con pie dirigido al Excmo. Sr. D. Víctor GARCÍA HIDALGO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA, en el que expone un relato personal de su participación en los luctuosos hechos acaecidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en la estación de ferrocarril de El Pozo. (Se adjunta copia de dicho documento como Anexo I)

2. En fecha 29 de octubre de 2004, el Comisario Jefe de la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, remite oficio (sin registro de salida) a la Jefatura Superior de Policía de Madrid (Gabinete Técnico) que es registrado de entrada con el número 88032 de fecha 3 de noviembre de 2004, adjuntando el escrito anterior, e indicando que el contenido del mismo "coincide con lo relatado en las Notas Informativas emitidas por esta Dependencia (la Comisaría del Distrito del Puente de Vallecas), de fecha 26 de marzo y 2 de abril de 2004, dirigidas a la Inspección de Servicios de la Jefatura Superior (Se adjunta en Anexo II copia de dicho oficio, así como de las referidas Notas Informativas facilitadas por la Jefatura Superior de Policía de Madrid).

CORREO ELECTRÓNICO:
secretaria.director@dgp.mir.es

C/ Miguel Ángel, Nº 5
28071 – MADRID
TEL.- 91-322 32 16
FAX.- 91 308 63 79

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

3. En fecha 6 de octubre de 2004, el Inspector Regional de Servicios de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, se reúne con los Sindicatos policiales para analizar el tema de la concesión de condecoraciones para el ingreso en la Orden del Mérito Policial, con motivo de la participación en el 11 de marzo, "acordando la remisión de nuevas propuestas a favor de aquellos funcionarios no propuestos anteriormente y que se considerase que realizaron servicios destacados dicho día". A la vista de las nuevas propuestas recibidas, el Inspector de Servicios con fecha 30 de noviembre de 2004, registro de salida 4143, eleva al Jefe Superior de Policía la relación de las propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial con motivo de los atentados del 11-M (Se adjunta documento en Anexo III en cuya página 6, apartado F.- Comisaría de Puente de Vallecas, se incluye al Inspector Jefe D. Miguel Ángel Álvarez .

4. En fecha 30 de noviembre de 2004, con registro de salida 4165, el Jefe Superior de Policía de Madrid como consecuencia del escrito anterior, remite al Subdirector General Operativo las nuevas propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial, aclarando que se trata de una reconsideración de las propuestas iniciales derivadas del malestar y desacuerdo con la concesión de las primeras condecoraciones (se adjunta en Anexo IV este documento).

5. En fecha 14 de diciembre de 2004, el escrito anterior tiene entrada en la Subdirección General Operativa, que le da el trámite ordinario dispuesto para las propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial. (Se adjunta este documento en Anexo V).

6. Dicha documentación es recibida y tratada en la División de Personal, siendo estudiadas las propuestas en la Junta de Gobierno del día 20 de diciembre de 2004, en la que se acuerda la concesión, para el citado Inspector Jefe, de la Cruz Blanca (Se adjunta dicha documentación como Anexo VI).

7. Como consecuencia de todo lo anterior, por Orden de 23 de Diciembre de 2004, del Ministerio del Interior, se concede el ingreso en la Orden del Mérito Policial, incluyéndose, con una Cruz con Distintivo Blanco, al Inspector Jefe D. Miguel Ángel ÁLVAREZ

CORREO ELECTRÓNICO:
secretaria.director@dgp.mir.es

C/ Miguel Ángel, Nº 5
28071 – MADRID
TEL.- 91-322 32 16
FAX.- 91 308 63 79

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

(Se adjunta copia de la Orden General como Anexo VII).

8. En fecha 13 de junio de 2005, el Inspector Jefe D. Miguel Ángel Álvarez presenta en la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas, instancia en la que solicita la concesión de la Cruz del Mérito Policial con distintivo Rojo, siendo la misma remitida por la Comisaría, en fecha 14 de junio, en la Jefatura Superior que, a su vez, la remite, en fecha 24 de junio, al Jefe de la División de Personal. (Se adjunta dicha documentación en Anexo VIII).

9. En fecha 23 de noviembre de 2005, la División de Personal, tras el estudio de la autopropuesta de concesión de Cruz Roja realizada por el Inspector Jefe D. Miguel Ángel Álvarez formula propuesta de resolución desestimando la solicitud presentada (Anexo IX)

10. En escrito de fecha 19 de diciembre de 2005, la División de Personal remite a la Jefatura Superior de Policía de Madrid copia del acuerdo de desestimación de la propuesta anterior, para su entrega y notificación al interesado, dando así por concluido la tramitación de este expediente (Se adjunta esta documentación como Anexo X.)

A la vista de cuanto antecede, y por lo que al origen, trámite y recepción del escrito del Inspector Jefe D. Miguel Ángel ÁLVAREZ _, al que hace referencia el requerimiento judicial, puede concluirse lo siguiente:

1. Dicho documento fue presentado en la Comisaría de Distrito del Puente de Vallecas y remitido a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

2. Dicho documento fue recibido y tratado por la Jefatura Superior de Policía de Madrid en el marco del clima de malestar y desacuerdo surgido como consecuencia de la concesión de condecoraciones por los atentados del 11-M, sin dársele mayor consideración ni trascendencia.

3. Dicho documento quedó archivado en la Jefatura Superior de Policía de Madrid junto al resto de documentación de propuestas

CORREO ELECTRÓNICO:
secretaria.director@dgp.mir.es

C/ Miguel Ángel, Nº 5
28071 – MADRID
TEL.- 91-322 32 16
FAX.- 91 308 63 79

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

de condecoraciones por el 11-M, sin que, dada la consideración de su naturaleza y motivación, fuese incorporado al cuerpo de las diligencias policiales instruidas por tales hechos ni, en consecuencia, se considerase su remisión a la Autoridad Judicial instructora.

4. Dicho documento únicamente fue remitido a la División de Personal formando parte de la documentación tenida en cuenta para la formulación de nuevas propuestas de concesión de condecoraciones, siendo considerado y surtiendo exclusivos efectos en dicho ámbito.

5. Dicho documento nunca fue remitido ni por la Jefatura Superior de Policía de Madrid ni por la División de Personal, al Director General de la Policía y, en lógica consecuencia, nunca fue recibido por el Director General de la Policía, siendo totalmente desconocido por quien suscribe, hasta el día de la fecha.

6. En la Dirección General de la Policía no se dispone de informes, oficios o escritos concernientes a los atentados terroristas del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004, relacionados con las diligencias policiales y la consiguiente instrucción del sumario 20/2004, que no hayan sido remitidos a la Autoridad Judicial que dirige la instrucción de la causa por los miembros de la Policía Judicial encargados de la investigación.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Director General

Fdo.: Víctor García Hidalgo

CORREO ELECTRÓNICO:
secretaria.director@dgp.mir.es

C/ Miguel Ángel, Nº 5
28071 – MADRID
TEL.- 91-322 32 16
FAX.- 91 308 63 79

78938

ANEXO I

78939

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
25 OCT 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 10309

D. Miguel Angel ÁLVAREZ
Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con categoría de Inspector – Jefe y número de carnet profesional 16.132 y número de D.N.I. con destino en la Jefatura Superior de Policía de Madrid (Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas), a V.E.

E X P O N E: Que con motivo de los luctuosos incidentes acaecidos el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid y más concretamente en la Estación de Ferrocarril de El Pozo, el Funcionario que suscribe prestó su servicio ininterrumpidamente desde las 7,45 horas hasta las 00,30 horas del día 11 de marzo de 2004, prosiguiendo el mismo desde las 2,00 horas hasta 21,00 horas del día 12 de marzo de 2004.

Que como consecuencia de tan prolongado servicio el Funcionario que suscribe desarrollo una actuación inhabitual consistente en;

A los escasos minutos de producirse el atentado terrorista en la Estación de Ferrocarril del Pozo el Funcionario que suscribe se personó en dicho lugar, observando un panorama desolador, comenzando sin dudarlo ni titubear a tratar de poner orden en las Fuerzas de Seguridad actuantes así como entre los ciudadanos, dentro de lo que se podía organizar ante semejante situación, disponiendo el traslado de heridos a centros sanitarios en dotaciones policiales y vehículos particulares.

Acto seguido y en el interior de dicha estación de ferrocarril, observa el patético espectáculo, comenzando a evacuar heridos en colaboración con los ciudadanos que igualmente se prestaban a tan humanitaria labor, usando en algunas ocasiones bancos de hierro haciendo de camilla, incluso teniéndose que subir a un muro de más de cinco metros para evacuar heridos.

Realizando dicha labor humanitaria en un determinado momento se alertó de la localización de una mochila bomba, la cual quien la localiza la situó en el anden de dicha estación.

Aún sabiendo de la ubicación exacta de dicha mochila bomba, el Funcionario actuante no duda en seguir evacuando heridos, pasando cuantas veces fue preciso delante de la aludida mochila que posteriormente fue explosionada por los servicios policiales del Tedax en la propia estación de ferrocarril, aun a sabiendas del gran riesgo que corría su propia integridad personal, a la vez que disponía y ordenaba a los miembros de las fuerzas de seguridad allí presentes comenzasen a realizar los cinturones de seguridad establecidos en estos casos de emergencia.

Que cuando los pertinentes cinturones de seguridad se habían llevado a cabo con arreglo a la normativa vigente y restaban escasos minutos para que el Equipo de Artificieros de la Policía Nacional explosionase la citada mochila bomba, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, a bordo de su vehículo oficial, se saltó dichos cinturones de seguridad a pesar de las indicaciones del Funcionario que suscribe así como de otros funcionarios de la Unidad de Intervención Policial que habían hecho acto de presencia.

A sabiendas muy positivamente de la existencia y ubicación exacta de la mochila bomba y que en breves momentos iba a ser explosionada, nuevamente dicho Funcionario a pesar del grave riesgo patente existente en esos momentos no dudó en poner nuevamente en riesgo su integridad personal, como quiera la Presidenta de la Comunidad de Madrid estacionase su vehículo oficial y bajase del mismo a escasos treinta metros del muro de la estación, precisamente donde se encontraba la bomba, y tratase de acceder a su interior, el Funcionario actuante acude a dicho lugar y dispone su inmediata y urgente evacuación, lo que así se hizo al ser informada dicha Personalidad de lo que sucedía.

Una vez explosionada la mochila bomba en la propia estación de ferrocarril y ya presentes los servicios de emergencia, el Funcionario actuante prosigue su labor humanitaria y profesional si bien debido a su cargo y graduación, es ordenado por el Comisario General de Seguridad Ciudadana, por el Comisario Zonal 2 así como por el Comisario Jefe de la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas que se responsabilice de todos los objetos y efectos que se saquen del interior de los vagones del tren siniestrado y sean depositados en dependencia policial a disposición de la autoridad judicial pertinente.

Que puesto en contacto con el responsable del Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid presente en dicha estación de ferrocarril e indicándole el motivo de la comisión, depositan todos y cada uno de los objetos y efectos que van sacando del tren siniestrado en un lugar concreto y determinado por el Funcionario que suscribe en el andén de la estación, controlando en todo momento dicha operación a la vez que celosamente la supervisaba.

Fue el Funcionario encargado de tener el primer y directo contacto con la Autoridad Judicial presente en el lugar del siniestro, informando a ésta de la situación real y actual del momento.

Dichos objetos y efectos sacados del tren siniestrado no fueron supervisados por el Funcionario actuante, a pesar de su interés meramente profesional y tratando de evitar males mayores, debido a su gran y dilatada experiencia profesional, al no considerarlo oportuna la Autoridad Judicial competente presente en el lugar de dichos hechos.

Una vez todos los heridos y victimas mortales con ocasión de dicho atentado terrorista fueron evacuadas de la estación de Ferrocarril de El Pozo, el funcionario actuante recibió la orden de la autoridad judicial competente de recoger y retirar todos y cada uno de los objetos y efectos sacados y recogidos del interior del tren siniestrado.

Significando que dicha Autoridad Judicial ordena y comisiona expresamente al funcionario actuante sea el responsable de todos y cada uno de los objetos y efectos referidos y haga las pertinentes gestiones para que los mismos sean puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, quien entiende de los presentes hechos.

En virtud de lo cual dicho Funcionario requirió los servicios del Servicio Urgente de Limpieza (Selur) para que siempre bajo su control y supervisión recogiesen en bolsas de plástico de basura los aludidos objetos y efectos.

Todos los objetos y efectos recogidos del anden de la Estación de El Pozo y sacados de los vagones del tren siniestrado por orden del Funcionario que suscribe fueron trasladados hasta unas dotaciones policiales uniformadas y dispuestas al efecto, ordenando a los responsables de dichas dotaciones policiales que las bolsas de plástico con los objetos y efectos fuesen depositadas en la Comisaría de Policía de Villa de Vallecas, según había dispuesto la Superioridad.

Ante la sorpresa del Funcionario que suscribe dichos objetos y efectos son llevados al Parque Ferial Juan Carlos I, donde se encontraban el resto de objetos y efectos de los otros lugares siniestrados por cuyo motivo se pone en conocimiento del Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional dicha anomalía, disponiendo la Autoridad Judicial que los objetos y efectos recogidos en la Estación de Ferrocarril de El Pozo sean llevados a la Comisaría de Policía de Puente de Vallecas.

Que dicha Autoridad Judicial ordena al Funcionario que suscribe que en el transcurso de la noche haga un detallado y exhaustivo recuento del contenido de las bolsas de plástico en cuyo interior se encuentran los objetos y efectos recogidos del interior de los vagones del tren siniestrado en la Estación de El Pozo.

Por todo lo cual dispone un servicio de noche compuesto principalmente por Funcionarios del Grupo de Investigación, comisionando al Subinspector de dicho grupo junto a seis funcionarios adscritos a la Comisaría de Policía de Puente de Vallecas que realicen dicho recuento.

Mientras el Funcionario actuante llevaba desde la siete de la mañana prestando su servicio ininterrumpidamente se retira a las 00,30 horas momentáneamente para tratar de recuperarse del tremendo impacto psíquicamente observado como físicamente por el desgaste realizado, es alertado a las dos horas e informado por el Subinspector comisionado para efectuar el recuento de los objetos y efectos aludidos en el sentido que en el interior de una de las bolsas de plástico recogidas en la estación de ferrocarril han encontrado un bolsa de deportes en cuyo interior hay un artefacto explosivo, acudiendo a la mayor brevedad al lugar donde se encuentra dicho artefacto, en tanto el Subinspector disponía las pertinentes medidas de seguridad en las dependencia Policiales y alertaba al resto de servicios policiales.

Que una vez presente el funcionario actuante, realizando las pertinentes medidas de seguridad en el Parque Azorín, mientras los Artificieros de la Policía Nacional desactivaban dicho artefacto explosivo, real y autentico.

Una vez desactivado dicho explosivo el Funcionario actuante responsable de los objetos y efectos ordena se continúé con la labor de recuento y control de los mismos.

Que en la mañana del día 12 de marzo dicho Funcionario que suscribe comunica telefónicamente dicho incidente al Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional de a la vez que le remite vía fax, una relación exhaustiva y detallada de todos y cada uno de los objetos y efectos recogidos en la Estación de El Pozo y sacados de los vagones siniestrados con motivo del atentado terrorista, poniendo dichos objetos Autoridad Judicial.

Que durante el día 12 de marzo y sucesivos el Funcionario que suscribe estuvo atendiendo a personas afectadas en el atentado de la Estación de El Pozo así como mantuvo un contacto directo con la Unidad Central de Información, recepcionando la documentación y fotocopias de los contratos de alquiles de los establecimientos usados por los terroristas en el Barrio de Lavapies y en el Barrio de Tetuán.

Que como quiera el funcionario actuante ha colaborado siempre con la Autoridad Judicial, en todo momento en calidad de testigo, en unas doscientas vistas judiciales, le ha causado sorpresa que en este caso tan delicado y trascendente no haya sido llamado por dicha Autoridad, pudiendo aportar la información expuesta.

Que por todo lo cual;

S O L I C I T A;

Que los extremos expuestos en el presente escrito sean puestos en conocimiento del Iltmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional.

Que V.E. disponga las medidas oportunas para que dicha actuación policial sea anotada en el expediente personal del Funcionario que suscribe.

Que la conducta y comportamiento del Funcionario que suscribe, fuera de lo habitual y muy por encima de las obligaciones que comportan su cargo, exponiendo desinteresada y conscientemente su integridad física en pro de la sociedad, destacando por encima de todo su gran labor humanitaria sea tenida en consideración por la Superioridad.

Que a pesar del tremendo impacto psicológico recibido el Funcionario que suscribe esta tratando de superar dicha situación psicológica anteponiendo sus obligaciones profesionales y personales, resistiéndose a darse de baja para el servicio, solicitando igualmente se tenga dicha situación en consideración.

Madrid a 25 de Octubre de 2004

F/ Miguel Ángel ALVAREZ

EXCMO. SR. D. VICTOR GARCIA HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA.

78944

ANEXO II

78945

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
M 1D
03.11.04 088032
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA DE MADRID
COMISARÍA DE DISTRITO DE
PUENTE DE VALLECAS

DE: COMISARIA DE PUENTE DE VALLECAS

A : JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA (GABINETE TÉCNICO)

N/Refª:

S/Refª :

FECHA: Madrid, 29 de octubre de 2004

ASUNTO: Remitiendo instancia de D. Miguel Ángel ALVAREZ relativa a su actuación con motivo del atentado terrorista ocurrido el día 11 de Marzo en la estación de cercanías de EL POZO.-

Adjunto se remite instancia formulada por el Inspector Jefe de esta Comisaría D. Miguel Ángel ALVAREZ , en la que realiza una exposición pormenorizada de su actuación con motivo del atentado ocurrido en la estación de cercanías de EL POZO, el día 11 de Marzo del presente año 2004.

En relación con el contenido de dicha la instancia, se participa que todo lo relatado por el Sr. ALVAREZ se ajusta a la verdad y coincide con lo relatado en las Notas Informativas emitidas por esta Dependencia el 26 de Marzo y el 2 de Abril de 2004, dirigidas a la Inspección de Servicios de esta Jefatura Superior.

EL COMISARIO JEFE

Porfirio Jiménez Navarro

CORREO ELECTRÓNICO
cd.m.cdvallecasp@oficial.dgp.mir.es

C/ PEÑA TREVINCA S/N
28018 – MADRID
TEL.- 91 757.00.81
FAX.- 91 757.01.23

78946

RELACION DE FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN EL ATENTADO DE LA ESTACION DE CERCANIAS " EL POZO "

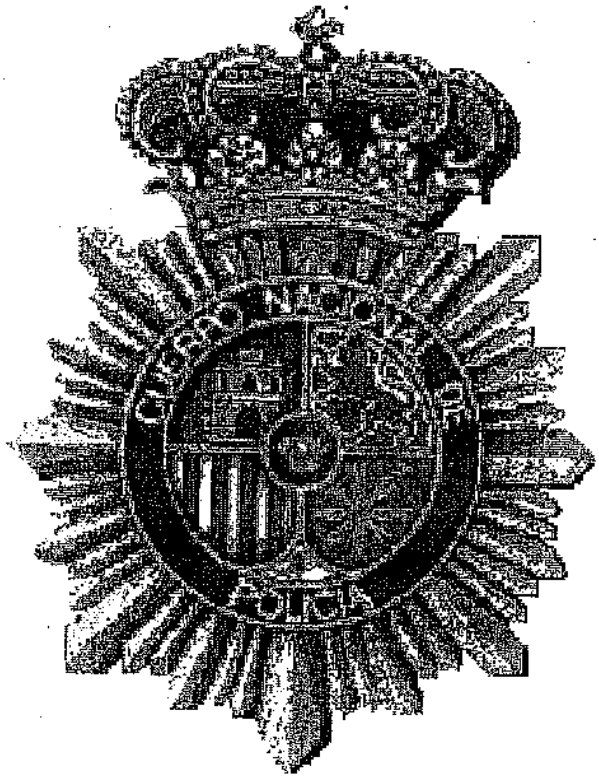

COMISARIA DEL DISTRITO DE DE PUENTE DE VALLESCAS

78947

Ministerio de Interior
Dirección General de la Policía
Comisaría de Puente de Vallecas

RELACION DE FUNCIONARIOS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL ATENTADO DEL 11 DE MARZO EN LA ESTACION DE CERCANIAS DE "EL POZO " Y GRADO DE PARTICIPACIÓN

40

Comisario Jefe, D. carné profesional num. 14296, D.N.I. num.

Direccion y organización del Servicio en el lugar del atentado instantes después de producirse el mismo. En estas labores contacto con el Comisario Principal D. Eusebio Fraguas Sánchez, Coordinador de la Zonal – 2.

Posteriormente esta coordinación y dirección la llevo a cabo con los traslados y efectos de las victimas a diferentes organismos oficiales y finalmente a la Comisaría de Policia de Puente de Vallecas, en cuyo lugar se produjo el hallazgo del artefacto explosivo y desactivación que permitió la identificación de los autores.

Así mismo dirigió el dispositivo de seguridad establecido en el Parque Azorin como consecuencia de la intervención de los TEDAX en la desactivación de la referida bomba.

Inspector Jefe, Jefe del M. G. O. D. , carne profesional num 16734, D.N.I. num.

Se persona en el lugar del atentado, en los primeros momentos estableciendo el oportuno cinturón de seguridad y vías de salida para la evacuación de los heridos , atendiendo a las victimas y ordenando el traslado de las mismas a los referentes hospitales, tanto en vehículos policiales antes de la llegada de las ambulancias, así como en vehículos particulares que se ofrecieron a ello, comunicando a H-50 una valoración aproximada de fallecidos , que se encontraban tanto en el anden de la estación, como en el interior de los vagones siniestrados y colaborando así mismo con el Comisario Jefe en la dirección operativa expuesta anteriormente

Inspector Jefe, Jefe del M.I. P. –3, carne profesional num 16.132 DNI num.

Se persona en el lugar de los hechos junto al Jefe del MGO , colaborando eficazmente en todo lo expuesto en el párrafo anterior, como cinturón de seguridad, evacuación de victimas etc.

Ejecuta lo dispuesto por el Comisario Jefe en todo lo relativo en recogida y recepción de objetos y contacto con Autoridad Judicial que entiende de los hechos

Z-130
Oficial carné prof. num. 73.719,
Policia carné prof. num.. 86.342,
Z-131
Policia carné prof. num.. 86.019
Policia carné prof. num.. 85.841

Primeros indicativos que llegan al lugar de los hechos iniciando las labores de rescate de heridos y informando del suceso, incluso apagando el fuego que se produjo en el interior de los vagones, como consecuencia de las explosiones incorporándose momentos mas tarde a estas labores el Z-132

Z-132
Policia carné prof. num.. 85631,
Policia carné prof. num. 88216,

... /// ...

Otros funcionarios que prestaron servicio dicho dia con participación en auxilio de las victimas y acordonamiento de la Zona.

Subinspector	carné prof. num. 25038,
Policia	carné prof. num. 37815,
Policia	carné prof. num. 88021
Policia	carné prof. num. 88913
Policia	carné prof. num. 88992
Policia	carné prof. num. 88878
Policia	carné prof. num. 88222
Policia	carné prof. num. 80038
Policia	carné prof. num. 88258
Policia	carné prof. num. 87319
Policia	carné prof. num. 88912
Policia	carné prof. num. 88249
Policia	carné prof. num. 88223
Policia	carné prof. num. 88107
Policia	carné prof. num.. 88864,
Policia	carné prof. num.. 87425,
Policia	carné prof. num.. 86530
Policia	carné prof. num.. 88514
Policia	carné prof. num.. 88876
Policia	carné prof. num.. 88933
Policia	carné prof. num.. 83789.
Policia Pract.	carné prof. num. 90108.
Policia Pract.	carné prof. num. 90442,
Policia Pract.	carné prof. num. 89312,
Policia Pract.	carné prof. num.. 90368,
Oficial 2ª Activ.	carné prof. num.. 24515,

Funcionarios que prestaron servicio el dia 11-03-2004 en la recogida y traslado de efectos desde la estación de "EL POZO" hasta el Parque Ferial Juan Carlos I y posteriormente a esta Comisaría donde quedaron depositados.

Oficial	carné prof. num. 24420.
Policia	carné prof. num. 88659,
Policia	carné prof. num. 88941,
Policia	carné prof. num 87407,
Policia	carné prof. num 87843,
Policia	carné prof. num. 87141,
Policia	carné prof. num 87750,
Policia Pract.	carné prof. num. 89324,

78949

...///...

Funcionarios encargados de la realización del listado de objetos y efectos del tren siniestrado, con el descubrimiento de la bolsa con el artefacto explosivo, teniendo que proceder a la evacuación de la dependencia policial adoptando las pertinentes medidas de seguridad, tanto en la misma como en el Parque Azorin

Jefa de Turno (O.D.A.C.)			
Subinspectora	carné prof. num	66875	D.N.I.
Subinspector	carné prof. num.	73799	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	88163	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	85865,	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	79046,	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	75856	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	86685,	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	87193	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	75598	D.N.I.
Policia	carné prof. num.	83471	D.N.I.

83864

Madrid a 2 de abril de 2004

EL COMISARIO JEFE

Fdo. Rodolfo Ruiz Martínez

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA (Inspección Regional de Servicio) MADRID

78950

COMISARIA DE PUENTE DE VALLECAS

INFORME

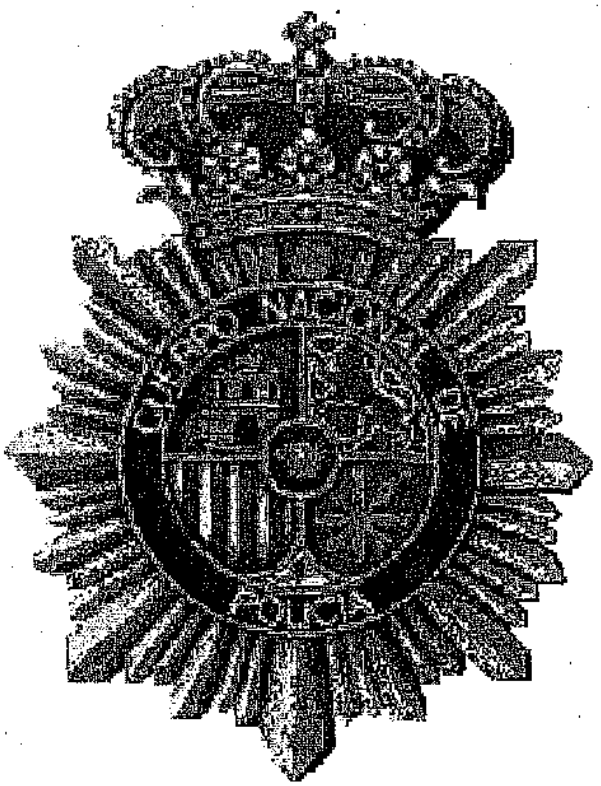

ATENTADO TERRORISTA EN ESTACION DE CERCANIAS " EL POZO"

Ministerio de Interior
Dirección General de la Policía
Comisaría de Puente de Vallecas

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
MADRID
22 03 04 023195
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

78951

ATENTADO TERRORISTA EN LA ESTACION DE CERCANIAS DE "EL POZO"

El pasado día 11 de marzo del presente año y como consecuencia del atroz atentado terrorista ocurrido en la Estación de Cercanías **EL POZO,** sito en el Distrito de Puente de Vallecas, es significativo destacar la encomiable labor desempeñada por todos y cada uno de los Funcionarios de esta Comisaría, cuando sobre las 07:40 horas se recibe la noticia del execrable acto criminal.

Son los Indicativos Policiales en servicio de esta Dependencia, los primeros en llegar al lugar del siniestro, realizando las siguientes gestiones:

-- Establecer el oportuno cinturón de seguridad según lo establecido en la circular 50 de la Subdirección General Operativa sobre atentados terroristas y otras catástrofes de gran magnitud.

-- Proceder al rescate de los heridos que habían quedado en el interior de los vagones del tren, trasladándolos a lugares mas seguros.

-- Apagar el fuego provocado por la explosión en los vagones afectados por el siniestro.

-- Efectuar las oportunas requisas tanto en los vagones como en las inmediaciones con el fin de localizar trampas bombas, destinadas a atentar contra los equipos de rescate.

-- Ir Informando a H-50 de la situación concreta y evolución de la situación de el hecho.

En lo referente a la evacuación de heridos son trasladados a zonas mas seguras , empleando para ello todo lo que pudo servir de camilla , como bancos del apeadero, mantas etc., a la vez que se reclama a H-50 la urgente presencia de bomberos y personal sanitario, ya que son muchas las personas que necesitan ayuda.

... /// ...

Como la asistencia sanitaria tarda en llegar, se comienza a trasladar a los heridos a los diferentes hospitales de la Capital en los vehículos policiales y en particulares que se ofrecen a ello, procurando darle a los heridos todo el calor humano que en momento tan atroces necesitan.

Cuando se está realizando la evacuación de los heridos se detecta una mochila con material explosivo, situada junto a una papelera, a la altura del tercer vagón , continuándose la evacuación de las personas afectadas hasta conseguir que no permanezcan ninguno en las proximidades .

Finalizadas las labores expuestas en párrafos anteriores, y una vez hace acto de presencia la Autoridad Judicial competente se colabora con la misma prestándole la asistencia que va requiriendo, como proceder a la recogida de efectos de las victimas, las cuales en un principio y por orden de la Superioridad son trasladados a las instalaciones habilitadas al efecto en el **IFEMA**, sito en el Parque Ferial Juan Carlos I.

Posteriormente y por orden de la Autoridad Judicial esos mismos efectos son trasladados nuevamente a la Comisaría de Policia de Puente de Vallecas con el fin de realizar un minucioso recuento de los mismos con objeto de facilitar la identificación de las victimas del atentado .

Cuando se esta realizando el trabajo de identificación de efectos, sobre la 01:30 horas de la madrugada, uno de los funcionarios que realiza el recuento, detecta un artefacto explosivo en el interior de una bolsa de deportes de color azul y en cuyo interior se encontraba el explosivo envuelto en un plástico de color azul conectado a un teléfono móvil, por lo que inmediatamente se procede a desalojar la Comisaría y trasladar los detenidos a otras Dependencias Policiales dando aviso a los equipos TEDAX, quienes proceden a la desactivación del mencionado artefacto, el cual una vez analizado ha sido determinante para la identificaron del grupo terrorista autor de los hechos y la detención de cinco individuos.

Así mismo a raíz de las noticias aparecidas en la prensa, dando cuenta de la detención de tres súbditos marroquíes y dos hindúes y posterior registro de un locutorio en el barrio de Lavapies, se personan en esta Comisaría los responsables de la gestaría Solrent 3 asesores S.L.. los cuales informan que trabajan para los detenidos como asesores jurídicos, entregando tres fotocopias del NIE de los mismos así como dos dosieres relativos a contratos

... /// ...

de estas personas, concretamente del locutorio registrado y de otro local sito en la calle Almansa, todo lo cual se pone en conocimiento y a disposición de la Brigada de Información.

Finalmente reiterar la labor de todos los funcionarios policiales que actuaron el día del atentado, los cuales no dudaron un instante, aún a riesgo de perder su propia vida, en socorrer a las victimas, ordenar la zona del atentado, dirigir y cooperar con los diferentes equipos de rescate que iban llegando a la zona, salvando a buen seguro muchas vidas por la inmediata respuesta que se dio hasta la llegada de el resto de asistencias.

Madrid 18 de marzo de 2004

EL COMISARIO JEFE

Fdo. Rodolfo Ruiz Martínez

78954

ANEXO III

78955

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID

GABINETE TECNICO

Asunto:	**S/Propuesta de ingreso en la Orden del Mérito Policial con motivo atentados 11 de Marzo.**
N/Refª:	Gabinete Técnico- Nº.Rº.: 4143
S/Refª:	
Fecha:	29 de noviembre de 2004

1.- CONSIDERACIONES

Reunión con Sindicatos el día 6 de Octubre de 2004.

Se analizó el tema de la concesión de condecoraciones para el ingreso en la Orden del Mérito Policial, con motivo de la participación en el 11 de Marzo, quedando como acuerdo que las dependencias policiales remitieran nuevas propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial a favor de aquellos funcionarios no propuestos anteriormente y que se considerase que realizaron servicios destacados dicho día.

A la vista de las propuestas recibidas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1964 de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, a continuación se relacionan las propuestas en las que, a juicio del Comisario informante, concurren en los interesados algunas de las condiciones de dicha Ley.

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

2.- PROPUESTAS PROCEDENTES

A.- BRIGADA PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Motos

1.- INSPECTOR: – D. ANGEL
SUBINSPECTOR: – D. ALFONSO
OFICIAL: – D. JOSÉ LUIS
OFICIAL: – D. FELIPE
OFICIAL: – D. JUAN JOSÉ
POLICÍAS: – Dª: Mª. ESTHER
– D. FRANCISCO
– D. RUBEN
– D. RICARDO
– D. JOSÉ ANTONIO
– D. SERGIO JUAN
– D. ALBERTO

- Llegan junto con la U.I.P. a Atocha en los primeros momentos, dedicándose al desalojo; evacuación de heridos y búsqueda de nuevos artefactos.
- Se desplazan a la Estación del Pozo, donde colaboran en el desalojo tras la localización de 2 mochilas sospechosas, volviendo a los andenes para evacuación de los heridos.
- A las 14,00 horas comparecen en la Brigada de Información para instrucción de las Diligencias de los atentados.

1ª. U.I.P.

1.- SUBINSPECTOR: D. SEBASTIAN
OFICIAL: – D. FELIX
POLICÍAS: D. RAUL
– D. IGNACIO

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

- D. JAVIER
- D. MIGUEL

- Llegan junto a las 07,45 horas a la Estación de Atocha, realizando labores de evacuación de heridos; búsqueda de más explosivos, evacuación de la estación; regreso a los andenes evacuando a los heridos; cordón para aseguramiento de la zona y actuación de Policía Científica.
- Por la tarde prestan servicio en IFEMA.
- Sus demás compañeros de Unidad ya han sido condecorados por el mismo hecho.

Guías Caninos

1.- INSPECTOR: D. PEDRO

- Coordina todo el servicio de Guías Caninos "in situ" en Atocha en donde se halla a las 08,00 horas, colaborando con TEDAX así como en el desalojo del tren y evacuación de heridos.
- Coordina el servicio del resto de la Unidad en el Pozo y Santa Eugenia.

Prevención y Reacción

1.- OFICIAL: D. JOSE
POLICÍAS: D. EDUARDO
D. JUAN MANUEL
D. RUBEN (PPTO. POR SUP)

- Llegaron a la Estación de Atocha en los primeros momentos, dedicándose a la evacuación de heridos; alarma de explosión de otras bombas; colaboración en el desalojo y regreso al andén a socorrer y evacuar a los heridos.
- Sobre las 13,50 horas marchan a IFEMA a organizar la zona de traslado de cadáveres.

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

Centauros

1.- INSPECTOR-JEFE: D. JOSE LUIS
POLICÍAS: D. MANUEL
D. JOSE MANUEL
D. MIGUEL
D. ANTONIO
D. JAVIER

- Fuera de servicio acudieron a Atocha y a la Estación del Pozo a primera hora, realizando tareas de evacuación de heridos; desalojos con UIP ante amenazas de bomba, regresando tras la explosión a los andenes para colaborar en la evacuación de heridos.
- Realizan su labor de forma activa y con riesgo para su integridad física; servicio desde los primeros momentos.

B.- COMISARÍA DE RETIRO

1.- POLICÍA DÑA. VIRGINIA

- Propuesta por SUP y Comisario-Jefe

- Se desplazaba en el tren que explosionó en la Estación de Santa Eugenia, en el segundo vagón, cuando ocurren los hechos. Desde el propio andén da aviso al 061 y a su Comisaría (07,30 horas). Auxilia a los heridos en los primeros momentos, sacándoles del vagón al andén y posteriormente a las ambulancias.
- Participó en el programa de TV en relación con el referido atentado a requerimiento de la superioridad.

2.- OFICIAL: D. MARIO
POLICÍAS: D. JAVIER
Dª: BEATRIZ
D. ALFONSO
D. ELÍAS
D. MILLAN

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

- Son los componentes de 3 "Z"s que llegan los primeros a la Estación de Atocha (07,35 horas) y comunican el hecho y solicitan auxilio.
- Auxilian a heridos;
- Colaboran con UIP en el desalojo de la Estación;
- Sufren una segunda explosión;
- Están colaborando en todo hasta las 11,30 horas en que son requeridos para comparecer en la Brigada Provincial de Información para la instrucción de las Primeras Diligencias.

3.- POLICÍAS: D. RAFAEL
D. ANTONIO JAVIER

- Salientes de noche y libres de servicio colaboraron con los 3 "Z"s anteriores en las mismas tareas y desde el primer momento.

C.- COMISARÍA DE TETUÁN

1.- OFICIAL D. PEDRO

- Libre de servicio llega a la Estación del Pozo el primero, antes que el "Z" de Puente de Vallecas y junto con ellos colaboran en el auxilio y evacuación de heridos y posteriormente en el desalojo de la estación antes de que los TEDAX efectuaran la explosión controlada de una mochila sospechosa.

D.- COMISARÍA DE SAN BLAS

1.- POLICÍAS: D. JOSE ANGEL
D. JOSÉ ANTONIO

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

- Llegan a la Estación del Pozo a las 07,40 horas y socorren a los heridos, trasladándolos desde los vagones del tren a lugar seguro.
- Organizan cuadrillas con ciudadanos ilesos
- Colaboran e el desalojo de la estación, donde los TEDAX explosionan una mochila, alcanzando la onda expansiva a la luna delantera del vehículo policial "Z".

E.- COMISARÍA DE ARGANZUELA

1.- POLICÍAS: Dª. NATIVIDAD
D. JAVIER
D. JESUS ISRAEL

- Estos 3 funcionarios tuvieron la misma participación que los otros 17 cuyas propuestas se mandaron en el Mes de Mayo y a los cuales se les concedió la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco el pasado 4 de octubre. La causa de no remitir sus propuestas en su momento se debió a que el Sr Romero se encontraba de baja por enfermedad y la Sra. Blanco y el Sr. García estaban de vacaciones
- Su actuación fue en la C/ Téllez desde los primeros momentos, participando en la evacuación de heridos, traslado de fallecidos, apoyo psicológico a lesionados y control e inspección de la zona.

F.- COMISARÍA DE PUENTE VALLECAS

1.- INSPECTOR-JEFE: D. MIGUEL ANGEL ALVAREZ

- A las 07,45 horas en la Estación del Pozo participó en la evacuación de heridos; organización de los servicios policiales; cinturón de seguridad en la explosión de la mochila y continuación en la labor de evacuación de heridos.
- Fue el primero que contactó con la Autoridad Judicial, informándole de la situación. Asimismo participó en la retirada y custodia de efectos ordenado por la Autoridad Judicial, continuando la realización de trabajos hasta las 00,30 horas.

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

3.- PROPUESTAS NO PROCEDENTES

Analizadas las propuestas recibidas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1964 de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, a continuación se relacionan las propuestas en las que, a juicio del informante, no concurren en los interesados algunas de las condiciones de dicha Ley:

A.- BRIGADA PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Sección de Motos

1.- POLICÍAS: D. EDUARDO
D: LUIS JAVIER

- Su participación no supuso riesgo aunque colaboraren en sacar algunos heridos en la Estación de Santa Eugenia.
- Con anterioridad, en la Estación del Pozo, formaron parte del Cinturón de Seguridad (Circular 50).

Guías Caninos

1.- POLICÍA: D. FRANCISCO JAVIER

- En las estaciones de Chamartín y Villaverde Alto lleva a cabo requisas con su perro.
- En la Estación de Alcalá de Henares requerido para requisa de furgoneta sospechosa. Fue llamado a declarar en la Comisión del 11-M del Congreso por esta causa.
- Requisa en la Estación del Pozo en zonas no afectadas y a requerimiento.

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Galí nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

B.- COMISARÍA DE TETUÁN

1.- POLICÍA: D. BERNARDINO

- Llega al Pozo a las 09,00 horas y colabora en el cordón policial con UIP, en la zona antes de la explosión por los TEDAX de una mochila sospechosa. Colabora en informar a la ciudadanía sobre datos de heridos, lugares de evacuación y donación de sangre.

2.- POLICÍA: D. JUAN CARLOS

- Colabora en llevar mantas y agua a los heridos y a las 10,00 horas en el desalojo del Polideportivo "Daoiz y Velarde" próximo a la C/ Téllez, antes de la explosión controlada de los TEDAX de un objeto sospechoso.

C.- COMISARÍA DE VILLA DE VALLECAS

1.- INSPECTOR: D. JOSÉ LUIS
OFICIAL: D. JOSÉ ANTONIO
POLICÍA: D. FRANCISCO

- Su participación en los hechos (explosiones de Santa Engracia y 1 Pozo) fue de coordinar los servicios pero ya con posterioridad a las explosiones ocurridas en dichos lugares.

D.- COMISARÍA DE MORATALAZ

1.- SUBINSPECTOR: D. JOSÉ MARÍA
POLICÍA: D. IGNACIO
POLICÍA: D. JOSÉ MARÍA
POLICÍA: D. FERNANDO ANDRÉS
POLICÍA: D. JORGE

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

- Llegan a la Estación de Santa Eugenia a las 07,45 horas consistiendo su labor en evacuación de heridos y colaborar posteriormente con la U.I.P.
- Su labor fue buena pero no entrañó riesgo alguno, ya que en esta Estación solo se produce una explosión (la primera) y los propuestos llegan después de que ya se haya producido.

E.- COMISARÍA DE RETIRO

1.- POLICÍAS: D. JUAN ANTONIO
D. ANGEL GUILLERMO

- Turno de tarde en el Hospital Niño Jesús, custodia de heridos ingresados y solicitud listado.

2.- OFICIAL: D. VIIRGILIO
POLICÍAS: D. DAVID
D. JOSE ANGEL
D. FERNANDO
D. JORGE
D. ELISARDO
D. DANIEL
D. SERGIO

- Llegan a Comisaría entre las 10,00 y 11,0 horas libres de servicio y se ponen a disposición de sus superiores.
- En su turno de tarde prestan servicio en el Hospital Gregorio Marañón, informando a familiares y solicitando listado de heridos y cinturón de seguridad en la visita de miembros de la Casa Real.
- Alguno el día 12, en su turno, escolta furgones de servicio funerario desde hospitales a IFEMA.

3.- POLICÍAS: D. MATEO
D. RAFAEL

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

- El día 11 en turno de mañana, traslado al albergue de un indigente que paseaba desnudo por el Paseo del Prado.
- Búsqueda de artefactos explosivos en zona C/ Téllez.
- Solicitud de relación de heridos en el Hospital Niño Jesús.

4.- POLICÍAS: D. JOSE MANUEL
D. PABLO
D. GONZALO
D. JAVIER

- El día 11 en turno de mañana, participan en corte de tráfico para agilizar la salida de las ambulancias.
- En C/ Téllez toman datos de filiación de los heridos;
- En el Hospital Gregorio Marañón solicitan listado de heridos ingresados.

5.- POLICÍAS: Dª. ROSA MARÍA
D. DANIEL
D. RUBEN
D. LUIS
D. DAVID
D. SERGIO

- El día 11 en turno de tarde, forman cinturón de seguridad en c/ Téllez para custodiar la zona una vez retirado el tren afectado, a fin de que personal TEDAX pueda fijar puntos exactos de las explosiones e impedir aproximarse a familiares y curiosos.
- El día 12 en turno de mañana, traslado de efectos desde el Juzgado de Instrucción de Guardia de Plaza de Castilla hasta la Audiencia Nacional.

6.- SUBINSPECTOR: D. ANTONIO
POLICÍAS: D. ALVARO
D. FRANCISCO JAVIER

- El día 11 en turno de mañana, apoyo a Guías Caninos y TEDAX en la Inspección de la barriada de Téllez y Calle Reina Cristina y junto a UIP forma parte del cordón de seguridad con motivo de explosiones controladas de objetos sospechosos.

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

7.- POLICÍAS: D. JESUS
D. MIGUEL ANGEL
D. FRANCISCO JOSE
D. RUBEN
D. JOSE ANTONIO
D. RAUL

- El día 11 en turno de mañana a partir de las 09,00 horas, en el Hospital Gregorio Marañón contabilizan heridos y fallecidos; forman cadena de seguridad en las visitas de personalidades y posibilitan acceso de ambulancias.
- Finalizan el servicio a las 16,30 horas.

A la vista de las propuestas referidas de la Comisaría de Retiro, se considera que el servicio reseñado en las mismas es como mucho merecedor de una felicitación pública, ya que en la mayoría de ellas se han realizado, en su turno de trabajo, en horario posterior a las 09,00 horas y han efectuado tareas propias de su función policial sin que se desprenda nada extraordinario ni penosidad ni riesgo para sus vidas.

Señalar igualmente que la fundamentación de las propuestas es muy pobre, con contenido muy general y, desde el punto de vista del Comisario informante, no ha existido rigor en su formulación.

EL COMISARIO, INSPECTOR REGIONAL DE SERVICIOS,

Fdo.: José Pinillos Ramos.

ILTMO. SR.JEFE SUPERIOR DE POLICÍA **-MADRID-**

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

78966

Propuesta de felicitación por actuación 11-M

Categoría	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Puesto
Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana				
Policía	Francisco Javier			Personal Ope. Guias Canin
Policía	Eduardo			Actividades Op. Motos
Policía	Luis Javier			Actividades Op. Motos
Comisaría de Distrito de Moratalaz				
Subinspector	José María			M.G.O.
Policía	Ignacio			M.I.P.-2-P.P.P.
Policía	José María			M.I.P.-I-P.I.P.
Policía	Fernando Andres			M.G.O.
Policía	Jorge			M.G.O.
Comisaría de Distrito de Retiro				
Subinspector	Antonio			M.I.P. - 1
Oficial	Virgilio			B.P.S.C.
Policía	Luis			M.G.O.
Policía	Rosa María			M.I.P. - 1
Policía	Daniel			M.G.O.
Policía	Sergio			M.G.O.
Policía	Sergio			M.G.O.
Policía	Francisco Javier			M.I.P. - 1
Policía	Miguel Angel			M.I.P. - 2
Policía	Pablo			M.I.P. - 1
Policía	Gonzalo			M.G.O.
Policía	Raul			M.G.O.
Policía	Daniel			M.I.P. - 1
Policía	Juan Antonio			M.I.P. - 1

Categoría	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Puesto
Policía	Fernando			M.G.O.
Policía	Rafael			M.I.P. - 1
Policía	Jose Antonio			M.I.P. - 1
Policía	Elisardo			Personal Escolta-S.G.O.
Policía	Javier			P.P.P.
Policía	Alvaro			M.G.O.
Policía	Jorge			M.I.P. - 2
Policía	Mateo			
Policía	Jose Manuel			Informatica
Policía	José Angel			M.G.O.
Policía	David			M.I.P. - 2
Policía	David			M.I.P. - 2
Policía	Virginia			M.G.O.
Policía	Ruben			M.G.O.
Policía	Jesús			M.G.O.
Policía	Ruben			M.I.P. - 2
Policía	Francisco José			M.G.O.
Policía	Angel Guillermo			M.I.P. - 1
Comisaría de Distrito de Tetuán				
Policía	Bernardino			M.I.P. - 1
Policía	Juan Carlos			M.I.P. - 1
Comisaría de Distrito de Villa de Vallecas				
Inspector	José Luis			BPSC
Oficial	Jose Antonio			M.I.P.
Policía	Francisco			M.G.O.

78968

ANEXO IV

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID

GABINETE TECNICO

78969

Asunto:	**S/ Propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial con motivo de atentados del 11 de Marzo.**
N/Refª:	Gabinete Técnico- Nº.Rº.: 4165
S/Refª:	
Fecha:	30 de noviembre de 2004

Con posterioridad a la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Policial el pasado mes de octubre cuya relación de beneficiarios fue publicada en la correspondiente Orden General, por parte de todas las Organizaciones sindicales se hizo llegar a esta Jefatura Superior el malestar y desacuerdo con la concesión de aquellas condecoraciones que tenían su base en los atentados terroristas del pasado 11 de Marzo.

Al objeto de conocer la problemática, esta Jefatura Superior convocó a los representantes sindicales y escuchó sus observaciones, planteamientos y sugerencias, coincidiendo todos ellos en que existían situaciones de agravio comparativo, pues, según ellos, un elevado número de funcionarios no habían recibido igual trato que otros compañeros que con análogo o igual comportamiento habían sido distinguidos con una condecoración policial a raíz de los hechos del 11 de Marzo.

Por esta Jefatura Superior se les informó de que se valoraron la totalidad de las propuestas del 11-M que se recibieron y que se elevaron al órgano correspondiente para su tratamiento por la Junta de Gobierno, pero que si, no obstante, existía alguna situación injusta o que por olvido de los jefes inmediatos no hubiese sido tramitada, se estudiaría cada uno de los casos y se remitiría en caso procedente la propuesta correspondiente.

La limitación que sí se les comunicó es que en ningún caso se aceptaría proponer de nuevo a aquellos funcionarios cuyas propuestas ya hubiesen sido informadas y que la Junta de Gobierno hubiese desechado.

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.glecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

Consecuencia de lo anterior es que los Sindicatos se dirigieron a los Comisarios Jefes respectivos y les solicitaron que en casos justificados que no se hubiesen propuesto, que los elevasen de nuevo.

El resultado final es que se han remitido a esta Jefatura Superior un total de 89 propuestas de las que, a juicio de la Inspección de Servicios, merecen propuesta por esta Jefatura Superior un total de 44 funcionarios para concesión de condecoración y el resto se propone se les reconozca méritos para una felicitación pública.

Se acompaña informe de la Inspección de Servicios en la que singularmente se tratan cada uno de los supuestos, así como las propuestas individualizadas remitidas por los Comisarios Jefes de cada uno de los casos que se han valorado positivamente.

Asimismo se acompaña relación nominal de los funcionarios acreedores a una felicitación pública.

EL JEFE SUPERIOR,

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rancaño

ILTMO. SR.SUBDIRECTOR GENERAL OPERATIVO -MADRID-

CORREO ELECTRÓNICO:
ol.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 83 97

78971

ANEXO V

78972

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SUBDIRECCIÓN GENERAL
OPERATIVA
14.12.04 014089
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA

JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID

GABINETE TECNICO

Asunto: **S/ Propuestas de ingreso en la Orden del Mérito Policial con motivo de atentados del 11 de Marzo.**

N/Refª: Gabinete Técnico- Nº.Rº.: 4165

S/Refª:

Fecha: 30 de noviembre de 2004

Con posterioridad a la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Policial el pasado mes de octubre cuya relación de beneficiarios fue publicada en la correspondiente Orden General, por parte de todas las Organizaciones sindicales se hizo llegar a esta Jefatura Superior el malestar y desacuerdo con la concesión de aquellas condecoraciones que tenían su base en los atentados terroristas del pasado 11 de Marzo.

Al objeto de conocer la problemática, esta Jefatura Superior convocó a los representantes sindicales y escuchó sus observaciones, planteamientos y sugerencias, coincidiendo todos ellos en que existían situaciones de agravio comparativo, pues, según ellos, un elevado número de funcionarios no habían recibido igual trato que otros compañeros que con análogo o igual comportamiento habían sido distinguidos con una condecoración policial a raíz de los hechos del 11 de Marzo.

Por esta Jefatura Superior se les informó de que se valoraron la totalidad de las propuestas del 11-M que se recibieron y que se elevaron al órgano correspondiente para su tratamiento por la Junta de Gobierno, pero que si, no obstante, existía alguna situación injusta o que por olvido de los jefes inmediatos no hubiese sido tramitada, se estudiaría cada uno de los casos y se remitiría en caso procedente la propuesta correspondiente.

La limitación que si se les comunicó es que en ningún caso se aceptaría proponer de nuevo a aquellos funcionarios cuyas propuestas ya hubiesen sido informadas y que la Junta de Gobierno hubiese desechado.

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Galí nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

78973

Consecuencia de lo anterior es que los Sindicatos se dirigieron a los Comisarios Jefes respectivos y les solicitaron que en casos justificados que no se hubiesen propuesto, que los elevasen de nuevo.

El resultado final es que se han remitido a esta Jefatura Superior un total de 89 propuestas de las que, a juicio de la Inspección de Servicios, merecen propuesta por esta Jefatura Superior un total de 44 funcionarios para concesión de condecoración y el resto se propone se les reconozca méritos para una felicitación pública.

Se acompaña informe de la Inspección de Servicios en la que singularmente se tratan cada uno de los supuestos, así como las propuestas individualizadas remitidas por los Comisarios Jefes de cada uno de los casos que se han valorado positivamente.

Asimismo se acompaña relación nominal de los funcionarios acreedores a una felicitación pública.

EL JEFE SUPERIOR,

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rancaño

ILTMO. SR.SUBDIRECTOR GENERAL OPERATIVO -MADRID-

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

78974

ANEXO VI

78975

MINISTERIO DEL INTERIOR *DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA* *Sección Recompensas*	***PROPUESTA DE INGRESO EN LA ORDEN DEL MERITO POLICIAL***

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: ALVAREZ

NOMBRE: MIGUEL ANGEL **AREA:** SUBDIRECCION GENERAL OPERATIVA

INGRESO C.N.P.	CATEGORIA	D.N.I.	Nº CARNET	EXPEDIENTE
	I.Jefe		016132	

DESTINO

	PLANTILLA	DESTINO	PUESTO DE TRABAJO	DESDE
ACTUAL	J.S. MADRID	COM.DISTR. PUENTE DE VALLECAS	JEFE MIP	23-12-2003
OTROS	J.S. MADRID	COM.DISTR. PUENTE DE VALLECAS	JEFE MIP	20-02-2003
	C.G. POL. JUD.	U.D.Y.C.O BDA.CENTRAL ESTUP. S	PLANTILLA	26-09-2002
	C.G. POL. JUD.	UN.CTRAL.ESTUPEFAC.	PERSONAL O	24-01-2001
	C.G. POL. JUD.	UN.CTRAL.ESTUPEFAC.	PLANTILLA	20-01-2001
	J.S. MADRID		JEFE INVES	19-01-2001
	J.S. MADRID		JEFE GRUPO	26-11-1998

CONDECORACIONES

MEDALLA DE ORO **Fecha**	**Motivo:**
MEDALLA DE PLATA **Fecha**	**Motivo:**
CRUZ ROJA **Fecha**	**Motivo:**
CRUZ BLANCA **Fecha** 20-09-1993	**Motivo:** JEFATURA SUPERIOR MADRID

OTRAS CONDECORACIONES

	Fecha
	Fecha

RECOMPENSAS

AGRADOS	FELICIT. PUBLICA	FELICIT. PREMIO	FELICIT. COLECTIVA
00	00	02	06
FELICITACION (A)	**FELICITACION (B)**	**FELICITACION (C)**	**FELICITACION (D)**
01	10	36	51

.../...

15-dic-2004

78976

D.N.I.	ALVAREZ MARTINEZ , MIGUEL ANGEL

OTROS MERITOS PROFESIONALES

CURSOS: EQUIPOS DIRECCION UNIDADES DEL PROGRAMA POLICIA 2.000

APLICACION DE DILIGENCIAS

PROGRAMA POLICIA 2000

MATERIA PROCESAL-PENAL (SUPERIOR Y EJECUTIVA)

ESPECIALIDADES:

ACADEMICOS:

MOTIVO DE LA PROPUESTA

MERITORIA ACTUACION DESARROLLADA CON OCASION DE LOS ATENTA--

DOS TERRORISTAS OCURRIDOS EN MADRID EL DIA 11-03-2004.

INFORME DEL PONENTE

Comisarios Generales / Jefes Division	SUBDIRECTOR GENERAL Opertv. / Gest. / Gte. Técnico
	V° B°

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – SUBDIRECCION OPERATIVA – SUBDIRECTOR OPERATIVO

INFORME JUNTA DE GOBIERNO

JUNTA 20 DIC 2004 CRUZ BLANCA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – SECRETARIO – JUNTA DE GOBIERNO –

Fdo.: Antonio Rodríguez Martín

Fecha

15-dic-2004

78977

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
M 10
03.11.04 088032
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERA
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR D.
POLICÍA DE MADRID
COMISARÍA DE DISTRITO DI
PUENTE DE VALLECAS

S.O. jefatura

DE: COMISARIA DE PUENTE DE VALLECAS

A : JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA (GABINETE TÉCNICO)

N/Refª:

S/Refª :

FECHA: Madrid, 29 de octubre de 2004

ASUNTO: Remitiendo instancia de D. Miguel Ángel ALVAREZ relativa a su actuación con motivo del atentado terrorista ocurrido el día 11 de Marzo en la estación de cercanías de EL POZO.-

Adjunto se remite instancia formulada por el Inspector Jefe de esta Comisaría D. Miguel Ángel ALVAREZ , en la que realiza una exposición pormenorizada de su actuación con motivo del atentado ocurrido en la estación de cercanías de EL POZO, el día 11 de Marzo del presente año 2004.

En relación con el contenido de dicha la instancia, se participa que todo lo relatado por el Sr. ALVAREZ se ajusta a la verdad y coincide con lo relatado en las Notas Informativas emitidas por esta Dependencia el 26 de Marzo y el 2 de Abril de 2004, dirigidas a la Inspección de Servicios de esta Jefatura Superior.

EL COMISARIO JEFE

COMISARÍA DE POLICÍA DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS – MADRID – SECRETARÍA

Porfirio Jiménez Navarro

CORREO ELECTRÓNICO
of.m.cdvallecasp@oficial.dgp.mir.es

C/ PEÑA TREVINCA S/N
28018 – MADRID

78978

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA DE POLICÍA DEL DISTRITO DE
PUENTE DE VALLECAS - MADRID
25 OCT 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 10309

D. Miguel Angel ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con categoría de Inspector – Jefe y número de carnet profesional 16.132 y número de D.N.I. con destino en la Jefatura Superior de Policía de Madrid (Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas), a V.E.

E X P O N E: Que con motivo de los luctuosos incidentes acaecidos el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid y más concretamente en la Estación de Ferrocarril de El Pozo, el Funcionario que suscribe prestó su servicio ininterrumpidamente desde las 7,45 horas hasta las 00,30 horas del día 11 de marzo de 2004, prosiguiendo el mismo desde las 2,00 horas hasta 21,00 horas del día 12 de marzo de 2004.

Que como consecuencia de tan prolongado servicio el Funcionario que suscribe desarrolló una actuación inhabitual consistente en;

A los escasos minutos de producirse el atentado terrorista en la Estación de Ferrocarril del Pozo el Funcionario que suscribe se personó en dicho lugar, observando un panorama desolador, comenzando sin dudarlo ni titubear a tratar de poner orden en las Fuerzas de Seguridad actuantes así como entre los ciudadanos, dentro de lo que se podía organizar ante semejante situación, disponiendo el traslado de heridos a centros sanitarios en dotaciones policiales y vehículos particulares.

Acto seguido y en el interior de dicha estación de ferrocarril, observa el patético espectáculo, comenzando a evacuar heridos en colaboración con los ciudadanos que igualmente se prestaban a tan humanitaria labor, usando en algunas ocasiones bandos de hierro haciendo de camilla, incluso teniéndose que subir a un muro de más de cinco metros para evacuar heridos.

Realizando dicha labor humanitaria en un determinado momento se alertó de la localización de una mochila bomba, la cual quien la localiza la situó en el anden de dicha estación.

Aún sabiendo de la ubicación exacta de dicha mochila bomba, el Funcionario actuante no duda en seguir evacuando heridos, pasando cuantas veces fue preciso delante de la aludida mochila que posteriormente fue explosionada por los servicios policiales del Tedax en la propia estación de ferrocarril, aun a sabiendas del gran riesgo que corría su propia integridad personal, a la vez que disponía y ordenaba a los miembros de las fuerzas de seguridad allí presentes comenzasen a realizar los cinturones de seguridad establecidos en estos casos de emergencia.

Que cuando los pertinentes cinturones de seguridad se habían llevado a cabo con arreglo a la normativa vigente y restaban escasos minutos para que el Equipo de Artificieros de la Policía Nacional explosionase la citada mochila bomba, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, a bordo de su vehículo oficial, se saltó dichos cinturones de seguridad a pesar de las indicaciones del Funcionario que suscribe así como de otros funcionarios de la Unidad de Intervención Policial que habían hecho acto de presencia.

A sabiendas muy positivamente de la existencia y ubicación exacta de la mochila bomba y que en breves momentos iba a ser explosionada, nuevamente dicho Funcionario a pesar del grave riesgo patente existente en esos momentos no dudó en poner nuevamente en riesgo su integridad personal, como quiera la Presidenta de la Comunidad de Madrid estacionase su vehículo oficial y bajase del mismo a escasos treinta metros del muro de la estación, precisamente donde se encontraba la bomba, y tratase de acceder a su interior, el Funcionario actuante acude a dicho lugar y dispone su inmediata y urgente evacuación, lo que así se hizo al ser informada dicha Personalidad de lo que sucedía.

Una vez explosionada la mochila bomba en la propia estación de ferrocarril y ya presentes los servicios de emergencia, el Funcionario actuante prosigue su labor humanitaria y profesional si bien debido a su cargo y graduación, es ordenado por el Comisario General de Seguridad Ciudadana, por el Comisario Zonal 2 así como por el Comisario Jefe de la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas que se responsabilice de todos los objetos y efectos que se saquen del interior de los vagones del tren siniestrado y sean depositados en dependencia policial a disposición de la autoridad judicial pertinente.

Que puesto en contacto con el responsable del Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid presente en dicha estación de ferrocarril e indicándole el motivo de la comisión, depositan todos y cada uno de los objetos y efectos que van sacando del tren siniestrado en un lugar concreto y determinado por el Funcionario que suscribe en el andén de la estación, controlando en todo momento dicha operación a la vez que celosamente la supervisaba.

Fue el Funcionario encargado de tener el primer y directo contacto con la Autoridad Judicial presente en el lugar del siniestro, informando a ésta de la situación real y actual del momento.

Dichos objetos y efectos sacados del tren siniestrado no fueron supervisados por el Funcionario actuante, a pesar de su interés meramente profesional y tratando de evitar males mayores, debido a su gran y dilatada experiencia profesional, al no considerarlo oportuna la Autoridad Judicial competente presente en el lugar de dichos hechos.

Una vez todos los heridos y victimas mortales con ocasión de dicho atentado terrorista fueron evacuadas de la estación de Ferrocarril de El Pozo, el funcionario actuante recibió la orden de la autoridad judicial competente de recoger y retirar todos y cada uno de los objetos y efectos sacados y recogidos del interior del tren siniestrado.

Significando que dicha Autoridad Judicial ordena y comisiona expresamente al funcionario actuante sea el responsable de todos y cada uno de los objetos y efectos referidos y haga las pertinentes gestiones para que los mismos sean puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, quien entiende de los presentes hechos.

En virtud de lo cual dicho Funcionario requirió los servicios del Servicio Urgente de Limpieza (Selur) para que siempre bajo su control y supervisión recogiesen en bolsas de plástico de basura los aludidos objetos y efectos.

Todos los objetos y efectos recogidos del anden de la Estación de El Pozo y sacados de los vagones del tren siniestrado por orden del Funcionario que suscribe fueron trasladados hasta unas dotaciones policiales uniformadas y dispuestas al efecto, ordenando a los responsables de dichas dotaciones policiales que las bolsas de plástico con los objetos y efectos fuesen depositadas en la Comisaría de Policía de Villa de Vallecas, según había dispuesto la Superioridad.

Ante la sorpresa del Funcionario que suscribe dichos objetos y efectos son llevados al Parque Ferial Juan Carlos I, donde se encontraban el resto de objetos y efectos de los otros lugares siniestrados por cuyo motivo se pone en conocimiento del Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional dicha anomalía, disponiendo la Autoridad Judicial que los objetos y efectos recogidos en la Estación de Ferrocarril de El Pozo sean llevados a la Comisaría de Policía de Puente de Vallecas.

Que dicha Autoridad Judicial ordena al Funcionario que suscribe que en el transcurso de la noche haga un detallado y exhaustivo recuento del contenido de las bolsas de plástico en cuyo interior se encuentran los objetos y efectos recogidos del interior de los vagones del tren siniestrado en la Estación de El Pozo.

Por todo lo cual dispone un servicio de noche compuesto principalmente por Funcionarios del Grupo de Investigación, comisionando al Subinspector de dicho grupo junto a seis funcionarios adscritos a la Comisaría de Policía de Puente de Vallecas que realicen dicho recuento.

Mientras el Funcionario actuante llevaba desde la siete de la mañana prestando su servicio ininterrumpidamente se retira a las 00,30 horas momentáneamente para tratar de recuperarse del tremendo impacto psíquicamente observado como físicamente por el desgaste realizado, es alertado a las dos horas e informado por el Subinspector comisionado para efectuar el recuento de los objetos y efectos aludidos en el sentido que en el interior de una de las bolsas de plástico recogidas en la estación de ferrocarril han encontrado un bolsa de deportes en cuyo interior hay un artefacto explosivo, acudiendo a la mayor brevedad al lugar donde se encuentra dicho artefacto, en tanto el Subinspector disponía las pertinentes medidas de seguridad en las dependencia Policiales y alertaba al resto de servicios policiales.

Que una vez presente el funcionario actuante, realizando las pertinentes medidas de seguridad en el Parque Azorin, mientras los Artificieros de la Policía Nacional desactivaban dicho artefacto explosivo, real y autentico.

Una vez desactivado dicho explosivo el Funcionario actuante responsable de los objetos y efectos ordena se continúé con la labor de recuento y control de los mismos.

Que en la mañana del día 12 de marzo dicho Funcionario que suscribe comunica telefónicamente dicho incidente al Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional de a la vez que le remite vía fax, una relación exhaustiva y detallada de todos y cada uno de los objetos y efectos recogidos en la Estación de El Pozo y sacados de los vagones siniestrados con motivo del atentado terrorista, poniendo dichos objetos Autoridad Judicial.

Que durante el día 12 de marzo y sucesivos el Funcionario que suscribe estuvo atendiendo a personas afectadas en el atentado de la Estación de El Pozo así como mantuvo un contacto directo con la Unidad Central de Información, recepcionando la documentación y fotocopias de los contratos de alquiles de los establecimientos usados por los terroristas en el Barrio de Lavapies y en el Barrio de Tetuán.

Que como quiera el funcionario actuante ha colaborado siempre con la Autoridad Judicial, en todo momento en calidad de testigo, en unas doscientas vistas judiciales, le ha causado sorpresa que en este caso tan delicado y trascendente no haya sido llamado por dicha Autoridad, pudiendo aportar la información expuesta.

78982

Que por todo lo cual;

S O L I C I T A;

Que los extremos expuestos en el presente escrito sean puestos en conocimiento del Iltmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Número 6 de la Audiencia Nacional.

Que V.E. disponga las medidas oportunas para que dicha actuación policial sea anotada en el expediente personal del Funcionario que suscribe.

Que la conducta y comportamiento del Funcionario que suscribe, fuera de lo habitual y muy por encima de las obligaciones que comportan su cargo, exponiendo desinteresada y conscientemente su integridad física en pro de la sociedad, destacando por encima de todo su gran labor humanitaria sea tenida en consideración por la Superioridad.

Que a pesar del tremendo impacto psicológico recibido el Funcionario que suscribe esta tratando de superar dicha situación psicológica anteponiendo sus obligaciones profesionales y personales, resistiéndose a darse de baja para el servicio, solicitando igualmente se tenga dicha situación en consideración.

Madrid a 25 de Octubre de 2004

F/ Miguel Ángel ALVAREZ

EXCMO. SR. D. VICTOR GARCIA HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA.

78983

12371

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

P.F. 13 R.

ANOTACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE RECOMPENSA O CONDECORACIÓN

De conformidad con la normativa del Registro de Personal y, previas las actuaciones reglamentarias oportunas, procede la anotación de la recompensa cuyo detalle sigue:

1.- DATOS DEL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRE: **ALVAREZ , MIGUEL ANGEL**

D.N.I.: GRADO:**23**

N.R.P.: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: **AC**

CATEGORÍA O PLAZA: **INSPECTOR JEFE** **08123** GRUPO: **A**

ÓRGANO, UNIDAD O DEPENDENCIA: **JEFATURA SUPERIOR DE MADRID** **A310**

DESTINO : **COM.DISTR. PUENTE DE VALLECAS**

2.- DATOS DE LA RECOMPENSA O CONDECORACIÓN

RECOMPENSA O CONDECORACIÓN PROPUESTA: **CONDECORACION POLICIAL**

AUTORIDAD QUE LA PROPONE: **Director General de la Policia**

Nº OFICIO Y FECHA DE LA PROPUESTA: **4143** DE **29 11 2004**

MOTIVO DE LA PROPUESTA:

MERITORIA ACTUACION DESARROLLADA CON OCASION DE LOS ATENTA-- DOS TERRORISTAS OCURRIDOS EN MADRID EL DIA 11-03-2004.

RECOMPENSA O CONDECORACIÓN CONCEDIDA: **CRUZ MERITO POLICIAL DISTINTIVO BLANCO**

AUTORIDAD QUE LA CONCEDE: **El Ministro del Interior**

FECHA DE LA CONCESIÓN: **23 12 2004**

Madrid , a 23 de diciembre de 2004

El Jefe de la Division de Personal

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA - DIVISION DE PERSONAL

Fdo.:ANTONIO RODRIGUEZ MARTIN

78984

ANEXO VIII

78985 f

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
24 JUN 2005
ENTRADA Nº 9334

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE MADRID

GABINETE TECNICO

Asunto:	**Remitiendo solicitud de concesión de Cruz al Mérito Policial, don Distintivo Rojo del funcionario del C.N.P. D. Miguel Ángel ÁLVAREZ (Derecho de Petición).**
N/Refª:	Gabinete Técnico- Nº.Rº.: 2.198
S/Refª:	
Fecha:	21 de Junio del 2005

A los efectos que se estimen oportunos, adjunto se remite solicitud arriba citada, con núm. de Registro de entrada 6.113 de fecha 13 del actual, en la Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas, por la que D. Miguel Ángel ÁLVAREZ , Inspector-Jefe del C.N.P. adscrito a dicha Comisaría, **haciendo uso del Derecho de Petición,** solicita La concesión de la condecoración arriba mencionada.

EL JEFE SUPERIOR,

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA - MADRID - GABINETE TÉCNICO

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Rancaño

ILTMO. SR.JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA **-MADRID-**

CORREO ELECTRÓNICO:
of.m.gtecnico@policial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 55
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 45
FAX.- 91 459 63 97

78986

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE MADRID

COMISARIA DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS

JEFATURA SUPE DE POLICÍA
M
15 06 05 049882
REGISTRO GENERAL
ENTRADA

Madrid, 14 de junio de 2005

Asunto: Rdo. Instancia SR. ALVAREZ

N/Rª.: Secretaria, RS.: 15.577

Adjunto se remite a ese Servicio de Personal y Formación, instancia del funcionario del Cuerpo Nacional de Policia adscrito a esta Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, **D. Miguel Angel ALVAREZ** , en la que solicita la concesión de la Cruz del Mérito Policial con distintivo Rojo.

EL COMISARIO JEFE

COMISARIA DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS – SECRETARIA – MADRID

Fdo.: Porfirio Jiménez Navarro

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE MADRID
SECRETARIA GENERAL
PERSONAL Y FORMACION

78987

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA DE POLICÍA DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS - MADRID
13 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 6113

EXCMO. SR.

D. Miguel Ángel ALVAREZ
Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con número de carné profesional 16.132 y número de Documento Nacional de Identidad destinado en la Jefatura Superior de Policía de Madrid (Comisaría de Policía del Distrito de Puente de Vallecas);

E X P O N E : Que hace treinta años y medio ingresó en el Cuerpo Nacional de Policía, habiendo desarrollado toda su actividad profesional, salvo los periodos obligados en la Escuela Superior de Policía y Servicio Militar, en labores estrictamente operativas.

Durante su larga y dilatada trayectoria profesional siempre se ha destacado por su intensa actividad y dedicación muy por encima de lo exigido.

Jamás ha estado imputado o procesado así como ha sido objeto de expediente profesional alguno.

En el transcurso de dicho periodo de tiempo se destaca entre todas las cuestiones profesionales su gran actividad humanitaria; dedicación plena a la sociedad; a la seguridad ciudadana e investigación así como satisfacción de los ciudadanos.

Ha colaborado y coordinado su actividad profesional con colectivos sociales y asociaciones ciudadanas al objeto de prestarles una mejor y mas amplia dedicación.

Siempre ha venido desarrollando un trabajo bien hecho, destacando por su continuidad en el esfuerzo, dedicación y el merito profesional. Así como por su participación e implicación.

Ha venido realzando servicios técnicos - profesionales tanto individuales de muy meritorio esfuerzo, sacrificio y distinción como en su conjunto dignos de elogios públicos a nivel nacional y recogidos en los medios de comunicación tanto escritos como audiovisuales.

Igualmente ha participado en coloquios; mesas redondas y programas públicos, resaltando la labor y actividad policial, tanto a nivel Nacional como de Comunidades Autonómicas en medios de comunicación audiovisuales y escritos.

A pesar del tiempo de permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía, actualmente sigue desarrollando, sin desanimo ni desaliento ni desmotivación, activamente y con plena dedicación su labor profesional en actividades operativas tanto propias de su cargo como de calle incentivando; motivando y enseñando a los demás Funcionarios Policiales.

Ha venido desarrollando multitud de servicios profesionales de gran merito y valor, reconocidos en algunos casos por la Superioridad, y destacados en los medios de difusión públicos tanto escritos como audiovisuales.

Ha desarrollado igualmente una activa y frenética actividad profesional en su lucha contra las bandas organizadas tanto de delincuencia común como de trafico de estupefacientes habiendo realizado una excelente labor profesional tanto en los principales asentamientos de población marginal de Madrid como en la lucha contra las drogas de diseño.

Su larga y dilatada carrera profesional la ha preferido ejecutar en Comisarías de Distrito, lejos de servicios burocráticos acomodados, dentro de su inquietud en pro de la sociedad, de una forma directa y de contacto personal con los ciudadanos haciéndose eco de sus problemáticas e inquietudes.

" Ha soportado la presión del norte " sin desanimo; desaliento ni síndromes a pesar de haber sido objetivo de la Banda Terrorista ETA y como consecuencia al año tener que haber tenido que acudir a la localidad francesa de Biarriz a recoger los féretros de dos de sus compañeros de trabajo.

Destacar dentro de su amplia y dilatada carrera profesional su labor humanitaria en el grupo de Personas Desaparecidas de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid.

Sin lugar a dudas resaltar la gran labor humanitaria; entereza y profesionalidad en la labor llevada a cabo con motivo de los luctuosos atentados terroristas del 11 de Marzo en la Estación de El Pozo de Madrid, donde desde los primeros minutos estuvo rescatando y sacando a numerosas personas heridas del amasijo de hierros de los trenes con gran entereza, arriesgando su propia integridad física, a sabiendas, en su afán de evacuar heridos pasando delante de un artefacto explosivo, posteriormente explosionado por los servicios del Tedax, cuantas veces fue preciso, recogiendo, controlando y ordenando evacuar de dicha estación la mochila bomba, clave para la identificación de los presuntos autores de la matanza así como ordenando el recuento de todos los objetos extraídos del interior el tren siniestrado y siendo el responsable de poner dichos listados en conocimiento de la Audiencia Nacional así como recoger documentación valiosa para la investigación.

A pesar del dantesco panorama vivido con motivo de dichos actos terroristas y del tremendo impacto psicologico sufrido, no haber sido atendido psicológicamente por los servicios sanitarios oportunos, ni haber sido reconocida su actuación humanitaria y profesional debidamente ha sabido tener una profesionalidad y don de superación sin bajas medicas ni apoyo de ninguna clase.

SOLICITA; Que según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1.943 y Ley de 29 de Abril de 1.964 considerando reúne con creces los requisitos exigidos y cumpliendo plenamente con los dispuesto en dichos preceptos legales así como apareciendo justificado su desempeño profesional de modo relevante y extraordinarios servicios a favor de la sociedad y la seguridad ciudadana, considerando de estricta justicia reconocer y recompensar tan abnegada conducta, le sea concedida **la CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.**

Sean tenidos en cuenta la relevancia en los servicios realizados así como su riesgo, trascendencia social; grado de dedicación; carácter humanitario y prestigio a la Corporación Policial.

Igualmente sea considerada su actuación profesional al haber superado los límites del trabajo normalmente exigido, habiendo servido de estímulo a todos sus compañeros para la mejora del desarrollo de su actividad y del servicio publico que la policía presta a la sociedad.

No ser discriminado por razones ideológicas de cariz progresista o profesional y poder estar al alcance de dichas distinciones profesionales como cualquier otro funcionario.

Dentro de la balanza de la justicia sea sopesado su historial y trayectoria profesional así como el tiempo de permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía de forma objetiva, sin agravios comparativos así como sin distinción de categorías.

Igualmente sean considerados sus servicios más relevantes tanto de forma individual como colectiva así como su proyección en labores sociales y humanitarias, al igual que su dedicación al Cuerpo Nacional de Policía muy por encima de lo exigido y siempre con una dedicación plena.

Ante la clara y patente discriminación profesional que viene padeciendo dicho Funcionario Policial, sea tenido en cuenta su expediente profesional por V. E. así como sea el mismo llevado a la Junta de Seguridad Nacional para su estudio y consideración.

Se adjunta a la presente instancia;
Historial Profesional.
Recortes de prensa y fotocopias fotográficas de servicios relevantes.

En Madrid a diez de junio de dos mil cinco.

F/ Miguel Ángel ALVAREZ

EXCMO. SEÑOR D. José Antonio ALONSO SUAREZ
(Excmo. Sr. Ministro del Interior).

78991

ANEXO IX

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

DIVISION DE PERSONAL

La División de Personal de la Dirección General de la Policía ha estudiado el presente expediente y formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente instruido como consecuencia de la autopropuesta formulada por **DON MIGUEL ANGEL ALVAREZ (D.N.I. ,** Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de servicio activo, con destino en la Jefatura Superior de Policía de Madrid, quien solicitó, mediante instancia de fecha 10 de junio de 2.005, le fuera concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, basando la petición en su trayectoria profesional, se han puesto de manifiesto los siguientes:

HECHOS

1º.- El Sr. Álvarez aporta en su solicitud un currículum en el que se pone de manifiesto su trayectoria profesional, ascensos, destinos, puestos de trabajo desempeñados, felicitaciones que posee, cursos realizados e impartidos, así como una serie de servicios realizados a lo largo de su trayectoria profesional.

2º.- De la mencionada trayectoria profesional del citado en todo momento han tenido perfecto conocimiento sus superiores jerárquicos, siendo propuesto para el ingreso en la Orden del Mérito Policial y como consecuencia condecorado en dos ocasiones con la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, y sus servicios meritorios recompensados con diversas felicitaciones públicas.

3º.- Instruido el correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/64, de 29 de abril, que regula el ingreso en la Orden del Mérito Policial, y en la Circular de este Centro Directivo de fecha 31-01-1.988, que desarrolla el procedimiento para su tramitación, fue sometido a la deliberación de la Junta de Gobierno de esta Dirección, la cual, en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2.005, acordó informar desfavorablemente la concesión de la citada condecoración policial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 5/64, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, que regula el ingreso en la Orden del Mérito Policial, no concede un derecho absoluto a resultar acreedor de tal distinción por la simple circunstancia de que se den los supuestos de hecho recogidos en la norma, sino que expresa una facultad que ostenta el titular de la competencia, que la ejerce de manera discrecional, siempre que se den tales presupuestos, y así se colige necesariamente de la exégesis del artículo 4º de la citada Ley, que expresa: *"Podrán ser recompensados con estas condecoraciones, los miembros y funcionarios de los cuerpos que integran la Policía Gubernativa..".*

2º.- A este respecto, es de señalar el sentido en que se pronuncia el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo numero ocho de Madrid, en un tema de

CORREO ELECTRÓNICO:
dpersonal@oficial.dgp.mir.es

C/Pio XII nº 50
28016 – MADRID
TEL.- 91 322 7881
FAX.- 91 322 7892

igual naturaleza que el que contemplamos, Juzgado que en el fundamento de derecho tercero de su Sentencia núm. 21/2.004 declara: *"Aun cuando el demandante insiste a lo largo del Recurso en el hecho de que concurren las circunstancias que son necesarias para el otorgamiento de la Cruz al Mérito Policial, al haber sufrido acto terrorista..., debe distinguirse en esta materia dos ámbitos distintos; de un lado la concurrencia de las causas que permiten la concesión de la Medalla, y de otro la concesión o reconocimiento del mérito. La concurrencia de las circunstancias objetivas, que permiten o posibilitan el otorgamiento, corresponde a los hechos determinantes o presupuestos objetivos que son necesarios para poder otorgar la Cruz (articulo 6°, Ley 5/64); por el contrario, el efectivo reconocimiento del mérito en cuanto generador del otorgamiento del merecimiento, distinción o recompensa, responde al ejercicio de una potestad discrecional que corresponde al Ministro del Interior, a propuesta de la Dirección General de la Policía, quien deberá oír previamente a la Junta de Gobierno en el seno del correspondiente expediente sumario instruido al efecto (artº. 2° de la Ley 5/64)".*

En la misma línea de atribuir carácter discrecional a la concesión de la condecoración, a partir de la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo 4º de la Ley 5/1.964, se pronuncia también la Sentencia 17/2.000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 13 de enero, donde refiere: *"De esta forma, puede afirmarse ya desde este momento que como se desprende de los términos literales utilizados por los preceptos transcritos, para el otorgamiento de este tipo de condecoraciones se confiere una potestad discrecional a la Administración, no predeterminándose de forma reglada los supuestos en base a los cuales es procedente dicho otorgamiento de la condecoración. La regulación contenida en el artículo 6 de la Ley 5/1.964, es por lo tanto indicativa de los casos o hipótesis en que procede el otorgamiento de la condecoración, o si se quiere configura los requisitos mínimos en base a los cuales procedería el reiterado otorgamiento, mas no puede establecerse, «a sensu contrario», que basta con que nos encontremos con el supuesto contemplado en dicha norma para que ya proceda aquél, sino que por el contrario ha de ser la Administración la que valore de una forma discrecional el supuesto de hecho en base al cual el funcionario se hace acreedor de la condecoración, aun partiendo de la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 6 citado, mas no basta con que se dé alguna de tales hipótesis para que ya por este solo hecho surja el derecho a obtener la condecoración."*

3º.- En el presente caso, hay que tener en cuenta la circunstancia que de la trayectoria profesional que alega el Sr. Álvarez en la que se incluyen una serie de servicios meritorios de los que fue partícipe, tuvieron conocimiento en todo momento sus superiores jerárquicos, quienes propusieron al citado, previa valoración respectiva de dichos servicios, para su ingreso en la Orden del Mérito Policial, siéndole concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco en dos ocasiones, por Ordenes Ministeriales de 20-09-1.993 y 23-12-2.004, y propuesto para distintos tipos

78994

de Felicitaciones Públicas, que le fueron concedidas a lo largo de su carrera profesional y que se reflejan en el expediente personal del interesado.

Por todo lo expuesto y al estimar que la trayectoria profesional del interesado ya ha sido justamente recompensada, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 2º de la Ley 5/1.964, de 29 de abril, este Ministerio del Interior, **ACUERDA:**

Desestimar la solicitud formulada por Don Miguel Ángel ALVAREZ de que le sea concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1.997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con el artículo 109 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de noviembre de 2.005

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Fdo.: Víctor García Hidalgo.-

CONFORME

EL MINISTRO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA PARTICULAR DEL MINISTRO

Fdo.: José Antonio Alonso Suárez.-

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.-

78995

ANEXO X

78996 F

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

DIVISIÓN DE PERSONAL
SERVICIO DE DOCUMENTACION
RECOMPENSAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
19 DIC 2005
SALIDA Nº 122552

Para su entrega al Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a esa Jefatura Superior (Comisaría del Distrito de Puente de Vallecas), ***DON MIGUEL ANGEL ALVAREZ*** *D.N.I.* *, adjunto se remite fotocopia compulsada del Acuerdo del Director General de la Policía, conformado por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de fecha 23 de Noviembre de 2.005, por el que se desestima la petición de la Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo solicitada por el interesado.*

La copia del acuerdo que se adjunta con el ***recibí****, debidamente fechada y firmada por el Sr. Álvarez* *será remitida a esta División de Personal, con objeto de que exista constancia de la recepción de la misma.*

Madrid, 16 de Diciembre de 2.005
EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL,

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA - DIVISION DE PERSONAL -

Fdo.: Antonio Rodríguez Martín.-

MINUTA

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE MADRID.-

CORREO ELECTRÓNICO:
dpersonal@dgp.mir.es

Avda. Pío XII Nº 50
28016 – MADRID
TEL.- 91 322 7881

78997

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA DE MADRID
SERVICIO DE PERSONAL
Y FORMACIÓN

00377

Madrid, 4 de Enero de 2006

Asunto: Rdo. Notificación Resolución. Cumplimentada.
Sr. ÁLVAREZ

S/Rfª.: 122552 de fecha 19.12.05

D.M.

A los efectos oportunos, adjunto se remite duplicado de la resolución del Jefe de la División de Personal, de fecha 19.12.05, notificada al funcionario del C.N.P., **D. Miguel Ángel ÁLVAREZ** una vez fechada y firmada por el interesado.

EL SECRETARIO GENERAL

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA
SECRETARÍA GENERAL
- PERSONAL -
MADRID

Fdo.: I. Modesto OCAÑA SERRANO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
- 5 ENE 2006
ENTRADA Nº 2234

DIVISIÓN DE PERSONAL.
SERVICIO DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

CORREO ELECTRÓNICO:
ol.m.persyformjso@oficial.dgp.mir.es

Av.Dr. Federico Rubio y Gali nº 5
28040 – MADRID
TEL.- 91 322 35 10 / 19
FAX.- 91 322 35 52

78998

DIVISION DE PERSONAL

Fotocopia compulsada y conforme con el documento del que se ha obtenido.

Madrid, 16 de Diciembre de 2.005

El Inspector Jefe

Fdo: Félix Redondo Bernardo.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIVISION DE PERSONAL

La División de Personal de la Dirección General de la Policía ha estudiado el presente expediente y formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente instruido como consecuencia de la autopropuesta formulada por **DON MIGUEL ANGEL ALVAREZ** **D.N.I.** Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de servicio activo, con destino en la Jefatura Superior de Policía de Madrid, quien solicitó, mediante instancia de fecha 10 de junio de 2.005, le fuera concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, basando la petición en su trayectoria profesional, se han puesto de manifiesto los siguientes:

HECHOS

1º.- El Sr. Álvarez aporta en su solicitud un curriculum en el que se pone de manifiesto su trayectoria profesional, ascensos, destinos, puestos de trabajo desempeñados, felicitaciones que posee, cursos realizados e impartidos, así como una serie de servicios realizados a lo largo de su trayectoria profesional.

2º.- De la mencionada trayectoria profesional del citado en todo momento han tenido perfecto conocimiento sus superiores jerárquicos, siendo propuesto para el ingreso en la Orden del Mérito Policial y como consecuencia condecorado en dos ocasiones con la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, y sus servicios meritorios recompensados con diversas felicitaciones públicas.

3º.- Instruido el correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/64, de 29 de abril, que regula el ingreso en la Orden del Mérito Policial, y en la Circular de este Centro Directivo de fecha 31-01-1.988, que desarrolla el procedimiento para su tramitación, fue sometido a la deliberación de la Junta de Gobierno de esta Dirección, la cual, en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2.005, acordó informar desfavorablemente la concesión de la citada condecoración policial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 5/64, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, que regula el ingreso en la Orden del Mérito Policial, no concede un derecho absoluto a resultar acreedor de tal distinción por la simple circunstancia de que se den los supuestos de hecho recogidos en la norma, sino que expresa una facultad que ostenta el titular de la competencia, que la ejerce de manera discrecional, siempre que se den tales presupuestos, y así se colige necesariamente de la exégesis del artículo 4º de la citada Ley, que expresa: *"Podrán ser recompensados con estas condecoraciones, los miembros y funcionarios de los cuerpos que integran la Policía Gubernativa..".*

2º.- A este respecto, es de señalar el sentido en que se pronuncia el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo numero ocho de Madrid, en un tema de

78999

DIVISIÓN DE PERSONAL

Fotocopia compulsada y conforme con el documento del que se ha obtenido.
Madrid, **16 de Diciembre de 2.005**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - DIVISIÓN DE PERSONAL

El Inspector Jefe

Fdo: Félix Redondo Bernardo.-

igual naturaleza que el que contemplamos, Juzgado que en el fundamento de derecho tercero de su Sentencia núm. 21/2.004 declara: *"Aun cuando el demandante insiste a lo largo del Recurso en el hecho de que concurren las circunstancias que son necesarias para el otorgamiento de la Cruz al Mérito Policial, al haber sufrido acto terrorista..., debe distinguirse en esta materia dos ámbitos distintos; de un lado la concurrencia de las causas que permiten la concesión de la Medalla, y de otro la concesión o reconocimiento del mérito. La concurrencia de las circunstancias objetivas, que permiten o posibilitan el otorgamiento, corresponde a los hechos determinantes o presupuestos objetivos que son necesarios para poder otorgar la Cruz (artículo 6º, Ley 5/64); por el contrario, el efectivo reconocimiento del mérito en cuanto generador del otorgamiento del merecimiento, distinción o recompensa, responde al ejercicio de una potestad discrecional que corresponde al Ministro del Interior, a propuesta de la Dirección General de la Policía, quien deberá oír previamente a la Junta de Gobierno en el seno del correspondiente expediente sumario instruido al efecto (artº. 2º de la Ley 5/64)".*

En la misma línea de atribuir carácter discrecional a la concesión de la condecoración, a partir de la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo 4º de la Ley 5/1.964, se pronuncia también la Sentencia 17/2.000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 13 de enero, donde refiere: *"De esta forma, puede afirmarse ya desde este momento que como se desprende de los términos literales utilizados por los preceptos transcritos, para el otorgamiento de este tipo de condecoraciones se confiere una potestad discrecional a la Administración, no predeterminándose de forma reglada los supuestos en base a los cuales es procedente dicho otorgamiento de la condecoración. La regulación contenida en el artículo 6 de la Ley 5/1.964, es por lo tanto indicativa de los casos o hipótesis en que procede el otorgamiento de la condecoración, o si se quiere configura los requisitos mínimos en base a los cuales procedería el reiterado otorgamiento, mas no puede establecerse, «a sensu contrario», que basta con que nos encontremos con el supuesto contemplado en dicha norma para que ya proceda aquél, sino que por el contrario ha de ser la Administración la que valore de una forma discrecional el supuesto de hecho en base al cual el funcionario se hace acreedor de la condecoración, aun partiendo de la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 6 citado, mas no basta con que se dé alguna de tales hipótesis para que ya por este solo hecho surja el derecho a obtener la condecoración."*

3º.- En el presente caso, hay que tener en cuenta la circunstancia que de la trayectoria profesional que alega el Sr. Álvarez en la que se incluyen una serie de servicios meritorios de los que fue partícipe, tuvieron conocimiento en todo momento sus superiores jerárquicos, quienes propusieron al citado, previa valoración respectiva de dichos servicios, para su ingreso en la Orden del Mérito Policial, siéndole concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco en dos ocasiones, por Ordenes Ministeriales de 20-09-1.993 y 23-12-2.004, y propuesto para distintos tipos

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIVISION DE PERSONAL

F1000

Fotocopia compulsada y conforme con el documento del que se ha obtenido.

Madrid, **16 de Diciembre de 2.005**

El Inspector Jefe

Fdo: Félix Redondo Bernardo.-

de Felicitaciones Públicas, que le fueron concedidas a lo largo de su carrera profesional y que se reflejan en el expediente personal del interesado.

Por todo lo expuesto y al estimar que la trayectoria profesional del interesado ya ha sido justamente recompensada, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 2º de la Ley 5/1.964, de 29 de abril, este Ministerio del Interior, **ACUERDA:**

Desestimar la solicitud formulada por Don Miguel Ángel ALVAREZ , de que le sea concedida la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1.997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con el artículo 109 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de noviembre de 2.005

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Fdo.: Víctor García Hidalgo.-

CONFORME

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Fdo.: José Antonio Alonso Suárez

RECIBÍ.-

Fecha y firma: 2 Enero 2006

SR. MINISTRO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACUERDO MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a siete de marzo de dos mil seis.

En atención a preservar la identidad personal de miembros del Cuerpo Nacional de Policía, quede unida a las actuaciones copia del escrito y documentación aportada con el mismo remitida por la Secretaría de Estado de Seguridad en relación a la información aparecida en el Diario "El Mundo", copia en la que no aparecerán sus nombres, apellidos y D.N.I. si consta su carné profesional, o sus apellidos si no consta éste; respecto del Inspector Jefe Miguel Ángel Álvarez, no constará otro dato de identidad que no sea su nombre y primer apellido o su número de carné profesional. Quede la referida documentación original recibida en la Pieza Separada de "identificación de agentes policiales que han intervenido en el sumario 20/2004, incluidos GEOS de Leganés". Dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

Se acuerda recibir declaración testifical al Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 16.132, señalándose el día 9 de marzo de 2006, a las 13:00 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 24420, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 9:30 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 88659, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 10:00 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 88941, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 10:30 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 87843, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 11:00 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 87750, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 11:30 horas.

Se acuerda recibir declaración testifical al Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 89324, señalándose el día 15 de marzo de 2006, a las 12:00 horas.

Expídanse los despachos oportunos en orden a las citaciones efectivas, haciendo constar que la comparecencia el día y hora señalados de los funcionarios cuya citación se acuerda, es ineludible habiendo de efectuarse de manera conjunta en cuanto a su desarrollo.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

79003

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3306
TELEFONO CONEXION	917570123
ID CONEXION	
HORA COM	08/03 12:07
TP USADO	00'41
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédula de citación que se cursa al Inspector Jefe D. Miguel Ángel Álvarez, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración testifical el día 9 de marzo de 2006, a las 13:00 horas. Sírvase comunicar la efectiva citación que se interesa.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

79004

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédula de citación que se cursa al Inspector Jefe D. Miguel Ángel Álvarez, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración testifical el día 9 de marzo de 2006, a las 13:00 horas. Sírvase comunicar la efectiva citación que se interesa.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA DE PUENTE DE VALLECAS

79005

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **INSPECTOR JEFE DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 16.132** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **9 DE MARZO DE 2006**, a las **13:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · POLICIA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **INSPECTOR JEFE DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 16.132**

79006

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3307
TELEFONO CONEXION	913227892
ID CONEXION	
HORA COM	08/03 13:17
TP USADO	02'04
PAG.	7
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédulas de citación que se cursan a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 24420, 88659, 88941, 87843, 87750 y 89324, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración testifical el día 15 de marzo de 2006, interesando se proceda a la citación efectiva de los mismos.

Se significa que la comparecencia de todos y cada uno de los funcionarios policiales que se cita es ineludible y la diligencia ha de celebrarse de manera conjunta en cuanto a su desarrollo, por lo que deberán comparecer el día y hora en que se les cita.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
Audiencia Nacional
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

79007

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito cédulas de citación que se cursan a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 24420, 88659, 88941, 87843, 87750 y 89324, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración testifical el día 15 de marzo de 2006, interesando se proceda a la citación efectiva de los mismos.

Se significa que la comparecencia de todos y cada uno de los funcionarios policiales que se cita es ineludible y la diligencia ha de celebrarse de manera conjunta en cuanto a su desarrollo, por lo que deberán comparecer el día y hora en que se les cita.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. COMISARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Avda. Pio XII nº 50
28016 – MADRID
FAX 913227892

79008

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 89324** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **12:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 89324**

79009

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 87750** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **11:30** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 87750**

79010

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 87843** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **11:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 87843**

79011

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 88941** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **10:30** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 88941**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 88659** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **10:00** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 88659**

79013

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 24420** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **15 DE MARZO DE 2006**, a las **9:30** horas.

El objeto de la citación es **recibirle declaración testifical**.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

NOMBRE: **FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA CON CARNÉ PROFESIONAL Nº 24420**

79014

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

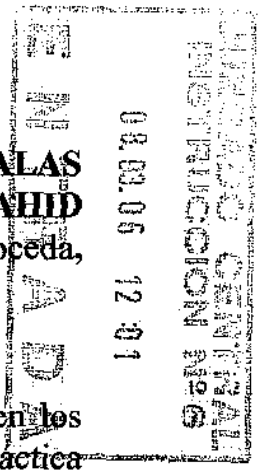

D. ÁLVARO GARCÍA DE LA NOCEDAL Y DE LAS ALAS PUMARIÑO, *Procurador de los Tribunales* y *de* **D. ABDELOUAHID BERRAK**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 410 y siguientes de la L.E.Cr. esta defensa solicita se acuerde la práctica de las siguientes pruebas:

-Declaración de Gorka Vidal, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- Declaración de Irkus Badillo, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- Declaración de Abdelilah Ahmidan, desconociendo esta Defensa en la actualidad sus datos identificativos.

- Se oficie a la Comisaría General de Información para que informe sobre el interrogatorio efectuado a Emilio Suárez Trashorras y envíe el informe correspondiente que en su día se remitió.

- Se oficie a la Comisaría General de Información para que determine qué agentes de la Policía Nacional practicaron el interrogatorio.

- Se cite como testigos a los Agentes de la Policía Nacional que practicaron el interrogatorio.

- Ampliación de la Declaración de Emilio Suárez Trashorras.

- Ampliación de la Declaración de Carmen Toro, actual esposa de Emilio Suárez Trashorras.

- Ampliación de la Declaración de Manuel García, Inspector de Policía de Avilés que tenía el contacto profesional con Emilio Suárez Trashorras y que presuntamente participó en el interrogatorio.

- Se oficie al Centro Nacional de Inteligencia para que informe si tenía conocimiento del contenido del interrogatorio, si se realizó un informe escrito y en su caso se cite al Teniente Coronel "Francisco", miembro del Centro Nacional de Inteligencia en la zona, para prestar Declaración ya que participó presuntamente en el interrogatorio a Emilio Suárez Trashorras.

- Se cite a Fernando Huarte, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, miembro del Partido Socialista Obrero Español y miembro del Centro Nacional de Inteligencia.

- Se cite a Rabia Gaya, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, propietario de una carnicería en Gijón y miembro del Partido Socialista Obrero Español.

- Se tome declaración a Abdelkrim Benesmail, lugarteniente de Allekema Lamari presunto suicida de Leganés, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Villabona (Asturias).

- Se oficie a la prisión de Villabona (Asturias) para que envíe el listado de visitas realizadas a Abdelkrim Benesmail en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

- Se tome declaración a Henri Parot, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

- Se tome declaración a Harriet Iragi, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

- Se oficie a la prisión de Alcolea (Córdoba) para que envíe el listado de visitas realizadas a Henri Parot y Harriet Iragi en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

- Ampliación de Declaración de Safwan Sabagh, por motivo de su relación con Abdelkrim Bensmail y varios de los presuntos terroristas y su posible relación con el Centro Nacional de Inteligencia.

Y, en su virtud

SUPLICO AL JUZGADO: acuerde la práctica de las pruebas testificales solicitadas en el cuerpo de este escrito por ser de extraordinaria importancia para el ejercicio del derecho de defensa de mi patrocinado y para la aclaración de los hechos delictivos investigados en este Sumario, previa citación por la oficina judicial a las partes personadas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 7 de marzo de 2006.

D. José Luis Abascal Escudero
Letrado 48232 ICAM

D. Álvaro García de la Noceda
Procurador

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

El escrito presentado por la representación procesal del imputado Abdelouahid Berrak únase y, a la vista de su contenido, interésese de la citada representación justifique las peticiones de diligencias interesadas con indicación de las actuaciones sumariales que las amparan. Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia del citado escrito para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

79018

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

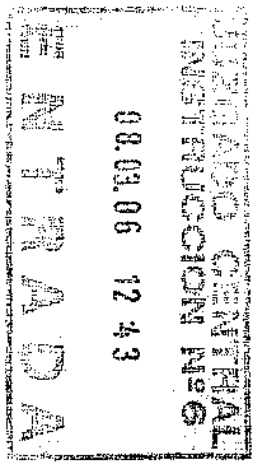

AL JUZGADO

Col. 1286

ADOLFO EDUARDO MORALES HERNANDEZ SANJUAN, Procurador de los Tribunales y de JAMAL ZOUGAN, según tiene acreditado en el presente sumario, como mejor proceda,

D I C E :

Que, en fecha 7 de marzo de este año, le ha sido notificada la Providencia de 3 de marzo del mismo año, en virtud de la cual se nos notifica la celebración de una rueda de reconocimiento para el próximo día 8 de marzo de 2006.

Esta parte mediante el presente escrito pasa a **I M P U G N A R** dicha prueba de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se impugna la prueba anterior en base a la premura de tiempo concedido lo cual provoca una clara indefensión al no haber habido la posibilidad material de identificar a los testigos y por tanto una preparación correcta de dicha prueba.

SEGUNDA.- Asimismo se impugna ya que con toda probabilidad estos testigos han tenido numerosas oportunidades de contemplar el rostro del encausado, Sr. Jamal Zougan, ya que, el mismo, ha salido publicado en diferentes periódicos de tirada nacional y local así como en varios telediarios y

en diferentes ocasiones; todo ello puede viciar el reconocimiento que en el día de hoy pueden efectuar esas personas ante el rostro de Jamal Zougan.

En su virtud, al Juzgado Central de Instrucción núm. 6

S U P L I C A :

Que, habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo y tenga por IMPUGNADA la prueba de reconocimiento en rueda prevista para el día 8 de marzo de este año.

Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

Por mi Comp.
Sr. Segui

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

El escrito presentado por la representación procesal del imputado Jamal Zougán únase y, a la vista de su contenido, comuníquese a la referida representación procesal que las resoluciones se recurren o no se recurren, pero la impugnación no es una cuestión prevista en el ordenamiento jurídico español. En todo caso, las identificaciones de los testigos protegidos obran en las actuaciones en parte cuyo alzamiento de secreto se realizó hace ya varios meses.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

79021

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
08.03.06 14:03
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 3 de Marzo del año en curso tras examinar las actuaciones así como el testimonio y reconocimiento fotográfico de uno de los imputados por el primer testigo que compareció el pasado 18 de Febrero INTERESA se acuerde en la resolución correspondiente otorgarle la condición de testigo protegido de conformidad con los previsto en el art. 1 y ss de la L.O. 19/94 de Protección de Peritos y Testigos en causa criminal.

Madrid 8 de Marzo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado resolución cuyo tenor literal, con excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido, es el siguiente:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

HECHOS

ÚNICO: Las presentes actuaciones se siguen por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, donde se han producido cuatro presuntos delitos de estragos terroristas (explosiones en cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Atocha Madrid), con el resultado de 191 asesinatos terroristas consumados y otros sin determinar su número exacto en grado de tentativa; así como por el atentado terrorista del 3 de abril de 2004, en Leganés, donde falleció un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y delitos vinculados y directamente relacionados.

En las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos se ha determinado la relevancia del testimonio de

El Juzgado ha considerado la necesidad de aplicar la figura prevista en el ordenamiento español de testigo protegido, por lo que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para informe por providencia de 3 de marzo de 2006 (al estar prevista una rueda de identificación).

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 8 de marzo de 2006, señala: que tras examinar las actuaciones, así como el testimonio y reconocimiento fotográfico de uno de los imputados por el primer testigo que compareció el 28 de febrero de 2006, interesa se acuerde en la resolución correspondiente otorgarle la condición de testigo protegido de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y ss. de la Ley Orgánica 19/1994, de Protección de Peritos y Testigos en causa criminal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien han sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

Ese juicio de ponderación debe atender a la realidad de los hechos investigados, al tipo de actividad criminal presuntamente cometida, al nivel de organización o de concierto de las personas que supuestamente han intervenido o participan de la actividad delictiva investigada (no sólo las directamente implicadas, sino todos aquellas que pueden actuar siguiendo indicaciones o directrices del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

entorno delictivo, fundamentalmente en la denominada delincuencia organizada) y a las circunstancias concurrentes.

En el presente supuesto se trata de una actividad delictiva grave (actuaciones delictivas terroristas, presuntamente vinculadas a organizaciones terroristas islamistas, donde se han procedido a realizar cuatro delitos de estragos con utilización de sustancias explosivas que han determinado la destrucción de cuatro trenes de la línea Alcalá de Henares-Madrid, con el resultado de 191 asesinatos terroristas en grado de consumación y más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa –aunque pendiente de concretar su número-, el 11 de marzo de 2004, todo ello supuestamente preparado y ejecutado por un grupo islamista en vías de su determinación precisa, e identificación y detención de sus miembros, bien en grado de integrantes, bien de colaboradores, de ahí que se encuentren en busca y captura algunos de los presuntos implicados; así como un delito de estragos terroristas y 1 delito de asesinato terrorista en el miembro del Cuerpo Nacional de Policía perteneciente a los GEO el 3 de abril de 2004, amén de otros delitos de asesinato en grado de tentativa).

Se ha generado una determinada tensión o temor en el ánimo de la persona para la que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos –expresada por un familiar al efectuársele la comunicación de la diligencia judicial a realizar- (resulta manifiesto ese temor, justificado por el tipo de delincuencia objeto de investigación: terrorismo islamista, así como por el riesgo evidente en que se pueden ver afectados bienes personales y/o materiales de los testigos que puedan facilitar el esclarecimiento de los hechos y favorecer la identificación de los presuntos partícipes en los mismos, en los concretos componentes personales de dicho entramado islamista).

El "peligro grave" es un juicio de probabilidad que cabe deducir de los extremos reseñados con anterioridad, así como de la reiteración de actuaciones contra testigos y/o peritos que no han obtenido esa protección, lo que constituye un factor esencial a la hora de valorar la procedencia de acordar medidas de protección.

Esa realidad determina se reconozca al testigo la condición de testigo protegido, por cuanto su testimonio (y protección derivada) es absolutamente necesaria para una adecuada y eficaz instrucción de la causa (es inexcusable asegurar que todo elemento de conocimiento relativo a las circunstancias en que se han podido producir los atentados terroristas, y de las personas que han podido participar, intervenir o coadyuvar a ellos, llegue al procedimiento en condiciones que asegure su eficacia para la instrucción judicial y, finalmente, el desarrollo de la Vista Oral).

En este caso, la identificación real del testigo generaría un grave riesgo personal (no sólo por su testimonio, sino por la diligencia de reconocimiento en rueda que procede realizar en el día de hoy), lo que acrecienta el temor personal, y el riesgo efectivo, que pueda sufrir en su persona o en la de su familia y bienes.

En atención a ello, el Ministerio Fiscal ha solicitado expresamente la aplicación de la Ley de Protección de Testigos.

En consecuencia, procede, en atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación efectiva actual, utilizándose para éste un número o cualquier otra clave.

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Procediendo abrir pieza separada de testigos y/o peritos protegidos, en la que se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar al testigo reseñado en el apartado "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no conste en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión actual, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo, utilizándose para éste un número/clave; procédase a excluir de las diligencias originales todo elemento de identificación que haga inefectiva dicha protección, salvo el contenido relevante de su testimonio (incluida la negrilla de esta resolución).

2) Que comparezca para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

3) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones la sede de este Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional en Madrid, que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dicha persona protegida.

Llévese a la Pieza separada de testigos protegidos ya abierta, que ha sido declarada secreta a los efectos de asegurar el objeto y la finalidad de la protección, el original de esta resolución, y en dicha pieza se recogerán todos los datos de identificación personales y su correspondencia con el número o clave que se acuerde, lo que constará en dicha pieza, en los términos previamente fijados por el auto de 16 de marzo de 2004.

Llévese testimonio de esta resolución original, con exclusión del nombre del testigo protegido (en negrilla) a la pieza principal de investigación de esta causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, indicando que contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito con la excepción de que se ha excluido el nombre del testigo protegido. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

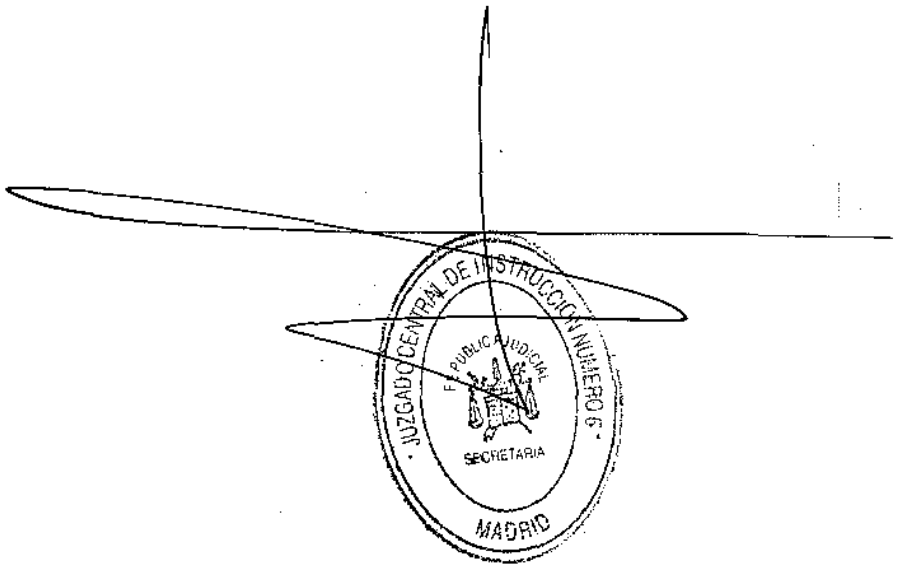

79027

Administración de Justicia

JDO. INSTRUCCION N. 45
MADRID

90665

N.I.G: 28079 2 0106630 /2006

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
03.03.06 13:52
ENTRADA

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 484 /2006

Ilmo.Sr

Acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente participando que por este Juzgado de Instruccion 45 de Madrid se ha aceptado la comparetencia para el conocimiento de un presunto delito contra la salud ppública contra MOURAD BHAR, dimanante del testimonio del procedimiento SUMARIO 20/04 de ese Juzgado de su cargo.

Interesando se remita para su inc orporración a los citados autos: el original de la pieza de situación personal de dicho imputado, así como los originales de los análisis de análitica realizados en ala sustancia intervenida.

En MADRID , a 3 de marzo de 2006 . .

LA MAGISTRADA-JUEZ

ILMO.SR. MNAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 6 DE MADRID.-

Madrid

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 8 de Marzo de 2006.

DADA CUENTA: Por recibido, vía fax, el anterior oficio procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Madrid, por el que comunica a este Juzgado que ha aceptado la competencia para el conocimiento de un presunto delito contra la salud pública contra Mourad Bhar, dimanante del testimonio del procedimiento Sumario 20/04 de este Juzgado, únase al procedimiento y remítase al referido Juzgado la Pieza de Situación Personal del imputado, dejando testimonio de la misma en este Juzgado para su constancia y archivo, y remítase los originales de los informes de análisis realizados a la sustancia intervenida, dejando copia testimonia en la causa para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

79029

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle pieza de Situación Personal original de Mourad Bhar al haber aceptado competencia para conocer por un presunto delito contra la Salud Pública, así mismo remitimos los análisis realizados sobre la droga incautada, a los efectos procedentes y en contestación a su oficio de fecha 3 de Marzo de los corrientes.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

ILTMO SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 45 DE MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MOHAMED HOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL HANI
4º MUSTAFA OUINAMA
5º OUMIR TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUHAIL BENTAFA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-R-14 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- EL TESTIGO MANIFIESTA QUE NO RECONOCE A NADIE Y QUE "TIENEN TODOS EL PELO MUY CORTO".

- POR S.Sª SE DA POR TERMINADO EL ACTO Y SE ORDENA ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS INTERVINIENTES DE TODO LO CUAL, DOY FE:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MUHAMED MOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL MAMI
4º MUSTAFA AYMAN
5º OUAHAB TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUHAIL BOUZABA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-X-11 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- POR EL TESTIGO SE RECONOCE AL NUMERO 6 "SIN BARBA". MANIFIESTA QUE ENTONCES LLEVABA GORRO, POR QUE LE ASOMABAN RIZOS.

- POR S.S^{a} SE DA POR TERMINADO EL ACTO Y SE EXTIENDE ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MOHAMED MOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL HANI
4º MUSTAFA QUINANA
5º OUAMIS TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUMAIL BONTAIA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-C-65 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- POR EL TESTIGO SE RECONOCE SIN NINGUN GENERO DE DUDAS AL NUMERO 2.

- POR S.SA SE DA POR TERMINADO EL ACTO Y SE EXTIENDE ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES. DOY FE;

8.3.19

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIH MOHAMED HOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL HANI
4º MUSTAFA QUINANA
5º OUAHIB TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUHAIL BENZAZA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-J-70 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- POR EL TESTIGO SE RECONOCE SIN NINGUN GENERO DE DUDAS AL NUMERO 2.

- POR SSª SE DA POR TERMINADO EL ACTO EXTENDIÉNDOSE ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES DE LO CUAL, DOY FE:

8-3-06

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MOHAMED HOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL HANI
4º MUSTAFA QUINANA
5º OUAMIB TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUMAIL BOUZAZA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-R-10 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- ESTA PRESENTE EL INTERPRETE DE ARABE D. GABRIEL SINBERTZAN.
- POR EL TESTIGO SE RECONOCE REITERADAMENTE Y SIN NINGUN GENERO DE DUDAS AL Nº 2. MANIFESTANDO QUE TENIA EL PELO MAS LARGO Y QUE YA LO HABIA RECONOCIDO EN UNA RUEDA ANTERIOR EN UNA CARCEL.
- POR S.S.ª SE DA POR TERMINADO EL ACTO, ESTAMPANDOSE ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

S.S.ª

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Seguí Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MOHAMED MOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAN
3º RACHID EL MANI
4º MUSTAFA QUINTANA
5º OUAMIB TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUMAIL BOUZABA

Seguidamente es llamado y comparece el testigo protegido S 20-04-A-27 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- POR SU SEÑORÍA SE INFORMA AL TESTIGO DEL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE INDICA QUE ESTÁN PRESENTES DOS LETRADOS DE DOS IMPUTADOS SIN DECIR EL NOMBRE DE LOS REFERIDOS. ESTA INDICACIÓN SE HARÁ EN TODAS LAS RUEDAS PREVISTAS PARA EL DÍA DE HOY, AUN CUANDO NO SE HAGA CONSTAR PARA EVITAR REITERACIONES.
- POR EL SEÑOR MATEO SEGUÍ SE REITERA EL ESCRITO SOBRE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN EL DÍA DE HOY.
- POR EL TESTIGO SE REFIERE SIN NINGÚN TIPO DE DUDAS AL Nº 2, SI BIEN MANIFIESTA QUE ENTONCES NO TENÍA

79036

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE RECONOCIMIENTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil seis.

S.Sa. con mi asistencia como Secretario Judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo este acto señalado para este día y hora. Se encuentran presentes el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dña. Olga Emma Sánchez Gómez y los Letrados D. Mateo Segui Parpal y D. Juan Jesús Yebes, en la defensa de Jamal Zougan y de Abdelmajid Bouchar respectivamente.

A continuación se procede a formar la rueda de reconocimiento con personas de similares características con las que se pretende identificar y queda compuesta por:

1º SALIK MOHAMED MOUTMAN
2º JAMAL ZOUGAM
3º RACHID EL MANI
4º MUSTAFA QUINANA
5º OUAMIS TOURABI
6º ABDELMAJID BOUCHAR
7º SOUHAIL BONZAZA.

Seguidamente es llamado y comparece el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 74.693 y previo juramento que prestó e instrucción de las penas con que el Código Penal castiga falso testimonio en causa criminal manifiesta:

- POR EL TESTIGO SE MANIFIESTA QUE EL QUE MAS SE LE PARECE ES EL NUMERO 6, PERO ESTA MAS FUERTE DE PECHO, AQUELLA PERSONA ERA MAS DELGADA QUE ENTONCES NO TENIA BARRILLA. QUE SE HA FIJADO EN LAS PIERNAS Y LAS TIENE DELGADAS COMO AQUEL Y QUE LA ALTURA TAMBIEN ES LA MISMA.

-SE DA POR TERMINADO EL ACTO Y SE EXTIENDE ACTA QUE ES FIRMADA POR TODOS. DOY FE.

79037

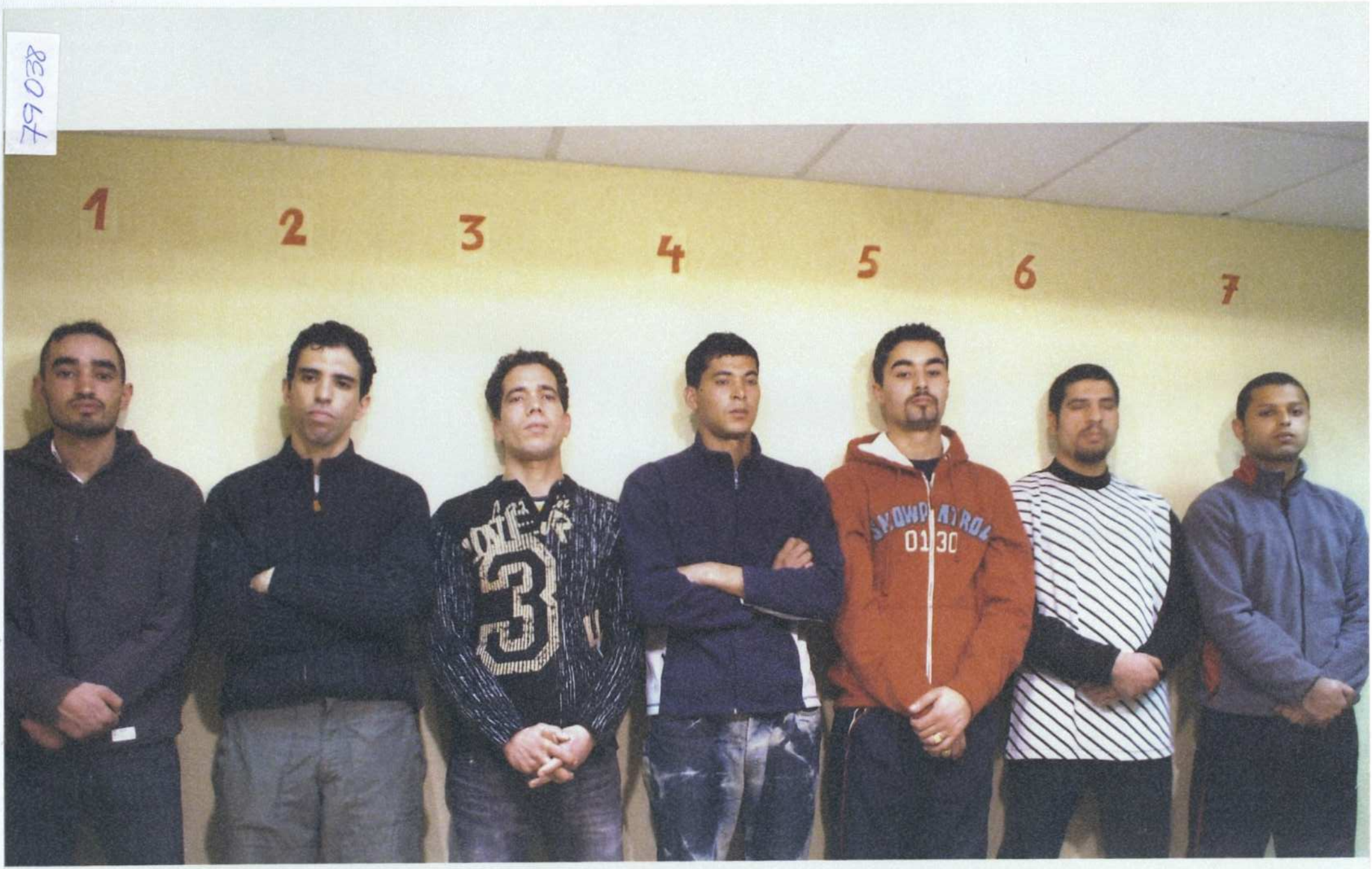
1
2
3
4
5
6
7

1

79039

79040

2

3

7904

79042

4

79043

5

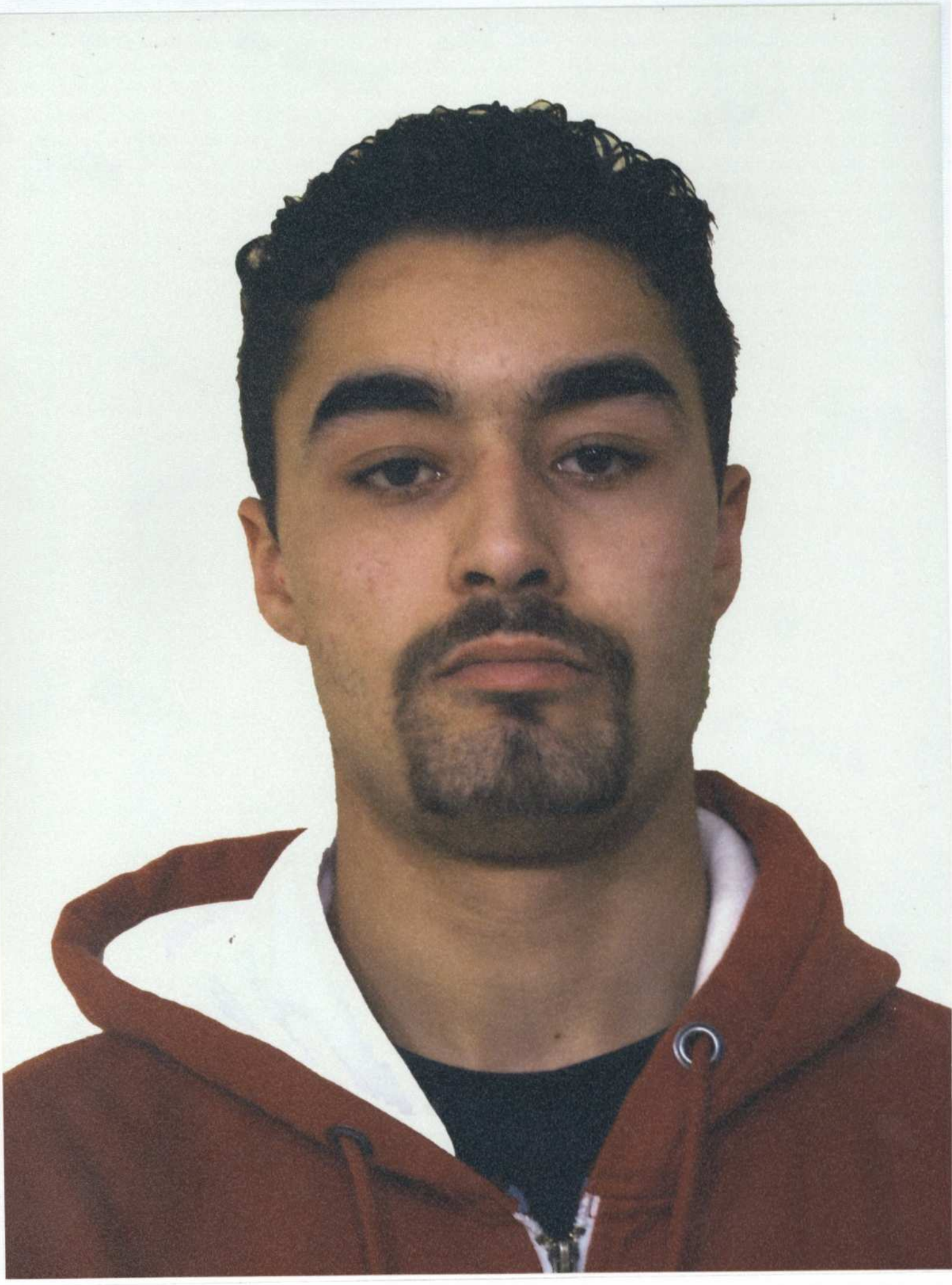

79044

6

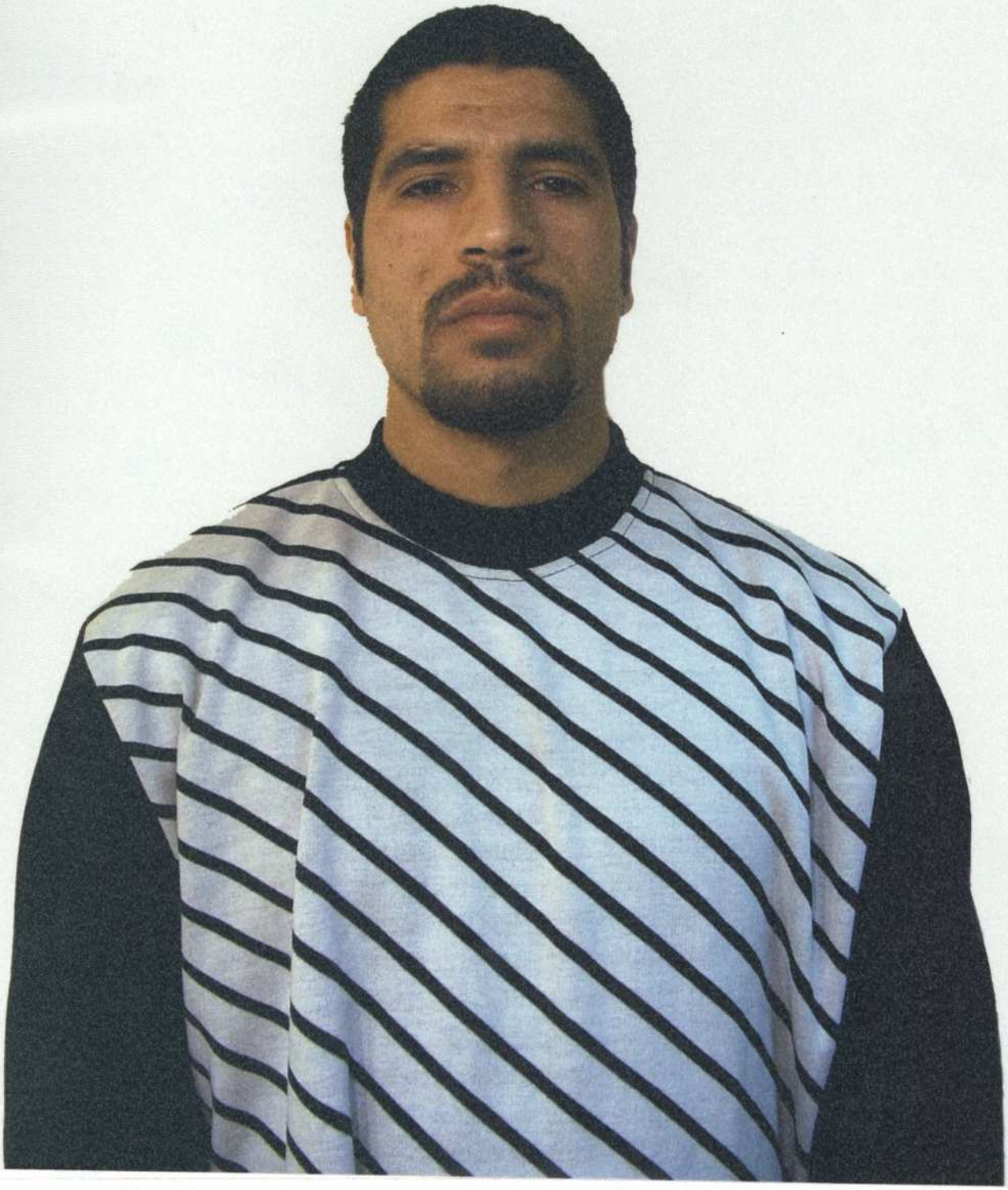

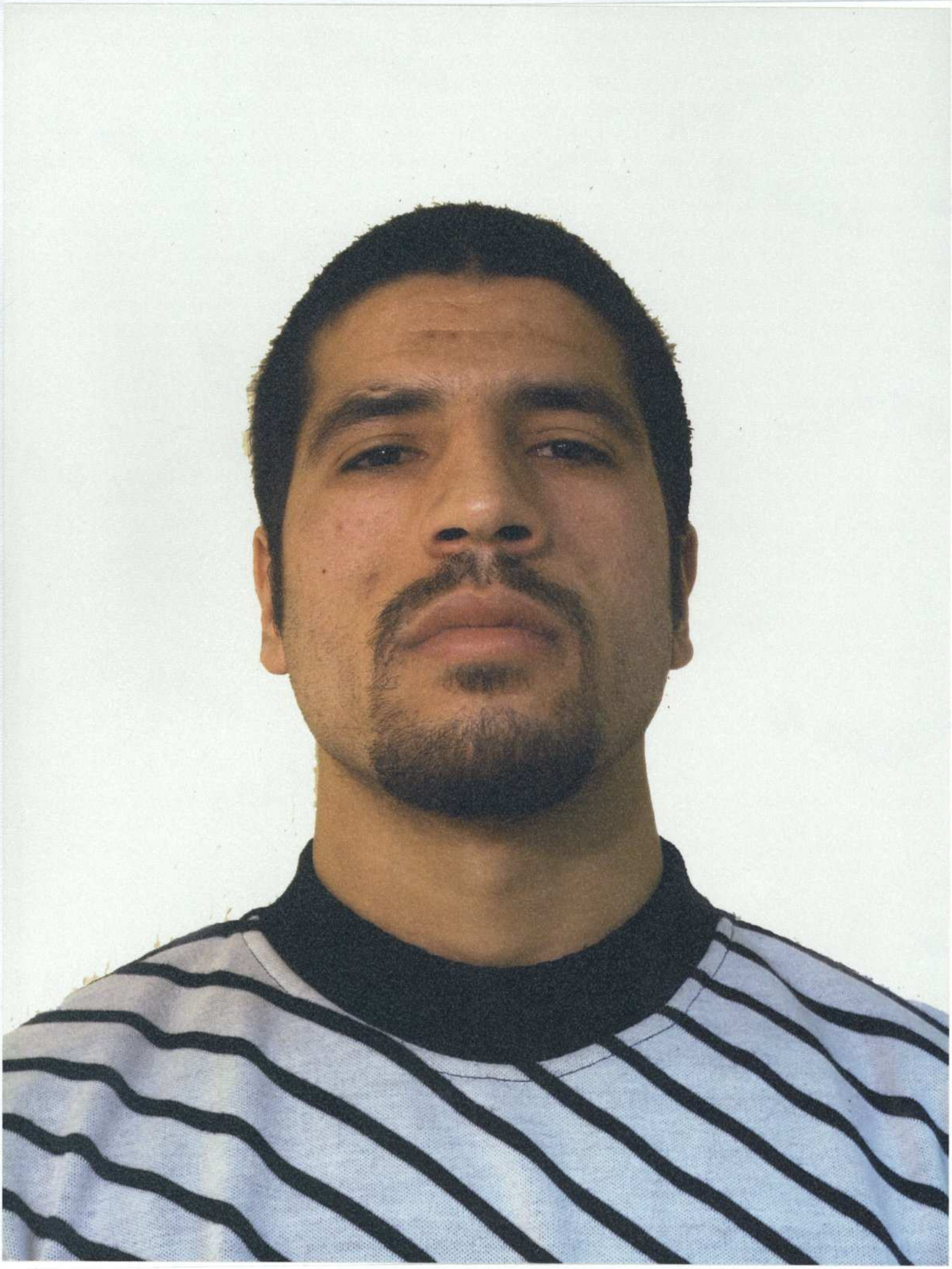

79045

7

79046

1
2
3
4
5
6
7

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA.- En Madrid a ocho de marzo de dos mil seis. La pongo yo el Secretario para hacer constar que cotejados parcialmente los listados de nombres reflejados en la Providencia del día 3 de Marzo de 2006 para su cotejo con los listados de fallecidos y de lesionados obrantes en la Secretaría de este Juzgado se ha detectado lo siguiente:

- Jesús Abril Escusa y Isabel Alegre Abril (padres de Oscar Abril Alegre),
- Amparo Imedio Salinero (madre de Francisco Javier Baraona Imedio),
- Isabel Casanova Ortega (madre de Jorge Rodríguez Casanova),
- Ponciano Abad Salas y María Josefa Quijada Pérez (padres de Belen Abad Quijada),
- Teodoro García Gancedo y María Isabel Presa Majo (padres de Carlos Alberto García Presa),
- Francisco García Hernández y María de la Soledad Alfageme Lastra (padres de Abel García Alfageme),
- Eusebio Romero Rodeiro y Francisca Sánchez Barrios (padres de Cristina Romero Sánchez),
- Carlos del Amo Muñiz y María del Carmen Aguado Navarro (como padre de Juan Carlos del Amo Aguado),
- Lucas Alonso Morales y Vicenta Rodríguez Morales (padres de Juan Alberto Alonso Rodríguez),
- Concepción Mateo Toledo (como madre de María Pilar Pérez Mateo),
- Luis Alberto Tenesaca León y Rita Ruth Betancourt Larco (como padres de José Luis Tenesaca Betancourt),
- Francisco Javier Laforga Piera y María Isabel Bajón Lázaro (padres de Laura Isabel Laforga Bajón),
- José de Miguel de la Cruz y Margarita Jiménez García (padres de Alvaro de Miguel Jiménez),
- Eulogio Paz Fernández (padre de Daniel Paz Manjón),
- Juan Carlos Cabrero Rojo y María Soledad Pérez Urbano (como padres de Rodrigo Cabrero Pérez),
- Eutiquio Gutiérrez Fernández y María de la Concepción García Montero (padres de Berta María Gutiérrez García),

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Alejandro Garrote Martínez y Vicenta Plaza de la Fuente (padres de Javier Garrote Plaza),
- Raquel Gómez Bautista (lesionada mayor de edad),
- Dolores López Pardo y Encarnación López Pardo (hermanas de Carmen López Pardo)
- Pilar Sánchez Aparicio Palomo, Felipe Pinel Sánchez Aparicio, Javier Pinel Sánchez Aparicio (como madre e hijos de Felipe Pinel Alonso)
- Ivan Cabanillas Barrantes (lesionado)
- Roberto Texeira Da Silva (lesionado)
- María Quintanilla Herrero (lesionado).

Y para que conste y dar cuenta a S.Sª firma la presente de lo que doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a ocho de marzo de dos mil seis.

DADA CUENTA: Vista la anterior diligencia del Sr. Secretario, y en pro de facilitar el efectivo cumplimiento de la providencia del 3 de marzo de 2006, se hace constar los siguientes datos recogidos en la referida diligencia, a los efectos que las representaciones procesales que en su momento presentaron los escritos que dieron lugar a la antedicha providencia de 3 de marzo, confirmen estos datos y de esta forma se simplifiquen los requerimientos realizados respecto a las siguientes personas:

- Jesús Abril Escusa y Isabel Alegre Abril (padres de Oscar Abril Alegre),
- Amparo Imedio Salinero (madre de Francisco Javier Baraona Imedio),
- Isabel Casanova Ortega (madre de Jorge Rodríguez Casanova),
- Ponciano Abad Salas y María Josefa Quijada Pérez (padres de Belen Abad Quijada),
- Teodoro García Gancedo y María Isabel Presa Majo (padres de Carlos Alberto García Presa),
- Francisco García Hernández y María de la Soledad Alfageme Lastra (padres de Abel García Alfageme),
- Eusebio Romero Rodeiro y Francisca Sánchez Barrios (padres de Cristina Romero Sánchez),
- Carlos del Amo Muñiz y María del Carmen Aguado Navarro (como padre de Juan Carlos del Amo Aguado),
- Lucas Alonso Morales y Vicenta Rodríguez Morales (padres de Juan Alberto Alonso Rodríguez),
- Concepción Mateo Toledo (como madre de María Pilar Pérez Mateo),
- Luis Alberto Tenesaca León y Rita Ruth Betancourt Larco (como padres de José Luis Tenesaca Betancourt),

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Francisco Javier Laforga Piera y María Isabel Bajón Lázaro (padres de Laura Isabel Laforga Bajón),
- José de Miguel de la Cruz y Margarita Jiménez García (padres de Alvaro de Miguel Jiménez),
- Eulogio Paz Fernández (padre de Daniel Paz Manjón),
- Juan Carlos Cabrero Rojo y María Soledad Pérez Urbano (como padres de Rodrigo Cabrero Pérez),
- Eutiquio Gutiérrez Fernández y María de la Concepción García Montero (padres de Berta María Gutiérrez García),
- Alejandro Garrote Martínez y Vicenta Plaza de la Fuente (padres de Javier Garrote Plaza),
- Raquel Gómez Bautista (**a quien procede reconocerle la condición de ACUSACIÓN PARTICULAR como perjudicada-lesionada**),
- Ivan Cabanillas Barrantes (**a quien procede reconocerle la condición de ACUSACIÓN PARTICULAR como perjudicado-lesionado**),
- Roberto Texeira Da Silva (**a quien procede reconocerle la condición de ACUSACIÓN PARTICULAR como perjudicado-lesionado**),
- María Quintanilla Herrero (**a quien procede reconocerle la condición de ACUSACIÓN PARTICULAR como perjudicada-lesionada**),
- Dolores López Pardo y Encarnación López Pardo (hermanas de Carmen López Pardo)
- Pilar Sánchez Aparicio Palomo, Felipe Pinel Sánchez Aparicio, Javier Pinel Sánchez Aparicio (como madre e hijos de Felipe Pinel Alonso).

Y en todo caso consta también que tratan de personarse como acusaciones particulares hermanos de fallecidos, habiéndose ya realizado ofrecimiento de acciones a ascendientes o cónyuges y descendientes, así como familiares de lesionados mayores de edad a quienes se les ha realizado ofrecimientos de acciones, por lo que resulta necesario clarificar la condición jurídico procesal de Acusación Particular que tratan de obtener todos aquellos que intentan personarse, en los términos fijados en la providencia de 3 de Marzo de 2006.

Lo manda y firma, S. Sª., doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

79052

I. COL... ABOGADOS
MADRID
02 MAR. 2006
JUSTICIA GRATUITA

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
02.03.06 13:12
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.
GARCIA GUTIERREZ, 1.
28004 MADRID

S/ Ref.: SUMARIO 20/04

Iltmo. Sr.:

A través del presente, esta Comisión analizado el escrito de la procuradora Dña. Mª Eugenia Carmona Alonso, por el que nos manifiesta que por encontrarse en un tratamiento médico agresivo, solicita sea sustituida por otro compañero del turno, ha procedido a dejar sin efecto la designación nº31250/05 de la procuradora Dña. Mª Eugenia Carmona Alonso en representación de Asan Serroukh, dada la importancia del proceso y su volumen, habiendose nombrado en su sustitución al procurador D. Javier Zabala Falco. Aportamos designación.

Lo que le comunico a los efectos oportunos que proceda

Dña. Marta Franch Martínez.
Presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita.

79053

I. COL... PROCURADORES
MADRID
02 MAR. 2006
JUSTICIA GRATUITA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.
GARCIA GUTIERREZ, 1.
28004 MADRID

S/ Ref.- SUMARIO 20/04

Iltmo. Sr.:

A través del presente, esta Comisión analizado el escrito de la procuradora Dña. Mª Eugenia Carmona Alonso, por el que nos manifiesta que por encontrarse en un tratamiento médico agresivo, solicita sea sustituida por otro compañero del turno, ha procedido a dejar sin efecto la designación nº31250/05 de la procuradora Dña. Mª Eugenia Carmona Alonso en representación de Asan Serroukh, dada la importancia del proceso y su volumen, habiendose nombrado en su sustitución al procurador D. Javier Zabala Falco. Aportamos designación.

Lo que le comunico a los efectos oportunos que proceda

Dña. Marta Franch Martínez.
Presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita.

Num. 31250/200

79054

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

S/Ref.:SUMARIO Núm.:20/04

Iltmo. Sr.:

Cúmpleme informarle que se procede a dejar sin efecto la designación realizada el 10/05/2005 a favor del Procurador D/Dña.

MARIA EUGENIA CARMONA ALONSO

para la representación de:

HASSAN SERROUKH

Lo que le comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Madrid a 2 de Marzo del 2006

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita

Num. 18396/2006

79055

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Madrid, 2 de Marzo del 2006

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaido en el **Procurador:**

Colegiado: 1273
D/Dª. JAVIER ZABALA FALCO
O DONNELL,16-6º IZDA
28006-MADRID
TELF: 915770877

para representar a:
D/Dª. HASSAN SERROUKH

00000

contra:
en la causa: **SUMARIO**
con el número de asunto: **20/04**
y cuya defensa la asume el Letrado:
Nº: 25991
D/Dª.ALICIA MENDOZA CALVO
TELF: 916371549

EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G.,según la Ley 1/96,y todo ello sin perjuicio de las obligaciones(honorarios)recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

Audiencia Nacional
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Sumario 20/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
06.03.06 13:26
ENTRADA

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LOS DE MADRID

Dª TERESA GARCÍA APARICIO, Procuradora de los Tribunales, colegiada nº 1.117 en nombre y representación de **D. MOUAD BENKHALAFA** cuya representación tengo acreditada, ante la Sala comparezco, y como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito, vengo a poner en conocimiento de la Sala, que siendo mi patrocinado parte interesada en el procedimiento arriba referenciado, vengo a **PERSONARME**, solicitando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, me tenga por personada en nombre y representación de **D. MOUAD BENKHALAFA** por ser parte interesada, solicitando que continúen conmigo las sucesivas diligencias.

Es Justicia que respetuosamente pIdo, en Madrid, a 22 de Febrero de dos mil seis.

Fdo.- Dña. Teresa García Aparicio
Procuradora

Por mi Compañero

Fdo.- D. Javier Saavedra
Letrado.

79057

YO, **D. MOUAD BENKHLAFA,** parte en el curso del Sumario 20/2004, **DESIGNO A LA PROCURADORA DÑA. TERESA GARCÍA APARICIO,** colegiada nº 1.117 para que en adelante se haga cargo de mi representación.

Y para que a dichos efectos conste, lo firmo en Madrid a uno de Marzo de dos mil seis.

Fdo.- D. MOUAD BENKHLAFA

79058

DÑA. FÁTIMA MUÑOZ REY
PROCURADORA. Col. 1.058
AVENIDA DE CONCHA ESPINA N ° 12 5 IZQ.
C.P..28036 MADRID

ATT.- **DÑA. TERESA GARCÍA APARICIO**
PROCURADORA Col. 1.117

Madrid a 3 de Marzo de 2006

Estimada compañera:

Por medio de la presente, vengo a concederte la venia profesional solicitada para que te hagas cargo de todos los procedimientos judiciales pendientes en los diferentes Juzgados en los que se debe ejercer la defensa jurídica de **D. MOUAD BENKHLAFA**

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Atentamente,

Fdo.- Dña. Fátima Muñoz Rey
Procuradora.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 8 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: Por recibida la anterior comunicación, vía fax, del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, por el que se pone en conocimiento de este Juzgado que por motivos personales Mª Eugenia Carmona Alonso, Procuradora de los Tribunales, no puede continuar con la representación procesal de Hassan Serroukh, habiendo sido designado para dicha representación al Procurador de los Tribunales Don Javier Zabala Falco, únase al procedimiento. Se tiene por apartada de la representación que ostenta a la Procuradora de los Tribunales Doña Mª Eugenia Carmona Alonso, y se tiene por designado a **DON JAVIER ZABALA FALCO** para la representación procesal del imputado Hassan Serroukh con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

El escrito presentado por Doña Teresa García Aparicio, Procuradora de los Tribunales por el que se persona en el presente procedimiento en la representación procesal de Mouad Benkhalafa únase al procedimiento, y constando que la Procuradora que hasta este momento ostentaba dicha representación ha sido suspendida por el Colegio de Procuradores por un periodo de seis meses, se tiene por personada a **Doña Teresa García Aparicio**, Procuradora de los Tribunales, para la representación procesal de **MOUAD BENKHALAFA**, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

79060

Sº: 20/04

J. Central de Instr. nº 6

Rollo:

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
03.03.06 12:58
ENTRADA

Ref. Prc.

Ref. Ltdo. Infierno (11M)

AUDIENCIA NACIONAL

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº- 6

DON J. PEDRO VILA RODRÍGUEZ, (Col. 231), Procurador de los Tribunales y de **D. GABRIEL MORIS NOGUERA Y DÑA. MARIA DEL PILAR CRESPO DE LA TORRE**, según Escritura de Poder que debidamente aceptada y bastanteada adjunto acompaño como **DOC.NUM.UNO**, ante la Ilma. Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho D I G O:

Que por medio del presente escrito y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante venimos a personarnos en la presente causa en calidad de **ACUSACION PARTICULAR**, por el fallecimiento de su hijo D. JUAN PABLO MORIS CRESPO, solicitando igualmente se entiendan conmigo cualesquiera diligencias que se lleven a cabo en la misma.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito, lo admita, nos tenga por personados en la presente causa y se me tenga por parte en la representación que ostento y dejo acreditada en calidad de **ACUSACION PARTICULAR,** entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias que se lleven a efecto. Por ser de justicia que pido.

En Madrid a dos de marzo de dos mil seis.

OTROSI DIGO: Que siendo un poder general para pleitos y necesitándolo para otros usos.

SUPLICO A LA ILMA. SALA Que acuerde su desglose y devolución dejando suficiente constancia en Autos.

Por ser de Justicia que finalmente reitero en lugar y fecha ut supra.

Fdo. Juan Carlos Rodríguez Segura
Col. Nº 44.747

Fdo. J. Pedro Vila Rodríguez

José Mª Moreno González
Alberto Fuertes Sintas
Notarios
C/ Nebrija, 1. Alcalá de Henares

TIMBRE DEL ESTADO Autor: IAR
MORIS NOGUERA. PODER

0,15 €

02/2006

Notaría de D. Alberto Fuertes Sintas - ALCALA DE HENARES -

JGF.

NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.----------

ESCRITURA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL PARA PLEITOS. ----------

En la Ciudad de Alcalá de Henares, mi residencia, a veintiocho de febrero del año dos mil seis. -------

Ante mí, **ALBERTO FUERTES SINTAS,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid. ----------

COMPARECEN:

Los cónyuges, DON GABRIEL MORIS NOGUERA y DOÑA MARÍA DEL PILAR CRESPO DE LA TORRE, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, calle Alfonso Dávalo, nº 6. Provistos de D.N.I. y N.I.F. números 26.722.108-H y 05.592.115-X. ----------

Constan sus circunstancias personales de lo que resulta de sus manifestaciones. ----------

Intervienen en sus propios nombre y derecho, además como herederos causahabientes de su hijo Juan Pablo Moris Crespo, lo que acreditarán donde sea necesario. ----------

No conozco a los comparecientes, habiéndome asegurado de su identidad por la concordancia de las fotografías y firmas de sus documentos de identidad, que me exhiben, con sus rasgos fisonómicos y la que estampan en este instrumento. ----------

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria el otorgamiento de la presente escritura al principio titulada, y a dicho efecto: --

DISPONEN:

Que juntos y cada uno de por sí, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, y de forma solidaria, a favor de los siguientes Procuradores de los Tribunales: de Madrid: DON JOSÉ-PEDRO VILA RODRÍGUEZ; DOÑA DELICIAS SANTOS MONTERO Y DON LUIS PIDAL ALLENDESALAZAR; **en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente** a los Letrados: DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEGURA; DOÑA MANUELA RUBIO VALERO Y DON EMILIO MURCIA QUINTANA, para que, cada uno por sí solo, en representación de los poderdantes, ejerciten las siguientes, ----------

FACULTADES:

A) Este poder general para pleitos facultará a

los apoderados (a los Procuradores y Abogados) para realizar válidamente, todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda. ----------

Para representar a los poderdantes ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación). ----------

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expediente que en ellos se promuevan o se sigan. ----------

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas. ----------

B) Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ----------

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases, así como pedir copias del poder mientras esté vigente. ----------

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren a nombre de poderdante o de apoderado. ----------

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Alberto Fuertes Sintas - ALCALA DE HENARES - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho. ----------

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. ----------

Especialmente para ejercitar todas las acciones civiles y penales que les puedan corresponder por el atentado terrorista del 11 de marzo del año 2.004, sufrido por su hijo Don Juan-Pablo Moris Crespo. ----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

ASI LO OTORGAN.- Hechas las reservas y advertencias legales. ----------

Los señores comparecientes leen por sí este instrumento, por su elección. Lo encuentran conforme, se

ratifican y firman. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

Del cumplimiento de las solemnidades legales, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7B, números el presente y los dos anteriores correlativos, yo, el Notario, doy fé. ----------

==========

APLICACIÓN ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL 3ª, LEY 8/89; DOCUMENTO SIN CUANTIA. ----------

==========

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Notario autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría. ----------

ES COPIA traslado fiel de su original donde queda

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7B4644947

02/2006

anotada, y a instancia de los comparecientes, la expido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7B, números 4.644.944 y los tres siguientes, en Alcalá de Henares, el mismo día de su autorización.- DOY FE. ----------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que consultado el listado, de la Unidad de Apoyo de este Juzgado de atención a las víctimas, de fallecidos por el atentado de 11 de Marzo de 2004 aparece como fallecido Juan Pablo Moris Crespo.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 8 de Marzo de 2006.

DADA CUENTA: El escrito presentado por el Procurador de los Tribunales José Pedro Vila Rodríguez en nombre y representación de Gabriel Moris Noguera y María del Pilar Crespo de la Torre, por el que muestra su deseo de personarse en la presente causa en calidad de Acusación Particular por el fallecimiento de Juan Pablo Moris Crespo, únase a la causa. Visto el contenido de la anterior diligencia expedida por el Sr. Secretario de este Juzgado, se tiene por personado como ACUSACIÓN PARTICULAR al Procurador de los Tribunales **JOSÉ PEDRO VILA RODRIGUEZ** en nombre y representación de Gabriel Moris Noguera y María del Pilar Crespo de la Torre, así como designado al Letrado del Colegio de Madrid **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEGURA** quién ostentará la defensa de los antes referidos, entendiéndose con ellos las sucesivas diligencia.

Procédase a desglosar el Poder General para Pleitos aportado, dejando testimonio del mismo en las actuaciones para su constancia.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 9 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: Habiéndose reconocido la condición de perjudicados-lesionados a Raquel Gómez Bautista, Ivan Cabanillas Barrantes, Roberto Texeira Da Silva y María Quintanilla Herrero por providencia de 8 de Marzo de los corrientes, se tienen por personados como ACUSACIÓN PARTICULAR a **RAQUEL GÓMEZ BAUTISTAS, MARÍA QUINTANILLA HERRERO Y ROBERTO TEXEIRA DA SILVA,** y en su nombre y representación procesal a la Procuradora de los Tribunales **MARIA TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y otros,** así como al Letrado del Colegio de Madrid **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES y otros** para la defensa procesal de **RAQUEL GÓMEZ BAUTISTA, MARÍA QUINTANILLA HERRERO Y ROBERTO TEXEIRA DA SILVA.**

Así mismo se tiene por personado como ACUSACIÓN PARTICULAR a Ivan Cabanillas Barrantes, y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales **DOLORES MAROTO GÓMEZ y otros,** como **ACUSACIÓN PARTICULAR,** así como a los letrados del Colegio de Madrid y Barcelona **ARMANDO FRESNADILLO CARRERES Y OTROS** para su defensa en el presente procedimiento, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
09.03.06 09:31
ENTRADA

AL JUZGADO

El Fiscal visto que está pronto a vencer el secreto de la causa, considerando que aún cuando en el momento actual siguen vigentes algunos de los motivos que aconsejaron en su día la declaración de dicho secreto sumarial, INTERESA, de conformidad con el art. 302 y ss. de la L.E.Crim., se prorrogue el secreto de las actuaciones (tomo 180 en adelante) en aquellos extremos absolutamente necesarios para la finalización de esta parte de la investigación de los atentados terroristas con resultado de muerte que se tramitan en este procedimiento, durante el plazo de otro mes, con las garantías previstas en la referida L.E.Crim., todo ello sin perjuicio de que el secreto pueda ser nuevamente prorrogado una vez transcurrido el plazo de un mes o que pueda ser levantado si las circunstancias así lo requieren antes del agotamiento de dicho lapso temporal, y las defensas y acusación popular o particulares hasta ahora personadas puedan ir instruyéndose del resto de las actuaciones realizadas.

Madrid, 9 de marzo de 2006.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A U T O

En la Villa de Madrid, a nueve de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto de las actuaciones para todas las partes, salvo para el Ministerio Fiscal por treinta días, secreto que fue prorrogado, teniendo término la prórroga el 11 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- El Fiscal, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2006 informa: "El Fiscal visto que está pronto a vencer el secreto de la causa, considerando que aún cuando en el momento actual siguen vigentes algunos de los motivos que aconsejaron en su día la declaración de dicho secreto sumarial, INTERESA, de conformidad con el art. 302 y ss. de la L.E.Crim., se prorrogue el secreto de las actuaciones (tomo 180 en adelante) en aquellos extremos absolutamente necesarios para la finalización de esta parte de la investigación de los atentados terroristas con resultado de muerte que se tramitan en este procedimiento, durante el plazo de otro mes, con las garantías previstas en la referida L.E.Crim., todo ello sin perjuicio de que el secreto pueda ser nuevamente prorrogado una vez transcurrido el plazo de un mes o que pueda ser levantado si las circunstancias así lo requieren antes del agotamiento de dicho lapso temporal, y las defensas y acusación popular o particulares hasta ahora personadas puedan ir instruyéndose del resto de las actuaciones realizadas".

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- No habiendo variado los motivos por los que se declararon secretas estas actuaciones, en los extremos relativos al objeto de la instrucción judicial que debe ser mantenida con carácter confidencial a partir del tomo 180 de la causa, de conformidad con el art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede prorrogar dicha medida por un mes más, en orden a conciliar el alzamiento parcial del secreto con la parte del procedimiento que requiere en este momento su continuidad como causa secreta.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: SE ACUERDA PRORROGAR EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES para todas las partes, salvo el Ministerio Fiscal, por tiempo de un mes a contar desde el día siguiente en el que concluye el plazo del secreto, en la parte del procedimiento cuyo alzamiento parcial no viene acordado (tomo 180 en adelante), teniendo término la prórroga el 11 de abril de 2006,

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.

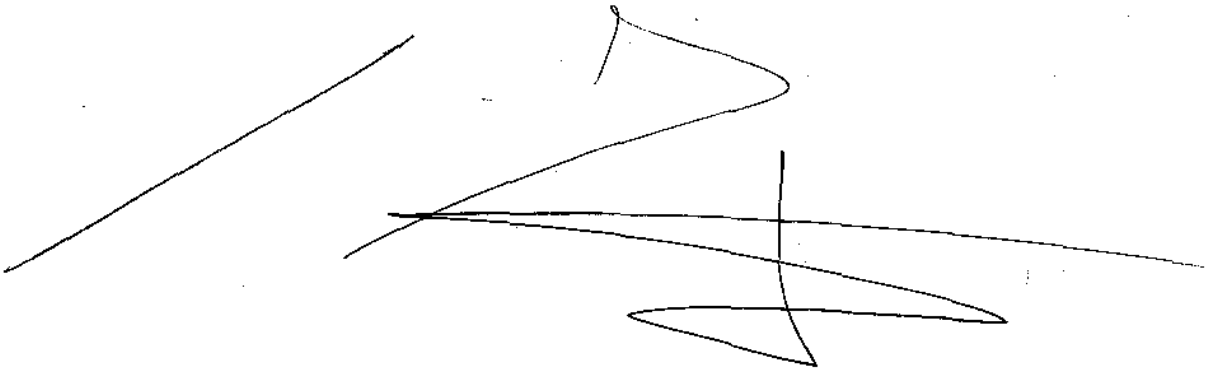

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

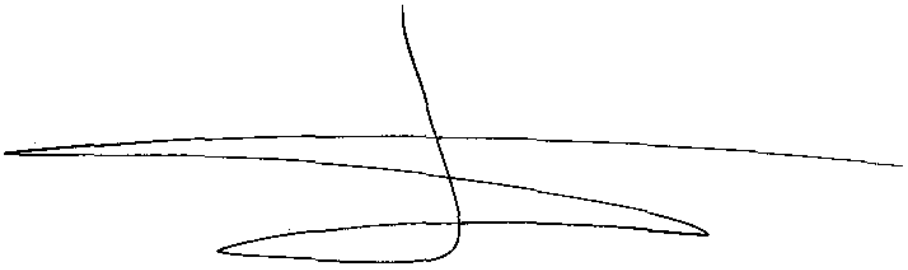

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a nueve de Marzo de 2006.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con número de carnet profesional 16.132, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por S.Sª se le muestra instancia fechada el 25 de octubre de 2004 dirigida al Excmo. Sr. Director General de la Policía para que manifieste si identifica la misma como redacta y firmada por él por el declarante se MANIFIESTA que la reconoce íntegramente.

Por S.Sª se le pregunta sí con relación a su intervención en el atentado sufrido en la Estación de El Pozo recuerda algún extremo de interés para la investigación complementario a lo expresado en dicha instancia y MANIFIESTA que cree que no.

Que desde el momento que llega a la Estación, teniendo en cuenta que llegó a los 5 minutos de ocurrir la primera explosión, había un descontrol total, todo el mundo salía y entraba, y no había control sobre los objetos sólo de las personas heridas.

A los 20 minutos, una voz de un Policía Municipal dice que hay otra bomba, y el dicente junto con otro compañero empezaron a depurar toda persona que salía, ya no se deja entrar a más personas al haberse instalado los cinturones de seguridad, y las únicas personas que acceden son personas encargadas de sacar a los últimos heridos que quedaban; esas personas sólo eran miembros del Cuerpo de Policía tanto Municipal como Nacional.

Que en relación con los objetos que se recuperaron se encargaron el Cuerpo de Bomberos, a el dicente le encargó su jefe que se encargara de organizar los objetos que se iban sacando y el declarante le dio la orden a los bomberos, quienes los sacaban del tren y los depositaban en el propio anden de la estación, a unos 3 o 4 metros del vagón más próximo.

16.132

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Que primero se empezó a sacar personas fallecidas, que se ponían en el anden según dispuso la Magistrado de Instrucción nº 49, y después se empezaron a sacar objetos depositándolos en un montón, y hasta que no dispuso la Magistrado de Instrucción que se movieran no se movieron; una vez que ella procede al levantamiento de cadáveres, mira los objetos y le encarga al dicente a recoger los objetos y que los llevara a la Comisaría de Villa de Vallecas.

El dicente se puso en contacto con el encargado de Selur, y les pide que los introdujeran en bolsones de basura de plástico y los fueran llevando a las furgonetas que ya se habían dispuesto, eran un total de 2 vehículos, y siempre iban las mismas juntas en el mismo viaje y trayecto. Que los funcionarios encargados de custodiar esas furgonetas siempre fueron los mismos de la Comisaría del Puente Vallecas. Que las furgonetas salieron las dos a la vez, se cargaron y siempre van las dos juntas.

Que todo lo recogido en la Estación se introduce en las 2 furgonetas. Que saldrían de la estación sobre las 15.30 horas.

Que el dicente tiene conocimiento de que las furgonetas en lugar de dirigirse a la Comisaría de la Villa de Vallecas se dirigen al IFEMA sería como a las 17.30 horas. Ya que la Salas de 091 había ordenado que se llevaran a ese lugar.

Que el dicente volvió a Comisaría sobre las 16.10 horas. Que desde que salen las furgonetas del Pozo hasta que el dicente se entera de que las furgonetas han ido al IFEMA pasa como 2 horas, y en ese momento se pone en contacto con el Magistrado para comentarle lo que había pasado; el dicente dejó de ver las furgonetas durante toda la tarde desde que éstas salen del Pozo hasta que las vuelve a recepcionadas en Comisaría.

Que en todo momento las furgonetas son las mismas y custodiadas por las mismas personas; que habló con los funcionarios y sus superiores y les comentan que esas furgonetas deben de ir a Comisaría de Vallecas para hacer el recuento pertinente, y las recepciono en la Comisaría sobre las 21.30 horas o 22 de la noche.

Que durante esas 4 horas, lo único que tiene el dicente conocimiento es que las furgonetas llegan a la Comisaría de Villa Vallecas, allí les ponen problemas para descargar las furgonetas, cuando se recibe orden del 091 diciendo que las lleven a IFEMA, y allí fueron descargadas hasta que el declarante les dijo que volvieran con los objetos a Comisaría de Puente de Vallecas; que no sabe quien puso pegas para no dejar descargar en esa Comisaría las furgonetas, pero que cree que sería el Jefe de la Comisaría, y que la orden de que se dirigieran a Ifema supone que sería el Jefe de Sala del 091.

Que no sabe como se iban recepcionando en IFEMA los objetos que iban llegando.

Que el operativo en el Pozo estaba dirigido por el dicente y otro compañero que es Jefe del Módulo General Operativo, quienes llegaron los primeros a la estación con categoría para disponer y ordenar la situación

Que cuando las furgonetas, llegan a Comisaría al final de la tarde le comentan al dicente el pleriplo que habían tenido toda la tarde de un sitio a otro.

Los objetos son introducidos en un despacho de la planta baja, que tenía llave, y allí se guardan hasta que se procedió al recuento. Que una vez que

16.152

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

están en esa sala el dicente es quien dispone el recuento de los objetos que debían realizar los Policías y pone un Subinspector que estuviera a cargo de la operación, y luego había 2 Policías de la oficina de denuncias y una Subinspectora Jefa de la dependencia en ese momento, así como 6 policías de la Comisaría; cuando el dicente observa que el sistema funciona y que hay otro Subinspector controlando la situación el dicente se retira para descansar serían sobre las 00.30 horas.

Que el dicente no pudo observar que se hubieran manipulado los bolsones desde que se introducen en las furgonetas hasta que se descargan en Comisaría, e incluso nadie le indica ni reseña ninguna anomalía que estuviera fuera de lo común, nadie detectó nada que les llamara la atención.

Que sobre las 2 de la mañana le avisó al dicente el Subinspector para decirle que fuera urgentemente a Comisaría porque acababan de encontrar dentro de una bolsa lo que parecía que podía ser un artefacto. Las medidas tomadas desde ese momento de seguridad en comisaría fue llevada a cabo por el Subinspector y Subinspectora que allí se encontraba en ese momento. Una vez desactivado el artefacto, los funcionarios encargados del recuento de objetos continuaron con su labor.

Que mientras se estaban depositando los objetos en el lugar establecido por la Magistrada de Instrucción 49 el dicente estuvo en todo el momento controlando los mismos, a los vagones accedían personal encargado de controlar heridos, personal de Samur, de Bomberos.

Los efectos se iban depositando de forma acumulada llegando al final a ser una pirámide de unos 5 metros diámetro y 2 metros de altura, aproximadamente, llenándose unos 12 bolsones de basura.

Quiere señalar especialmente que recuerda una bolsa de deportes de estilo antiguo que no vio en la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas, mientras que estuvo el dicente, aunque quiere señalar que no estuvo hasta el final, pero que al salir en los medios de comunicación sí la vio reflejada como la que supuestamente portaba el artefacto explosivo desactivado en la Comisaría de Puente de Vallecas, que en este momento quiere dar los detalles de la bolsa que vio en la Estación del Pozo que era de unos 50 cm. De longitud y unos 20 o 30 de alto, de color azul desteñido, con asa corta. Esas características las asocia por que le llamó la atención a que en el momento en que la ve en el anden de la Estación del Pozo cuando iba a ser introducida en un bolsón, coincidió que tuvieron que cambiar la bolsa porque ya no entraba en el bolsón por el tamaño y el peso, y porque apreció en ella un peso que no se correspondía con los objetos y efectos que estaba viendo en la labor que previamente se estaba realizando, de introducción de efectos en los bolsos de basura. Que el trabajador de Selur al intentar introducir la bolsa de deportes, al observar el peso excesivo de la misma decidió introducirla en un bolsón de basura vacío para no desgarrar o desprenderlo.

Quiere también señalar que cuando ha afirmado que esa bolsa de deportes no la vio en la Comisaría de Distrito de Puente de Vallecas es porque no está presente en el recuento ni tampoco después en las maniobras o actuaciones de desactivación de dicha bolsa explosiva.

Por lo tanto lo que le llamó la atención es ver en los medios de comunicación una bolsa de deporte que daban como la desactivada en Vallecas el día 12 de Marzo de 2004, que le hizo recordar la que había visto en la Estación del Pozo tal y como lo ha relatado.

16.132

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En este momento se procede a mostrarle la bolsa de deportes recuperada en la Comisaría del Puente de Vallecas, que es la que contenía el artefacto explosivo, a fin de que manifieste si es la bolsa que ha descrito anteriormente y que recuerda que vio en la Estación del Pozo y MANIFIESTA que no es la que él recuerda haber visto en la Estación del Pozo. Que por sus característica no es.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

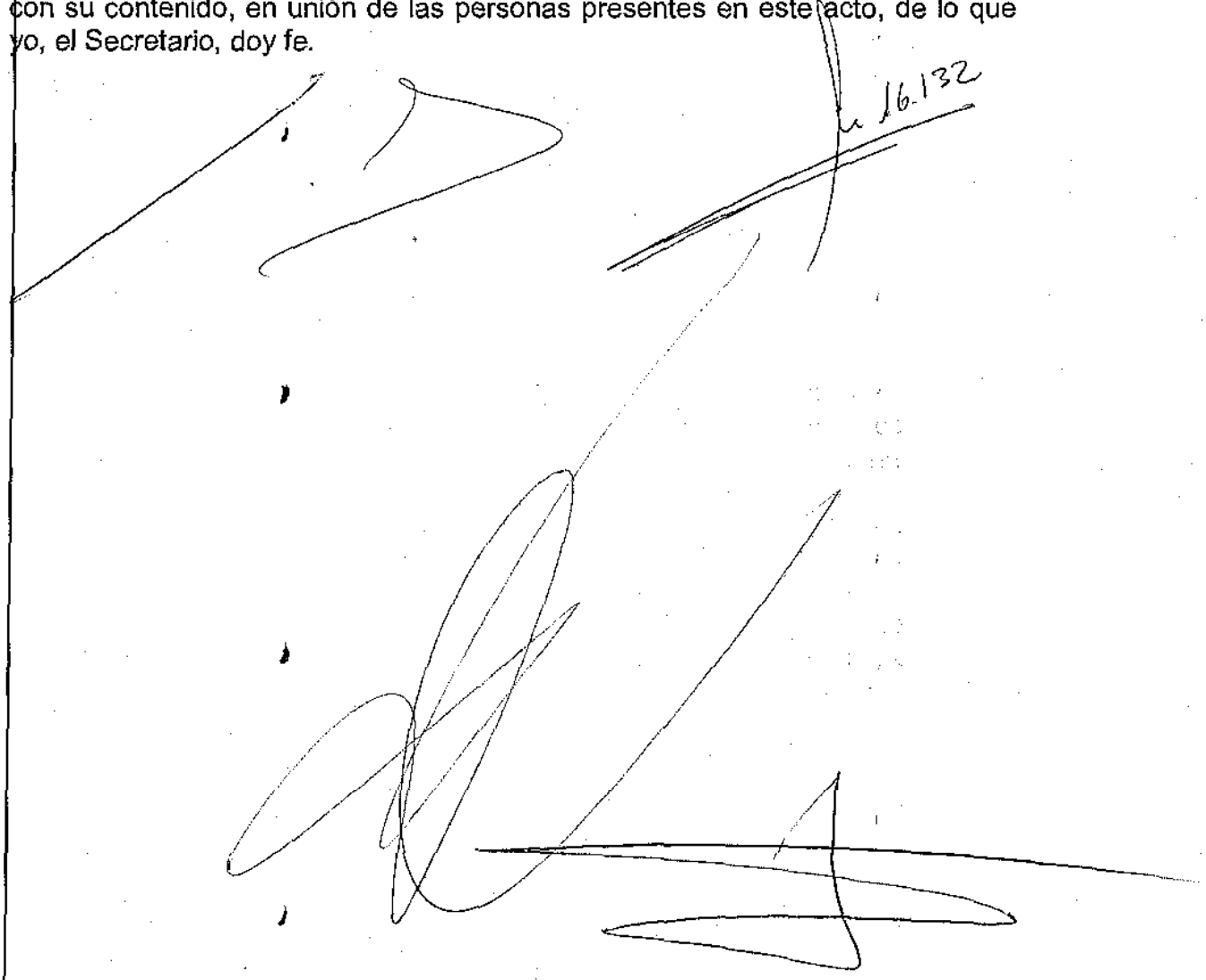

79076

Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
03.03.06 13:33
ENTRADA

AL JUZGADO

D. FLORENCIO ARAEZ MARTINEZ, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez y D. Conrado y D. Juventino Pérez Tronco, según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O :**

Que con fecha 3 de marzo de 2006 me ha sido notificada Providencia mediante la cual se me da traslado de los Recursos de Reforma interpuestos por los Procuradores Dña. Mª Ruth Oterino y D. Ignacio Melchor contra el Auto de 21 de febrero de 2006, que acuerda el alzamiento parcial del secreto de sumario, mediante instrucción en los mismos en la sede del Juzgado, concediéndonos plazo de 2 días para que aleguemos lo que a nuestro derecho convenga.

Mediante el presente escrito, y dentro del plazo conferido, venimos a ADHERIRNOS a los citados recursos de reforma, reiterando el contenido del interpuesto por esta representación contra el citado Auto, al que nos remitimos en aras a la economía procesal.

Por lo anterior

S O L I C I T O A L J U Z G A D O, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniéndonos por ADHERIDOS a los recursos de reforma presentados por los Procuradores Dña. Mª Ruth Oterino y D. Ignacio Melchor contra el Auto de 21 de febrero de 2006, y por REITERADO nuestro Recurso de Reforma interpuesto contra la citada resolución y ESTIMÁNDOLOS ACUERDE SU REVOCACIÓN, dando traslado de los tomos de los que se acuerda el alzamiento del secreto mediante entrega en soporte magnético, por ser de justicia que pido en Madrid a viernes, 03 de marzo de 2006.

Fdo: Florencio Araez Martínez

Fdo: Pilar Gómez Pavón

Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

A L J U Z G A D O

D. F L O R E N C I O A R A E Z M A R T Í N E Z, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez y D. Conrado y D. Juventino Pérez Tronco, según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado *comparezco y como mejor proceda en Derecho* **D I G O :**

Que con fecha 3 de marzo de 2006 me ha sido notificada Providencia mediante la cual se me da traslado de los Recursos de Reforma interpuestos por los Procuradores Dña. Mª Ruth Oterino y D. Ignacio Melchor contra el Auto de 21 de febrero de 2006, que acuerda el alzamiento parcial del secreto de sumario, mediante instrucción en los mismos en la sede del Juzgado, concediéndonos plazo de 2 días para que aleguemos lo que a nuestro derecho convenga.

Mediante el presente escrito, y dentro del plazo conferido, venimos a ADHERIRNOS a los citados recursos de reforma, reiterando el contenido del interpuesto por esta representación contra el citado Auto, al que nos remitimos en aras a la economía procesal.

Por lo anterior

S O L I C I T O A L J U Z G A D O, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniéndonos por ADHERIDOS a los recursos de reforma presentados por los Procuradores Dña. Mª Ruth Oterino y D. Ignacio Melchor contra el Auto de 21 de febrero de 2006, y por REITERADO nuestro Recurso de Reforma interpuesto contra la citada resolución y ESTIMÁNDOLOS ACUERDE SU REVOCACIÓN, dando traslado de los tomos de los que se acuerda el alzamiento del secreto mediante entrega en soporte magnético, por ser de justicia que pido en Madrid a viernes, 03 de marzo de 2006.

Fdo. Florencio Araez Martínez

Fdo: Pilar Gómez Pavón

79078

SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº DIECISEIS DE GUARDIA MADRID

05 MAR. 2006

Presentado antes de las 14 h.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en mérito de la Providencia de fecha 27 de febrero de 2006, notificada a esta parte el dia 3 de marzo de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere a los recursos de reforma contra el auto de fecha 21 de febrero de 2006 que acuerda el levantamiento parcial del secreto del sumario interpuesto por la representaciones procesales de D. Abderrahim SAVAK, D. Emilio Llano Alvarez y otros y D. Mohammed Bouharrat; y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones efectuadas en dichos recursos y especialmente a que el levantamiento parcial efectuado por el instructor se materialice en la formación de un unico testimonio de nada mas y nada menos que treinta tomas para que el mismo sea consultada en la secretaria del juzgado por las partes, que recordemos sobrepasan la centena; lo cual a todas luces no resulta ajustado a derecho.

AUDIENCIA NACIONAL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 06.03.06 12:29

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, nos tenga por adheridos a los recursos de reforma frente al auto de 21 de febrero de 2006 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de que se acuerde la entrega a cada una de las partes defensoras de los tomos 142 a 179 de la causa en soporte informático al igual que se ha hecho con anterioridad.

Es Justicia que pido en Madrid, a tres de marzo de dos mil seis.

Fdo. Luis Enterría Coleto
Col. 28130

79079

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del Imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en mérito de la Providencia de fecha 27 de febrero de 2006, notificada a esta parte el dia 3 de marzo de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere a los recursos de reforma contra el auto de fecha 21 de febrero de 2006 que acuerda el levantamiento parcial del secreto del sumario interpuesto por la representaciones procesales de D. Abderrahim SAVAK, D. Emilio Llano Alvarez y otros y D. Mohammed Bouharrat; y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones efectuadas en dichos recursos y especialmente a que el levantamiento parcial efectuado por el instructor se materialice en la formación de un unico testimonio de nada mas y nada menos que treinta tomas para que el mismo sea consultada en la secretaria del juzgado por las partes, que recordemos sobrepasan la centena; lo cual a todas luces no resulta ajustado a derecho.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, nos tenga por adheridos a los recursos de reforma frente al auto de 21 de febrero de 2006 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de que se acuerde la entrega a cada una de las partes defensoras de los tomos 142 a 179 de la causa en soporte informático al igual que se ha hecho con anterioridad.

Es Justicia que pido en Madrid, a tres de marzo de dos mil seis.

Fdo. Luis Enterría Coleto
Col. 28130

79080

SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº VEINTIUNO DE GUARDIA - MADRID

Presentado dentro de las 24 horas del día

- 6 MAR

8

Sumario 20 / 2004
Juzgado Central de Instrucción nº 6
MADRID

AL JUZGADO

886

D. ALFONSO Mª RODIGUEZ GARCIA , Procurador de los Tribunales y por designación del Turno de Oficio de D. MOHAMMAD SULEYMAN, según tengo acreditado en los autos de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO :

Que mediante el presente escrito vengo a adherirme a los RECURSOS DE REFORMA , interpuestos por las representaciones de D. Abderrahim Zbakh , D. Emilio Llano Alvarez , D. Conrado y D. Juventino Pérez Tronco, y D. Mohamed Bouharrat , en el sentido de solicitar la reforma del Auto de 21 de febrero , que acuerda levantar el secreto del sumario, de los tomos 142 a 179, con la particularidad de que los 27 tomos a los que afecta deberán ser consultados por las defensas en la secretaría del Juzgado . Al igual que las representaciones de dichos procesados , solicitamos se nos dé traslado del contenido de los tomos 142 a 179, en soporte informático que pueda ser reproducido en papel , al objeto de hacer mas fácil el trabajo de las distintas defensas

En méritos de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO : Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo , y en su virtud acceder a la entrega de las actuaciones contenidas en los tomos 142 a 179, mediante soporte informático que pueda ser reproducido en papel , al objeto de no hacer mas complicada la ya difícil tarea de las defensas .

Por ser de Justicia que pido en Madrid a cinco de marzo de 2006 .

LDA. Mª LUISA MARTIN ABIA PROC. ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA

ILTMA. AUDIENCIA NACIONAL
OFICINA DE REPARTO
06 MAR 12 34
07 03 00 10

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
06.03.06 11:26
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

622 MARIA JESÚS FERNÁNDEZ SALAGRE, Procuradora de los Tribunales y de **RAUL GONZALEZ PELAEZ**, designada por el Turno de Oficio en el asunto de referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que habiendo sido notificada el día 3 de marzo de 2006 la providencia de 27 de febrero, por medio del presente escrito vengo a **ADHRIRME A LOS RECURSOS DE REFORMA interpuestos contra el auto de fecha 21 de febrero de 2006**, en base a las mismas alegaciones que los recurrentes, haciendo constar además que con la resolución no se consigue la pretendida igualdad de armas por cuanto se trata de una parte, Ministerio Fiscal, contra más de 100 Letrados personados a los que se les facilita únicamente un juego de copias, teniendo la acusación pública su sede en el mismo edificio que el Juzgado.

Por todo ello, **SOLICITO AL JUZGADO** que tenga por presentado este escrito, por realizadas las alegaciones contenidas en el mismo y, en su virtud, acuerde **tener a esta representación por adherida a los recursos de reforma presentados contra el auto de fecha 21 de febrero de 2006** y, tras los trámites legales, lo estime acordando su revocación facilitando a todos los Letrados los tomos cuyo secreto ha sido levantado en el mismo formato que los anteriores.

En Madrid, a 3 de marzo de 2006.

Endika Zulueta S.S.

Mª Jesús Fdez. Salagre

79082

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

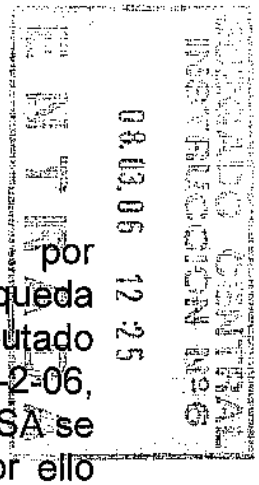

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 27 de Febrero del año en curso, queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado Abderrahim ZBAKH y otros, contra la resolución de fecha 21-2-06, que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 179 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal, entre otras Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, Auto de 14-10-05, Rollo de Apelación nº 176/05, y Auto de fecha 28-11-05, Rollo de Apelación nº 235/05, y en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el `presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Por último en el momento actual la causa principal consta de más 201 tomos, con más de 80.000 folios (hay 33 piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, Sumario que fue incoado por el Juzgado Central nº 3 por los hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, entre otras) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 179 por Auto de fecha 21 de Febrero pasado**, por lo que dificilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento los recurrentes por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad (como se ha mencionado con anterioridad) al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación.

Madrid 6 de Marzo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diez de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 21 de febrero de 2006 se acordó: "Procede alzar el secreto de los Tomos 142 a 179 (ambos incluidos) del Sumario Nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción.

En orden al acceso efectivo a dichos Tomos cuyo alzamiento de secreto se decide, se acuerda efectuar una copia testimoniada de la totalidad de los mismos al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado (lo que se efectuará con la máxima urgencia, a fin de facilitar el acceso efectivo de las Partes personadas para conocimiento de dichos Tomos), sin perjuicio del alzamiento del secreto de los Tomos originales".

SEGUNDO: Contra dicho auto se interpusieron recursos de reforma por las representaciones procesales de los imputados Emilio Llano Álvarez y otros, Mohamed Bouharrat y Abderrahim Zbakh.

Las representaciones procesales de los imputados Mohamed Chaoui, Raúl González Peláez, Mohammad Suleyman, y Emilio Llano Álvarez y otros, se adhieren a los recursos interpuestos (estos últimos a los recursos presentados por los otros imputados).

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 6 de marzo de 2006 (registrado el 8 de marzo de 2006), señala lo siguiente:

"EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 27 de Febrero del año en curso, queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado Abderrahim Zbakh y otros, contra la resolución de fecha 21-2-06, que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 179 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal, entre otras Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, Auto de 14-10-05, Rollo de Apelación nº 176/05, y Auto de fecha 28-11-05, Rollo de Apelación nº 235/05, y en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el `presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Por último en el momento actual la causa principal consta de más 201 tomos, con más de 80.000 folios (hay 33 piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, Sumario que fue incoado por el Juzgado Central nº 3 por los hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AHMED, entre otras) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 179 por Auto de fecha 21 de Febrero pasado**, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento los recurrentes por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad (como se ha mencionado con anterioridad) al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Este Instructor reitera y reproduce el Razonamiento Jurídico que justificaba el auto recurrido: "*En este Sumario se ha ido produciendo un alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permitían, a fin de evitar perjuicios en las mismas.*

Por lo tanto, ante una investigación compleja, se está efectuando de modo gradual el alzamiento de las partes del Sumario que en este momento se ponderan no justifican ya su permanencia secreta, asegurando así el conocimiento pleno de lo actuado, así como el logro de una respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales que entran en colisión.

En el momento actual cabe alzar el secreto hasta el Tomo 179 de la causa principal (Tomos 142 al 179, ambos inclusive), por cuanto esa parte del Sumario ya no encontraría justificación jurisdiccional el mantenimiento de su secreto.

En orden a la forma de acceso efectivo de las Partes personadas a esa parte del Sumario, cuyos Tomos procede alzar el secreto, se acuerda efectuar una copia testimoniada de la totalidad de los mismos al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado (lo que se efectuará con la máxima urgencia, a fin de facilitar el acceso efectivo de las Partes personadas para conocimiento de los Tomos cuyo alzamiento del secreto se acuerda), sin perjuicio del alzamiento del secreto de los Tomos originales.

Esa forma de conocimiento efectivo está aplicando la previsión legal, atiende a la realidad, y la aplicación del Derecho así operada no genera conculcación del principio de igualdad (no se genera un trato desigual a las partes personadas, sino que tanto el Ministerio Fiscal como el resto de las partes personadas obtienen idéntico trato procesal).

No puede olvidarse, por otra parte, que no nos encontramos en la denominada fase intermedia, sino en la fase de instrucción judicial, y adecuadamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal y normativa aplicable diferencian una y otra, así como las exigencias que corresponde asegurar y garantizar al Órgano Jurisdiccional que conozca de cada una de dichas fases procesales, absolutamente diferentes en su objeto, finalidad y regulación.

El alzamiento del secreto en los términos acordados implica que los Tomos de la causa cuyo alzamiento del secreto se acuerda estén en condiciones de ser conocidos por las partes personadas, y tal conocimiento está garantizado".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO: No puede alegarse que la decisión acordada en el auto recurrido genere indefensión, por cuanto es una previsión legal, que no provoca limitación o vulneración de derecho fundamental alguno.

Podrá considerarse que otra opción sería más ventajosa para las Partes personadas, sin que ello pueda constituir canon de exigencia para que el Juzgado se someta a dicha opción, especialmente cuando las circunstancias han variado.

Y tal variación se hace fácilmente constatable, dado que los anteriores alzamientos parciales (aunque el anterior a éste ahora recurrido ya se hacía en términos semejantes), no sólo atendían a convertir en pública para las Partes personadas una parte del procedimiento (muy sustancial), sino en facilitar el conocimiento y comprensión de la instrucción judicial hasta ese momento realizada. Ello permitiría a los profesionales personados situar el tipo de instrucción judicial, el objeto de la investigación abierta, los parámetros seguidos a lo largo de un amplio periodo temporal, multitud de diligencias de toda clase, en el marco de la investigación y favorecer así su comprensión global. Todo ello se ha verificado hasta el antepenúltimo alzamiento.

El penúltimo alzamiento se refería a aspectos del procedimiento que por su objeto, número de tomos y otras circunstancias, determinaban un interés más limitado.

Y este último alzamiento, por el número de tomos (algo más de treinta) y por el conocimiento previo que las Partes personadas en esta fase de instrucción judicial ya debían de tener de lo hasta ese momento instruido, permitía mantener el criterio ya fijado por el anterior auto.

Tales factores en modo alguno condicionan el acceso de las Partes personadas al procedimiento en la Secretaría del Juzgado (como es la práctica habitual en cualquier Juzgado de España y respecto a todo tipo de causas), así como a la obtención de lo que en concreto puedan interesar, según las previsiones legales, y ajustándose a los cánones fijados en la Ley Orgánica del Poder Judicial (con todas las especificaciones que la citada Ley contempla, no sólo los preceptos señalados por alguno de los recurrentes).

En consecuencia, tratándose de fase de instrucción judicial (y no intermedia), considerando las previsiones legales, habiéndose fijado un tratamiento procesal idéntico a todas las partes personadas, y atendiendo a lo anteriormente expresado, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra el auto de 21 de febrero de 2006.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

79089

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
01.03.06 12 06
ENTRADA

Sumario 20/2004
Juzgado Central de Instrucción, 6
MADRID

AL JUZGADO

IGNACIO MELCHOR ORUÑA. Procurador de los Tribunales y de **Mohamed Bouharrat,** según consta en el sumario anotado al margen, ante ese Juzgado comparezco y para como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a adherirme al recurso de Reforma y subsidiario de Apelación formulado por **Mohamed El Idrissi** contra el Auto de 10 de febrero de 2006 que acuerda prorrogar el secreto de lo actuado, a cuyo efecto formulo las siguientes,

ALEGACIONES

UNICA.- Por más que el juzgado insista una y otra vez en la legalidad de la declaración del secreto sumarial, lo hace de manera estereotipada impropia por consiguiente de la trascendencia que tal medida conlleva.

Van a cumplirse dos años desde la comisión de los hechos, y se cumplirán dos años durante los que mi defendido se encuentra privado de libertad, sin que a estas alturas su defensa pueda proceder a instrumentar cualquier diligencia o medio de prueba en su descargo.

El Juzgado en el presente caso está actuando de manera parcial, cada vez que ha procedido a levantar parcialmente el secreto, se ha puesto de manifiesto que nada de lo actuado precisaba de la declaración de secreto, que sólo sirve y de ahí la parcialidad que denunciamos, para otorgar armas a la acusación única interesada en debilitar el derecho de defensa.

Consideramos que la situación ha llegado a un punto escandaloso desde el punto de vista de los derechos consagrados en el artículo 24 de la Constitución sin que se vierta a estas alturas ningún elemento indicativo de qué sea lo que mi representado no pueda conocer porque entorpeciere la investigación.

Ya está bien, si el Juzgado pretende desmantelar o descubrir el entramado mundial del terrorismo mal llamado islamista, no es éste el marco adecuado.

Es hora de que mi defendido pueda conocer, conforme venimos solicitando desde el principio, qué conducta en concreto se le imputa, que hechos se le imputan.

No es de recibo mantener en prisión provisional a una persona que jamás ha pretendido eludir la acción de la justicia, y mantenerlo además en la más absoluta inopia.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, que admitido que sea el presente escrito tenga a esta parte por adherida al recurso de Reforma y subsidiario de Apelación formulado por **Mohamed El Idrissi** contra el Auto de 10 de febrero de 2006, dejandolo sin efecto y dando conocimiento ya a esta parte de todo lo actuado.

Madrid, a 28 de febrero de 2006.

16234

79091

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
02.03.06 12 34
ENTRADA

Procedimiento Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA ARANZAZU FERNÁNDEZ PÉREZ, Procuradora de los Tribunales y de DON ABDELKRIM BEGHDALI, cuyas demás circunstancias constan en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a adherirme en todos sus términos al Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación presentado por el Procurador de los Tribunales D. Virgilio Navarro Cerrillo, en nombre y representación de D. Mohamed El Idrissi que ha tenido entrada ante el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme el día 15 de febrero de 2006.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, a los efectos procesales y legales oportunos.

OTROSÍ DIGO que, por haber sido solicitado en su día.

SUPLICO AL JUZGADO se sirva acordar la devolución a mi mandante de las cantidades en metálico que le han sido intervenidas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 28 de febrero de 2006

Procedimiento Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA ARANZAZU FERNÁNDEZ PÉREZ, Procuradora de los Tribunales y de DON ABDELKRIM BEGHDALI, cuyas demás circunstancias constan en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a adherirme en todos sus términos al Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación presentado por el Procurador de los Tribunales D. Virgilio Navarro Cerrillo, en nombre y representación de D. Mohamed El Idrissi que ha tenido entrada ante el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme el día 15 de febrero de 2006.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, a los efectos procesales y legales oportunos.

OTROSÍ DIGO que, por haber sido solicitado en su día.

SUPLICO AL JUZGADO se sirva acordar la devolución a mi mandante de las cantidades en metálico que le han sido intervenidas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 28 de febrero de 2006

(1)
79093

Sumario 20/2004

SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº [illegible] DE GUARDIA

JUZGADO CENTRAL

0 3 . 0 2 0 . 6 3 4 2 3 1

E N T R A D A

0 2 MAR. 2006

Presentado

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID

DOÑA PATRICIA GONZALEZ ARROJO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de DON RACHID TACHTI, según consta en el procedimiento al margen referenciado, bajo la dirección técnica del Letrado DON MANUEL ALONSO FERREZUELO, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

D I G O

Que mediante el presente escrito y habiéndome sido notificada Providencia de fecha 22 de febrero de 2006, con fecha 28 de febrero, por la que se nos daba traslado del Recurso de Reforma interpuesto por la representación de Don Mohamed El Idrissi contra el Auto de fecha 10 de febrero de 2006, vengo a ADHERIRME A DICHO RECURSO por entender que sus pretensiones se ajustan a Derecho.

En su virtud, al Juzgado,

S U P L I C O

Tenga a bien admitir el presente escrito, por hechas las manifestaciones que en su cuerpo contiene, y en mérito a las mismas tener por evacuado el trámite conferido, todo ello con demás pronunciamientos que fueren de menester en Derecho.

Por ser de Justicia, que respetuosamente pido en Madrid, a 1 de marzo de 2.006

Patricia G.

MANUEL ALONSO FERREZUELO
ABOGADO
Colegiado nº 60.349

79094

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

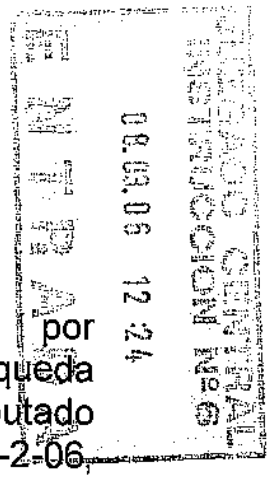

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 22 de Febrero del año en curso, queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado MOHAMED EL IDRISSI, contra la resolución de fecha 10-2-06, que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 179 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal, entre otras Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, Auto de 14-10-05, Rollo de Apelación nº 176/05, y Auto de fecha 28-11-05, Rollo de Apelación nº 235/05, y en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el `presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Por último en el momento actual la causa principal consta de más 201 tomos, con más de 80.000 folios (hay 33 piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, Sumario que fue incoado por el Juzgado Central nº 3 por los hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, entre otras) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 179 por Auto de fecha 21 de Febrero pasado**, por lo que dificilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento los recurrentes por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad (como se ha mencionado con anterioridad) al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación.

Madrid 27 de Febrero de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diez de marzo de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 10 de febrero de 2006 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de marzo de 2006.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, en escrito registrado el 15 de febrero de 2006, por la Defensa del imputado Mohamed El Idrissi, alegando vulneración del derecho a no incurrir en indefensión, derecho de defensa, derecho al proceso público sin dilaciones indebidas, derecho al proceso con todas las garantías.

Dado el traslado preceptivo al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, las Defensas de los imputados Mohamed Bouharrat, Rachid Tachti, y Abdelkrim Beghdali se adhieren al recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 27 de febrero de 2006 (registrado en este Juzgado el 8 de marzo de 2006), señala lo siguiente:

"EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 22 de Febrero del año en curso, queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado MOHAMED EL IDRISSI, contra la resolución de fecha 10-2-06, que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 179 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal, entre otras Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, Auto de 14-10-05, Rollo de Apelación nº 176/05, y Auto de fecha 28-11-05, Rollo de Apelación nº 235/05, y en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Por último en el momento actual la causa principal consta de más 201 tomos, con más de 80.000 folios (hay 33 piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, Sumario que fue incoado por el Juzgado Central nº 3 por los hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, entre otras) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 179 por Auto de fecha 21 de Febrero pasado**, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

los recurrentes por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad (como se ha mencionado con anterioridad) al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vuelven a reiterarse planteamientos ya ponderados en fechas anteriores, por lo que, ante las alegaciones formuladas, sólo cabe reproducir en su integridad el anterior auto desestimatorio de reforma, de fecha 3 de noviembre de 2005, que señalaba en su Razonamiento Jurídico Primero:

"Este Instructor, como ya señalaba en su auto de 14 de febrero de 2005, vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: "*Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una*

medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el período en el que el sumario permanece secreto.

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes personadas, especialmente siendo Defensas de imputados, como es conocer con el mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento efectivo por las partes personadas de dicha documentación.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el "conocimiento efectivo y completo" de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial –pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye "tutela judicial efectiva").

Este Instructor, precisamente en pro de asegurar la tutela judicial efectiva, facilitar una información más amplia de las actuaciones a las partes personadas y atender a las características de la compleja instrucción judicial abierta, por auto de 15 de febrero de 2005 acordó el alzamiento parcial del secreto del contenido documental que dicha resolución albergaba (un importante acopio de información pericial y de otra índole que por su encaje en el Sumario, dificultaba gravemente su alzamiento parcial de modo distinto al efectuado).

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación cuya práctica se está efectuando y que pueden verse perjudicadas, que no se espere que este Instructor las sugiera o mencione como justificación para motivar la resolución judicial de prórroga de las actuaciones.

Por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Autos fechados el 4 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, dictados por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En todo caso, este Instructor se planteará de nuevo un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones, inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado".

SEGUNDO: En el anterior auto de 3 de noviembre de 2005 también venía a indicarse que las alegaciones de los recursos interpuestos vuelven a plantear las mismas consideraciones que en su momento ya fueron ponderadas por este Instructor, sin añadir extremo alguno, por lo que se ha procedido a reiterar idéntica fundamentación jurídica en cuanto a su contestación.

En consecuencia, no se aprecia vulneración de derecho fundamental alguno, y existe justificación de la medida de prórroga del secreto de las actuaciones, tal y como la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en los autos dictados resolviendo los recursos de apelación interpuestos, viene afirmando de modo reiterado.

No puede alegarse que se da la misma realidad, por cuanto, no sólo se ha acordado el alzamiento del secreto de más de 179 tomos en su totalidad de la pieza principal (amén de otros tomos más de piezas separadas), lo que constituye la mayor parte de las actuaciones hasta ahora practicadas, sino que este Juzgado ha expresado que con anterioridad al 10 de abril de 2006 se dictará el auto de procesamiento (autos que acordaban la prórroga de prisión de nueve imputados, de fecha 6 de marzo de 2006).

Si legítimo es que se valore por las Defensas la parte (aunque sea ya reducida) de las actuaciones que permanecen secretas, no puede desconocerse la amplitud de actuaciones ya públicas para las Partes personadas; en consecuencia, no se vislumbra la limitación de derecho fundamental alguno, salvo que se espere al auto de procesamiento para articular las líneas de defensa (lo que es comprensible, pero desde luego no limita el conjunto de derechos fundamentales alegados, por cuanto están recogidos en la parte pública del sumario la mayor parte de los elementos susceptibles de valoración jurídica y fáctica, y sobre ellos las Defensas pueden realizar su labor defensiva).

Por lo tanto, ante una investigación compleja, se está efectuando de modo gradual el alzamiento de las partes del Sumario que en este momento se pondera no justifican ya su permanencia secreta, asegurando así el conocimiento pleno de lo actuado, así como el logro de una respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados. En todo caso, es evidente que al momento del dictado del auto de procesamiento (o con el propio contenido del auto de procesamiento), las partes personadas conocerán el conjunto de elementos de valoración fáctica y jurídica que el Instructor haya tenido en consideración para pronunciar dicha resolución.

Por otra parte, no puede desconocerse que la situación de prórroga del secreto se enmarca en una línea de actividad jurisdiccional ya ampliamente debatida, por lo que no existe vacío o ausencia de razones jurídicas y fácticas que sostengan la medida, sino aplicación del ordenamiento jurídico en su globalidad a la presente instrucción judicial.

Procede, de esta forma, desestimar el recurso de reforma interpuesto, dado que el único objetivo del mantenimiento del secreto ha sido, y sigue siendo, salvaguardar el objeto de la instrucción judicial y su eficacia.

Se tiene por interpuesto recurso subsidiario de apelación.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de febrero de 2006, que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones hasta el 11 de marzo de 2006.

Se tiene por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Dedúzcase testimonio de particulares, en término de tres días, del auto recurrido, de los escritos de recurso y de adhesión, del dictamen del Ministerio Fiscal, y de la presente resolución; sin perjuicio de la previsión legal contemplada en orden al señalamiento de otros particulares en atención al artículo 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a diez de marzo de dos mil seis.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 201 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 202 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.